

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DEL PERÚ**

**Escuela de Posgrado**



**Tratamiento de datos personales en marco a la atención de las solicitudes de  
acceso a la información pública.**

Tesis para obtener el grado académico de Maestra en Derecho Administrativo  
que presenta:

Autor:

***Aurora Flor Córdova Abregú***

Asesor:

***Diego Hernando Zegarra Valdivia***

Co-asesor:

***Paul Nicolás Villegas Vega***

Lima, 2023


## Informe de Similitud

Yo, Diego Hernando Zegarra Valdivia, docente de la Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesor de la tesis de investigación titulada: "Tratamiento de datos personales en marco a la atención de las solicitudes de acceso a la información pública", de la autora Aurora Flor Córdova Abregú, dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 29%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software *Turnitin* el 30/06/2023.
- He revisado con detalle dicho reporte y la Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional, y no se advierte indicios de plagio.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las pautas académicas.

Lugar y fecha:

Lima, 2 de agosto del 2023

Apellidos y nombres del asesor: Zegarra Valdivia, Diego Hernando	
DNI: 07875295	
ORCID: <a href="https://orcid.org/0000-0002-8901-1026">https://orcid.org/0000-0002-8901-1026</a>	
	Firma

## **Agradecimientos**

Logré culminar la Maestría en Derecho Administrativo en la Pontificia Universidad Católica del Perú gracias al apoyo de mis padres, Jesús y Flor, quienes me inculcaron valores desde muy pequeña, siendo la disciplina y la perseverancia la base para poder concretar todos mis sueños.

No puedo dejar de reconocer el acompañamiento de mi familia en todo este proceso, Teresa, Angeles y Josselim, muchas gracias por sostenerme siempre. De manera muy especial este trabajo de investigación está dedicada a la memoria de mi abuelo Gamaniel, quién dejó una huella imborrable en mi vida.

Finalmente, debo resaltar la labor de mis asesores Diego Zegarra y Paúl Villegas, el apoyo, la colaboración, sugerencias y observaciones desde el primer borrador de esta tesis permitió que se culmine satisfactoriamente esta investigación, muchas gracias por su invaluable disposición.

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación se enfoca en la convergencia de dos derechos fundamentales, el derecho de acceso a la información pública y el derecho a la protección de datos personales en las solicitudes de acceso a la información pública. Mientras que el primer derecho tiene por objeto privilegiar el conocimiento, el escrutinio, hacer visible las actuaciones estatales, el segundo derecho podría limitar este acceso o restringirlo.

En ese contexto, esta investigación pretende brindar al lector un análisis amplio desde la caracterización jurídica de ambos derechos hasta la reflexión de un equilibrio que ayude a armonizar y resolver posibles conflictos, todo ello en marco a la doctrina, jurisprudencia nacional y extranjera.

Además, esta tesis se ve enriquecida por la labor de campo realizada en algunas entidades estatales al solicitar acceder a información pública, lo cual permite analizar el razonamiento detrás de los límites o del acceso a datos personales. A partir de estos argumentos se puede identificar las necesidades de mejora en los funcionarios responsables de brindar información y formular alternativas de solución, con el objetivo de ser transparentes y que la denegatoria del acceso a información pública no se confunda con la arbitrariedad o el ocultamiento.

**Palabras claves:** Derecho de acceso a la información pública, Derecho a la protección de datos personales, funcionario responsable, conflicto, convergencia y equilibrio.

## ABSTRACT

This research focuses on the convergence of two fundamental rights, the right of access to public information and the right to the protection of personal data in requests for access to public information. While the first right aims to privilege knowledge, scrutiny, making visible state actions, the second right could limit this access or restrict it.

In this context, this research aims to provide the reader with a broad analysis from the legal characterization of both rights to the reflection of a balance that helps to harmonize and resolve possible conflicts, all within the framework of the doctrine, national and foreign jurisprudence.

In addition, this thesis is enriched by the field work carried out in some state entities when requesting access to public information, which allows analyzing the reasoning behind the limits or access to personal data. From these arguments, it is possible to identify the needs for improvement in the officials responsible for providing information and formulate alternative solutions, with the aim of being transparent and that the denial of access to public information is not confused with arbitrariness or concealment.

**Key words:** Right of access to public information, right to the protection of personal data, responsible official, conflict, convergence and balance.

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>CAPÍTULO I: Caracterización jurídica del derecho de acceso a la información pública y del derecho de protección de datos personales.</b> .....	5
1.1. El derecho de acceso a la información pública elementos configurativos.....	5
1.1.1. Aspecto subjetivo:.....	7
1.1.1.1. Sujetos activos y su legitimación .....	7
1.1.1.2. Sujetos pasivos u obligados en las entidades públicas y privadas ....	10
1.1.2. Aspecto objetivo:.....	13
1.1.2.1. El concepto de información pública .....	13
1.1.2.1.1. La información pública como objeto de este derecho.....	14
1.1.2.1.2. El derecho recae en la preexistencia de la información .....	16
1.2. El derecho de protección de datos personales elementos configurativos: ..	18
1.2.1. Sujetos .....	20
1.2.1.1. Titular del dato personal .....	20
1.2.1.2. Responsable de su tratamiento .....	21
1.2.1.3. Encargado del tratamiento.....	23
1.2.2. Ámbito objetivo.....	23
1.2.2.1. El consentimiento del titular del dato como elemento legitimador para tratar datos personales .....	23
1.2.2.2. La finalidad como límite para el tratamiento de datos personales .....	25
1.2.2.3 Bien Jurídico protegido .....	27
1.2.2.4. Protección especial de los datos por su naturaleza sensible.....	30
1.3. Principios aplicables en el tratamiento de los datos personales.....	34

**CAPÍTULO II: La necesidad de encontrar un equilibrio del derecho de protección de datos personales y el derecho de acceso a la información pública. .... 36**

2.1. Límites al ejercicio del derecho de acceso a la información pública..... 38

    2.1.1. Los requisitos exigidos para que las excepciones al derecho de acceso a la información pública sean válidas ..... 40

2.2. La protección de datos personales como excepción al derecho de acceso a la información pública: la necesidad del análisis caso por caso..... 42

2.3. Criterios y técnicas para armonizar ambos derechos en la legislación comparada. .... 43

    2.3.1. Legislación Española ..... 44

    2.3.2. Legislación Colombiana ..... 48

    2.3.3. Legislación Chilena ..... 50

    2.3.4. Legislación Peruana..... 53

2.4. Las obligaciones de los responsables del acceso a la información pública y del tratamiento de los datos personales..... 55

    2.4.1. Un rol más activo de los funcionarios responsables en la valoración de cada caso..... 57

**CAPÍTULO III: El tratamiento de datos personales en marco a las solicitudes de acceso a la información pública en las entidades públicas. .... 62**

3.1. Opiniones de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública..... 62

    3.1.1. Acceso a información propia ..... 63

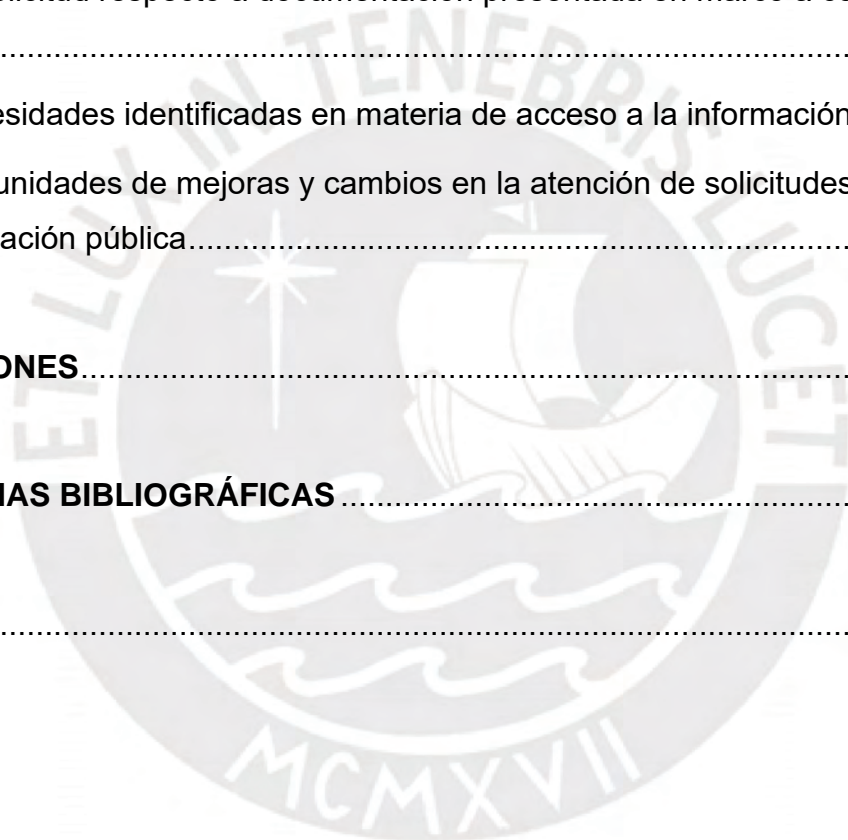
    3.1.2. Acceso a información de datos personales de funcionarios públicos ..... 64

    3.1.3. Acceso a información de remuneraciones en el sector público ..... 66

    3.1.4. Acceso a información en marco a un concurso público ..... 68

3.2. Criterios interpretativos emitidos por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. .... 69

3.3. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública referidas a datos personales presentadas a entidades públicas.....	71
3.3.1. Solicitud de información propia .....	72
3.3.2. Solicitudes respecto a la remuneración y boletas de pago de servidores o funcionarios públicos.....	73
3.3.3. Solicitudes respecto a investigaciones en marco a procedimientos administrativos disciplinarios.....	76
3.3.4. Solicitud respecto a datos de salud.....	78
3.3.5. Solicitud respecto a documentación presentada en marco a concursos públicos.....	79
3.4. Necesidades identificadas en materia de acceso a la información pública. .	79
3.5. Oportunidades de mejoras y cambios en la atención de solicitudes de acceso a la información pública.....	84
<b>CONCLUSIONES</b> .....	89
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	95
<b>ANEXOS</b> .....	102



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación pone en manifiesto la importancia del derecho de acceso a la información pública como el medio para ejercer el control y la fiscalización de las actuaciones estatales, en ese sentido, visibilizar el poder y desterrar lo secreto es fundamental en un sistema democrático, considerando que es de interés común la transparencia y el gobierno abierto a sus ciudadanos.

Por otra parte, el cambio tecnológico ha traído consigo grandes cambios en la forma como nos relacionamos como seres humanos, hay una mayor velocidad de información, que se ve descontrolado por las diferentes plataformas en todo tipo de redes, incluso llegando a vulnerar derechos fundamentales como la protección de datos personales.

Es en este contexto, donde resulta fundamental distinguir entre información pública y privada, reconocer el ámbito público como aquello que incide o afecta de cualquier modo a todos los integrantes de una sociedad, donde la directriz es el interés predominante del conocimiento de la información, mientras que el ámbito privado se presenta como aquel límite al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ya que ningún derecho fundamental es absoluto, no se puede pretender que un derecho se desnaturalice y sea un mecanismo de injerencia o intromisión en la vida íntima del ser humano.

El derecho a la protección de datos es una necesidad en esta era digital, garantizar el control de los datos propios, tener como referencia las nuevas incorporaciones que ha traído consigo la aprobación del Reglamento General de la Protección de Datos Personales, este modelo propuesto por la Unión Europea donde se destaca la responsabilidad proactiva por parte de las administraciones públicas, siendo la prioridad evitar el daño o prevenir la transgresión de derechos, es una tarea pendiente en el Perú.

Por ello, esta tesis nos permite ahondar en la caracterización de ambos derechos, comprender las necesidades de las administraciones públicas a razón del resultado

de un trabajo de campo, en el cual se plasma la convergencia del derecho de acceso a la información pública y la protección a los datos personales y propone mecanismos para que se garantice su pleno ejercicio, teniendo en consideración legislación comparada de Latinoamérica e Europa.

Lograr un equilibrio entre ambos derechos, ponderar el interés público y privado, distinguir entre datos personales no sensibles y sensibles, el análisis caso por caso, nos permitirá tener una mayor valoración de la primacía entre ambos derechos.

Esta investigación surge de los siguientes cuestionamientos: ¿las solicitudes de acceso a la información pública que contienen datos personales son atendidas conforme a las disposiciones de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y los criterios establecidos por la jurisprudencia; se les da el tratamiento adecuado a los datos personales; los funcionarios responsables del derecho de acceso a la información pública tienen el conocimiento y las herramientas necesarias para garantizar ambos derechos?

El trabajo de campo ha permitido demostrar que los funcionarios responsables del acceso a la información pública de las entidades tienen diferentes criterios de atención, ante similares solicitudes de acceso a la información pública, por ello se ha determinado que existen la necesidad de conocer la normativa, la jurisprudencia, las opiniones emitidas por la autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los criterios establecidos por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación a la protección de datos personales.

Para general esta información cualitativa se eligió de forma aleatoria trece entidades la administración pública, representativas del gobierno central y local, con la finalidad conocer la realidad y saber cómo se aplican las normas que garantizan estos dos derechos fundamentales.

En ese sentido, se realizaron solicitudes de acceso a la información pública, generando casos que contemplan convergencia del derecho de acceso a la información pública y a la protección de los datos personales, teniendo en

consideración los criterios interpretativos desarrollados en la jurisprudencia. Es así que, se obtuvo resultados sorprendentes que nos permite justificar la importancia y el aporte de esta investigación.

Respecto a las partes o secciones que componen esta tesis debo señalar que son tres capítulos. El primero desarrolla la caracterización jurídica del derecho de acceso a la información pública y del derecho de protección de datos personales, el ámbito subjetivo y objetivo y sus elementos configurativos. Es así, que se parte del reconocimiento del sujeto de derecho, se le reconoce la facultad de acceder a información pública, que debe tener como característica principal su preexistencia previa a la solicitud del ciudadano. Se reconoce a la información pública como el centro, el objeto de este derecho que abarca no solo el solicitar sino también el recibir la información que se requiere. Respecto a los datos personales, se reconocen las atribuciones del titular del dato personal, sus derechos, pero también se enfatiza en los deberes y obligaciones del responsable o encargado del tratamiento del dato. Además, se presenta al consentimiento como aquella autorización que legitima el tratamiento de datos personales, así como se detalla los principios reconocidos en la Ley N° 29733.

El segundo capítulo se expone sobre la necesidad de encontrar un equilibrio de ambos derechos, se reconoce que ningún derecho fundamental es absoluto en tanto el principal límite del ejercicio del derecho de acceso a la información pública es la protección a los datos personales, debido a que hay un bien jurídico que merece mayor protección que la transparencia y es la no transgresión de la vida íntima del ser humano. También, se precisa que se debe analizar cada caso en concreto con el objetivo de ponderar y realizar un adecuado análisis para determinar cuál de los dos derechos prevalece. Además, se aporta con el análisis de legislación comparada para conocer los criterios y técnicas que se utilizan para armonizar estos derechos. De igual manera, se destaca el rol de los responsables del derecho de acceso a la información pública y del tratamiento de los datos personales.

Finalmente, el tercer capítulo presenta el desarrollo de este trabajo de campo, en el cual se presentó solicitudes de acceso a la información pública a trece entidades estatales. Se exponen los criterios interpretativos emitidos por la Autoridad Nacional

de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Tribunal de Acceso a la Información Pública en relación a la protección de datos personales y estos son utilizados para analizar cada solicitud atendida. Además, se aporta se identifica las necesidades que las administraciones públicas tienen en materia de acceso a la información pública utilizando el Informe Anual sobre solicitudes de acceso a la información pública 2021, elaborado por el MINJUS, en el cual se evalúa la efectividad de este derecho fundamental en el reporte de 558 entidades públicas.



## **CAPÍTULO I: Caracterización jurídica del derecho de acceso a la información pública y del derecho de protección de datos personales.**

La globalización, la democracia, el cambio en la forma de relacionarse entre individuos ha traído consigo un nuevo escenario social en dónde es una necesidad acceder a información pública. En ese sentido, es relevante materializar las opiniones y decisiones en documentos, siendo esto un pilar de todo Estado que fomenta la transparencia, la publicidad, el control y la participación de sus habitantes.

No cabe duda, que solo a partir del reconocimiento de la esfera pública, como aquello que afecta de cualquier modo a todos los integrantes de una sociedad, se podrá distinguir el concepto de lo privado, como propio, personal, donde se establece la exigencia del ocultamiento o del no conocimiento por no ser trascendente al interés común.

Por ello, resulta necesario desarrollar las características particulares del derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales, con el objetivo de delimitarlos y de esta manera garantizar su pleno ejercicio.

### **1.1. El derecho de acceso a la información pública elementos configurativos.**

La primera norma relacionada al derecho de acceso a la información pública se promulgó en Suecia, Ley de Libertad de Prensa y Expresión del Derecho a Acceso a Documentos Públicos promulgada el 2 de diciembre de 1766. Para Castro (2017) este hecho marcaría un avance importante de la época y los cimientos de la configuración del derecho de prensa y acceso a la información.

Posteriormente, en el año 1789, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano reconoció este derecho asociado a la libertad de expresión, participación ciudadana y al “pedir cuentas” a la Administración Pública, relacionado a transparentar actos estatales, como se puede apreciar en el artículo 11 y 15 de la citada declaración:

Artículo 11.- La libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los derechos más valiosos del Hombre; por consiguiente, cualquier Ciudadano

puede hablar, escribir e imprimir libremente, siempre y cuando responda del abuso de esta libertad en los casos determinados por la Ley.

Artículo 15.- La Sociedad tiene derecho a pedir cuentas de su gestión cualquier Agente público.

En el año 1948, se proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual desarrolla la libertad de opinión e información del ser humano y el derecho a la protección de su vida privada. Muestra es de ello es el artículo 12 y 19 del mencionado documento, según el cual:

Artículo 12.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Como se puede advertir, el derecho de acceso a la información pública ha ido evolucionando hasta tener un reconocimiento autónomo, entendido como un derecho universal de toda persona a solicitar y recibir información pública que obre en poder de las entidades. Además, no se puede negar la importancia de este derecho como herramienta para combatir la corrupción, el secretismo de las actuaciones que provienen de los poderes públicos y su relación con la buena administración o un buen gobierno.

Ahora bien, corresponde analizar los elementos que configuran este derecho, con la finalidad de comprender la relevancia de su ejercicio y el deber de las entidades por garantizar el acceso a la información pública.

Para Guichot (2020), los elementos configurativos de este derecho se encuentran contemplados en el ámbito subjetivo y objetivo. El ámbito subjetivo está relacionada al sujeto, entendida como aquel sujeto activo, es decir, todas las personas sin exclusión poseen este derecho fundamental de solicitar información pública; por otro lado, debe comprenderse también como sujeto al pasivo, aquél que tiene el deber y se encuentra obligado a brindar la información

que posee. Respecto al ámbito objetivo, se desarrolla en base al concepto de “información”, que se presenta como el centro o el objeto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Fernández (1997) coincide con presentar estos elementos como medulares, al afirmar que el sujeto activo es el beneficiario del derecho de acceso, pudiendo ser cualquier persona sin distinción, mientras que el sujeto pasivo será aquél que cumpla función administrativa, que tenga el control de datos de interés común. En cuanto al objeto de este derecho señala que la información debe estar plasmada en todo documento, de cualquier forma, pero con consistencia material que exista de forma previa a la solicitud de información.

Considero que es importante profundizar sobre estos elementos valorativos, que nos permitirán comprender que, si bien este derecho fundamental es reconocido a toda persona, sin exigencia de un interés legítimo o justificado, para poder acceder a información de carácter público, la excepción viene impuesta por los elementos que caracteriza al derecho la protección de datos personales, específicamente en la esfera más íntima, la vida privada.

### **1.1.1. Aspecto subjetivo:**

#### **1.1.1.1. Sujetos activos y su legitimación**

El aspecto subjetivo hace referencia al sujeto que es el titular del derecho, así, Guichot (2020) manifiesta que debe ser reconocido a toda persona, ya que nos encontramos ante un derecho de titularidad universal, que no exige cualidad subjetiva alguna, es decir, no se debe expresar el motivo o la causa de la solicitud por parte del interesado.

Entendemos que el derecho de acceso a la información pública es un derecho que tiene toda persona y se caracteriza por ser autónomo, en ese sentido, “no se exige tener un interés directo o indirecto en la información solicitada. Tampoco

se tiene que justificar de modo alguno el pedido en base a otros derechos de los cuales pueda establecerse una dependencia (...)” (Luque Rázuri 2002, p. 135).

En la Constitución Política del Perú, inciso 5 del artículo 2 del título I, se reconoce el derecho de acceso a la información pública a toda persona de forma individual. Además, el artículo 61 de la Ley N° 28237, que aprueba el Código Procesal Constitucional, establece el proceso de habeas data en defensa de este derecho constitucional, a fin de que se garantice el acceso al contenido público<sup>1</sup>.

Artículo 2. - Toda persona tiene derecho:

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

Por su parte, el Texto Único de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, hace referencia a la titularidad y la legitimación de este derecho:

Artículo 7.- Legitimación y requerimiento inmotivado

Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho.

---

<sup>1</sup> Artículo 61 del Código Procesal Constitucional, Ley N° 28237: “El hábeas data procede en defensa de los derechos constitucionales reconocidos por los incisos 5) y 6) del artículo 2 de la Constitución. En consecuencia, toda persona puede acudir a dicho proceso para: 1) Acceder a información que obre en poder de cualquier entidad pública, ya se trate de la que generen, produzcan, procesen o posean, incluida la que obra en expedientes terminados o en trámite, estudios, dictámenes, opiniones, datos estadísticos, informes técnicos y cualquier otro documento que la administración pública tenga en su poder, cualquiera que sea la forma de expresión, ya sea gráfica, sonora, visual, electromagnética o que obre en cualquier otro tipo de soporte material. 2) Conocer, actualizar, incluir y suprimir o rectificar la información o datos referidos a su persona que se encuentren almacenados o registrados en forma manual, mecánica o informática, en archivos, bancos de datos o registros de entidades públicas o de instituciones privadas que brinden servicio o acceso a terceros. Asimismo, a hacer suprimir o impedir que se suministren datos o informaciones de carácter sensible o privado que afecten derechos constitucionales”.

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en la sentencia recaída en el expediente N° 4972-2006-PA/TC<sup>2</sup> y N° 4072-2009-PA/TC<sup>3</sup>, afirmando que, si bien la titularidad de los derechos fundamentales es reconocida a las personas naturales, también son titulares de derechos las personas jurídicas, debiéndose tener en consideración dos aspectos:

- a) la necesidad de garantizar el derecho a la participación de toda persona en forma individual o asociada en la vida de la nación, y
- b) la necesidad de que el principio del Estado democrático de derecho, incluso, el de dignidad de la persona, permitan considerar un derecho al reconocimiento y tutela jurídica en el orden constitucional de las personas jurídicas.

Asimismo, Zegarra (2019) reconoce que los titulares del derecho de acceso a la información pública o de interés público son los ciudadanos individualmente y las personas jurídicas de derecho privado, que no requieren expresión de causa para su ejercicio, además, deben recibir la información en los plazos que establece la Ley.

---

<sup>2</sup> Fundamento 8 de la sentencia recaída en el expediente N° 4972-2006-PA/TC: “Este Colegiado, sin entrar a definir lo que son las personas jurídicas en el sentido en que se les concibe por el ordenamiento infraconstitucional, parte de la constatación que su presencia, en la casi totalidad de oportunidades, responde al ejercicio de un derecho atribuible a toda persona natural. Se trata, en efecto, y específicamente hablando, del derecho de participar en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la nación, tal cual se proclama en el inciso 17 del artículo 2 de la Constitución. A juicio de este Tribunal, toda persona jurídica, salvo situaciones excepcionales, se constituye como una organización de personas naturales que persiguen uno o varios fines, pero que, para efectos de la personería que las justifica en el mundo de las relaciones jurídicas, adopta una individualidad propia; esto es, la forma de un ente que opera como centro de imputación de obligaciones, pero también, y con igual relevancia, de derechos”.

<sup>3</sup> Fundamento 9 de la sentencia recaída en el expediente 4072-2009-PA/TC: “En la lógica de que toda persona jurídica tiene o retiene para sí un conjunto de derechos, encuentra un primer fundamento la posibilidad de que aquellos de carácter fundamental les resulten aplicables. En el plano constitucional, por otra parte, existen a juicio de este Colegiado dos criterios esenciales que permiten justificar dicha premisa: a) la necesidad de garantizar el antes citado derecho a la participación de toda persona en forma individual o asociada en la vida de la nación, y b) la necesidad de que el principio del Estado democrático de derecho e, incluso, el de dignidad de la persona, permitan considerar un derecho al reconocimiento y tutela jurídica en el orden constitucional de las personas jurídicas”.

En conclusión, la titularidad de este derecho se encuentra reconocida a toda persona natural o jurídica, respecto a este último en lo que le sea aplicable, no siendo necesario expresar los motivos o razones para su ejercicio. Es decir, conforme lo señala Sendín (2014) no es exigible que en la solicitud de acceso a la información pública el ciudadano motive su requerimiento, ni debe ser admisible que las entidades públicas denieguen la solicitud aduciendo ausencia de esta.

#### **1.1.1.2. Sujetos pasivos u obligados en las entidades públicas y privadas**

Los sujetos pasivos u obligados, conforme lo afirma Luque (2002), son aquellos poseedores de la información pública, por lo que se debe comprender como responsable de esta información al Estado, que legisla, administra, planifica, brinda servicios públicos, posee y genera información, en ese sentido, obra en su poder documentos de interés público.

Guichot (2014) señala que se debe reconocer como sujetos obligados a aquellos que prestan servicios o que desarrollan función pública. En tal sentido, debe comprender a las administraciones públicas como entidades obligadas a entregar la información que requiera el sujeto de derecho.

Es así, que el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública reconoce a las Administraciones Públicas, como aquellas entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo estas las obligadas a brindar información de acceso público:

##### Artículo I. Ámbito de aplicación de la ley

La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública.

Para los fines de la presente Ley, se entenderá por “entidad” o “entidades” de la Administración Pública:

1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos;
2. El Poder Legislativo;

3. El Poder Judicial;
  4. Los Gobiernos Regionales;
  5. Los Gobiernos Locales;
  6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.
  7. Las demás entidades, organismos, proyectos especiales, y programas estatales, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen; y,
  8. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.
- (...)

No obstante, para Zegarra (2019) este listado no es claro respecto a determinar quiénes son los sujetos obligados, es decir, la norma no permite diferencia de forma clara si nos encontramos ante una entidad pública. En ese sentido, en algunos casos se interpreta y se excluyen a entidades públicas al no ser señaladas o consideradas de forma expresa, por ejemplo, el caso de las universidades y de los notarios que deben ser considerados como tales, a efectos de que les sea exigible la información que obre en su poder.

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en la sentencia recaída sobre el expediente N° 09371-2004-HD/TC, fundamento, 13 y 14, señalando que la Ley Universitaria N° 23733 en el artículo 1, otorga autonomía a las universidades, por lo que se encontrarían inmersa en el numeral 6 del artículo I del título preliminar de la Ley 27444, en ese sentido, se le reconoce el carácter público y la posibilidad de ejercer frente a ella el derecho de acceso a información pública.

Respecto a los notarios, la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0301-2004-HD/TC, en el fundamento 4 reconoce la función pública que ejerce:

(...) en su calidad de profesional del derecho autorizado por el Estado para brindar un servicio público en el ejercicio de su función pública, comparte la naturaleza de cualquier funcionario público en cuanto a la información que genera. En esa medida, toda la información que el notario origine en el ejercicio de la función notarial y que se encuentre en los registros que debe llevar conforme a la ley sobre la materia, constituye información pública, encontrándose la misma dentro de los alcances del derecho fundamental del

acceso a la información, sobre todo si se tiene en cuenta que en el servicio notarial es el notario el único responsable de las irregularidades que se cometan en el ejercicio de tal función.

Como se puede observar, el Tribunal Constitucional ha logrado aportar respecto al reconocimiento de entidades obligadas a brindar información de carácter público, sin embargo, no se debe dejar de recordar que hay entidades o personas jurídicas del derecho privado que son el límite para el ejercicio de este derecho. Un claro ejemplo es lo desarrollado en la sentencia del Tribunal recaída en el expediente N° 2237-2003-HD/TC, fundamento 3, al mencionar que las sociedades anónimas se encuentran excluida de brindar información, ya que no tiene personería jurídica del derecho público.

Entonces, las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o que ejercen función administrativa, al que se refiere el numeral 8) del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>4</sup>, están obligados a brindar información pública, ya que “privatizar la prestación de un servicio o el desempeño de una función no convierte el interés público que existe en ellas en interés privado, ni puede ser la vía de evasión al principio de transparencia” ( Luque Rázuri 2002, p.149).

Sin embargo, no se puede negar la existencia de un conflicto ya que el carácter público que los alcanza se da por el servicio que se presta o por el ejercicio de la función administrativa y no por la naturaleza de la entidad o por la información con las que ellos cuentan. Por ello, el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, limita el derecho de

---

<sup>4</sup> Asimismo, se encuentra reconocido en Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS:

Artículo 9.- Personas jurídicas sujetas al régimen privado que prestan servicios públicos  
Las personas jurídicas sujetas al régimen privado descritas en el inciso 8) del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 que gestionen servicios públicos o ejerzan funciones administrativas del sector público bajo cualquier modalidad están obligadas a informar sobre las características de los servicios públicos que presta, sus tarifas y sobre las funciones administrativas que ejerce.

acceso a información que se califica como pública, entre ellos, las características del servicio público que prestan, sus tarifas, las funciones administrativas que ejercen, no pudiendo acceder a categorías o temas ajenos a los mencionados.

En efecto, deben ser considerados como sujetos obligados o pasivos todos los que prestan servicios públicos, desarrollen o ejerzan función pública, teniendo en consideración que este derecho se cimienta en el principio de publicidad, “por el cual toda información que se encuentre en posesión del Estado se presume pública, y, por lo tanto, debe estar al alcance de los ciudadanos” (Novoa Curich, 2019, p. 128).

Los sujetos pasivos u obligados cumplen una función muy importante en el desarrollo de este derecho, ya que se les exige información que obra en su poder, de interés público, desarrollada en marco a sus competencias por la función pública que ostentan, así estas sean empresas privadas o particulares. Debe quedar claro que la extensión del derecho de acceso a la información pública a entidades no estatales se justifica en el ejercicio de la función pública, por lo que no es válido aducir el tipo de empresa y evadir el principio de transparencia.

### **1.1.2. Aspecto objetivo:**

#### **1.1.2.1. El concepto de información pública**

El aspecto objetivo de este derecho se encuentra en el concepto de la denominación de “información pública”. Para Luque (2022) este término tiene dos significados, el primero, como aquella información que es o debe ser conocida, que es contrario a lo privado o reservado; respecto al segundo significado, este se encuentra vinculado al interés público o común. En ese sentido, se vincula lo público con aquella información que debe estar expuesta o abierta al público para su conocimiento.

De igual manera, Nahabetián (2012) manifiesta que la información pública es aquella vinculada con el interés público o común, que se encuentra en poder o emana de las administraciones públicas.

El Tribunal Constitucional en el fundamento 6 de la sentencia recaída en el expediente N° 000937-2013-PHD/TC aporta con el objetivo de comprender el concepto de información pública.

Se considera información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales (...) Que lo realmente trascendental, a efectos de que pueda considerarse como información pública, no es su financiación, sino la posesión y el uso que le imponen los órganos públicos en la adopción de decisiones administrativas, salvo, claro está, que la información haya sido declarada por ley como reservada.

En esta aproximación inicial se debe señalar que la información pública es un derecho reconocido de forma expresa en la Constitución Política del Perú, que engloba dos derechos, el de solicitar y acceder a información con carácter o contenido público, que es financiado por el presupuesto estatal.

Ahora bien, es necesario analizar las implicancias del término “información pública” para comprender su contenido.

#### **1.1.2.1.1. La información pública como objeto de este derecho**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado sobre el concepto del derecho de acceso a la información pública de forma amplia en la sentencia recaída en el caso Claude Reyes y otros Vs. Chile de fecha 19 de setiembre de 2006, en el fundamento 77<sup>5</sup>, en el cual se establece que hay dos

---

<sup>5</sup> “En lo que respecta a los hechos del presente caso, la Corte estima que el artículo 13 de la Convención, al estipular expresamente los derechos a “buscar” y a “recibir” “informaciones”, protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. Consecuentemente, dicho artículo ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y

derechos que salvaguardar el de “buscar” y “recibir” la información, que no hay necesidad de acreditar un interés directo para poder obtener lo solicitado, salvo que exista una prohibición legal expresa. Asimismo, se pone énfasis en la obligación del Estado de brindar la información pública y en el caso de denegación de la solicitud, el deber de motivar o fundamentar dicha decisión.

Como se puede apreciar, la citada sentencia relaciona a este derecho con el concepto de “información”, ya que el objetivo es que el solicitante pueda acceder a ella sin restricción, salvo las limitaciones que la Ley establezca. Entonces, debe comprenderse que el contenido fundamental de este derecho es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, que abarca el poder solicitarla y recibirla, solo así se garantizará el efectivo acceso.

En esa misma línea de análisis, Guichot señala que este derecho engloba el término “información” “(...) se debe considerar como tal el objeto de cualquier naturaleza, que exterioriza un pensamiento humano a través de la escritura o de cualquier otro signo, siendo una de sus notas básicas la de accesibilidad de la información que incorpora” (2020, p.155).

Agregado a lo anterior, Nahabetián (2012) parte de la definición de información dada por el Diccionario de la Real Academia Española en el sentido de “comunicación o adquisición de conocimientos que permiten ampliar o precisar los que se poseen sobre una materia determinada y la averiguación jurídica o legal de un hecho o un delito”, con la finalidad de señalar que el primer significado es

---

la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma para el caso concreto. Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción. Su entrega a una persona puede permitir a su vez que ésta circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla. De esta forma, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea”.

útil para asociarla con el derecho de acceso a la información, es decir, el conocimiento se dará a través de la información plasmada o contenida en documentos, donde existan responsables u obligados que la generen, obtengan, transformen y conserven por cualquier título habilitante.

Respecto a que la información deba estar contenida en un documento, Luque (2002) señala que esto implica la existencia de un soporte, un contenido o un mensaje. El soporte es el que contiene el mensaje, que puede ser expresado de diferentes formas como: visual, escrita, grafica u otros medios. Por lo tanto, cualquier forma de soporte debe estar disponible para que el ciudadano pueda tener acceso a la información pública.

Entendemos por documento una representación material de la realidad, ya sea la realidad externa al sujeto o aquella síquico – intelectual, a la cual pretende de alguna manera capturarla y reproducirla, usando para ello medios técnicos o manuales. Esta representación puede ser directa y explícita o simbólica pero siempre debe constar en cualquier clase de soporte material (Luque Razuri, 2002, p. 136).

Sendín (2014) manifiesta que el tipo de soporte ya no se limita al papel, sino que existen nuevos formatos que se han desarrollado producto de la era tecnológica, y que estas son válidas en la medida que cumplan con las condiciones propias de lo que se denomina documento.

Considero que es importante definir el alcance del derecho de acceso a la información pública, para que este no sea limitado de forma irracional, en ese sentido, Luque (2002) precisa que este derecho se ejerce accediendo a información de interés público, que se encuentra contenida en un documento, cualquiera que sea el tipo de soporte, que obre en poder de las entidades que brinden servicios o ejerzan función pública, al haberlo elaborado u obtenido en marco a las competencias que ostentan.

#### **1.1.2.1.2. El derecho recae en la preexistencia de la información**

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que las entidades públicas no tienen la obligación de crear o producir información con la que no cuenten al momento que se efectúa una solicitud de acceso a la información, esta es una causal de denegatoria de la información, conforme se estipula en el artículo 13:

#### Artículo 13.- Denegatoria de la información

La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada. Esta Ley tampoco permite que los solicitantes exijan a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean.

Al respecto, Luque (2002) manifiesta que la preexistencia de la información es un requisito fundamental para que funcione el esquema del derecho de acceso a la información pública, es decir, la información debe existir materialmente de forma previa al requerimiento por parte del ciudadano.

Para Sendín (2014) debe existir transparencia en los actos estatales y el control público, pero ello no significa que la administración pública se encuentra en la obligación de crear o producir información con la que no cuenta al momento de recepcionar una solicitud de acceso a la información pública, ya que su función principal es cumplir con las obligaciones para la cual fue creada, siendo el derecho de acceso a documentación pública una obligación auxiliar.

El derecho de acceso a información pública no es relevante sólo porque se tiene la posibilidad de acceder a información producida y financiada por el Estado, sino que el criterio que predomina es el interés por conocer de esta información, como mecanismo de control, entonces es lógico que este derecho se enmarque en una información que exista de forma previa en poder de la administración, siendo este un requisito indispensable para que el ciudadano considere que el ejercicio de este derecho es efectivo, debido a que podrá acceder a la información que requiere.

## **1.2. El derecho de protección de datos personales elementos configurativos:**

La protección de datos personales es un derecho que inicialmente fue reconocido en el año de 1948, en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; posteriormente, en el año de 1977 al promulgarse el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se relaciona este derecho con la vida privada o íntima del ser humano.

Con el pasar del tiempo y la evolución tecnológica, la protección de datos personales se ha hecho una labor necesaria al ser reconocido como derecho fundamental en varias legislaciones del mundo. Por ejemplo, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea reconoció el derecho a la protección de los datos personales de sus ciudadanos que los integran, en ese sentido, se adoptó medidas desde el año 2016, pero recién con la emisión del Reglamento 2016/679 emitido el 27 de abril de 2018, los Estados miembros tienen la obligación de incorporar este derecho en sus ordenamientos de forma automática e inmediata. Se debe precisar que, este Reglamento busca proteger los datos personales y cobra mayor relevancia en esta era donde prima la evolución digital. (Razquin Lizarraga, 2019, p.143).

Ahora bien, Piñar (2005) manifiesta que el derecho de protección de datos personales tiene origen europeo, ya que fue adoptado en sus inicios por estas legislaciones. Así lo explica Martínez (2018) al precisar que fue en la década de los años setenta del siglo pasado que, la legislación alemana incorporó normas sobre la protección de datos y su correcto tratamiento considerando su carácter personal. Posteriormente, Suecia, Francia, Austria, Portugal y España continuaron con la iniciativa de incorporar este derecho siendo pioneros en desarrollar el concepto de este en sus legislaciones nacionales.

Respecto a la configuración de este derecho Guzmán (2012) señala que previo a ser considerado un derecho autónomo de tercera generación, le antecedió el derecho a la intimidad. En efecto, Piñar (2006) refuerza esta idea al señalar que, el derecho de protección de datos personales ha evolucionado, producto de la denominada sociedad de información por el acelerado avance de la tecnología,

en donde se desarrollan productos, se brindan servicios y se transmiten infinidad de datos mediante redes de comunicación. Asimismo, hace énfasis en que el acceso a internet ha permitido poner a disposición, a una velocidad increíble, todo tipo de información, por lo que existe la necesidad de proteger los datos sensibles y procurar el debido tratamiento de ellos.

Y no es de extrañar –sino muy al contrario, de agradecer– que exista una amplia conciencia social sobre la necesidad de proteger un bien jurídico que la revolución tecnológica imparables que vivimos puede hacer peligrar; pero, como es bien evidente, no puede tratarse de un derecho de protección absoluta que impida la realización o satisfacción de otros derechos que reconoce el ordenamiento jurídico (Rams Ramos, 2018, p.212)

Piñar (2016) manifiesta que la protección de los datos personales debe prevalecer frente a los intereses económicos de los responsables o encargados del tratamiento de los datos personales. No se puede negar que con el avance tecnológico se han transformado las actividades económicas y sociales, hay una libre circulación de datos personales y lo que se debe procurar es encontrar el equilibrio con un uso responsable de la información y con una buena gestión de datos.

Además, Guzmán (2012) agrega que la tecnología y el internet no solo ha contribuido positivamente en la sociedad, sino que ha traído problemas de injerencia de terceros a la vida privada o a los datos sensibles de las personas y a su divulgación. Por esta razón, se le debe de dar un tratamiento adecuado a la información personal y adoptar medidas necesarias para controlar los datos que viajan por redes a velocidades sin precedentes. Como consecuencia a lo mencionado, las legislaciones ya no limitan este derecho a la protección de la vida íntima, sino que engloba la protección de todos los datos personales, con el fin de que el ser humano pueda controlar y disponer de estos.

En esa misma línea argumentativa, Zegarra (2019) señala que, en los últimos veinte años, la tecnología y la economía han sufrido grandes transformaciones, existe nuevas formas de recopilar datos y de tratarlos, solo basta poner atención a la forma virtual como se realizan transacciones, al uso de plataformas de conexión social, es decir, nos encontramos en la era denominada “Big Data”.

Esta era de cambios y avances tecnológicos ha traído consigo la posibilidad de tener información disponible a velocidades sin precedentes, esto puede ser aprovechado de forma positiva, pero también negativa transgrediendo o vulnerándose derechos de los titulares de los datos personales. Por ello, es necesario conocer los elementos que configuran este derecho, cual es el bien jurídico protegido y que características posee, con la finalidad de garantizar su adecuado ejercicio.

### **1.2.1. Sujetos**

Existen tres actores en el tratamiento de datos personales, identificados en la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales. A continuación, se detallará cada uno de ellos.

#### **1.2.1.1. Titular del dato personal**

Es importante dilucidar quién es el titular del dato, es así que, el numeral 16 del artículo 2 de la Ley N° 29733, lo identifica como aquella “persona natural a quien corresponda los datos personales<sup>6</sup>”.

Castro (2008) manifiesta que debe definirse como aquel sujeto activo al que le pertenece el dato que será objeto del tratamiento. Asimismo, Remolina (2013) lo define como aquel sujeto de derecho que requiere una protección especial a fin de evitar que terceras personas ponga en riesgo su información en tanto sea recolectada, almacenada, usada y compartida.

---

<sup>6</sup> En ese sentido, se debe hacer la misma precisión que se realizó en el análisis del derecho de acceso a la información pública, al reconocer a las personas jurídicas como titulares de derechos fundamentales, en virtud a los derechos reconocidos a las personas naturales que la conforman, en lo que corresponda.

En ese orden de ideas, debe comprenderse que el titular del dato es el dueño de su información y no los terceros que puedan poseerla o tratarla, por lo que él debe tener el poder de controlar su propia información.

### **1.2.1.2. Responsable de su tratamiento**

Antes de referirnos al responsable del tratamiento de datos personales, se debe partir de la definición contemplada en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley N° 29733 respecto al banco de datos personales, como “un conjunto organizado de datos personales, automatizado o no, independientemente del soporte, sea este físico, magnético, digital, óptico u otros que se creen, cualquiera fuere la forma o modalidad de su creación, formación, almacenamiento, organización y acceso”.

Estos bancos que contienen información personal pueden ser de titularidad privada y pública, así lo distingue la Ley:

Artículo 2.- Definiciones  
(...)

2. Banco de datos personales de administración privada. - Banco de datos personales cuya titularidad corresponde a una persona natural o a una persona jurídica de derecho privado, en cuanto el banco no se encuentre estrictamente vinculado al ejercicio de potestades de derecho público.

3. Banco de datos personales de administración pública. - Banco de datos personales cuya titularidad corresponde a una entidad pública.

Para Remolina (2013) el responsable debe ser considerado como el dueño de la base de datos o del archivo donde se almacena la información de una persona, debiendo determinar qué datos almacena, cuál será el uso que se les dará y a quienes se les permitirá el acceso, considerando el posible riesgo de su divulgación.

El numeral 14 del artículo 2 de la Ley N° 29733 define al responsable del tratamiento como aquel que decide sobre la información que posee, determina cómo tratar estos datos personales, incluso sin estar en un banco de datos. Asimismo, se precisa que la protección de los datos personales, que garantiza

la mencionada norma, se aplica a los datos contenidos o destinados a ser contenidos en banco de datos personales públicos y de administración privada, que sean tratados en el territorio nacional.

Por el rol que cumplen los responsables del tratamiento de datos personales, el artículo 28 de la Ley N° 29733, modificado por el Decreto Legislativo N° 1353, ha establecido las obligaciones del titular y del encargado del tratamiento de datos personales, dentro de las cuales se puede destacar que solo previo consentimiento informado se puede efectuar su tratamiento, salvo ley expresa o supuestos establecidos en el artículo 14 de la ley precitada; no se puede recopilar datos personales de forma fraudulenta, ilícita; solo se puede recopilar datos actualizados, necesarios, pertinentes y adecuados, relacionados a la finalidad para lo cual se recopilaron, no pudiéndose dar un tratamiento distinto de aquello que motivaron su almacenamiento, salvo que medie procedimiento de anonimización o disociación, entre otros.

En diversos documentos internacionales al responsable del tratamiento de datos personales se le denomina de las siguientes formas: controlador de datos, controlador del fichero, responsable del tratamiento, controlador de la información personal. En ese sentido, Remolina (2013) refiere que más allá de las denominaciones de los responsables se deben establecer deberes y obligaciones respecto al tratamiento de los datos personales, ya que hay derechos que salvaguardar.

En síntesis, los bancos de datos contienen información de carácter personal, pueden encontrarse administradas por las entidades públicas o por una persona natural o jurídica del derecho privado. Los titulares de estos bancos son los responsables de su tratamiento y deben establecer las medidas para su seguridad, con la finalidad de que esta información no se pierda o difunda sin el consentimiento del dueño del dato. De igual manera, corresponde accionar en el caso que la información personal no se encuentre en una base de datos, ya que se debe garantizar su protección por parte del que lo recopiló y almacenó.

### **1.2.1.3. Encargado del tratamiento**

El encargado del tratamiento de los datos personales está definido en el numeral 7 del artículo 2 de la Ley N° 29733, como:

Toda persona natural, persona jurídica de derecho privado o entidad pública que sola o actuando conjuntamente con otra realiza el tratamiento de los datos personales por encargo del titular del banco de datos personales en virtud de una relación jurídica que le vincula con el mismo y delimita el ámbito de su actuación. Incluye a quien realice el tratamiento sin la existencia de un banco de datos personales.

Al respecto, Remolina señala que “realizar cualquier operación de tratamiento en nombre del responsable es lo que determina que una persona u organización sea catalogada como encargado (..)” (2013, p.117). En efecto, existe una relación que une al responsable y al encargado del tratamiento de datos personales que se denomina “mandato”, este vínculo jurídico es importante para determinar la relación que hay entre ambos, de no existir el tercero no actuaría como responsable.

Esta relación de encargo que realiza el titular del banco de datos personales no debería desnaturalizarse, es decir, no debe darse un tratamiento a los datos distinto a lo que se ha determinado en el encargo, ya que correspondería que este asuma las responsabilidades ante una posible vulneración de derechos, considerando que se actúa en nombre del titular.

### **1.2.2. Ámbito objetivo**

#### **1.2.2.1. El consentimiento del titular del dato como elemento legitimador para tratar datos personales**

El artículo 5 de la Ley N° 29733 señala que para el tratamiento de los datos personales debe mediar el permiso del dueño o titular del dato, es decir, su consentimiento. Asimismo, este se puede revocar en cualquier momento, observando los mismos requisitos con los que emitió su autorización, conforme lo señala el numeral 13.7 del artículo 13.

En el caso de los datos sensibles, el numeral 13.6 del artículo 13 de la Ley N° 29733 determina que este consentimiento debe ser por escrito, por la naturaleza de los datos a tratar. Además, precisa que excepcionalmente cuando no medie autorización por parte del titular se podrán tratar los datos personales solo cuando exista una ley que de forma expresa lo autorice, siempre y cuando medie un interés común o público.

La norma mencionada en el artículo 14 señala de forma enumerada en qué casos no se requiere consentimiento del titular del dato para su tratamiento, alguno de ellos son: cuando los datos personales se recopilen o transfieran en ejercicio de las funciones administrativas que ostentan las entidades públicas, cuando los datos personales estén destinados a ser de acceso público, cuando los datos personales de salud sean requeridos en un contexto de riesgo, prevención, diagnóstico, tratamiento médico en un centro de salud o que sean usados por profesionales en salud, teniendo en consideración la confidencialidad por el secreto profesional de no revelar datos sensibles, entre otros.

Nahabetián (2012) manifiesta que toda persona tiene el derecho a conocer el tratamiento que se le dará a sus datos personales, lo cual se encuentra asociado con el consentimiento, es decir, solo el dueño del dato debe determinar cuándo, cómo y dónde se procesarán sus datos, incluyendo la decisión de compartirlas y divulgarlas, salvo que una ley establezca la excepción a esta regla.

Por su parte, Remolina (2013) considera que el núcleo de la protección de datos personales es el consentimiento, ya que se le debe informar al titular del dato de forma clara y suficiente, de modo previo a recabar su información, con la finalidad de que esta autorización sea con conocimiento, libertad y de forma expresa, ya que sin ella no debería ser almacenada o tratada.

En síntesis, el consentimiento implica que las actividades de procesar o tratar datos personales sean autorizadas por el titular del dato, por lo que estos no podrán ser divulgados o expuestos a conocimiento de terceros, salvo que se trate de alguna excepción que la ley establezca o que por mandato judicial se

prescinda de ella, considerando que el principio de autorización no es absoluto, por lo que se puede exceptuar de solicitar este consentimiento.

### **1.2.2.2. La finalidad como límite para el tratamiento de datos personales**

En los párrafos precedentes nos hemos referido al consentimiento como medio legitimador para tratar datos personales, no obstante, la finalidad y la necesidad cobra un papel transcendental en estas actividades que se realizan con los datos. Esto se recoge en el artículo 6 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, donde se establece que “la recopilación de los datos personales debe tener una finalidad determinada, explícita y lícita”.

Respecto a la finalidad esta debe ser concreta y no general, ya que como lo señala Murillo (1993) el titular del dato debe conocer cuál es el fin de la recopilación o registro de sus datos, que uso se les dará y que derechos tiene con el objetivo de ejercerlos cuando no se respete la finalidad prevista inicialmente.

Podemos concluir señalando que, la finalidad es el límite para el tratamiento de los datos personales, Murillo (1993) da un claro ejemplo sobre esto, al realizar un análisis de algunas sentencias de las Salas de lo Contencioso Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia y de la Audiencia Nacional de España, y determinar que la finalidad es uno de los principios en la protección de datos personales. Luego de una extensa explicación de los pronunciamientos judiciales, el autor critica la Ley Orgánica 15/1999, de fecha 13 de diciembre, ya que modificó la regla de la finalidad, permitiéndose tratar los datos personales para fines distintos de las que fue captada o recolectada. En ese sentido, señala que la redacción que aporta esta nueva Ley y su interpretación literal debilita el consentimiento del titular del dato, beneficiando a las empresas sobre el interés público.

Murillo (1993) añade que esta disposición legal se opone a los convenios internacionales, el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 15/1999 no aporta al principio

de finalidad al ser ambigua y no concreta. En este contexto, se resalta que debe primar el papel interpretativo del juez en concordancia con el respeto estricto a los derechos fundamentales.

En efecto, Remolina señala que es importante que el consentimiento se revista de estrictas finalidades:

En otras palabras, los datos deben ser, de una parte, recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, no siendo tratados posteriormente de manera incompatible de dichos fines, y de otra parte, adecuados, pertinentes y no excesivos en relación a los fines para los que se recaudaron (2013, p. 68)

También, Murillo (1993) aborda ejemplos de la legislación colombiana donde se incorpora de forma expresa la finalidad de la recopilación de los datos personales, con el objetivo de comprender en qué casos se debe generar una base de datos y la importancia de que estos deban contener datos útiles, necesarios para alcanzar el fin perseguido<sup>7</sup>.

En suma, la recopilación o almacenamiento de datos personales deben cumplir con una finalidad estricta, quedando prohibido darle otros fines, considerando que de no ser así se vulneraría el consentimiento del titular del dato. Además, se exige que estos datos personales cumplan con el principio de calidad establecido en el artículo 8 de la Ley N° 29733, como son: veraces, exactos, actualizados, necesarios, pertinentes, vinculados a la finalidad de la recopilación, que sean tratados conforme a ley, excluyendo todo tipo de recopilación por medios fraudulentos o ilícitos<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup> Por ejemplo, el autor cita el Decreto 1524 de 2002, cuyo objetivo es prevenir que los menores de edad tengan acceso a medios pornográficos, por ello se les exige a los proveedores de internet establecer medidas para clasificar su contenido e identificar medidas para impedir la información que obra en redes con fines de explotación sexual infantil u ofrecimientos comerciales que impliquen abuso sexual de menores de edad. Asimismo, prohíbe usar la información que se obtenga para otros fines que no sea el de prevenir el acceso a menores de edad a estas páginas o se filtre información personal de ellos a terceros.

<sup>8</sup> Conforme lo señala el artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales, Ley N° 29733.

### 1.2.2.3 Bien Jurídico protegido

El derecho de protección de datos personales es el derecho que tiene todo ser humano, que se encuentra relacionado a los derechos de la personalidad y dignidad, que se caracterizan por ser inalienables, imprescriptibles, inembargables, irrenunciables e intransferibles.

Nahabetián (2012) manifiesta que el derecho a la protección de datos personales debe ser reconocido como un derecho fundamental, un derecho de la nueva era clasificado por la doctrina como derecho de cuarta generación, producto de la globalización.

No se puede negar que actualmente la globalización y el avance tecnológico ha puesto en evidencia la forma veloz en la que circula la información a través de plataformas, redes y otros medios digitales, sin ninguna restricción o limitación, incluso exponiendo la información personal del ser humano. Así lo afirma Zegarra:

Las innovaciones producto del desarrollo tecnológico (...) tienen en común el crecimiento exponencial de las capacidades de procesamiento y almacenamiento digital de la información, lo que ha permitido que se extienda la forma de tratamiento de datos personales a la par del desarrollo denominado revolución digital, transformando el entorno social, cultural y económico del individuo que requiere por ello una respuesta desde la normativa de datos personales para garantizar el control y protección de los mismos en salvaguarda del derecho fundamental que ha sido reconocido a su titular (2019, p.6)

Para Rebollo (1988), el avance tecnológico ha provocado el descontrol de la protección de los datos personales, siendo las redes ventanas para que en muchas ocasiones se vulnere la seguridad del almacenamiento de datos personales y se ponga en riesgo la información privada.

En este contexto, el derecho de la autodeterminación informativa es trascendental, debido a que este derecho implica “el poder de disposición de los datos personales por parte de su titular para que estos sean sometidos a algún tipo de tratamiento” (Nahabetián Brunet, 2012, p.39).

En efecto, los datos personales gozan de una protección especial, no solo por estar reconocido en el derecho internacional y constitucional, sino porque requieren del consentimiento del titular para poder ser tratados, salvo excepciones expresas determinadas en las legislaciones.

La Constitución Política del Perú en el inciso 6 del artículo 2, reconoce como derecho fundamental la protección de la información que forma parte de la intimidad personal y familiar:

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

(...)

A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.

El Tribunal Constitucional a través del fundamento 2 de la sentencia recaída en el expediente N° 4739-2007-PHD/TC, amplía este reconocimiento y define el derecho a la autodeterminación informativa como aquel conjunto de facultades que posee todo ser humano que le permite ejercer el control sobre su información personal, contenidas en registro público o privado, con el objetivo de que estos datos no sean utilizados para otros fines distintos al cual presto su consentimiento.

Asimismo, el fundamento 3 de la mencionada sentencia hace énfasis en las diferencias que existen entre el derecho a la autodeterminación informativa (denominado así por la doctrina y jurisprudencia) y el derecho a la intimidad, indicando que el primero busca proteger a la persona en sí misma en todos los ámbitos, no solo se limita a la protección de su esfera privada, como si lo hace este último derecho mencionado. Además, agrega que el objetivo del derecho de autodeterminación informativa es el de garantizar las facultades o derechos que tiene el sujeto para poder tener un control en el registro, uso u otra actividad que ponga en riesgo su propia información.

Se debe señalar que el derecho de autodeterminación informativa se confunde con otros derechos, para Estadella, la confusión del derecho de protección de datos personales con el derecho a la intimidad se debe a que:

(...) En un primer momento los instrumentos internacionales de derechos humanos no recogían expresamente el derecho de protección de datos o autodeterminación informativa, sino tan solo un “derecho a la vida privada” o intimidad personal. Posteriormente, este se ha ido desarrollando y paulatinamente se han adoptado otros instrumentos internacionales reconociendo el derecho a la protección de datos (1995, p.32)

El derecho a la imagen<sup>9</sup> es otro derecho con el que suele confundirse la protección de datos personales, por ello, la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 1797-2002-HD/TC establece que el derecho de autodeterminación es la facultad de todo sujeto de controlar sus datos personales, pero que a su vez se encuentra relacionada con la imagen y con la dignidad de la persona, ya que la imagen se verá mellada si se comete un exceso al divulgarse información personal o si se da un inadecuado tratamiento de los datos que ponga en riesgo su reputación ante la sociedad.

Por su parte, Guzmán (2012), señala que se debe diferenciar el derecho de la autodeterminación informativa con el derecho a la identidad personal, ya que este último derecho está basado en “la proyección social de la propia personalidad de que no sufra interferencias o distorsiones a causa de la atribución de ideas, opiniones o comportamientos, diferentes de aquellos que el individuo manifiesta en su vida social” (2012, p.14).

La Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento, no establecen un concepto del derecho de protección de datos personales por lo que suele confundirse con otros derechos, sin embargo, el Tribunal Constitucional en el fundamento 3 de la sentencia recaída en el expediente N° 1797-2002-HD/TC, le ha dado un contenido basado en la doctrina, asociándolo con el derecho de autodeterminación informativa, que ya se encuentra reconocido como tal en Europa.

---

<sup>9</sup> Reconocido en el inciso 7 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

2. (...)

En ese sentido, por su propia naturaleza, el derecho a la autodeterminación informativa, siendo un derecho subjetivo tiene la característica de ser, prima facie y de modo general, un derecho de naturaleza relacional, pues las exigencias que demandan su respeto, se encuentran muchas veces vinculadas a la protección de otros derechos constitucionales.

Por ejemplo, la sentencia del Tribunal Constitucional de España N° 290/2000 de fecha 30 de noviembre, desarrolla en el fundamento 7, las implicancias de este derecho, que para Guzmán se resume en que “el objeto de este derecho no es sólo los datos íntimos de la persona, sino que cualquier dato personal, sea o no íntimo, cuyo conocimiento o empleo por terceros pueda afectar sus derechos (...)” (2012, p. 12).

A diferencia de la anterior opinión, Rebollo (1988) critica el derecho denominado como “autodeterminación informativa” que acoge la legislación española, señalando que es intrascendente crear nuevos derechos u otorgarles otras denominaciones ya que el derecho cuenta con un mecanismo de configuración básica, y que ya existe el derecho a la intimidad. Para el mencionado autor, lo que debe quedar claro es que no hay ni en la doctrina, ni en las legislaciones una homogeneidad en la definición del concepto de intimidad y privacidad, pero si se puede colegir que lo común en las doctrinas es considerar a lo privado como un ámbito más genérico ante lo íntimo.

Debo precisar que no me encuentro de acuerdo con la postura desarrollada por Rebollo, debido a que el derecho de autodeterminación informativa es más amplio, no se limita al derecho a la intimidad, ya que al no existir un control de datos personales se podría vulnerar otros derechos fundamentales que también se deben reconocer y garantizar.

#### **1.2.2.4. Protección especial de los datos por su naturaleza sensible**

Para abordar la clasificación de los datos personales, primero se debe definir que es un dato personal, en ese sentido, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley N° 29733, establece que se debe entender como dato personal toda aquella

información que identifica o hace identificable a la persona natural, por ejemplo, datos de identificación, datos de salud, datos patrimoniales, laborales, etc.

Remolina (2013) señala que el dato personal es una información especial, que en muchas ocasiones no se refiere directamente a una persona, sino que se vincula con otros datos que hacen posible lograr identificarlo.

En efecto, la información que permite reconocer o identificar a la persona debe tener un tratamiento adecuado por parte del responsable, considerando que está en juego información que puede permitir construir el perfil del sujeto, constituyendo aquello un riesgo a su integridad o a la vulneración de su vida íntima.

El reglamento de la Ley N° 29733, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, desarrolla lo que se debe considerar por datos personales como son: “la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica, sobre hábitos personales, o de cualquier otro tipo concerniente a las personas naturales que las identifica o las hace identificables a través de medios que puedan ser razonablemente utilizados”. Cabe precisar, que esta no es una lista cerrada de datos personales, sino que como lo ha definido la ley puede ser cualquier dato personal que lo identifica o que lo hace identificable.

Ahora bien, el dato personal puede ser de tipo sensible, el numeral 5 del artículo 2 de la Ley N° 29733, establece como concepto de datos sensibles aquellos:

Datos personales constituidos por los datos biométricos que por sí mismos pueden identificar al titular; datos referidos al origen racial y étnico; ingresos económicos; opiniones o convicciones políticas, religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; e información relacionada a la salud o a la vida sexual.

En el Reglamento de la Ley N° 29733 se precisa que debe comprenderse como dato sensible aquella información relativa a datos personales referidos a las características físicas, morales o emocionales, hechos o circunstancia de su vida afectiva o familiar, los hábitos personales que corresponden a la esfera más

íntima, la información relativa a la salud física o mental u otras analogías que afecten su intimidad.

Para Remolina (2013), los datos sensibles por su naturaleza están relacionados a aspectos íntimos del ámbito personal y que su inadecuado tratamiento supone un riesgo, ya que lesionaría derechos fundamentales relacionados a la dignidad y la intimidad.

Rams señala que los datos sensibles merecen una especial protección y esto se debe "(...) a que no se trata aquí de meros datos cuyo potencial tratamiento permitiría forjarse una imagen de la persona que invade su privacidad, sino que la misma queda inmediatamente afectada por el mero hecho de su conocimiento" (2018, p.131).

Como se puede colegir, los datos sensibles tienen una mayor relevancia, no se trata de cualquier dato personal que se debe salvaguardar sino de datos que al ser expuestos a terceros impacta en la privacidad de ser humano. Se debe precisar que el derecho a la intimidad difiere del derecho a la protección de datos personales, ya que la intimidad puede verse afectada si es que no se garantiza la capacidad de control que todo sujeto de derechos posee respecto a sus propios datos.

Para Remolina (2013), la clasificación de los datos personales debe vincularse a la sensibilidad que puedan tener al ser expuestos, es decir, se debe considerar que efectos causa en la esfera del individuo, si estos son positivos o negativos. Asimismo, manifiesta que en la doctrina hay muchas clasificaciones, pero que para él es importante tener en consideración estos dos aspectos:

- i) el grado de confidencialidad de los datos (públicos, privados, semiprivados y sensibles) y ii) el nivel eventual de afectación de los derechos de las personas por el uso de los datos en condiciones de normalidad o en relación con el contexto en que se traten (2013, p. 30).

Es evidente que algunos datos personales pueden ser públicos y expuestos hacia terceros, ya que no afectan ni menoscaban la vida privada del ciudadano,

por ejemplo, el nombre de la persona que en la vida cotidiana son difundidos dentro de los parámetros de una convivencia social. Por su parte, los datos personales privados son los que no deben ser difundidos, salvo que exista un consentimiento expreso del titular o que se encuentre dentro de las excepciones que una ley establezca, ya que pertenecen a la esfera íntima del ser humano. En ese sentido, “los datos personales son públicos, cuando, de acuerdo con el valor que les atribuye la consciencia social, son conocidos por cualquiera, y privados, aquellos que de acuerdo que con ese valor solamente serán conocidos por la voluntad del titular o en circunstancias especiales y tasadas por la normativa legal habilitante” (Nahabetián Brunet, 2012, p.42)

La importancia de la protección de datos sensibles se encuentra justificado por su relación con la privacidad, por ello Nahabetian afirma que lo que se busca proteger es la vida íntima del ser humano y que, por ningún motivo, salvo el querer mismo de titular de esta información debe ser expuesta, ya que “este concepto implica la protección contra la publicidad de actos o datos personales puestos en conocimiento del público sin noticia o permiso de la persona afectada” (2012, p. 33). Asimismo, considera que el término “privacy” debe tener dos sentidos, “uno negativo relativo a las facultades de exclusión frente a la injerencia de terceros en la esfera íntima; y, otro positivo, relacionado al presupuesto de otros derechos con proyección social y económica” (2012, p. 33).

En relación a la intimidad, Batlle afirma que tal concepto debe comprenderse como “aquel ámbito reservado que tiene una persona para desenvolver su vida sin que la indiscreción ajena tenga acceso a ella” (1972, p.20)

Nahabetián señala que es “fundamental no olvidar que la protección de la vida privada y por ende la protección de la intimidad es trascendente para la conformación del orden jurídico como garantía de respeto de la dignidad de las personas” (2012, p. 30).

Según Cobos (2013), el derecho a la intimidad y privacidad no son sinónimos, ya que regulan diversos aspectos, el bien tutelado no es el mismo. Mientras que, el derecho a la privacidad está relacionado al comportamiento social de la

persona, el derecho a la intimidad involucra aspectos familiares y personales del sujeto de derechos.

Considero que la doctrina y la jurisprudencia, no contemplan una única interpretación del derecho a la intimidad y a la privacidad, coincido con Rebollo (1988) al afirmar que lo privado debe ser comprendido como algo más general que lo íntimo, ya que lo íntimo está vinculado a la dignidad humana, su desarrollo personal.

Así pues, el Diccionario de la Lengua Española también presenta estos dos conceptos como diferentes, refiere que la intimidad debe comprenderse como aquella zona espiritual, íntima y reservada, mientras que la privacidad, incluye todo ámbito de la vida privada del individuo, pasible de protección ante cualquier injerencia.

Más allá de las definiciones y lo que implica el derecho a la intimidad, debe quedar claro que difiere del derecho de protección de datos personales, ya que, si no hay un adecuado tratamiento o control especialmente de los datos sensibles, se puede transgredir el ámbito propio y reservado, considerando que solo le corresponde a la persona controlar si desea que algún ámbito de su vida se haga conocido, propagándose a terceros, allí radica la importancia del consentimiento del titular del dato personal y el cumplimiento de la finalidad para evitar un indebido tratamiento.

### **1.3. Principios aplicables en el tratamiento de los datos personales.**

El título I de la Ley N° N° 29733 contempla principios rectores que deben considerar los titulares, encargados y todo aquel que intervenga en el tratamiento de datos personales, considerando el importante rol que cumplen.

Estos principios se aplican en el ámbito público y privado, sin tener en consideración el tipo de soporte donde se almacena sea físico o digital. Además, deben ser interpretados de forma integral, con el objetivo de garantizar el derecho a la protección de los datos personales.

Los Principios están relacionados entre sí y deberían interpretarse en conjunto, con una perspectiva transversal de género y de derechos humanos que identifique los impactos diferenciados del Tratamiento de Datos y los haga visibles para que tanto los Responsables como los Encargados de los Datos Personales puedan tomar las medidas necesarias para mitigar estas disparidades e impedir que el Tratamiento menoscabe la dignidad y la privacidad de las personas que enfrentan situaciones de especial vulnerabilidad. (OEA, p. 20)

El primer principio es la legalidad, es decir, el tratamiento de datos personales debe ceñirse a lo establecido por ley, recopilarse para fines legítimos, no estando permitido la recopilación de los datos personales por medios fraudulentos o ilícitos.

El segundo principio es el consentimiento, este debe mediar para tratar los datos personales, se debería informar la finalidad específica de la recopilación y esta autorización debe tener característica: el consentimiento previo, inequívoco, libre e informado.

El tercer principio es el de la finalidad, se debe recopilar datos para un fin determinado, explícito y lícito. Esta finalidad no debe extenderse para otros fines no informados o que no se haya establecido cuando se recopiló.

El cuarto principio es la proporcionalidad, el tratamiento de datos debe ser adecuado, relevante y no excesivo, debe haber una estrecha relación con la finalidad para lo cual se recopiló. Este principio se asocia con el principio de calidad, quinto principio desarrollado en la Ley N° 29733, ya que los datos personales que vayan a ser tratados deben ser pertinentes, exactos, necesarios respecto a la finalidad que fundamenta su recopilación. Asimismo, estos datos personales deben tener un tiempo de conservación, que garantice su seguridad, por el tiempo necesario en lo que se cumple con la finalidad del tratamiento.

Respecto a la seguridad, este sexto principio determina que el titular del banco de datos o el encargado del tratamiento deba adoptar medidas sean técnicas, organizativas o legales, necesaria para garantizar que los datos personales recopilados estén seguros y no sean expuestos sin el consentimiento del titular del dato. Este principio se complementa con séptimo principio referido a la

exigencia del nivel adecuado de protección, ya que en el caso de flujo fronterizo de datos personales se debe garantizar una protección equiparable prevista en la norma o en los estándares internacionales.

El octavo principio es la disposición de recursos, mediante el cual se debe garantizar que el titular de los datos personales tenga acceso a las vías administrativas o jurisdiccionales para el ejercicio de sus derechos, cuando considere que hay una afectación a los mismos.

## **CAPÍTULO II: La necesidad de encontrar un equilibrio del derecho de protección de datos personales y el derecho de acceso a la información pública.**

El derecho de acceso a la información pública y el derecho a la protección de datos personales, como todos los derechos fundamentales, no son absolutos, y conforme lo señala Griffero (2017) se conoce de su relación conflictiva, debido a que convergen en el momento que las administraciones públicas se encuentran en el dilema de entregar información pública que contienen datos personales.

Para muchos autores el derecho de protección de datos personales representa una barrera o un límite para poder acceder a la información pública, pero antes de ahondar en este análisis, corresponde exponer sobre la importancia de poder acceder a información pública para transparentar las acciones estatales y la necesidad de buscar un equilibrio entre estos dos derechos.

Nahabetián (2012) señala que uno de los pilares fundamentales de los sistemas democráticos se basa en la información, ya que los gobiernos dictatoriales restringen la información, no se comparte, se ejerce el poder en el desconocimiento de la realidad. En efecto, Gonzales y Cenicacelaya afirman que “es muy usual que el gobierno se maneje en el secretismo y la opacidad, con la finalidad de mantener al ciudadano alejado de lo público” (2019, pp.173).

Para Razquín (2019), el principio general de las sociedades democráticas es la transparencia, el autor propone dos vertientes unidas, la primera es la participación

ciudadana y la segunda es el control sobre el ejercicio del poder. Es decir, solo mediante el rol activo del ciudadano se puede fiscalizar y seguir la actuación de las administraciones públicas, mientras más abierto sea un Estado mayor control se puede ejercer.

En ese sentido, el principio de publicidad o de máxima divulgación es trascendente, ya que permite poder acceder a la información pública partiendo de la regla que la información que obra en poder público le pertenece al ciudadano, salvo excepciones establecidas por la legislación. Por ello es necesario el control social, tener sentido crítico y fiscalizador ante las acciones estatales, además, establecer medidas que disminuyan la discrecionalidad permitirá, como lo señala Nahabetián (2012), que el poder se ejerza en la verdad, donde se procure el predominio del interés común.

El fundamento 16 de la sentencia recaída en el expediente N° 04912-2008-HD/TC señala que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública debe interpretarse conforme al principio “pro homine”, es decir, no se debe adoptar una postura que obstaculice, sino una interpretación que favorezca o posibilite el acceso a la información pública. Esta posición garantiza el ejercicio de este derecho, pero se deben seguir implementando de forma progresiva medidas generales y específicas en las administraciones públicas, así lo afirma Zegarra (2009), con el fin de lograr transparentar sus actuaciones y desterrar la cultura del secretismo que en muchos países de la región todavía predomina.

Piñar (2014) agrega que solo teniendo en claro que la transparencia es fundamental para el desarrollo de una sociedad, donde sus bases sean democráticas y de acceso abierto, se logrará entender que el derecho de protección de datos personales no representa un obstáculo para ejercer el derecho de acceso a la información pública, sino que este ejercicio será limitado porque hay otros derechos que proteger, como son la información que contiene datos personales que afecta la intimidad de las personas o información relacionada a seguridad nacional.

En la medida que se entiende como verdadera afirmación de que no es posible gozar de los derechos fundamentales sino en una sociedad democrática, se entenderá la importancia de que las limitaciones al ejercicio de los derechos y libertades sólo puedan sustentarse en los derechos, exigencias, orden público

y bienestar general de una sociedad democrática (Nahebetián Brunet, 2012, p.4).

Estos derechos fundamentales adquieren mayor relevancia en la actualidad debido al nuevo modelo de sociedad digital y al desarrollo tecnológico, así lo afirma Razquín (2019), ya que se fomenta la participación ciudadana y el ejercicio del control a las actividades de las administraciones públicas, pero a la vez se despliegan esfuerzos para proteger los datos personales que en este contexto se han visto más expuestos. Por ello, es claro afirmar que “la sociedad democrática descansa en el control sobre el gobierno y en la privacidad como escudo para la vida individual y en grupo” (Piñar Mañas, 2014, p.51).

Efectivamente, habiéndose explicado en los párrafos precedentes la relación de estos derechos, no cabe duda de que existe la necesidad de buscar una respuesta a una posible tensión o colisión entre la transparencia y los datos personales, y la clave sería logra un equilibrio entre ambos. Así es que, el problema radica en “como combinar adecuadamente estos derechos en la práctica, a fin de que ambos sean simultáneamente efectivos” (Razquín Lizarraga, 2019, p. 147).

A continuación, se desarrollarán los puntos más relevantes respecto a la necesidad de equilibrio entre estos dos derechos, que al no ser absolutos pueden ser limitados. Además, se incidirá en la importancia del tipo de dato personal que se busca proteger, el dato sensible.

## **2.1. Límites al ejercicio del derecho de acceso a la información pública.**

Cada ordenamiento establece los límites o las restricciones respecto al ejercicio del acceso a la información pública relacionada a la protección de los datos personales, analizando los beneficios de la divulgación de la información o el perjuicio que esta pueda generar al ser pública. Para Rodríguez “La regulación de acceso no puede ser ilimitada, es necesario establecer limitaciones para salvaguardar los intereses públicos y privados” (2014, p. 160).

En el Perú, el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece límites al ejercicio de este derecho en relación con la información clasificada como secreta relacionada a la seguridad nacional, asimismo, el artículo 16, establece límites respecto a la información reservada y el artículo 17 señala expresamente la excepción de acceder a la información clasificada como confidencial.

Luque (2002) señala que la información por su contenido se clasifica en privada y pública, por ende, las excepciones también pertenecen a esos dos grupos. Es así que, la información secreta se fundamenta en razones de interés público, ya que contiene información relacionada a la seguridad nacional. Por su parte, la información reservada también se justifica en el interés público debido a que la divulgación de esta información pone en riesgo el funcionamiento eficaz de las entidades o contradicen sus propios fines que son públicos. Ahora bien, respecto al secreto de la información personal la lógica de reserva es totalmente diferente, debido a que esta información no es de interés público o general, sino que la exposición de esta afecta derechos individuales, fundamentales, no pudiéndose invocar el interés de mayorías frente a la vulneración de la intimidad personal o invasión de un espacio interior, privado.

Respecto a la excepción contemplada en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, clasificada como información confidencial, podemos destacar algunas, como la información tributaria y bancaria, en el cual está prohibido la divulgación, por parte de empresas del sistema financiero, de las operaciones que realizan los clientes, además, se protege el secreto comercial, industrial, tecnológico y bursátil. Asimismo, la excepción se extiende a información vinculada a investigaciones en curso referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, cabe precisar que, la exclusión del acceso termina cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida o cuando transcurren más de seis (6) meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya dictado resolución final. Otra excepción es aquella que contempla los datos personales,

información privada, que al ser expuesto al público se configuraría una invasión a la intimidad personal y/o familiar, también se incluyen a los datos referidas a la salud.

Por su parte, el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 manifiesta que se “debe interpretar estas limitaciones de forma restrictiva por tratarse de un derecho fundamental”. Además, se determina que esta información es accesible para el Congreso de la República, el Poder Judicial, el Contralor General de la República, el Defensor del Pueblo y el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos y Pensiones, en ese sentido, la norma desarrolla los supuestos de este acceso.

#### **2.1.1. Los requisitos exigidos para que las excepciones al derecho de acceso a la información pública sean válidas**

El Tribunal Constitucional en el fundamento 7 de la sentencia recaída en el expediente N° 219-2003-HD/TC ha señalado que el derecho de acceso a la información pública no es absoluto, que tiene restricciones con la finalidad de “armonizar su ejercicio con otros derechos de la misma clase (v. gr. derecho a la intimidad personal), o bien por la necesidad de salvaguardar bienes constitucionalmente relevantes (v. gr. la seguridad nacional), y siempre que éstas hayan sido expresamente previstas por ley”.

Como se puede deducir el objeto de limitar derechos se encuentra relacionado con la ponderación y la armonía cuando confluyen otros derechos que merecen una mayor relevancia, sin embargo, estas excepciones o restricciones al ejercicio de derechos deben cumplir con requisitos para poder ser considerados válidos, así se establece en el fundamento 29 de la sentencia recaída en el expediente N° 00005-2013-PI/TC:

- i) deben estar previstas en la ley de forma esa y estricta, no pudiendo quedar al libre arbitrio de cada entidad de la Administración Pública;
- ii) deben perseguir objetivos legítimos que estén indeliblemente unidos a la protección de un fin constitucional;

- iii) deben ser estrictamente necesarias lo que implica además elegir la medida menos restrictiva posible; y
- iv) deben ser proporcionales con el grado de restricción del derecho de acceso a la información pública, de modo que el grado de ventajas o satisfacción del fin constitucional que se quiere proteger con la excepción sea, por lo menos, mayor que el grado de desventajas o restricción del derecho de acceso a la información pública.

En ese sentido, respecto al derecho de acceso a la información pública, se debe tener como premisa que toda información que posee las entidades se presume pública, salvo que concurra las excepciones, como límite legal, siendo exigible la debida motivación, teniendo en consideración el principio de la máxima divulgación de la información pública vinculada a la transparencia de la actuación estatal.

De este modo lo afirma el Tribunal Constitucional en el fundamento 3 de la sentencia del recaída en el expediente N° 04872-2016 PHD/TC al establecer que la regla general es la máxima divulgación de la información pública, pero que en el supuesto que se establezcan límites, esta denegatoria de acceso debe estar debidamente fundamentada, considerando que deben ser interpretados de forma restrictiva, al contar con cobertura constitucional, debido a que hay un bien jurídico que merece una mayor protección que el de la transparencia.

El Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por su parte, ha emitido los Lineamientos Resolutivos, aprobados mediante Resolución de Sala Plena N° 000001-2021-SP, que establece en el numeral 10 el deber de la debida motivación “(...) no basta la mera invocación de una causa de excepción al derecho de acceso a la información pública, sino que corresponde que la entidad motive y acredite de qué manera lo requerido se encuentra incluido en el mencionado supuesto de excepción”.

El fundamento 13 de la sentencia recaída en el expediente N° 2579-2003-HD/TC añade que la carga de la prueba la tiene el Estado de forma exclusiva, es decir, las entidades y sus órganos tienen la obligación de probar que existe un valor o principio constitucionalmente relevante que se fundamente en el interés público,

y que justifique que la información pública solicitada se mantenga en reserva, secreto o confidencialidad.

En efecto, no cabe duda que el legislador ha dado una regulación garantista al derecho de protección de datos personales, sin embargo, ello no puede limitar irracionalmente la transparencia o el derecho de acceso a la información pública. Por tanto, conforme lo afirma Zegarra (2009) las excepciones de acceso a la información pública no pueden desnaturalizar su contenido esencial de este derecho.

Para Castillo (2006) existe un círculo de exclusión al derecho de acceso a la información pública, por el bloque de legalidad que establece la Constitución y las normas que limitan a la administración respecto a datos que obran en su poder, considerados íntimos, no siendo extensible esta protección a otro tipo de datos.

Entonces, debe quedar claro que el derecho a la protección de datos personales es un límite al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, sin embargo, corresponde señalar que no todos los datos personales merecen la misma protección, por ello es necesario analizar cada caso e identificar cuáles son las técnicas reconocidas para armonizar ambos derechos.

## **2.2. La protección de datos personales como excepción al derecho de acceso a la información pública: la necesidad del análisis caso por caso.**

Varios autores señalan que en el conflicto de intereses jurídicos o en la colisión de derechos fundamentales es importante analizar de forma individual las circunstancias de cada caso, para determinar que prevalecerá o que decisión se adoptará considerando como eje central el interés público. En ese sentido, Guichot señala que "(...) En los supuestos de colisión, habrá que ponderar ambos derechos, tratando de maximizarlos y analizando caso por caso la relevancia del sacrificio jurídico protegido" (2005, p. 286)

Además, Razquín (2019) manifiesta que el análisis de cada caso es fundamental con el fin de resolver el problema que se da en la práctica de lograr un equilibrio para que el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales sean efectivos.

Para Piñar (2014), el lograr conciliar la protección de datos personales y el acceso a la información pública es una tarea ardua de valoración caso por caso que implica el análisis de cuestionar si un dato personal puede ser publicable o accesible a terceros en qué condiciones y con qué fin.

En efecto, en cada caso corresponderá un análisis particular, teniendo en consideración qué tipo de dato personal se requiere en una solicitud de acceso a la información pública, para determinar la protección que merece, limitar o priorizar el derecho de acceso a la información pública.

(...) En todos los casos, se requiere una ponderación de derechos y un análisis del caso, que, en nuestra opinión, tiene que basarse en la efectiva vinculación del dato personal a la privacidad, y no tal como en la actualidad se interpreta, con su identificación indiferenciada con toda información referible a una persona. (Guichot Reina, 2005, p.112)

Por ello, es necesario identificar las técnicas o medidas que permitan ponderar estos derechos, con la finalidad de evitar el acceso a información personal o datos personales que no tengan relación con el interés público, la transparencia y la potestad fiscalizadora de los ciudadanos.

### **2.3. Criterios y técnicas para armonizar ambos derechos en la legislación comparada.**

Como ya se ha mencionado, es evidente que lo esencial radica en identificar el tipo de dato personal, ello determinara la actuación de las entidades de denegar o acceder al requerimiento en marco al ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala tres tipos de informaciones clasificadas como secreta, reservada y confidencial, que se

encuentran excluidas del acceso público. En ese sentido, como se ha advertido en las líneas precedentes el Tribunal Constitucional ha señalado que la interpretación de estas excepciones debe ser de modo restrictivo y que el estado tiene la obligación de motivar, no es suficiente con invocar la excepción, ya que la carga de la prueba se encuentra en los sujetos obligados de mantener una información de modo no accesible por la prevalencia de un bien jurídico mayor.

Es en este punto, donde resulta imprescindible realizar una comparación de algunas legislaciones para poder analizar los criterios y técnicas que plantean como solución a posibles conflictos de estos dos derechos.

### **2.3.1. Legislación Española**

En España, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, Ley 19/2013, tiene por objeto regular el procedimiento de las solicitudes de acceso a la información, contemplando límites para su ejercicio.

La LTAIPBG regula de manera sencilla la presentación, tramitación y resolución de solicitudes de acceso, buscando la protección de los intereses en juego a través de la técnica de la ponderación entre el interés público que se representa toda solicitud y los intereses públicos y privados que se encuentran detrás de los límites sustanciales en ella contemplados. Asimismo, excluye del ámbito objetivo del derecho determina información que, por sus características concretas, o bien no están directamente conectada con la finalidad de la Ley o bien pretende evitar que la Administración se sitúe en un papel de mero servidor del solicitante de forma desproporcionada (Martín Delgado, 2019, p. 144).

El numeral 3 del artículo 15 de la Ley 19/2013, señala de forma expresa la obligatoriedad de que las administraciones públicas realicen un test de ponderación, cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, es decir, datos sensibles. Además, se precisa que todos los límites al acceso a la información pública establecidas en la norma, se aplicarán atendiendo al test del daño, considerando el interés que se salvaguarda con el límite establecido y la relación del interés público con la divulgación de la información. También, es importante destacar que su legislación contempla un artículo integro dedicado a la protección de datos

personales donde se establece el procedimiento de atender las solicitudes de acceso a la información pública que contengan estos datos.

Razquín manifiesta que es claro que en los casos de datos sensibles “el acceso por parte de cualquier persona está vedado. Para ello no se precisa que la entidad pública requerida efectúe algún test de ponderación, puesto que estos datos sensibles no pueden ser objeto de acceso” (2019, p. 153). Por ello, en estos casos hay una inminente predominancia a la protección de los datos personales frente al acceso a la información pública.

Ahora bien, respecto a los datos personales no sensibles, que son solicitados invocando el acceso a la información pública, no deben ser denegados de forma inmediata, sino la administración debe realizar un test de ponderación, con la finalidad de determinar o decidir qué derecho primara.

Aquí la balanza ofrece un mayor equilibrio entre transparencia y protección de datos personales, puesto que no se impone de antemano la confidencialidad. En suma, se va a permitir en determinadas circunstancias el acceso a información pública que contenga datos personales, a pesar de una pasible negativa del afectado, puesto que ya no es ya obligado su consentimiento (Razquin Lizarraga, 2019, p.153).

El autor expresa estas dos posiciones basadas en los criterios que llevó al legislador español a realizar el test de ponderación en relación con el tipo de información que se intenta salvaguardar.

Para Nieto (2014), la Unión Europea desde los años noventa, ya contemplaba el acceso a los documentos públicos como un derecho, específicamente desde el Tratado de la Unión Europea de 1992, posteriormente en procedimientos anti-dumping, en el ejercicio del derecho a la defensa, en la participación ciudadana se recogen los conceptos de transparencia y democracia. Es así que, el objetivo era lograr un mayor acceso a documentos de las administraciones, establecer normas que regulen este derecho, establecer un registro de información pública y que se aplique obligatoriamente en todas las instituciones. Este derecho se contempla en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y también, se reconoce el derecho de la protección de datos, así como su relación.

La introducción en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión del derecho a la protección de datos de carácter personal (art. 8) supone el reconocimiento de este derecho como derecho fundamental de la Unión, haciéndolo más visible e invocable para todos. Tal como lo expuse respecto del derecho de acceso a los documentos, esto supone un límite al legislador de la Unión que deberá respetar el contenido esencial y el principio de proporcionalidad en las limitaciones establecidas en su ejercicio (Nieto Garrido, 2014, p.78).

Cabe precisar que, inicialmente la carta mencionada reconocía el derecho a la protección de datos personales ligado a la intimidad, posteriormente, con el Tratado de Lisboa se modifica este apartado ya reconociendo este derecho de forma autónoma.

Por otro lado, los límites al ejercicio del derecho de acceso a la información pública se caracterizan porque los establece el legislador y también la jurisprudencia, debido a que las normas que establecen los límites "(...) son mandatos de optimización de un determinado bien jurídico y se caracteriza por su vaguedad, es decir su extensión no está bien delimitada y no está claro hasta donde llega el ámbito de la realidad que regulan" (Nieto Garrido, 2014, p.81). Por esta razón, se permite la técnica de la proporcionalidad, ya que a través de la jurisprudencia se va cubriendo aquellas zonas que han quedado sin regular, y los órganos judiciales harán esa labor.

Como es sabido el principio de proporcionalidad tiene su origen en Alemania y ha alcanzado una difusión importante en el resto de Europa gracias a la labor del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo y, especialmente, del Tribunal de Justicia de la UE (Nieto Garrido, 2014, p.81).

Para Álvarez (2014), España contaba con una Ley 30/1992, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la cual se estableció un solo artículo relacionado al acceso a la información, que era limitado, se señalaba a qué tipo de información se tenía acceso y a cuantas páginas, no siendo obviamente un reconocimiento amplio al ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Es recién en el año 2009, que España suscribe el Convenio 205 del Consejo de Europa relacionado al acceso a documentos públicos.

Es en este contexto, que este país acoge sin muchas modificaciones el listado de límites que establecía el Convenio mencionado y lo plasma en la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sin embargo, eran muy generales, por lo que se estableció la obligatoriedad realizar el test del perjuicio o de daño y del interés público a los sujetos obligados, con el objetivo de motivar sus decisiones al invocar estos límites, así lo señala Guichot (2017).

Por otro lado, la norma española también contempla como técnica para acceder a información pública que contenga datos personales la disociación ya que esto impedirá la identificación de las personas afectadas, además, del acceso parcial donde se omita la información que está sujeta a la excepción. Para Razquín, estas técnicas son valiosas, ya que se pueden borrar datos personales o contenidos que permitan identificar a una persona y con ello se facilita el acceso a la información que se solicita “En muchos casos, como se desprende de algunas resoluciones del CTBG el solicitante de la información pública desea acceder a esta y no tanto a los datos personales (...)” (2009, p. 157).

La disociación de los datos personales en la información pública solicitada se concibe pues como la modalidad de acceso parcial aplicable en materia de protección de datos, con sólidos antecedentes en el derecho comparado. Cabe prestar atención en cada caso concreto, porque pese a la disociación de datos, deberemos asegurarnos de que las personas afectadas, titulares de los datos no puedan ser identificables (García Muñoz, 2017, p. 257)

Razquín señala que respecto a los datos personales no sensibles y para no perder la cadena de custodia que merecen estos, cuando se solicite la entrega vía física o electrónica de información, se podría acceder a que el solicitante pueda ver el documento sin obtener alguna copia de ella, de esta manera se lograría la armonización o proporcionalidad del ejercicio de estos derechos. Respecto a esta propuesta, considero que las medidas que se adopten deben valorar cada caso en particular teniendo en consideración los derechos involucrados.

Por otro lado, cabe precisar que el numeral 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, señala que “La normativa de protección de datos personales será de aplicación

al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso”, es decir, prima el principio de maximización al derecho de acceso a la información pública.

### **2.3.2. Legislación Colombiana**

Se reconoce el derecho de acceso a la información pública en la legislación colombiana, inicialmente en la Convención Interamericana de Derechos Humanos de 1969 y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.

Becerra (2019) manifiesta que, en este marco normativo, este derecho se encontraba dentro del ámbito del derecho a la libertad de expresión, pero actualmente, ya es reconocido como un derecho autónomo. Asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la Corte Internacional de Derechos Humanos y el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo - CLAD influyó en la adopción de normas por parte de Colombia para garantizar el derecho al acceso a la información pública.

Es así que, que con la Ley N° 57 de 1985 se ordena la publicidad de los actos y de los documentos oficiales. Con estas acciones Colombia se adelanta como una década en comparación con los países de América del Centro y del Sur en el reconocimiento de este derecho.

La Constitución Colombiana de 1991 reconoce de forma expresa, en el artículo 20 y 74, que toda persona tiene derecho a recibir información veraz e imparcial, así como, al acceso a todos los documentos públicos. Además, el artículo 15 reconoce el derecho a la intimidad personal, familiar, al buen nombre, a la protección de datos personales en archivos de entidades públicas y privadas.

Posteriormente, con la Ley 1474 de 2011 se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, de esta manera el objetivo es fortalecer la transparencia en los actos estatales y fomentar la

participación ciudadana. Además, la Ley 1712 promulgada en el año 2014, crea la Ley de Transparencia y del Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, en donde se destacan varios principios, uno de ellos es la máxima publicidad de toda información pública, solo admitiendo su reserva o limitación por disposición constitucional o legal. También, en relación a la interpretación del derecho de acceso a la información, se señala en el artículo 3 de la mencionada norma, que se debe adoptar el criterio de razonabilidad y proporcionalidad, teniendo en consideración los principios que se desarrolla en este cuerpo legal.

Ahora bien, respecto a los límites de este derecho se identifica solo dos tipos de información a la cual el ciudadano no puede tener acceso, siendo estos la clasificada y reservada. La información clasificada está contemplada en el artículo 18 de la Ley 1712, al exceptuarse su acceso por daños a personas naturales o jurídicas (incluye salud personal, vulneración a la intimidad y seguridad). Además, se establece la obligación o deber de los responsables de brindar información pública de motivar su decisión, esta debe ser dada por escrito, al invocarse estas excepciones.

En relación a la técnica que usan con el fin de maximizar el acceso a la información pública, podemos referirnos al artículo 21 de la mencionada Ley, divulgación parcial y otras reglas, en el que se establece que toda información pública que no contiene excepciones debe ser entregada y hacerse de conocimiento público. En el caso que exista alguna información que contenga información protegida, se debe hacer una versión pública que mantenga solo en reserva esa parte.

Para Olano (2009), Colombia ha avanzado en la modernización del estado y en la digitalización, casi el total de documentos que dan cuenta de las actuaciones estatales se encuentran en internet, en el Diario Oficial Colombiano, pero no todas las personas tienen posibilidad o la instrucción debida para consultarlo, por lo que recurren al derecho de acceso a la información pública y al derecho de petición, que satisfacen intereses individuales y colectivos.

### 2.3.3. Legislación Chilena

En América Latina, Chile es otro país que ha evolucionado respecto a la regulación de este derecho, inicialmente fue reconocido dentro del derecho a la libertad de información, años después, se plasmó como un derecho autónomo.

En Chile es posible sostener que el primer reconocimiento del derecho de libertad de información se efectúa en el año 1812 a través del Reglamento Constitucional Provisorio del Pueblo de Chile. Este instrumento dispuso en su artículo XXIII la libertad legal de la imprenta y señaló como un deber del Gobierno y el Senado el establecimiento de reglas para que dicha libertad no decayera en una autorización nociva. Tales reglas fueron definidas en el Reglamento de Libertad de imprenta (o Decreto del Gobierno con acuerdo del Senado sobre la libertad de prensa) de 1813 (Droguett González, 2021, p.78-79).

Este derecho de libertad de información fue reconocido en el año 1948 en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los tratados internacionales, asimismo, se contempló en la Constitución Política de Chile del año de 1973, como el derecho informar y de pedir opinión, posteriormente, en la Constitución Política de 1989 se estableció el rol de los órganos del Estado de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Años después, se estableció que solo se podría regular por ley la clasificación del secreto o reserva de la información, sin embargo, no existía los mecanismos adecuados que garanticen la transparencia de los actos estatales, por ello conforme lo señala Droguett (2021) se legisló en materia de probidad administrativa de los órganos estatales, la transparencia y publicidad de documentos.

Respecto a la clasificación de la información y que rango legal debía tener la norma que limite el derecho de acceso a la información pública, hubo muchas propuestas y modificaciones, sin embargo, recién el año 2005 con la reforma constitucional chilena se logra un punto de quiebre que marca el contexto del antes y del después en la regulación del derecho de acceso a la información pública.

(...) cabe agregar un elemento adicional, el cual con especial énfasis motivó un cambio en la legislación. Nos referimos a la ya citada condena a nuestro país por la sentencia de la Corte IDH en el caso Claude Reyes y otros vs. Chile, sentencia que ordenó al Estado a adoptar, en un plazo razonable, las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información que se encontrara bajo el control del Estado (Droguett González, 2021, p.111).

En efecto, la sentencia de la Corte IDH en el caso Claude Reyes y otros vs. Chile fue un hito que revolucionó la regulación de este derecho, ya que la Corte estableció que el derecho de acceso a la información pública debía ser reconocido como un derecho fundamental y se exigió a Chile que se establezca los parámetros de restricciones o límites de este derecho.

Es así que, en el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile reconoce el derecho de acceso a la información pública y conforme lo ha aclarado el Tribunal Constitucional de Chile en la sentencia 634/2006 este derecho engloba el solicitar y recibir información.

Cabe precisar que, la nueva Constitución estableció causales para limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública:

Con ello, el constituyente reconoció constitucionalmente cuatro causales de reserva o secreto: la afectación del debido cumplimiento de las funciones de un órgano público, de los derechos de las personas, de la seguridad de la Nación y del interés nacional. Asimismo, con ello el constituyente derivó al legislador de quórum calificado, la determinación de los casos concretos de reserva o secreto, sustrayendo así la facultad del ámbito reglamentario (Droguett González, 2021, p.113).

Ahora bien, la Ley N° 20.285, Ley sobre acceso a la información pública, promulgada en el año 2008 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 13/2009, en concordancia con el artículo 8 de la Constitución Chilena, reconoció el derecho de acceso a la información de toda persona natural o jurídica, público o privada de solicitar y recibir información y también, estableció sus límites.

Respecto a estos límites, Droguett (2021) señala que Chile a diferencia de España no ha establecido expresamente en su norma que el interés público es la justificación para el acceso a la información, sin embargo, "(...) establece un sistema de límites en la lista cerrada orientado a proteger los intereses públicos

como los privados que se conjugan al momento de resolver solicitud de acceso a la información” (2021, p.152). Por lo tanto, se puede colegir que en ambas legislaciones el interés público es el requisito para la maximización de la publicidad.

El artículo 21 de la Ley N° 20.285 establece estos límites siendo la información clasificada como reservada o secreta la que se podrá denegar total o parcialmente. Dentro de la información reservada se encuentran los datos sensibles y se limita su acceso cuando la publicidad de esta afecte los derechos de las personas particularmente en los temas de seguridad, vida privada, salud, derechos de carácter económicos y comerciales.

Se puede afirmar que los límites al ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la legislación chilena son expresas, sin embargo, Droguett (2021) señala que al no haber un artículo específico donde se manifieste que los límites o excepciones se interpretan de forma restrictiva puede desvirtuar el sentido de este derecho, pudiendo extender estos límites a otros supuestos, ya que la ley no precisa su contenido o lo que significa cada supuesto de excepción. En ese sentido, el test de ponderación que se aplica en Chile y España son de vital importancia para salvaguardar otros derechos que estén en juego.

A partir de lo anterior, es posible sostener que ambas normativas consideran, para la aplicación de límites, una fórmula similar, conforma a la cual su aplicación – la de los límites – es ponderada en base a la afectación de determinados bienes constitucionalmente protegidos, los cuales hemos visto son desarrollados por la LSAIP y LTAIPBG. Consecuentemente, al órgano llamado a resolver la solicitud de acceso, no le basta con invocar el bien jurídico o derecho amparado, sino que debe examinar caso por caso los supuestos en que cada uno de los límites puede verse perjudicado con motivo de la publicidad, entrega o comunicación de la información requerida. (Droguett González, 2021, p.158-159).

Es así que, la obligatoriedad de realizar un test de ponderación en ambas legislaciones resulta fundamental ante un posible conflicto de derechos, ya que esto limitará la arbitrariedad o la invocación automática de algún supuesto, sin un razonamiento previo. Es decir, este test permitirá que “la aplicación de los límites al derecho de acceso a la información sea justificada y proporcionada a

su objeto y finalidad de protección, con atención a las circunstancias del caso concreto” (Droguett González, 2021, p.154).

Finalmente, se debe destacar que la normativa chilena contempla el principio de divisibilidad, al igual que España, permitiendo entregar acceso parcial omitiendo la información afectada por las limitaciones que la ley especial establece.

#### **2.3.4. Legislación Peruana**

En el Perú, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, no contemplan un artículo que especifique como se debe tratar los datos personales en marco a una solicitud de acceso a la información pública, de la forma como se señalan en las legislaciones antes mencionadas, sin embargo, se establece como límite el acceso a datos personales, cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y datos referidos a la salud.

En este contexto, las administraciones públicas deberán remitirse a la Ley de Protección de Datos Personales N° 29733 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, para poder atender solicitudes de acceso a la información pública que contenga datos personales no sensibles, es así que, la norma señala que se podrá tener acceso a aquellos casos donde los datos personales no requieran de consentimiento para su divulgación, por prevalecer el interés público.

Desde mi punto de vista, considero que el desarrollo de un artículo respecto al tratamiento de datos personales en las normas de acceso a la información pública permitiría que las entidades puedan tener una mejor actuación y se garantice la eficacia de estos dos derechos. Sin embargo, lo mencionado no exime a los responsables de brindar información pública a realizar una interpretación razonada de los límites, evaluando el daño o afectación posible de una persona ante la divulgación de sus datos personales y ponderando el interés público por lo relevante que resulta esta exposición.

Esta misma interpretación se plasma en la Ley Modelo Interamericana 2.0 respecto al acceso de información pública, aprobado en el año 2020 por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, que dispone en el artículo 13 del Capítulo III que “la Autoridad Pública que reciba una solicitud de Información deberá realizar una interpretación razonable acerca del alcance y la naturaleza de la misma”.

Asimismo, el numeral 1 de los Lineamientos Resolutivos, aprobados mediante Resolución de Sala Plena N° 000001-2021-SP del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

Las entidades deben interpretar razonablemente el alcance de las solicitudes de acceso a la información pública que le sean presentadas, atendiendo a la asimetría informativa que existe respecto de los administrados, siendo la entidad quien está en mejor disposición de conocer qué información satisface en su totalidad, de manera clara y precisa, el derecho de acceso a la información pública.

En efecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que los límites deben ser interpretados de forma restrictiva, conforme se ha analizado precedentemente, que la carga de la prueba respecto a la necesidad de mantener en reserva el acceso a la información recae en el Estado, es decir, se debe justificar el interés público prevalente, sino su accionar devendría en inconstitucional.

Por otra parte, respecto a las medidas que las normas de acceso a la información pública contemplan para poder garantizar el ejercicio de este derecho podemos encontrar la segregación de información, el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que, en caso que el documento solicitado contenga en forma parcial información que no sea de acceso público, la entidad deberá permitir el acceso a la información que esté disponible.

Adicionalmente, se ha establecido el artículo en el artículo 13 del Texto Único de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que en el caso que la entidad no localice una información que estaba obligada a poseerla o

custodiarla, esta debe demostrar que ha agotado todas las vías para conseguirlo, con la finalidad de brindarle una respuesta al solicitante.

#### **2.4. Las obligaciones de los responsables del acceso a la información pública y del tratamiento de los datos personales.**

La Ley de Transparencia y Acceso a la información pública N° 27806 señala que toda entidad debe designar a un funcionario responsable de brindar acceso a la información pública, es así que, que el literal b) del artículo 3 del Reglamento de la mencionada ley, establece la obligación de la máxima autoridad de una entidad de realizar esta designación. Además, se dispone que se adopte medidas de seguridad que permitan un adecuado control y uso de la información de acceso restringido.

Ahora bien, respecto a las obligaciones del funcionario responsable de entregar información, el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala las siguientes:

- a. Atender las solicitudes de acceso a la información dentro de los plazos establecidos por la Ley;
- b. Requerir la información al área de la Entidad que la haya creado u obtenido, o que la tenga en su posesión o control;
- c. Poner a disposición del solicitante la liquidación del costo de reproducción;
- d. Entregar la información al solicitante, previa verificación de la cancelación del costo de reproducción; y,
- e. Recibir los recursos de apelación interpuestos contra la denegatoria total o parcial del pedido de acceso a la información y elevarlos al Superior Jerárquico, cuando hubiere lugar.

Asimismo, la norma establece responsabilidad administrativa por incumplimiento, no solo para los responsables de brindar información, sino también, para aquellos funcionarios o servidores de la entidad que posean la información y que obstruyan su acceso de forma arbitraria.

Por su parte, en el título IV, artículo 28 de la Ley de Protección de datos personales N° 29733, establece las obligaciones del responsable y del encargado del banco de datos personales, entre los que podemos destacar:

1. Efectuar el tratamiento de datos personales, solo previo consentimiento informado, expreso e inequívoco del titular de los datos personales, salvo ley autoritativa, con excepción de los supuestos consignados en el artículo 14 de la presente Ley.
2. No recopilar datos personales por medios fraudulentos, desleales o ilícitos.
3. Recopilar datos personales que sean actualizados, necesarios, pertinentes y adecuados, con relación a finalidades determinadas, explícitas y lícitas para las que se hayan obtenido.
4. No utilizar los datos personales objeto de tratamiento para finalidades distintas de aquellas que motivaron su recopilación, salvo que medie procedimiento de anonimización o disociación.  
(...)

No cabe duda que el Reglamento de la mencionada norma ha señalado de forma clara las infracciones y sanciones administrativas antes el incumplimiento de las mencionadas obligaciones.

En relación a los datos personales clasificados como sensibles se ha determinado que esta debe tratarse previo consentimiento del titular del dato, que debe ser por escrito, mediante firma manuscrita o digital, u otro mecanismo de autenticación que garantice la voluntad del titular. Asimismo, se precisa que, la carga de la prueba de la obtención del consentimiento se encuentra en el titular de la base de datos o quien sea responsable de su tratamiento, conforme lo establece el artículo 14 y 15 del Reglamento de la citada ley.

No obstante, a lo mencionado, se manifiesta que este consentimiento se limitará en algunos supuestos, al ser fuentes accesibles al público, basta citar el numeral 8 del artículo 17 para identificar la obligatoriedad de evaluar caso por caso a fin de determinar si se requiere del consentimiento del titular o se puede omitir, ya que no todo dato personal puede ser considerado como información accesible a terceros por estar en posesión de la administración. Entonces, es exigible que toda valoración se realice ajustándose a los principios y normas relacionadas a la protección de datos personales.

8. Las entidades de la Administración Pública, en relación a la información que deba ser entregada en aplicación de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo dispuesto en el numeral precedente no quiere decir que todo dato personal contenido en información administrada por las entidades sujetas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública sea considerado información pública accesible. La evaluación del acceso a datos personales en posesión de entidades de administración

pública se hará atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto. El tratamiento de los datos personales obtenidos a través de fuentes de acceso público deberá respetar los principios establecidos en la Ley y en el presente reglamento.

Conforme se ha expuesto en las líneas precedentes, el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales tiene un régimen jurídico particular y especial, los responsables no comparten obligaciones o responsabilidades conjuntas para atender solicitudes de acceso a la información pública. Sin embargo, considero que los responsables deben trabajar de forma coordinada con el objetivo de garantizar la eficacia y el ejercicio de ambos derechos, en el caso de que la solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales.

#### **2.4.1. Un rol más activo de los funcionarios responsables en la valoración de cada caso**

Más allá del cumplimiento legal, que evidentemente se debe realizar, los funcionarios responsables deben tomar un rol más activo sobretodo en la valoración de caso por caso para poder lograr encontrar el equilibrio entre ambos derechos. Al respecto, Razquin (2019) señala que las Administraciones Públicas deben tener una posición proactiva que vaya más allá del cumplimiento legal, es decir, debe haber actuaciones preventivas, donde la prioridad sea evitar el daño que se pueda producir.

La prevención debe ser una guía para las actuaciones de las Administraciones Públicas. Además, la prevención está vinculada a diferentes factores: el tipo de dato, el tipo de riesgos las incidencias, etc. Por ello, (...) se debe adoptar medidas y procedimientos tendentes al cumplimiento efectivo de las disposiciones del RGPD y LOPDGDD (Razquin Lizarraga, 2019, p.144).

Este modelo más dinámico ha sido introducido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de fecha 27 de abril de 2016, referido a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, producto del innegable avance tecnológico y los desafíos que esto ha traído consigo la era del Big data.

La digitalización en la que está inmersa la sociedad actual afecta a todos los niveles. No hay vuelta atrás: la fiebre por el uso de diversos dispositivos tecnológicos prolifera, el auge de las redes sociales es un hecho, las ciudades se empiezan a dotar de sensores y como fruto de todo esto la información de la que disponen individuos y empresas se multiplican sin precedentes. Estamos sin duda en la era marcada por el llamado Big Data. (Puyol Montero, 2015, p. 10)

Conforme lo señala Buttarelli (2016) la Unión Europea ha dado un gran paso de transformación derogando la Directiva N° 95/46/CE e implementando un nuevo modelo de privacidad que va exigir que los responsables, encargados del tratamiento de datos personales tomen un rol más trascendental y activo en la protección de este derecho.

Por su parte, Zegarra (2019) afirma esta nueva regulación normativa ha pasado de un modelo de gestión de datos personales al uso responsable de la información. Esto debido a que este modelo dinámico se adapta a la transformación tecnológica que se produce en el ámbito de la información personal, basada en el control y el cumplimiento que se le exige al responsable en la valoración de los casos, a fin de adoptar medidas necesarias de protección, se ha establecido más deberes, obligaciones y esta no se limita al cumplimiento de las leyes, sino a un rol más proactivo. En ese sentido, el autor señala que se debe adecuar este marco normativo europeo al nuestro, para garantizar la protección de este derecho fundamental en este entorno digital.

Este precepto establece un marco amplio de deberes para los responsables del tratamiento de datos personales que habrá de ir concretándose y que constituirán la base y el fundamento de la necesaria demostración de observancia de la debida diligencia de seguridad en la actividad de tratamiento que, a su vez, es la clave para no incurrir en responsabilidad. Las consecuencias jurídicas de las actividades de tratamiento de datos son muy variadas, pero, si nos referimos a las que dan origen a responsabilidad, como cualquier responsabilidad jurídica, pueden encuadrarse dentro de tres ámbitos: el penal, el civil y, en su caso, como el tratamiento de datos de personas físicas, el administrativo. (López Álvarez, 2016, p. 275)

Cabe precisar que, este nuevo reglamento se encuentra basado en la aplicación de un conjunto de principios relacionados a la protección de datos y de la privacidad. En efecto, puede destacar el principio de responsabilidad proactiva, que recae en la figura del responsable del tratamiento de datos, “quién debe

aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas al fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con el Reglamento” (Delgado & Puyol, 2018, p. 24).

En ese sentido, hay una obligatoriedad que, desde el diseño de una empresa, un producto, bien o servicio se tenga en consideración la protección de los datos personales de esta manera se protegerá la privacidad. “En términos prácticos, este principio requiere que las organizaciones analicen qué datos tratan, con qué finalidades lo hacen y qué tipo de operaciones de tratamiento llevan a cabo” (Delgado & Puyol, 2018, p. 27).

Lo antes mencionado, se comprende desde el término “accountability” o de rendición de cuentas, conforme lo señala Razquin (2019), el responsable del tratamiento de datos personales debe demostrar, en cualquier momento que se le requiera, que ha implementado medidas de seguridad, evaluación de daño, entre otros, que regula el RGPD.

Este principio de responsabilidad proactiva se traduce en la práctica, en la obligación de las empresas de diseñar y poner en marcha un conjunto de medidas organizativas y técnicas que garanticen que el tratamiento de los datos personales se haga siempre de forma diligente y dando cumplimiento al mencionado Reglamento (Delgado & Puyol, 2018, pp. 34-35)

Asimismo, el más profundo cambio que plantea este Reglamento es el nuevo modelo de uso responsable de información, donde se permite que los responsables o encargados del tratamiento de datos personales tengan un mayor margen de apreciación y valoración. Ello se plasma en:

Los principios de privacidad desde el diseño y por defecto, la protección de datos basada en el análisis de riesgo, la figura del delegado de protección de datos, el fortalecimiento de los códigos de conducta, la exigencia de llevar un registro de actividades del tratamiento, la regulación de medidas de seguridad, y un largo etcétera, (..) (Piñar Mañas, 2016, p.16).

Es evidente que todo este nuevo modelo normativo y la aplicación de estos principios se da producto de lo frágil que resulta las categorías tradicionales de protección de datos personales. Dávora (2015) sostiene que a nivel mundial ha habido cambios significativos en todos los ámbitos de la vida, debido a las TIC,

asimismo, resalta que clarificar y precisar la aplicación de los principios tienen como finalidad proteger de forma real los datos personales.

Con respecto al objeto de este Reglamento, Piñar (2016) señala que se debe comprender en dos sentidos: el de regular el derecho fundamental de datos (...) y garantizar la libre circulación de dichos datos (...). Pero siempre partiendo de la base de que esa libre circulación en ningún caso puede justificar una reducción en el nivel de protección” (2018, p. 61).

Por su parte, Delgado y Puyol (2018) señalan que la nueva regulación intenta devolver la capacidad de control del titular del dato respecto a su propia información, se pretende poner límites al descontrol del tratamiento de datos. No se puede negar que para lograr este objetivo se ha establecido mayor responsabilidad en los que tratan datos personales.

Debe considerarse, por lo tanto, que los propósitos a los que atiende el nuevo Reglamento General, se determinan, precisamente en la consecución de las siguientes finalidades, u objetivos:

- a) Tratar de mejorar la confianza del consumidor en las organizaciones que guardan y procesan sus datos personales reforzando sus derechos de privacidad y seguridad sistemáticamente por toda la Unión Europea, reforzando para ello, la obligación de transparencia en la información que a tales efectos se le proporcione.
- b) Y al mismo tiempo, procurar simplificar el libre flujo de datos personales en la Unión Europea, mediante un marco sistemático y coherente de protección de datos en todos los estados miembros.

Para que se logren estos objetivos descritos por los autores, se ha implementado en el nuevo modelo algunos cambios relevantes, conforme lo señala Zegarra (2019), uno de los más trascendentales es el consentimiento, si bien el RGDP mantiene sus características principales, esta se ha flexibilizado, ya que se permite que no sea una declaración expresa sino solo bastaría una acción afirmativa, teniendo en consideración el contexto tecnológico y que se puede contar con medios digitales eficaces que comprueban la veracidad de los mismos. Otro cambio importante es la eliminación de la exigencia de notificar e inscribir la base de datos ante autoridades administrativas, y la exigencia del

responsable o del encargado del tratamiento de llevar un registro de actividades del tratamiento.

Por su parte, Hernández añade que se ha incorporado en este Reglamento el principio de transparencia que se añade a los ya contemplados, como son: el tratamiento de datos personales de forma leal y lícita. El autor manifiesta que lo novedoso de este principio no radica en informar al interesado acerca de algunas circunstancias o elementos del tratamiento de sus datos, sino se encuentra más vinculado a la manera como el responsable cumple con sus obligaciones. Es decir, “la medida del éxito del nuevo principio vendrá dada, de un lado, por la capacidad de los nuevos modos de comunicación transparente de conferir al usuario la consciencia que ahora le falta acerca del tratamiento de sus datos personales (...)” (2016, p. 207)

En esa misma línea de análisis, Aparicio (2019) agrega que este principio obliga a que se informe, ya que el titular del dato tiene el derecho a conocer al detalle, las circunstancias en las que se da el tratamiento de sus datos.

Además, Zegarra añade que la transparencia te permite que el envío de información sea verbal o electrónica, es decir, hay una libertad de formas por las que puede optar el responsable del tratamiento para cumplir con el derecho a la información que posee el titular del dato. “Dentro del alcance de este derecho, el responsable del tratamiento tiene que informar al titular de los datos personales de manera sencilla, detallada, expresa, inequívoca como sus datos son tratados” (2019, p. 186).

Ahora bien, conforme lo explica el mencionado autor, la nueva regulación del reglamento incluye la evaluación de impacto de privacidad, en el cual el responsable del tratamiento tiene un conjunto de obligaciones que debe cumplir con el fin mitigar el riesgo o el daño que puede ocasionar en la esfera del individuo o en la vulneración de derechos al tratar estos.

No cabe duda que el Reglamento de Protección de Datos Personales de la Unión Europea ha traído consigo grandes desafíos para garantizar la protección de

datos personales en la realidad, no se puede desconocer que el avance tecnológico, la era del Big Data, ha puesto en jaque los anteriores criterios, por lo que es importante adaptar la norma peruana con el fin de garantizar este derecho fundamental.

### **CAPÍTULO III: El tratamiento de datos personales en marco a las solicitudes de acceso a la información pública en las entidades públicas.**

En el presente capítulo se expondrá los resultados del trabajo de campo realizado de manera aleatoria a trece entidades que forman parte de la administración pública, específicamente del gobierno central y local, con la finalidad de poder tener un panorama más completo de cómo se aplica la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales, los criterios interpretativos emitidos por emitidos por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Tribunal de Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se realizaron solicitudes de acceso a la información pública, generando casos que contemplan convergencia del derecho de acceso a la información pública y a la protección de los datos personales, y como resultado se obtuvo diferentes criterios de atención para casos similares, lo cual nos hace reflexionar sobre las necesidades que tienen las administraciones públicas en el camino de aplicar e interpretar normas para salvaguardar derechos fundamentales.

#### **3.1. Opiniones de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene como una de sus excepciones el acceso a datos personales que vulnere la intimidad personal y familiar, al ser considerada esta información confidencial.

Teniendo claro la premisa antes mencionada, a continuación, analizaremos algunos casos relevantes, en el cual se observará como el derecho de acceso a la información pública y el de la protección de datos personales entran en convergencia y que soluciones o criterios interpretativos plantea la Autoridad

Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; encargada la primera de emitir opiniones consultivas y la segunda de resolver en sede administrativa estos cuestionamientos.

### **3.1.1. Acceso a información propia**

Un ejemplo de la convergencia de estos dos derechos es la Opinión Técnica Vinculante N° 000001-2021-JUS/TTAIP-SP del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el cual se identifica el conflicto en la aplicación de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806, ya que al invocar cualquiera de ellas para ejercer el acceso a la información se obtendrá diferentes resultados:

Conforme al análisis precedente, se ha identificado un supuesto de conflicto entre la aplicación de las normas materia de análisis, respecto a la tramitación de las solicitudes de acceso a información propia o datos personales y su resultado concreto, pues resulta claro que el solicitante tendrá una respuesta completa, integral, eficiente y acorde con la satisfacción total de sus intereses, cuando ejerce su derecho de acceso a información propia bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales, debido a que en dicho marco normativo no existe restricción o limitación alguna al requerimiento de información propia, como ocurre en el caso del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en cuyo escenario existe información que aun siendo propia, no procede su entrega.

En esa línea de análisis, el Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento 6 de sentencia recaída en el expediente N° 0693-2012-PHD/TC:

Pero el derecho a la autodeterminación informativa también supone que una persona pueda hacer uso de la información privada que existe sobre ella, ya sea que la información se encuentre almacenada o en disposición de entidades públicas, o sea de carácter privado. En ese sentido, parece razonable afirmar que una persona tiene derecho a obtener copia de la información particular que le concierne, al margen de si ésta se encuentra disponible en una entidad pública o privada.

Conforme se puede apreciar de las líneas que anteceden, solicitar información propia constituye el derecho de autodeterminación informativa, aun cuando esta haya sido tramitada a través de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por

esta razón, el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Opinión Técnica Vinculante citada, a razón del interés público, ha determinado que se declaren improcedentes las solicitudes de acceso a información propia, atendiendo la protección de la intimidad, secreto bancario, entre otras excepciones. Además, se precisa que la atención a la solicitud de información propia debe enmarcarse bajo los alcances de la Ley de Protección de Datos Personales u otras normas especiales que garanticen su acceso.

Ahora bien, respecto a la excepción de acceder a la información pública por tratarse de datos personales podemos citar algunas Opiniones Consultivas, cuya finalidad es absolver consultas de entidades o ciudadanos respecto a la aplicación de la norma, es decir, establece pautas de interpretación pero de manera general, no con la intención de resolver un caso en particular, conforme lo señala el inciso 4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública .

### **3.1.2. Acceso a información de datos personales de funcionarios públicos**

Se emite la Opinión Consultiva N° 37-2019-JUS/DGTAIPD debido a que el responsable de brindar información de acceso público de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte consulta sobre cuáles serían las características que formen parte de los datos personales de los funcionarios públicos que se podrían brindar a terceros, en marco a una solicitud de acceso a la información pública.

Al respecto, se realiza un análisis partiendo de fundamento 12 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 2579-2013-HD-TC, emitida el 6 de abril de 2004, en el cual se señala que para que una información pueda ser considerada pública no es por su financiación con recursos del estado, sino que se encuentra relacionado con la posesión y uso que se les impone a los órganos públicos vinculadas a la adopción de medidas o decisiones administrativas, salvo, alguna información que este declarada por Ley como reservada.

En efecto, lo mencionado está relacionado a la transparencia y al deber de las entidades de informar sobre sus actuaciones y de la sociedad de tener la facultad de acceder a ella.

Luego de haber definido la relevancia de la información pública ligada al interés común, se procedió a analizar el régimen de excepciones que plantea la Ley N° 27806, señalándose que estas deben ser interpretadas restrictivamente al limitar un derecho fundamental.

Respecto al límite de acceso a la información por parte de cualquier persona que esté interesada en un dato personal del funcionario público, la opinión mencionada establece que la protección no es a cualquier dato, sino a aquel cuya divulgación genere una vulneración a la intimidad personal o familiar del titular del dato, en ese sentido, solo en ese supuesto se invocará la excepción.

Si bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública no señala que el responsable de brindar información pública debe remitirse a la Ley de protección de Datos Personales, esta opinión manifiesta que el funcionario que cumpla con examinar el pedido de información necesita conocer el concepto de dato personal, para lo cual debe remitirse a la Ley N° 29733, para determinar si se encuentra en el supuesto de excepción o no.

La Opinión Consultiva N° 37-2019-JUS/DGTAIPD propone diferenciar los datos por su carácter identificativo o por su vinculación con las características personales:

Así las cosas, es posible agrupar los datos personales y diferenciarlos unos de los otros por su *carácter identificativo*, entre los que encontramos nombres y apellidos, número de DNI, número de pasaporte, dirección de correo electrónico, firma, imagen; *por su vinculación con las características personales* como el estado civil, fecha de nacimiento, nacionalidad, sexo, profesión, edad, cargo, datos económicos, financieros y de seguro, entre otros; y aquellos datos que mediante cualquier soporte puedan ser recopilados susceptibles para conocer a la persona que le pertenece, como por ejemplo las grabaciones de voz o de videovigilancia.

Se precisa que si la información solicitada contiene datos personales merecedoras de protección se debe utilizar el mecanismo de disociación con el objetivo de proteger datos personales y a su vez garantizar el acceso a información pública:

(...) se deberá proceder conforme al artículo 19 del TUO de la Ley N° 27806; es decir, diferenciar la información, entregando la información pública y resguardando la información protegida. Para este último, se puede disociar la información protegida (tarjando, ocultando) o realizar versiones públicas del documento.

Asimismo, se manifiesta que en el caso que los datos personales vulneren la esfera íntima es posible que se le un tratamiento distinto en el supuesto que se trate de personas vinculadas a la administración pública, ya que existe un interés público por parte de los ciudadanos vinculados al uso de recursos públicos. En ese sentido, establece como criterio interpretativo que la información será pública cuando se encuentre relacionada al cumplimiento de los requisitos del cargo que se convoca o que ostenta. Por ejemplo, nombres y apellidos de los postulantes en un concurso de Contratación Administrativa de Servicio – CAS, información generada en marco a un concurso público, exceptuándose la evaluación psicológica al encontrarse en el ámbito de la salud personal, la firma de un servidor público en tanto acredite hechos o genere efectos jurídicos, la imagen de un funcionario o servidor público que se encuentra en su ficha personal, las remuneraciones, entre otros.

La regla es la publicidad y la máxima divulgación de información pública en un Estado transparente, por lo que la información que se exceptúa al conocimiento público, en este caso son los datos personales que vulneren la intimidad personal o familiar, por lo que se debe garantizar su protección a través de la disociación. Además, la Opinión Consultiva citada resalta la ponderación del interés público para conocer información o datos personales del servidor o funcionario público, con el objetivo de ejercer su rol fiscalizador.

### **3.1.3. Acceso a información de remuneraciones en el sector público**

La Opinión Consultiva N° 29-2018-JUS/DGTAIPD hace referencia al carácter jurídico de las remuneraciones del sector público, en atención a la consulta de un ciudadano a la Dirección Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública sobre si en atención a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública podría acceder a planillas de pago de los beneficiarios (servidores, pensionistas, fallecidos, ex servidores, etc.) de dicha bonificación especial, así como a liquidaciones del principal y de los intereses legales, deuda inicial, pagos efectuados, saldos por pagar (precisando fechas, importes y conceptos).

Al respecto, la Opinión citada establece que la remuneración de una persona está clasificada como dato sensible, sin embargo, cuando les corresponde a las personas que prestan servicios para las entidades públicas se permite su acceso, conforme al artículo 25.3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, referida a la información que deben publicar todas las Entidades de la Administración Pública:

Información de su personal especificando: personal activo y, de ser el caso, pasivo, número de funcionarios, directivos, profesionales, técnicos, auxiliares, sean éstos nombrados o contratados por un período mayor a tres (3) meses en el plazo de un año, sin importar el régimen laboral al que se encuentren sujetos, o la denominación del presupuesto o cargo que desempeñen; rango salarial por categoría y el total del gasto de remuneraciones, bonificaciones, y cualquier otro concepto de índole remunerativo, sea pensionable o no.

No obstante, se ha señalado que la remuneración no tiene las mismas características que la planilla de pago, ya que tiene datos personales sensibles que vulnerarían su intimidad en caso de divulgación, tales como, el domicilio, documento de identidad, número de código de asegurado, aportes a los sistemas previsionales, descuentos judiciales, entre otros, que merecen protección.

En ese sentido, se señala que se debe proteger los datos personales y entregar los datos públicos a quién lo requiera, disociando la información protegida o hacer una versión pública, conforme lo señala el artículo 19 del Texto Único de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública, referido a la información parcial.

En caso de que un documento contenga, en forma parcial, información que, conforme a los artículos 15, 16 y 17 de esta Ley, no sea de acceso público, la entidad de la Administración Pública deberá permitir el acceso a la información disponible del documento.

#### **3.1.4. Acceso a información en marco a un concurso público**

La Opinión Consultiva N° 61-2018-JUS/DGTAIPD debido a la consulta realizada por el Administrador del Distrito Discal de Tacna del Ministerio Público referida al acceso de información pública a datos personales presentados en marco a un concurso público y las restricciones de estas.

Al respecto, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública manifiesta que en marco de un concurso público los postulantes presentan documentación relacionado a la experiencia laboral, certificados de estudios, entre otros, que pueden ser de acceso público, sin tener que distinguir si es que lo solicita un postulante o un tercero ajeno al proceso de concurso, salvo que esta información vulnere el ámbito privado o personal de los postulante, quedando restringido su acceso al no estar vinculada a los requisitos del puesto que se convoca.

Asimismo, se precisa que queda restringido el acceso a evaluaciones psicológicas, así este resultado sea producto de un concurso público, por tratarse de datos relacionados a la salud, pudiendo afectar la esfera íntima del individuo en caso de su divulgación. También, se limita el acceso a los datos del postulante como la dirección de domicilio, número telefónico, correo electrónico al no estar vinculados con el perfil del puesto o los requisitos que se exige en la convocatoria. No obstante, se establece que si en marco de una solicitud de acceso a la información pública, la documentación solicitada contenga datos personales sensibles que vulneren la intimidad de su titular se use el mecanismo de disociación, con la finalidad de impedir su publicidad.

En relación a las actas del concurso público se señala que estas no se encuentran dentro del ámbito de excepciones estipuladas en la Ley N° 27806,

para limitar su acceso, siendo público esta información y no estando supeditada a la culminación del proceso de contratación.

### **3.2. Criterios interpretativos emitidos por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

El Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como órgano resolutorio en última instancia en sede administrativa, encargado de resolver controversias relacionadas al derecho de acceso a la información pública, emitió la Resolución de Sala Plena N° 00001-2021-SP, la cual es una herramienta que establece criterios que orientan el actuar de la administración, con la finalidad de que se aplique de forma adecuada la Ley de Acceso a la Información Pública y se garantice el derecho de acceso a la información de carácter público.

Cabe precisar que, los criterios considerados en el mencionado documento han tenido en cuenta la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional referidos a la Ley N° 27806, con la finalidad de contribuir a la predictibilidad y seguridad jurídica.

En ese sentido, podemos citar los numerales 12, 13, 14, 24 y 25 referidos a la protección de datos personales en el marco de solicitudes de acceso a la información pública:

12. El currículum vitae u hoja de vida de un servidor o funcionario de la Administración Pública, el cual contiene los estudios realizados, la experiencia laboral, así como los documentos que lo sustentan, constituyen información pública. Sin perjuicio de ello, ante una solicitud de acceso a la referida documentación, las entidades deberán salvaguardar los datos personales protegidos como, de manera ilustrativa, se pueden señalar aquellos de identificación y contacto, direcciones domiciliarias, dirección de correos electrónicos de dominio privado, números móviles personales, entre otros.

Al respecto debo señalar que al ejercer función pública algunos datos personales son de escrutinio público, no obstante, se debe salvaguardar otros datos que no tienen relación con el cargo que uno ostenta, que incluso puede poner en peligro la propia integridad de la persona.

13. La documentación generada como parte de un proceso de selección llevado a cabo por una entidad, para la contratación de personal, constituye información de acceso público. Así, por ejemplo, se pueden señalar las bases de los referidos procesos, las carpetas de postulación, las evaluaciones académicas efectuadas, entre otros.

De la misma manera, toda información que se genere en marco de un proceso de contratación, selección por parte de la entidad será de acceso público, exceptuando aquella documentación que contenga temas relacionados a la salud del individuo.

14. Las boletas de pago de los servidores y funcionarios públicos, así como las planillas de pago de las entidades del Estado constituyen información pública, únicamente en cuanto a lo relacionado con la función ejercida, como de manera ilustrativa podemos señalar la remuneración percibida, el cargo desempeñado, la categoría remunerativa, entre otros. No constituyen información pública los montos de los descuentos que se realicen a dicha remuneración, ni los rubros asociados a ellos en cuanto su divulgación constituya una invasión a la intimidad personal y familiar.

Las boletas de pago y las planillas del personal que trabajan en las entidades estatales contienen información personal, pero de carácter público, por ejemplo, las remuneraciones y todo concepto de pago relacionado a la función que cumplen, sin embargo, también hay información sensible que debe ser protegida a través de mecanismos como la disociación, para que no se genere algún tipo de daño o transgresión a la esfera íntima del individuo.

24. La documentación obrante en las historias clínicas de una persona distinta a quien lo solicita, no puede ser entregada bajo el amparo del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, puesto que dicha documentación se encuentra protegida por la excepción relacionada con la intimidad personal, al estar vinculada a la salud personal del titular de la mencionada historia clínica. El acceso de una persona a su propia historia clínica debe ser atendido como parte de su derecho de autodeterminación informativa.

Asimismo, las historias clínicas contienen información de tipo sensible, datos de salud que al ser expuestas pueden vulnerar la intimidad personal, familiar, por ello se excluye del acceso público. En el caso que se desee acceder a información propia se debe precisar que esta acción se enmarca en el derecho de la autodeterminación informativa.

25. Las solicitudes destinadas a recabar información particular que le concierne a un ciudadano, como de manera ilustrativa podemos señalar la documentación sobre su vida laboral, aportes y descuentos realizados a su remuneración, entre otros, que se encuentran en poder de las entidades, corresponden al ejercicio del derecho de autodeterminación informativa.

Finalmente, en el caso que el titular de la información solicite documentos de su vida laboral, aportes y descuentos, solo ha este le corresponde acceder a esta información considerando que le ampara el derecho de la autodeterminación informativa, es decir, él al ser dueño del dato puede acceder, disponer de su información a través de este derecho.

### **3.3. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública referidas a datos personales presentadas a entidades públicas.**

En marco a esta investigación se han realizado solicitudes de acceso a la información pública que involucran datos personales, con la finalidad de conocer cómo los servidores o funcionarios de las Administraciones Públicas, responsables de brindar información, dan atención a las solicitudes de los ciudadanos.

Se han escogido de forma aleatoria entidades del gobierno central y local, que detallaremos a continuación:

- 1) Ministerio de Economía y Finanzas – MEF
- 2) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUS
- 3) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS
- 4) Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVCS
- 5) Ministerio de la Producción – PRODUCE
- 6) Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS
- 7) Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN
- 8) Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU
- 9) Oficina de Normalización Previsional – ONP

- 10) Municipalidad de Lima
- 11) Municipalidad de Miraflores
- 12) Municipalidad de San Isidro
- 13) Municipalidad de San Juan de Lurigancho

Respecto a las preguntas planteadas tienen relación con los criterios interpretativos emitidos por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los datos personales, detallados en el subcapítulo precedente.

A continuación, se detallará cada caso y se procederá a realizar el respectivo análisis, con la finalidad de obtener conclusiones que ayuden a demostrar la hipótesis planteada en la presente investigación.

### **3.3.1. Solicitud de información propia**

El primer caso es la solicitud de acceso a la información pública realizada ante el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, en cual se solicitó acceso a mi legajo personal. Al respecto, el responsable de entregar información pública señaló que la información que se solicitó tiene la clasificación de confidencial y que se brinda su acceso a través de un link, el cual solo tiene acceso la suscrita.

Al respecto, considero que debemos cuestionar que documentos forman parte del legajo personal y si estos en su totalidad son de carácter confidencial, límite de acceso a la información pública. Asimismo, que sucedería si una tercera persona solicita el legajo personal de un servidor, se le denegaría su acceso invocando la confidencialidad de la totalidad de los documentos.

Las respuestas a estas preguntas deben resolverse, teniendo en consideración los pronunciamientos y los criterios detallados en los párrafos precedentes. En principio, el responsable de brindar información pública deberá realizar una evaluación de todos los documentos que obran en el legajo personal, verificando

que información es de acceso público y que información contienen datos personales sensibles que merecen protección o que es un límite al ejercicio de este derecho.

Es evidente que, si la solicitud de acceso a la información pública la realiza el titular de los datos de información propia, deben ser tramitados en marco a la Ley de Protección de Datos Personales al ser un derecho de autodeterminación informativa y no un derecho de acceso a la información pública, en concordancia con la Opinión Técnica Vinculante N° 000001-2021-JUS/TTAIP-SP del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, en relación al acceso de un tercero al legajo personal de un servidor público, no se puede invocar la confidencialidad de toda la documentación y denegar su acceso, lo que correspondería es brindar la información de carácter público y en atención al principio de maximización, usar la disociación como mecanismo de protección de datos personales.

### **3.3.2. Solicitudes respecto a la remuneración y boletas de pago de servidores o funcionarios públicos**

El segundo caso es la solicitud de información pública realizada ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, en el cual se le solicita se precise a la remuneración del titular de la entidad y del secretario general o quien haga sus veces. Además, se me remita las boletas de pago del mes de julio del presente año de los mencionados funcionarios.

El CONADIS remite el link del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esa entidad, señalando que allí se encuentra la información de los haberes solicitados. Es decir, en mi calidad de solicitante debo realizar la búsqueda de los funcionarios para conocer sus remuneraciones, considero que esta información no solo es de carácter público sino que la entidad la posee, debiendo entregarla de forma clara, ya que es una barrera trasladarle la carga al administrado de ubicar la información, teniendo en consideración que no todos

los ciudadanos tiene los mismos conocimientos de utilizar los portales de transparencia de las entidades, el acceso a internet, entre otros factores.

Por otro lado, lo más grave en este caso es que no se pronunciaron respecto a la solicitud de entrega de boletas de pago que se solicitaron, simplemente se omitió la debida motivación que exige una denegatoria al acceso de la información pública.

El tercer caso se trata de la solicitud de acceso a la información pública presentada al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS pidiendo se señale cual es la remuneración del Titular de entidad y del Secretario General o quien haga sus veces.

En ese sentido, el MIDIS atiende la solicitud señalándome que se adjunta el Decreto Supremo N° 023-2014-EF donde se establece los montos mínimos y máximos correspondientes a la Compensación Económica de los funcionarios públicos a que se refiere el literal c) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil.

Cabe precisar, que la mencionada norma establece el monto de la compensación mensual por los servicios prestados de los funcionarios del servicio civil, en el caso de los funcionarios que aludo en la solicitud los montos mínimos y máximo son los mismos, no varían, sin embargo, en el caso de otros puestos estos difieren, motivo el cual, la entidad debe precisar la remuneración para que el ciudadano pueda tener un eficaz acceso a la información pública que solicita.

El cuarto caso es la solicitud de acceso a la información pública presentada a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, pidiendo información sobre la remuneración de los funcionarios, titular de la entidad y secretario general, así como su número de documento de identidad.

Debo precisar que, la ONP procedió con la entrega de la información requerida de manera precisa y clara, teniendo en consideración que la remuneración de los servidores tiene carácter público. Ahora bien, respecto a los números de

documentos de identidad, este un dato personal identificativo, por lo que no requiere de protección o representa límite de acceso a la información pública.

El quinto caso está referido a la solicitud de información realizada al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUS, con el objetivo de acceder a boletas de pago del mes de julio del Titular de la entidad y del Secretario General, así como precisar su remuneración.

Al respecto, se puede apreciar que en la responsable en brindar acceso a la información pública remite las boletas de pago solicitadas, en las cuales no se aprecian algunos datos personales de los funcionarios como el Documento Nacional de Identidad y el número de cuenta; sin embargo, no se invoca ninguna excepción para restringir su acceso. Cabe mencionar, que en la jurisprudencia analizada en este trabajo de investigación se ha establecido que la motivación de las excepciones es el deber de los funcionarios responsables de brindar información pública.

Asimismo, considero que no se puede dejar de observar lo señalado en la Opinión Consultiva N° 29-2018-JUS/DGTAIPD y tener en consideración que las boletas de pago tienen datos sensibles que merecen protección, como el monto a sistemas previsionales, descuentos judiciales, entre otros, en el presente caso, no se ha disociado esta información, vulnerando los datos personales de los funcionarios.

El sexto caso es la solicitud de acceso a la información pública presentada ante el Ministerio de la Producción – PRODUCE, respecto a la misma información solicitada al MINJUS.

En efecto, se ha realizado el mismo pedido a otra entidad obtenido un resultado distinto, PRODUCE usa el mecanismo de disociación permitido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, limitando el acceso a todos los datos sensibles que puedan vulnerar la intimidad personal o familiar de los funcionarios públicos, teniendo en consideración los criterios establecidos por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **3.3.3. Solicitudes respecto a investigaciones en marco a procedimientos administrativos disciplinarios**

El séptimo caso es la solicitud de acceso a información realizada al Ministerio de Economía y Finanzas en el cual se le solicita que se indique que investigaciones se encuentran en trámite a la fecha actual, en marco a los procedimientos administrativos disciplinarios, se señale la identificación de la presunta falta y el nombre de los servidores involucrados.

Al respecto, el funcionario responsable cita de manera adecuada los artículos pertinentes para atender la presente solicitud, señalando que esta solicitud se enmarca en el numeral 3 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, excepciones al ejercicio del derecho al ser información confidencial la vinculada a:

(...) investigaciones en trámite referidas a la potestad sancionadora de la Administración Pública, en cuyo caso la exclusión del acceso termina cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida o cuando transcurren más de seis (6) meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya dictado resolución final.

No obstante, señala que en el presente caso se ha identificado siete expedientes que se encuentran en trámite y que ya transcurrió más de 6 meses desde que se inició el procedimiento administrativo disciplinario, por lo que se realiza un cuadro con la identificación de la falta, el hecho imputable y respecto a los nombres de los servidores involucrados en estas investigaciones, motivan denegando su acceso al señalar que estos casos están en investigación, que no se tiene certeza de la culpabilidad o inocencia de los servidores, por lo que su difusión podría afectar el derecho a la intimidad personal, configurándose el límite de acceso a la información por ser confidencial.

Como se puede apreciar, el funcionario responsable ha tenido en consideración la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, teniendo un criterio interpretativo acorde a la normativa y a los criterios establecidos por la ANTAIP. En mi opinión es importante destacar, el tratamiento de los datos personales de

los servidores públicos, ante la presunción de inocencia en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario.

En el octavo caso se ha presenta una solicitud de acceso a la información pública ante el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVCS, la misma que fue presentada ante el MEF, pidiendo acceder a información de los funcionarios públicos inmersos en procedimiento administrativo disciplinario en los 6 últimos meses, requiere nombre, DNI, presunta falta que se imputa.

En efecto, podemos afirmar que ante la misma solicitud se obtuvieron diferentes respuestas, en principio, el MVCS no realiza un análisis legal sobre la información que se proporcionará, solo cita el numeral 3 del artículo 17, referido a la excepción del ejercicio del derecho de acceso a la información pública referente a información confidencial.

Es así que, la entidad procede a detallar la información requerida por la suscrita, que, al no haber un análisis legal, se podría deducir que los casos reportados son aquellos que tienen una resolución consentida o han transcurrido más de 6 meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador y no se obtuvo resolución final. Una vez más se puede apreciar que los responsables de brindar información pública no motivan de manera adecuada o suficiente sus decisiones.

Adicionalmente, teniendo en consideración que se ha brindado los nombres y documentos de identidad de servidores públicos inmersos en procedimientos administrativos disciplinarios, podría haberse vulnerado la esfera íntima personal o familiar al encontrarse estos en trámite, no habiendo una resolución final que determine la responsabilidad de la presunta falta que se les imputa.

El noveno caso es la solicitud de acceso a la información pública presenta a la Municipalidad del distrito de Miraflores, en el cual se solicita se señale el nombre de los funcionarios públicos inmersos en procedimientos administrativos disciplinarios en los 6 últimos meses y la presunta falta imputada.

Al respecto, se atendió la solicitud remiando un correo en el cual se adjuntaba un cuadro de la información solicitada, sin haber realizado algún análisis legal, por lo que no se puede apreciar cual es el tratamiento de los datos personales en este caso, quizá tengan una resolución final y por ello divulgan los nombres de los funcionarios responsables de faltas administrativas.

#### **3.3.4. Solicitud respecto a datos de salud**

El décimo caso es la solicitud realizada ante la Municipalidad de Lima, en el cual se requiere el protocolo que se sigue en la entidad en relación a COVID 19, el nombre de las personas que se han contagiado en los últimos 4 meses. Asimismo, se precise si desde inicios de la pandemia la entidad ha lamentado alguna víctima mortal, señalar el nombre del servidor de ser el caso.

En cuanto a la atención de la solicitud de acceso a la información, la entidad solo proporcionó el documento denominado “Procedimiento de Actuación de Salud frente a la pandemia de COVID-19” y se pronunció respecto a la imposibilidad de acceder a datos de salud de los servidores.

(...) la información relacionada con la salud de los trabajadores es de carácter sensible y confidencial, siendo necesario el consentimiento expreso del titular de los datos personales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales Ley N°29733, motivo por el cual no es posible absolver su solicitud en cuanto a los nombres de las personas que se han contagiado en los últimos 4 meses, y si se tuvo que lamentar alguna víctima precisando los nombres.

Como se puede apreciar la norma que se invoca es la referida a la Ley de Protección de Datos Personales como justificación del no acceso a la información solicitada, sin embargo, no se realiza en análisis respecto a la Ley de Acceso a la Información Pública, precisando que la información referida a la salud se encuentra comprendida en el ámbito de la intimidad personal, siendo esto una excepción al ejercicio de este derecho por ser información confidencial, conforme al numeral 5 del artículo 15 B de la Ley N° 27806.

### **3.3.5. Solicitud respecto a documentación presentada en marco a concursos públicos**

El onceavo caso se refiere a la solicitud de acceso a información pública realizada a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, con la finalidad de acceder a la documentación presentada por la ganadora en marco al concurso público para la contratación administrativa de servicios - CAS N° 006-2022.

Al respecto, la entidad proporcionó el curriculum vitae, constancias laborales y certificados de capacitaciones presentada por la ganadora del concurso, no obstante, se cubrieron a través de la disociación los datos personales que puedan vulnerar el derecho a su intimidad o a su imagen.

Por otro lado, se presentó solicitudes de acceso a la información pública a las municipalidades de San Isidro y San Juan de Lurigancho de forma virtual, sin obtener un número de expediente, ni acuse de recepción del requerimiento, además, se debe precisar que, hasta la fecha no se obtuvo respuesta.

En síntesis, de los casos descritos se puede señalar que los funcionarios responsables de brindar acceso a la información pública tienen diferentes criterios de atención, muchos de ellos no ponen atención a las opiniones de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ni a los lineamientos interpretativos emitido por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública vulnerándose de esta manera el derecho a la protección de datos personales.

### **3.4. Necesidades identificadas en materia de acceso a la información pública.**

Como se ha podido advertir en la experiencia de campo realizada para el presente trabajo de investigación los funcionarios públicos no tienen claro los criterios de atención respecto a solicitudes de acceso a la información pública que contienen datos personales.

Si bien, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) a través de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales ha establecido criterios valiosos interpretativos, vinculantes, en marco a sus funciones, estos no han sido suficientes para lograr una armonía entre estos dos derechos involucrados.

Por ello es necesario, tomar en consideración algunas revelaciones que se hacen en el Informe Anual sobre solicitudes de acceso a la información pública 2021, en el cual se evalúa la efectividad de este derecho fundamental en el reporte de 558 entidades públicas.

En principio, a pesar que todas las entidades de la administración pública tienen la obligación de remitir a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública – ANTAIP información sobre las solicitudes gestionadas, para que finalmente puedan ser consolidadas y presentadas ante el Congreso de la República, hay un bajo nivel de cumplimiento sobre todo a nivel de las municipalidades provinciales y distritales.

(...) Solo un 58.7 % de las primeras y un 18.8% de las segundas cumplieron con reportar información sobre las SAIP recibidas durante el 2021. No obstante, se aprecia un incremento respecto del año anterior en el que sólo el 42.9 % de las primeras y un 14.2 % de las segundas cumplieron con reportar la información (MINJUS, 2022, p. 123)

Como se puede apreciar, los porcentajes señalan que la respuesta de las entidades al interior del país ha mejorado en comparación con el año anterior, sin embargo, esto sigue siendo un problema, ya que debido a esta razón no se puede conocer la realidad completa del país de cómo se están atendiendo las solicitudes de acceso a la información pública.

Aunado a lo anterior, el Informe mencionado señala que “el 97.9% de las solicitudes recibidas por las entidades han sido atendidas. Un 0.6% se encontraba en trámite en el momento en que las entidades reportaron información a la Antaip. Y un 1.5% representa el total de solicitudes no atendidas respecto de las recibidas” (MINJUS, 2022, p. 124), es decir, hay un porcentaje alto respecto a las solicitudes atendidas en el plazo legal y de forma oportuna, principalmente el

Poder Ejecutivo, Congreso de la República y los organismos constitucionales autónomos (OCAS). Por su parte, las solicitudes que se encuentran en trámite, no atendidas en el plazo legal, en donde se ha utilizado la prórroga para su atención son las municipalidades provinciales y distritales, universidades públicas. También, son estas últimas instituciones las que inciden en la no atención de solicitudes de acceso a la información pública, incumpliendo con el mandato legal.

El incumplimiento de atención de solicitudes de acceso a la información pública se ha podido corroborar en el presente trabajo de investigación, ya que la Municipalidad de San Isidro y San Juan de Lurigancho, vencido los 10 días hábiles para su atención, no se ha pronunciado respecto a los requerimientos realizados por mi persona, incluso, no ha llegado la notificación vía correo electrónico del acuse de recepción de la solicitud o del número del expediente a fin de hacer seguimiento al trámite.

En ese sentido, es válido cuestionarse si realmente la atención de solicitudes de acceso a la información pública y el derecho que su ejercicio implica se está garantizando por parte del Estado, si ni siquiera se cumple con remitir la información que solicita el Antaip. Por ello, en este Informe se concluye que "(...) se hace evidente la necesidad de regular un régimen sancionador a cargo de la Antaip que le habilite a aplicar sanciones a los servidores o funcionarios públicos que incumplan con dicha obligación, así como garantice su posición institucional" (MINJUS, 2022, p. 123).

Ahora bien, respecto a los motivos de no atención de las solicitudes, el Informe Anual 2021 señala como un factor principal de 54% el incumplimiento del funcionario poseedor de la información, ya que este no cumple con entregar al FRAI lo solicitado por el ciudadano. Otro factor alegado por las entidades evaluadas fue la no designación de un FRAI en la entidad, si bien este es un porcentaje mínimo de 1.4 % no se puede dejar de mencionar, ya que el inciso 8 del artículo 33 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina esta omisión como una falta grave. Además, hay otros factores de 5.3 % que las entidades han referido como motivo o

imposibilidad de atención como son las fallas de conectividad, brecha digital, desconocimiento de la normativa, entre otros.

Por lo antes mencionado, el Informe mencionado hace énfasis en que las mismas entidades han identificado sus necesidades respecto a la atención de solicitudes de acceso a la información pública donde se requiere asistencia legal para los poseedores de la información, la programación de capacitaciones para los FRAI, la difusión de las normas vinculadas al ejercicio de este derecho hacia la ciudadanía, la digitación de los documentos públicos.

Las 3 necesidades prioritarias identificadas por las 960 entidades públicas que cumplieron con precisar este aspecto cualitativo están referidas a la realización de capacitaciones a funcionarios y/o servidores en materia de TAIP, la digitalización de la información y la difusión del procedimiento de AIP a la población, así lo señaló el 76.1% (731 de 960), 27.7% (266 de 960) y el 26.3 % del total de entidades (252 de 960), respectivamente (MINJUS, 2022, p. 126)

Coincidió con la identificación de las necesidades que las entidades públicas han realizado, ya que como se ha podido apreciar en el trabajo de campo realizado por mi persona, la aplicación de diferentes criterios para la atención de similares solicitudes de información conlleva a la vulneración de derechos fundamentales, no lográndose la armonía del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales. Por ello, es necesario tener servidores públicos capacitados de forma idónea para que puedan asumir con probidad la función del FRAI, no limitándose a aspectos meramente formales, sino teniendo en consideración criterios interpretativos y el uso de herramientas, donde se maximice la publicidad de la información de interés público.

En ese sentido, González (2019) resalta la labor que tienen las entidades públicas de proteger los datos personales y a la vez de fomentar un Estado transparente, para ello se debe establecer acciones a través de un ejercicio ético y responsable al tratar esta información. No cabe duda que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al tener a cargo a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ANTAIP) y la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (ANPD), tiene una

labor fundamental en esta tarea ya que ambas entidades se encargan de establecer criterios uniformes respecto a la publicidad de datos personales.

Para Estrada (2019) el conocimiento de las normas jurídicas debe ser requisito indispensable en el ejercicio de la función pública en relación a la protección de datos personales y al tratamiento de la información pública.

En mi opinión, es fundamental que los funcionarios responsables de entregar información de acceso público deban conocer las normas y la jurisprudencia, encontrarse capacitados para discernir de manera adecuada que datos pueden ser de acceso público y cuáles no, caso contrario se aplicarían criterios erróneos que desnaturalizarían la esencia jurídica de estos derechos.

Un claro ejemplo de lo mencionado, es el proceso constitucional que siguió el señor Jesús Barbosa Cruz contra el Ministerio del Interior, sentencia recaída en el expediente N° 00441-2012, la controversia fue que se le denegó al solicitante la copia certificada o fedateada de resoluciones ministeriales y/o directorales, incluyéndose todos los actuados obrantes (resoluciones judiciales anexas del juzgado que han servido de sustento para la emisión de las correspondientes resoluciones supremas), en ese sentido, el Tribunal Constitucional resuelve declarando fundada la solicitud del recurrente y se ordena que la entidad entregue la información solicitada al no vulnerar el derecho a la intimidad personal o familiar de terceras personas.

Como se puede apreciar la inadecuada atención de solicitudes de acceso a la información pública relacionados a datos personales vulneran la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales, se deniega equívocamente la información solicitada invocando la vulneración al derecho a la intimidad personal, dilatando la atención, teniendo el ciudadano que agotar la vía administrativa, judicial e incluso acudir al Tribunal Constitucional con la finalidad que se ampare su legítimo derecho.

### **3.5. Oportunidades de mejoras y cambios en la atención de solicitudes de acceso a la información pública**

Luego de identificar necesidades en la atención de solicitudes de acceso a la información pública es importante proponer mejoras.

Para ello es importante resaltar que se han implementado buenas prácticas en el sector público como son los medios alternativos de recepción para presentación de solicitudes y seguimiento, como correos electrónicos, Portal de Transparencia Estándar, además, de la digitalización de documentos que permite el fácil acceso y remisión al solicitante, según el Informe anual sobre solicitudes de acceso a la información pública 2021.

También, otro factor que se ha identificado como buena práctica es el papel que cumple el Órgano de Control Interno al solicitar reportes a los titulares de las entidades, a fin de evaluar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública referente, asimismo, hay otras acciones importantes a destacar:

(...) designación de FRAI titulares y suplentes, así como coordinadores en todas las dependencias de la entidad para agilizar la atención SAIP, exoneración de costo de liquidación de la reproducción de la información a personas de escasos recursos, implementación de un conjunto de medidas para garantizar la entrega de la información oportuna por parte del funcionario poseedor de la información (como, el monitoreo, mensajes recordatorios, asistencia legal, concientización, entre otros), así también para asistir a los solicitantes de información pública (personal especializado en lenguaje de señas en el área de recepción documental a fin de orientar a los ciudadanos sordos mudos, asistencia sobre cómo ingresar las SAIP a través de la mesa de partes virtual de la entidad entre otros) (MINJUS, 2022, p. 126).

Ahora bien, de las necesidades identificadas no se puede negar que aún hay entidades que no designan al funcionario responsable de acceso a la información (FRAI) o que el funcionario de poseedor de la información no entrega al FRAI lo que se le solicita, se incumplen plazos legales o simplemente no se atienden las solicitudes presentadas por el ciudadano alegando pretextos no justificados.

En ese sentido, es necesario analizar cómo está funcionando el régimen sancionador en materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que la norma establece diversas responsabilidades al no ser cumplida.

En el caso de la no designación de los FRAI, vacancia o ausencia, la norma señala que asume las funciones el secretario general de la entidad, artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por su parte, en el caso que el funcionario poseedor de la información no remita lo que se solicita; y en otros casos, que se vulnere lo prescrito en la mencionada ley, tendrán responsabilidad y se determinarán sanciones, ya que esta falta se tipifica como grave, pudiendo ser denunciados incluso penalmente por abuso de autoridad, artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es válido cuestionarse si realmente está funcionando este régimen sancionador ante el incumplimiento de la ley, considerando lo señalado en el Informe anual sobre solicitudes de acceso a la información 2021 elaborado por el MINJUS, en el cual se manifiesta que “El 2.7 % de entidades que remitieron información a la Antaip (15 de 558) reportaron haber instalado el PAS. El 92.1% de entidades (514 de 558) reportó no haber iniciado ningún procedimiento, y en un 5.2% (29 de 558) no precisa esta información”. (MINJUS, 2022, p. 130)

Solo 15 entidades reportaron haber instalado el PAS, quizá por desconocimiento de la norma, lo cual afecta a que se garantice el cumplimiento de esta y se vulnere el derecho fundamental de acceso a información de carácter público. Es necesario tener conocimiento no solo del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública antes citada, sino del artículo 7 de su Reglamento, en el cual se establece que los funcionarios o servidores incurren en responsabilidad administrativa cuando obstruyan de forma arbitraria, suministren incompleto u obstaculicen el acceso a información pública. Esta responsabilidad se determinará conforme procedimientos de cada tipo de contratación.

En el Informe Defensorial N° 165 “Balance a diez años de vigencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2003-2013” se concluye que en ese periodo de supervisión hay una falta de claridad sobre cuál es la entidad que debe realizar las labores de fiscalización sobre el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; que existían reiterados incumplimientos de las normas, lo cual acarrea responsabilidad y posible sanción, sin embargo, los FRAI manifestaban que en sus entidades no se sancionaban a los funcionarios públicos.

Es en este contexto, que, en el año 2017, a través del Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1353, en su Segunda Disposición Complementaria Modificatoria, se incorporó el Título VII referente al procedimiento sancionador, un régimen especial que se rige por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, tipificando las conductas pasibles de sanción según su grado y precisando que la potestad sancionadora se encuentra a cargo de cada entidad.

Considero que como se señala en el Informe del Régimen Sancionador en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Diagnóstico y Respuesta elaborado por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Antaip, existen deficiencias en el diseño normativo del régimen sancionador propuesta en la norma vigente, en la tipificación de infracciones, en las fases y a las autoridades del proceso sancionador, entre otros, que en muchos casos conlleva que ante una posible impugnación de la resolución que sanciona al funcionario, en segunda instancia, el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública declare nulo esta, debido a que hay criterios que no son uniformes entre el Tribunal y la Antaip respecto a la interpretación del procedimiento contemplado en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cual conlleva a una incertidumbre jurídica y a la impunidad de funcionarios que vulneren las normas.

La ausencia de reglas precisas respecto al procedimiento para sancionar las vulneraciones al derecho de acceso a la información pública puede generar

espacios para su reincidencia e impunidad. La existencia de vacíos o deficiencias normativas posibilita que los funcionarios y servidores utilicen artificios legales para contrarrestar la pretensión sancionadora de las entidades, en lugar de respetar y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública (MINJUS, 2022, p. 22)

Considero que el régimen sancionador establecido en el Decreto Supremo N° 019-2017-JUS no es el adecuado, ya que dotarles a las entidades de potestad sancionadora no contribuye a la imparcialidad, ni mucho menos para alcanzar los objetivos de garantizar de forma eficiente la protección de un derecho fundamental, debido a que no se ha establecido un procedimiento claro para su aplicación, solo remitiéndose a la Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

Un modelo a seguir es lo establecido en la Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información Pública de la Organización de Estados Americanos, que en su artículo 55 y 56 propone la creación de un órgano garante que promueva y garantice el derecho de acceso a la información pública, que cuente con personalidad jurídica propia establecido por ley, un órgano autónomo, imparcial y dotado de capacidad sancionadora. En el Perú, lo más cercano a este órgano es la Antaip, a la cual se le debe fortalecer y evaluar si se le puede dotar de la función sancionadora sobre funcionarios y servidores que incumplan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

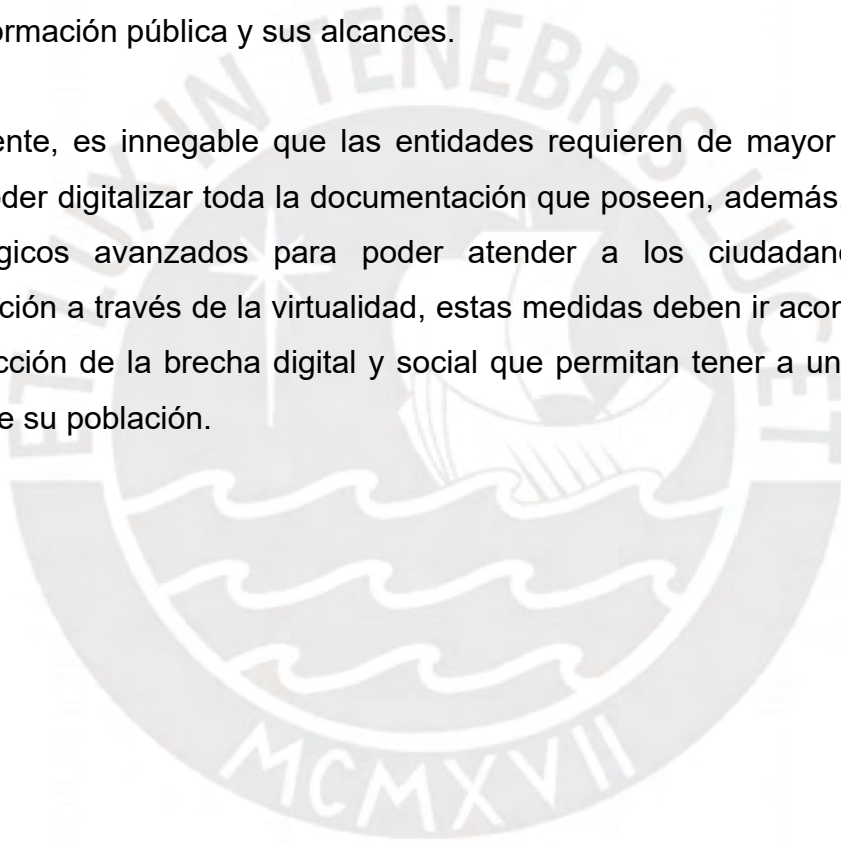
Por otro lado, se requiere que las entidades capaciten a los FRAI, dicha función la norma le asigna a la máxima autoridad de la entidad, inciso d.3 del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir, estos funcionarios deben gestionar que se destine presupuesto para que los responsables, servidores conozcan de todas las herramientas y su aplicación en las solicitudes de acceso a la información pública. De esta manera podrán desarrollar un mejor ejercicio de la función que ostentan.

No cabe duda que, emitir lineamientos internos, crear un flujograma del proceso de atención de solicitudes de acceso a la información pública considerando los plazos y publicitarlos dentro de la entidad es fundamental para cumplir con lo que dispone la ley, además, de fomentar una cultura de transparencia organizacional activa.

Respecto al rol del funcionario responsable de brindar información, este debe ser un rol dinámico, no debe limitarse a la aplicación de la norma, sino estar en una revisión constante de los criterios o pronunciamiento que emite la Antaip, el TTAIP y el TC, con el objetivo de ponderar los derechos que se encuentran comprometidos y garantizar su no vulneración.

La cultura de transparentar los actos estatales, no solo debe procurarse desde las entidades públicas, sino que se debe incentivar el rol fiscalizador de los ciudadanos, y para ello es importante que todos conozcan el derecho de acceso a la información pública y sus alcances.

Finalmente, es innegable que las entidades requieren de mayor presupuesto para poder digitalizar toda la documentación que poseen, además, de recursos tecnológicos avanzados para poder atender a los ciudadanos y remitir información a través de la virtualidad, estas medidas deben ir acompañadas de la reducción de la brecha digital y social que permitan tener a un Estado más cerca de su población.



## CONCLUSIONES

La era del Big Data, el avance tecnológico, la globalización ha cambiado la forma social, económica y cultural de relacionarse del ser humano. Actualmente, resulta sencillo acceder a todo tipo de información ya que circulan por redes a una velocidad sin precedentes, sin embargo, es difícil poder tener un control real de toda esta información, que, si bien puede ser beneficiosa debido a que fomenta el sistema del estado democrático, también, puede resultar perjudicial ya que puede conducir a la vulneración de derechos fundamentales.

Es importante reconocer que a través del derecho de acceso a la información se garantiza los mecanismos de participación, control y fiscalización ciudadana y que su objeto es el acceso a la información de interés común caracterizada por su preexistencia previo al requerimiento de información.

Ahora bien, se debe distinguir la información pública de la privada, delimitar estos conceptos implica comprender que lo público debe ser visible, ya que hay una incidencia en todos los integrantes de un estado, mientras que lo privado debe mantenerse en lo oculto por ser información personal que solo le corresponde al titular del dato decidir sobre su exposición o publicidad, ya que no trasciende al interés público.

El aspecto subjetivo engloba al sujeto activo, la titularidad de este derecho debe partir desde el reconocimiento a toda persona natural o jurídica, respecto a este último en lo que le sea aplicable, no siendo necesario expresar los motivos o razones para su ejercicio. Por su parte, a los sujetos pasivos u obligados se les exige información que obra en su poder, de interés público, desarrollada con presupuesto público, en marco a sus competencias por la función pública que ostentan, así estas sean empresas privadas.

Por su parte, el aspecto objetivo se contempla en la información pública contenida en un documento, que no debe ser comprendido o limitado al papel sino a cualquier tipo de soporte que contenta este requerimiento, no se puede limitar este derecho de forma irracional, ya se ha establecido que las limitaciones son restrictivas y deben ser

interpretadas de acuerdo a lo que establezca en la Ley de Acceso a la Información Pública.

Respecto al derecho de protección de datos personales se debe reconocer al titular del dato como dueño de su información y no los terceros que puedan poseerla o tratarla. Asimismo, se le reconoce el poder de control que tiene sobre ellos, se le atribuye facultades y derechos en la Ley de Protección de Datos Personales.

Por otra parte, nos encontramos con los responsables o encargados de los bancos de datos, a quienes se les atribuye obligaciones, ya que tienen en su poder información de carácter personal, que pueden encontrarse administradas por las entidades públicas o por una persona natural o jurídica del derecho privado.

Los titulares de estos bancos son los responsables de su tratamiento y deben establecer las medidas para su seguridad, con la finalidad de que esta información no se pierda o difunda sin el consentimiento del dueño del dato. De igual manera, corresponde accionar en el caso que la información personal no se encuentre en una base de datos, ya que se debe garantizar su protección por parte del que lo recopiló y almacenó.

Es importante destacar el principio del consentimiento, como aquella autorización del titular del dato personal para tratar su propia información. por lo que estos no podrán ser divulgados o expuestos a conocimiento de terceros, salvo que se trate de alguna excepción que la ley establezca o que por mandato judicial se prescindiera de ella, considerando que el principio de autorización no es absoluto, por lo que se puede exceptuar de solicitar este consentimiento.

Otro principio importante de destacar es el de la finalidad, es decir, los datos personales solo pueden ser recopilados para cumplir una finalidad estricta, no se puede desvirtuar o darle otros fines, considerando que no se respetaría la autorización del dueño del dato.

Por otro lado, el concepto de dato personal debe ser entendido como toda aquella información que identifica o hace identificable a la persona natural, que dentro de estos

se pueden encontrar datos no sensibles de acceso al público y datos sensibles, estos últimos merecen una mayor protección, no se trata de cualquier dato personal que se debe salvaguardar sino de datos que al ser expuestos a terceros impacta en la privacidad de ser humano.

En el Perú, la Constitución Política reconoce el derecho de protección de datos personales, sin embargo, el Tribunal Constitucional se ha encargado de definirlo de la misma forma que lo hace la doctrina como el derecho a la autodeterminación informativa, comprendida como la facultad que se le reconoce al sujeto de derecho para poder controlar sus propios datos, por ello es un derecho más amplio, no se limita al derecho a la intimidad o privacidad.

Luego de haber resaltado los elementos configurativos de ambos derechos corresponde señalar que todos los derechos fundamentales, no son absolutos, por lo que pueden limitarse, con el fin de salvaguardar otros derechos en juego. En ese sentido, no cabe duda de que existe la necesidad de buscar una respuesta a una posible tensión o colisión entre el acceso a información pública y los datos personales, y la clave sería logra un equilibrio entre ambos.

En el Perú, el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece límites al ejercicio de este derecho en relación con la información clasificada como secreta relacionada a la seguridad nacional, asimismo, el artículo 16, establece límites respecto a la información reservada y el artículo 17 señala expresamente la excepción de acceder a la información clasificada como confidencial. Este último artículo contempla el supuesto de la prohibición de acceso a información que contenga datos personales que al ser expuestos al público se configuraría una invasión a la intimidad personal y/o familiar, también se incluyen a los datos referidas a la salud.

Es así que, el derecho a la protección de datos personales es un límite al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, sin embargo, corresponde señalar que no todos los datos personales merecen la misma protección, por ello es necesario analizar cada caso e identificar cuáles son las técnicas reconocidas para armonizar ambos derechos. Por ello, se debe analizar de forma individual las circunstancias de

cada caso, para determinar que prevalecerá o que decisión se adoptará considerando como eje central el interés público.

En la legislación comparada podemos observar que en España se usa la disociación como mecanismo para no permitir la identificación de las personas posiblemente afectadas, asimismo, el acceso parcial a documentación es otro mecanismo para garantizar el derecho de acceder a información pública, en el cual se omite la información que está sujeta a la excepción. Por su parte, Colombia establece la entrega de información parcial o realizar versión pública que mantenga solo en reserva las limitaciones establecidas en la ley. Ahora bien, Chile contempla el principio de divisibilidad, al igual que España, permitiendo el acceso parcial a información pública y omitiendo la información afectada por las limitaciones. En el Perú se puede segregar información en caso que el documento solicitado contenga en forma parcial información que no sea de acceso público, la entidad deberá permitir el acceso a la información que esté disponible. Además, la Ley de Protección de Datos Personales también admite la disociación como mecanismo de protección de datos sensibles.

Partiendo de la importancia de los mecanismos que garanticen el acceso a información pública y los límites a datos personales que vulneren la intimidad, se debe resaltar el rol que cumplen los responsables de brindar acceso a la información pública y tratar los datos personales, que, si bien la legislación peruana no contempla obligaciones en común, si debe existir un desempeño activo, crítico, no limitándose a aspectos formales o irracionales para no garantizar estos dos derechos.

Respecto al trabajo de campo realizado para reafirmar nuestra hipótesis de investigación, se presentaron trece solicitudes de acceso a la información pública a entidades del gobierno central y local, de las cuales solo se obtuvo respuesta al requerimiento por parte de 11 instituciones. Los dos restantes que corresponde a municipalidades distritales hasta la fecha no han atendido el requerimiento de información pública, cabe precisar, que a pesar de haber llenado el formulario virtual en sus páginas virtuales tampoco nos llegó al correo consignado el acuse de la recepción de la solicitud, ni el número de expediente.

En las solicitudes presentadas a las entidades, se armaron casos que contemplan convergencia del derecho de acceso a la información pública y a la protección de los datos personales, teniendo en consideración los criterios interpretativos emitidos por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Tribunal de Acceso a la Información Pública en relación a la protección de datos personales. Es así que, los datos solicitados se refieren a acceso a información propia, remuneración y boletas de pago de servidores o funcionarios públicos, investigaciones en marco a procedimientos administrativos disciplinarios, documentación presentada en marco a concursos públicos y datos de salud.

El resultado de la atención de las solicitudes fue sorprendente, ya que se obtuvo diferentes criterios de atención para casos similares, lo cual nos hace reflexionar sobre las necesidades que tienen las administraciones públicas en el camino de aplicar e interpretar normas para salvaguardar derechos fundamentales.

Ahora bien, el Informe Anual sobre solicitudes de acceso a la información pública 2021, en el cual se evalúa la efectividad de este derecho fundamental en el reporte de 558 entidades públicas, también aporta en la identificación de necesidades en la administración pública debido a que se ha identificado que los mismos servidores públicos señalan que necesitan capacitaciones en la aplicación de la norma de acceso a la información pública, que en algunas entidades aún no se ha designado un FRAI, que las entidades del interior del país son las que tienen un mayor porcentaje de incumplimiento en la remisión de información al MINJUS, entre otros.

Por lo tanto, se puede concluir que en el país aún falta tomar consciencia sobre la importancia de estos dos derechos, implementando acciones efectivas para que se garantice el efectivo ejercicio de ellos. No basta con emitir normas o criterios interpretativos, se requiere generar consciencia social donde se maximice la publicidad de la información de interés público, solo así se logrará una real participación ciudadana a través del control y la fiscalización de las actuaciones estatales.

Finalmente, este trabajo permite identificar algunas necesidades más resaltantes en la atención de solicitudes de acceso a la información pública, además, se propone

alternativas o mejoras con el objetivo de fomentar una cultura de transparencia que acerque al Estado con el ciudadano. El cierre de brecha digital y social, la digitalización de documentos que poseen las entidades, la asignación de presupuesto para la capacitación del funcionario responsable y servidores públicos, incentivar la cultura de fiscalización, priorizar el rol más activo del FRAI y reforzar el régimen sancionador de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aún son tareas pendientes en el país.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alvarez, I. (2014). La regulación en España de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. *Revista Crítica*, (289), 42-47. [http://www.revistacritica.com/administrator/components/com\\_avzrevistas/pdfs/3e4472a854cfe8d6b9469379435877ec-989---La-corrupci--n-en-Espa--a.pdf](http://www.revistacritica.com/administrator/components/com_avzrevistas/pdfs/3e4472a854cfe8d6b9469379435877ec-989---La-corrupci--n-en-Espa--a.pdf)

Becerra, J., Sánchez, M., Rodríguez, J., Torre, J., Cotino, L., Velandia, J., y Pérez, P. (2019). *Aplicación de la Ley de Transparencia y el Acceso a la Información Pública*. Valencia, Tirant lo Blanch.

Buttarelli, G. (2016). Prólogo Reglamento general de protección de datos. Hacia un nuevo modelo europeo de privacidad. En M. Álvarez y M. Rocio (Coord.), *Reglamento general de protección de datos. Hacia un nuevo modelo europeo de privacidad* (pp. 11-14). Madrid. Reus.

Castillo, I. (2006). Protección de datos: cuestiones constitucionales y administrativas (El derecho de saber y la obligación de callar. *Revista De Las Cortes Generales*, (69), 489-492. <https://revista.cortesgenerales.es/rcg/article/view/1322/1164>

Castro, L. (2017). El Decreto Sueco sobre la libertad de escritura y prensa de 1766. *Revista 31 Visiones actuales de la Transparencia*, 276- 283. [https://www.researchgate.net/publication/343536421\\_El\\_Decreto\\_Sueco\\_sobre\\_la\\_Libertad\\_de\\_Escritura\\_y\\_Prensa\\_de\\_1766](https://www.researchgate.net/publication/343536421_El_Decreto_Sueco_sobre_la_Libertad_de_Escritura_y_Prensa_de_1766)

Cotino, L. y Boix, A. (2021). *Los Limites al derecho de acceso a la información pública*. Valencia, Tirant lo Blanch.

Davara, M. (2015). *Implicancia Socio – Jurídicas de las Redes Sociales*. Pamplona, Thomson Reuters.

Davara, M. (2000). *La protección de datos personales en el sector de las telecomunicaciones*. Madrid, Fundación Airtel.

Defensoría del Pueblo (2022). Informe N° 165. Balance a diez años de vigencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2003-2013. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe-165.pdf>

Droguett, C. (2021). *El interés público de la información en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Análisis de su reconocimiento, naturaleza jurídica y de las circunstancias que determinan que un interés sea público*. Valencia, Tirant lo Blanch.

Estadella, O. (1995). *La protección de la intimidad frente a la transmisión internacional de datos personales*. Madrid, Tecnos.

Estrada, A., y Saavedra, V. (2019). *Acceso a la información pública y protección de datos personales: derechos, libertades y ética de la información*. (1ª. ed.). Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Fernandez, S. (1997). *El derecho de acceso a los documentos administrativos*. Madrid, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A.

García, O. (2017), La protección de los datos de carácter personal. En J. Bandrés, I. Araguás, R. Atigas, I. Molina, F. Mancilla, B. Contreras, N. Romera, M. Serrat, M. Asunción, O. Roca, M. Pérez, S. Monteserin, A. Palma y I. Garrós, *Los Límites al derecho de acceso a la información pública* (pp. 227-259). Instituto Nacional de Administración Pública.

González, M. (2019). *La protección de datos personales: una obligación de las entidades públicas*. (1ª. ed.). Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Guichot, E. (2007). Derecho a la privacidad, transparencia y eficacia administrativa: un difícil y necesario equilibrio. *Revista Catalana de Dret Públic*,1(35),2-18.  
<http://revistes.eapc.gencat.cat/index.php/rcdp/article/view/2136/n35-guichot-ca.pdf>

Guichot, E. (2017). Cuanto hemos avanzado en transparencia. *Revista española de la transparencia*,1(5),24-30. [https://redib.org/Record/oai\\_articulo3118062-%C2%BFcuanto-hemos-avanzado-en-transparencia](https://redib.org/Record/oai_articulo3118062-%C2%BFcuanto-hemos-avanzado-en-transparencia)

Guichot, E. (2005). Derecho a la protección de datos y actividad administrativa. *Revista Vasca de Administración Pública*,1(71),81-120.  
<https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/96955/DERECHO%20A%20LA%20P ROTECI%c3%93N%20DE%20DATOS%20Y%20ACTIVIDAD%20ADMINISTRATIVA%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Guichot, E. y Barnes, J. (2005). *Datos personales y Administración Pública*. Cizur Menor, Thomas Cívitas.

Guichot, E. y Barrero, R. (2014). *Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Estudio de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre*. Madrid, Editorial Tecnos.

Guichot, E. y Concepción, B. (2020). *El derecho de acceso a la información Pública*. Valencia, Tirant lo Blanch.

Guzman, M. (2012). *El derecho a la protección de datos personales en el Perú*. Lima, Jurado Nacional de Elecciones.

Griffero, A. (2017). El derecho de acceso a la información pública en Argentina y el derecho de protección de datos personales. A propósito de la Ley N° 27275. *Revista Internacional Transparencia e Integridad*, (4), 1-15. <https://revistainternacionaltransparencia.org/wp-content/uploads/2017/08/6.-Andr%C3%A9s-Griffero.pdf>

Hernández, J. (2016). Transparencia en la información al interesado del tratamiento de sus datos personales en el ejercicio de sus derechos. En J. Piñar (Dir.), *Reglamento general de protección de datos. Hacia un nuevo modelo europeo de privacidad* (pp. 205-226). Madrid, Reus.

Jijena, R. (2013). Tratamiento de datos personales en el Estado y acceso a la información pública. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 2(2), 49-94. <https://rchdt.uchile.cl/index.php/RCHDT/article/view/30309>

López, L. (2016). La responsabilidad del responsable. En J. Piñar (Dir.), *Reglamento general de protección de datos. Hacia un nuevo modelo europeo de privacidad* (pp. 275-294). Madrid, Reus.

Luque, M. (2002). *El derecho de acceso a la información pública documental y la regulación de la información secreta*. Perú, Ara editores.

Martín, I. (2019). *Transparencia y Acceso a la Información Pública: De la teoría a práctica*. Madrid, Iustel.

Martínez, M. (2018). *Una revisión del derecho fundamental a la protección de carácter personal. Un reto en clave de dialogo judicial y constitucionalismo multinivel en la Unión Europea*. Valencia, Tirant lo Blanch.

Matus, J. (2013). Derecho a la información pública y protección de datos personales. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 2(1), 197-228. <https://rchdt.uchile.cl/index.php/RCHDT/article/view/26959>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2022). Informe Anual 2021, Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3103438/Informe%20Anual%202021.pdf?v=1652715743>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2022). Estudio de casos. Régimen sancionador en materia de transparencia y acceso a la información pública: diagnóstico y propuestas. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3695767/R%C3%A9gimen%20sancionador%20en%20materia%20de%20TAIP.pdf?v=1664309082>

Nahebetián, L. (2012). *Protección de datos personales y acceso a la información pública: ¿Derechos fundamentales en conflicto?* Cáceres, Fundación Ciencias de la Documentación.

Novoa, Y. (2019). El derecho de acceso a la información pública: contenido e importancia. *Revista de Derecho Forseti*, (6), 127-145. <https://doi.org/https://doi.org/10.21678/forseti.v0i6.1124>

Olano, H. (2009). El derecho de acceso a la información pública en Colombia. En M. Basterra y E. Espinosa (Eds.), *El derecho de acceso a la información pública en Iberoamérica* (pp. 145-179). Editorial Adrus.

Piñar, J. (2005). *Protección de datos de carácter personal en Iberoamérica (II Encuentro iberoamericano de protección de datos, La Antigua Guatemala, 2-6 de junio de 2004)*. Valencia, Tirant lo Blanch.

Piñar, J., Rodota, S., Duprat, P., Nieto, E., y Hernández, J. (2014). *Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales*. Madrid, Reus.

Piñar, J. (2016). *El objeto del nuevo reglamento europeo de protección de datos en Derecho Administrativo e integración europea* (pp.337-347). Madrid, Editorial Reus.

Puyol, J. (2015). *Aproximación jurídica y económica al Big Data*. Valencia, Tirant lo Blanch.

Puyol, J. y Delgado, E. (2018). *La implantación del nuevo reglamento general de protección de datos de la Unión Europea*. Valencia, Tirant lo Blanch.

Rams, L. (2018). El derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal como límite ¿(In)franqueable para la transparencia administrativa? *Revista Estudios de Deusti* 66 (2), 119-152. <https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/1524>

Razquin, M. (2019). El necesario equilibrio entre transparencia y protección de datos personales. En D, Zegarra, *La proyección del derecho administrativo peruano: estudios por el centenario de la Facultad de Derecho de la PUCP* (pp. 137-162). Palestra Editores.

Rebollo, L. (1998). Derechos de la personalidad y datos personales. *Revista de Derecho Político*, (44), 143-205. <https://doi.org/10.5944/rdp.44.1998.8725>

Remolina, A. (2013). *Tratamiento de datos personales: aproximación internacional y comentarios a la Ley 1581 de 2012*. Lima, Legis.

Rodríguez, M. & Sendín, M. (2014). *Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: comentarios a la Ley 19-2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*. Granada, Comares.

Sentencia 03971-2004 (2004, 29 de setiembre). Tribunal Constitucional (Bardelli Lartirigoyen, Vergara Gotelli y Landa Arroyo)  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/03971-2004-HD.pdf>

Sentencia 0301-2004 (2004, 5 de marzo). Tribunal Constitucional (Alva Orlandini, Gonzales Ojeda y García Toma)  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00301-2004-HD.html>

Sentencia 08063-2006 (2006, 23 de octubre). Tribunal Constitucional (Alva Orlandini, Bardelli Largatiringoyen y Landa Arroyo)  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/08063-2006-HD.pdf>

Sentencia 000441-2012 (2012, 11 de mayo). Tribunal Constitucional (Beaumont Callirgos, Mesía Ramírez y Eto Cruz)  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/00441-2012-HD.pdf>

Sentencia 04872-2016 (2017, 19 de abril). Tribunal Constitucional (Miranda Canales, Ledesma Narváez, Urviola Hani, Blume Fortini, Ramos Nuñez, Sardón De Taboada y Espinoza Saldaña Barrera)  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/04872-2016-HD.pdf>

Sentencia 04912-2008 (2009, 07 de setiembre). Tribunal Constitucional (Mesía Ramírez, Beaumont Callirgos y Álvarez Miranda)  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/04912-2008-HD.pdf>

Sentencia 1219-2003 (2004, 21 de enero). Tribunal Constitucional (Aguirre Roca, Gonzales Ojeda y Garcia Toma)  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/01219-2003-HD.pdf>

Sentencia 00005-2013 (2018, 19 de junio). Tribunal Constitucional (Blume Fortini, Miranda Canales, Ramos Nuñez, Ledesma Narváez, Espinoza – Saldaña Barrera y Ferrero Costa)  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00005-2013-AI.pdf>

Sentencia 2579-2003 (2004, 06 de abril). Tribunal Constitucional (Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen y Gonzales Ojeda)  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02579-2003-HD.html>

Sentencia 00693-2012 (2012, 24 de julio). Tribunal Constitucional (Beaumont Callirgos, Mesía Ramírez y Eto Cruz)  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/00693-2012-HD.html>

Torres, N. (2007). *Acceso a la información y datos personales: una vieja tensión y nuevos desafíos*. Publicaciones de la Universidad de Palermo, Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información (CELE).  
[https://www.palermo.edu/cele/pdf/DatosPersonales\\_Final.pdf](https://www.palermo.edu/cele/pdf/DatosPersonales_Final.pdf)

Zegarra, D. (2009). El ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el Perú: marco jurídico administrativo. *Revista de Derecho Administrativo*, (8), 315-340.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/14004>

Zegarra, D. (2019). *La normativa peruana de protección de datos personales frente al reto de pasar de un modelo de gestión de datos al uso responsable de la información*. La proyección del Derecho Administrativo peruano estudios por el Centenario de la Facultad de Derecho de la PUCP.  
<http://www.zysabogados.pe/la-normativa-peruana-de-proteccion-de-datos-personales-frente-al-reto-de-pasar-de-un-modelo-de-gestion-de-datos-al-uso-responsable-de-la-informacion/>

## ANEXOS



**Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública:**

Consejo Nacional para la Integración de la persona con Discapacidad -  
CONADIS





PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para  
la Integración de la  
Persona con Discapacidad  
CONADIS

Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional

## CARTA N° D00001-CONADIS-ETY

Señorita:

**YAMELI ESTEFANI DEL CASTILLO QUISPE**

FUNCIONARIO RESPONSABLE

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS

Presente.

**Asunto** : Solicitud de Información Pública código de solicitud 154Z6VVNO; 4827LVPPH; 13610QTAU; 246RODNSV; 68584K9XZ; 8024TXOUW

**Referencia** : Correo recibido de Atención ciudadana- 14 de setiembre de 2022

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted saludándola cordialmente y a la vez, en atención al asunto y documento de la referencia, mediante el cual solicita a nuestro Despacho la atención de la solicitud de información pública, el cual versa en lo siguiente:

*“ Se requiere se precise la remuneración del titular de la entidad y del secretario general o quien haga sus veces. Se me remita boletas de pago del mes de julio del presente año” .*

En relación a lo solicitado, se informa que:

La relación de funcionarios públicos del CONADIS así como la información de sus haberes se encuentra publicada en el Portal de Transparencia, para ello debe ingresar al siguiente link:

[https://www.transparencia.gob.pe/personal/pte\\_transparencia\\_personal.aspx?id\\_entidad=13649&id\\_tema=32&ver=](https://www.transparencia.gob.pe/personal/pte_transparencia_personal.aspx?id_entidad=13649&id_tema=32&ver=)

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Elsa Eliana Tamayo Yoshimoto

Analista en Procesos de Selección de Personal

c.c. Jane Cecilia Córdova Jiménez

**Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública:**

Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN



**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de MinistrosCentro Nacional  
de Planeamiento EstratégicoOFICINA GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓNFirmado digitalmente por ATOCHE  
GALARZA Cinthia Lisseti FAU  
20520594451 soft  
Responsable Del Sistema  
Administrativo De Recursos Huma  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16.09.2022 13:11:47 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

San Isidro, 16 de Septiembre del 2022

**INFORME N° D000501-2022-CEPLAN-OGARRHH**

A : **EDGAR WILLIAMS MAGUIÑA ROCA**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

De : **CINTHIA LISSETI ATOCHE GALARZA**  
RESPONSABLE DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
HUMANOS

Asunto : Requerimiento de información para atender solicitud de acceso a la  
información pública (Exp. N° 2022-0001979).

Referencia : Memorando N°D000056-2022-CEPLAN-TAIP

Fecha Elaboración: San Isidro, 16 de Septiembre de 2022

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez en atención al documento de la referencia, a través del cual el Responsable de acceso a la información solicita se remita la información requerida por la señora Aurora Flor Cordova Abregú, respecto a su legajo personal que obra en la entidad, adicionalmente, solicita a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se le señale si a la fecha cuenta con alguna sanción administrativa.

Al respecto, se informa que por tratarse de un documento de carácter confidencial, se ha colocado el referido legajo en el siguiente enlace <https://digital.ceplan.gob.pe/Panel/Activo/Compartido/72594>, cuyo acceso ha sido otorgado y compartido únicamente a la señora Aurora Flor Cordova Abregú, donde podrá descargar los documentos que conforman su legajo personal, según la información que obra en el acervo documentario de este despacho.

Finalmente, señalar que se ha realizado de forma complementaria a lo informado por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios la búsqueda de alguna sanción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) el cual es de acceso público, concluyendo que no existe registro alguno correspondiente a la servidora en mención (se adjunta reporte).

Es lo que informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**Cinthia Lisseti Atoche Galarza**  
Responsable del Sistema Administrativo de Recursos Humanos  
Oficina General de Administración

**Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública:**

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS





PERÚ

Ministerio de Desarrollo  
e Inclusión Social

SECRETARIA GENERAL

OFICINA GENERAL DE RECURSOS  
HUMANOS



Firmado digitalmente por SANCHEZ  
PIMENTEL Gina Roxana FAU  
20545565359 hard  
Cargo: Jefe (A) De Oficina General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09.09.2022 15:37:14 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Isidro, 09 de Septiembre del 2022

## MEMORANDO N° D001189-2022-MIDIS-OGRH

A : **VANIA ABYGAIL ROMERO CHAVEZ**  
Jefe (a) de Oficina  
OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTAL

Asunto : SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Referencia : Memorando N° D001963-2022-MIDIS-OAC

Fecha Elaboración : San Isidro, 09 de septiembre de 2022

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual la ciudadana AURORA FLOR CORDOVA ABREGU formula su pedido en el marco del T.U.O. de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"(...)  
**SE SOLICITA INDICARME LAS REMUNERACIONES DEL TITULAR DE LA ENTIDAD Y DEL SECRETARIO GENERAL O QUIEN HAGA SUS VECES.**  
(...)"

Sobre el particular se adjunta al presente el Decreto Supremo N° 023-2014-EF donde se establece los montos mínimos y máximos correspondientes a la Compensación Económica de los funcionarios públicos a que se refiere el literal c) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil.

Atentamente,

**GINA ROXANA SANCHEZ PIMENTEL**  
Jefa de Oficina General  
OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS



Firmado digitalmente por MINCHAN  
ROJAS Oscar Luis FAU  
20545565359 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 09.09.2022 10:04:29 -05:00



PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

SECRETARIA GENERAL

OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTAL



Firmado digitalmente por ROMERO CHAVEZ Vania Abygail FAU 20545565359 soft  
Cargo: Jefe (A) De Oficina  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08.09.2022 12:19:01 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Isidro, 08 de Septiembre del 2022

## MEMORANDO N° D001963-2022-MIDIS-OAC

A : **GINA ROXANA SANCHEZ PIMENTEL**  
Jefa de Oficina General  
OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Asunto : **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Referencia : Formulario Web 281-2022-MIDIS/LAIP - Expediente N° 35662-2022

Fecha Elaboración : San Isidro, 08 de septiembre de 2022

Es grato dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, por el cual la ciudadana **AURORA FLOR CORDOVA ABREGU** formula su pedido en el marco del T.U.O. de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, en el marco de la Resolución Ministerial N° 102-2017-MIDIS, que dispone designar al Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental como responsable de entregar la información de acceso público, agradeceremos se sirva evaluar la solicitud y remitir la información respectiva, en el plazo no mayor de 02 días hábiles de recibida la presente conforme lo establecido en el artículo 7.5.2 de la Directiva N° 007-2021-MIDIS "Directiva que regula la atención de Solicitudes de acceso a la Información Pública en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social"<sup>1</sup>, respecto a la siguiente información:

"(...)

**SE SOLICITA INDICARME LAS REMUNERACIONES DEL TITULAR DE LA ENTIDAD Y DEL SECRETARIO GENERAL O QUIEN HAGA SUS VECES.**

(...)"

<sup>1</sup> DIRECTIVA N° 007-2021-MIDIS "DIRECTIVA QUE REGULA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL"

Plazos para la atención de las solicitudes

7.5.1. El/La FREI debe entregar a los/las solicitante/s la información solicitada en un plazo que no exceda los diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de recibida la solicitud de Acceso a la Información Pública.

7.5.2. El/La servidor/a civil responsable de la Unidad de Organización, poseedor de la información, cuenta con un plazo de dos (02) días hábiles desde el traslado de la solicitud para remitir respuesta al/a la FREI, ya sea remitiendo la información solicitada o denegándola por tratarse de información clasificada como Secreta, Reservada, Confidencial; en caso de denegatoria por los motivos señalados anteriormente debe elaborar un informe sustentando dicha situación.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Asimismo, si la Unidad de Organización poseedora de la información bajo su cargo, requiere del uso de la prórroga que establece la Ley, esta debe sustentarse conforme a lo establecido en el numeral 7.6.2 de la Directiva N° 007-2021-MIDIS "Directiva que regula la atención de Solicitudes de acceso a la Información Pública en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social".<sup>2</sup>

Atentamente,

**VANIA ABYGAIL ROMERO CHAVEZ**

Jefa de Oficina

OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL

VRC/ssf



**<sup>2</sup> DIRECTIVA N° 007-2021-MIDIS "DIRECTIVA QUE REGULA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL"**

7.6.2. Se puede hacer uso de la prórroga solo cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo señalado en el numeral 7.5.1, debido a causas justificadas relacionadas a la comprobada y manifiesta falta de capacidad logística u operativa, o de recursos humanos de cada dependencia, o el significativo volumen de la información solicitada, para lo cual el Titular de la unidad de organización poseedora de la información tiene un plazo de (1) día hábil de recibida la solicitud, para comunicar la prórroga al FREI, debidamente sustentada. Teniendo en consideración lo siguiente:

7.6.2.1 La falta de capacidad logística, referida a la carencia o insuficiencia de medios que se requieran para reproducir la información solicitada.

7.6.2.2 La falta de capacidad operativa por la carencia de medios para la remisión de la información solicitada tales como servicio de correspondencia, soporte informático, línea de internet, entre otros que se usen para dicho fin.

7.6.2.3 La falta de recursos humanos, debido a que no se cuente con personal suficiente para la atención inmediata o dentro del plazo, considerando el volumen de la información solicitada, sin afectar sustancialmente la continuidad de las funciones de la unidad de organización.

7.6.2.4 El responsable de la unidad de organización poseedora de la información solicitada, debe elaborar un informe en virtud a la prórroga, sustentando la causa que motive tal situación, la misma que debe ser remitida al/a la FREI en el plazo establecido.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

SECRETARIA GENERAL

OFICINA DE ATENCION AL  
CIUDADANO Y GESTION  
DOCUMENTAL



Firmado digitalmente por ROMERO  
CHAVEZ Vania Abygail FAU  
20545565359 hard  
Cargo: Jefe (A) De Oficina  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09.09.2022 17:14:55 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Isidro, 09 de Septiembre del 2022

**CARTA N° D000565-2022-MIDIS-OAC**

Señora

**CORDOVA ABREGU AURORA FLOR**

[aurora.cordova@pucp.edu.pe](mailto:aurora.cordova@pucp.edu.pe)

Av. - 1 – Urb. Zarate

LIMA-LIMA-SAN JUAN DE LURIGANCHO

Presente.-

**Asunto : RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

Referencia : a) Formulario Web 281-2022-MIDIS/LAIP– Expediente N° 35662-2022  
b) Memorando N° D001963-2022-MIDIS-OAC  
c) Memorando N° D001189-2022-MIDIS-OGRH

Es grato dirigirme a usted, en relación a su documento de la referencia a), con el cual presenta su Solicitud de Acceso a la Información Pública en el marco del T.U.O. de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, es menester **informarle** que mediante documento de la referencia b) se trasladó su pedido a la Oficina General de Recursos Humanos del Midis; es así, que oportunamente, dicha unidad de organización, con el documento de la referencia c), remite la información solicitada.

En tal sentido, el MIDIS, a través de esta Unidad Orgánica, **cumple** con remitir la respuesta en formato digital, a través de la dirección electrónica: [aurora.cordova@pucp.edu.pe](mailto:aurora.cordova@pucp.edu.pe), conforme a lo señalado en su solicitud.

Atentamente,

**VANIA ABYGAIL ROMERO CHAVEZ**

**Jefa de Oficina**

**OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL**

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

VRC/ssf

Página 1 de 1

Av. Paseo de la República 3101 San Isidro, Lima – Perú  
Central telefónica: (51-1) 631-8000 / (51-1) 631 80 30 | Línea gratuita 101  
[www.midis.gob.pe](http://www.midis.gob.pe)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgdvirtual.midis.gob.pe:8080/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: IWZKF4X

**Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública:**

Ministerio de Economía y Finanzas - MEF





Firmado digitalmente por:  
ACASIETE ROMANI Catalina  
Magaly FAU 20131370846 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/09/2022 18:57:47-0500

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
Secretaría Técnica de los Órganos Instructores  
del Procedimiento Administrativo Disciplinario

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año el Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

### **INFORME N° 060 -2022-EF/43.02.1**

**PARA** : Señor  
**ROGER ALBERTO SICCHA MARTINEZ**  
Director de la Oficina General de Administración

**ASUNTO** : Acceso a la Información Pública

**REFERENCIA** : Memorando N° 2430-2022-EF-45.02  
(Hoja de Ruta N° 119292-2022)

**FECHA** : 14 de setiembre de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento y Hoja de Ruta de la referencia, a través del cual traslada a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante, Secretaría Técnica de PAD), la solicitud de Acceso a la Información Pública de la ciudadana **Aurora Córdova Abregú**, a fin de que en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS se brinde atención a la misma.

#### **I. ANTECEDENTES**

1.1 Mediante solicitud de fecha 08 de setiembre de 2022 la ciudadana Aurora Córdova Abregú, solicita lo siguiente:

“(…) SE SOLICITA REMITIR INFORME DE PRECALIFICACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INMERSOS EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LOS 6 ULTIMOS MESES Y LA RESOLUCIÓN O DOCUMENTO QUE LOS SANCIONA. (…)”.

1.2 En razón a ello, mediante el Memorando N° 2430-2020-EF/45.02 del 08 de setiembre de 2022, la Directora General de la Oficina General de Servicios al Usuario, remite a la Oficina General de Administración, la solicitud de Acceso a la Información Pública expuesta en el párrafo precedente.

1.3 Así, mediante la Hoja de Ruta N° 119292-2022, la Oficina General de Administración traslada a esta Secretaría Técnica de PAD la referida solicitud de información.

#### **II. SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA**

2.1 La Secretaría Técnica de PAD, constituye el apoyo legal de las autoridades instructivas y sancionadoras que asumen competencia en los procedimientos administrativos disciplinarios del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF), teniendo entre una de nuestras funciones el “Administrar y custodiar los Expedientes Administrativos





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
Secretaría Técnica de los Órganos Instructores  
del Procedimiento Administrativo Disciplinario

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año el Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

del PAD”. Así resulta válido que nos avoquemos a responder los alcances de la solicitud referenciada.

- 2.2 Sobre el particular, el numeral 3 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

**Artículo 17.- Excepciones al ejercicio del derecho: Información confidencial**  
*El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de lo siguiente:*

“(…)

3. *La información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, en cuyo caso **la exclusión del acceso termina cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida** o cuando transcurren más de seis (6) meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya dictado resolución final. (…)*. El resaltado es nuestro

- 2.3 En relación a ello, se puede advertir que la solicitud de la ciudadana Aurora Córdova Abregú, esta referida a los expedientes disciplinarios correspondientes a funcionarios del MEF, inmersos en procedimientos administrativos disciplinarios concluidos con imposición de sanción disciplinaria en los últimos 6 meses, ello en tanto solicita no solo la remisión de sus informes de precalificación, sino también de sus correspondientes Resoluciones o documentos de Sanción.
- 2.4 Al respecto, de la revisión de la base de datos obrante en esta Secretaría Técnica de PAD, y solo en el marco de los últimos 6 meses solicitados, se ha obtenido el siguiente resultado:

N° de Expediente	Informe de Precalificación	Resolución de Sanción	Tipo de sanción resuelta	Situación actual	Observaciones del Expediente
015-2020-STPAD	INFORME N° 033-2021-EF/43.02.1	Resolución de Secretaría General N° 022-2022-EF/13	Destitución	Resolución de Sanción <b>NO CONSENTIDA</b>	Se encuentra en proceso de resolución de Recursos de Apelación ante el Tribunal del Servicio Civil.

- 2.5 Como es de observarse, en el marco de los últimos 6 meses solicitados, se ha concluido “con sanción” 01 expediente disciplinario, el mismo que a la fecha se encuentra “NO CONSENTIDO”, en atención a que la servidora civil inmersa en el mismo, presentó dentro de los plazos legales el Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción (Resolución de Secretaría General N° 022-2022-EF/13), el mismo que hasta la fecha, se encuentra siendo resuelto por el Tribunal del Servicio Civil (Ente rector en materia del Servicio Civil y segunda y última Instancia en materia administrativa disciplinaria)





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
Secretaría Técnica de los Órganos Instructores  
del Procedimiento Administrativo Disciplinario

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año el Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 2.6 Por lo tanto, el mencionado expediente disciplinario, mantiene a la fecha su estado de “NO CONSENTIDO”, hasta que el Tribunal del Servicio Civil resuelva el mismo, declarando su Inadmisibilidad o Improcedencia.
- 2.7 De esa manera, corresponde aplicar al presente caso el impedimento descrito en el numeral 3 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debido a que el derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto a información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, que si bien posee una resolución de sanción, esta aún no ha quedado consentida, mediando aun un procedimiento de apelación en trámite por el Tribunal del Servicio Civil para que confirme la referida sanción disciplinario.
- 2.8 En consecuencia, en atención a lo desarrollado en el presente informe, no será posible remitir lo solicitado por la ciudadana Aurora Córdova Abregú, sin perjuicio de que la misma pueda volver a solicitar la misma información cuando el Tribunal del Servicio Civil resuelva el recurso de apelación en curso, para lo cual estaremos afectos a remitir dicha información en tanto no medie alguno de los impedimentos legales referidos en los artículos 15,16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CATALINA MAGALY ACASIETE ROMANI**  
Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del  
Procedimiento Administrativo Disciplinario – MEF





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
Oficina General de Administración

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año el Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

**MEMORANDO N° 369- 2022-EF/43.01**

**Para** : Señora  
**ANA TERESA MARTÍNEZ ZA VALETA**  
Directora General de la Oficina General de Servicios al Usuario

**Asunto** : Acceso a la Información Pública

**Referencia** : Memorando N° 2430-2022-EF-45.02  
(Hoja de Ruta N° 119292-2022)

**Fecha** : 14 de setiembre de 2022

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual, la ciudadana Aurora Córdova Abregú “(...) *REMITIR INFORME DE PRECALIFICACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INMERSOS EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LOS 6 ULTIMOS MESES Y LA RESOLUCIÓN O DOCUMENTO QUE LOS SANCIONA. (...)*”.

Sobre el particular, se traslada el Informe N° 060-2022-EF/43.02.1 de fecha 14 de setiembre de 2022, elaborado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del cual se brinda respuesta a lo solicitado.

Es todo en cuanto informo a usted.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente  
**ROGER ALBERTO SICCHA MARTINEZ**  
Oficina General de Administración  
Ministerio de Economía y Finanzas





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Secretaría General

Oficina General de  
Servicios al Usuario

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

Lima, 15 de setiembre de 2022

**OFICIO N° 1640-2022-EF/45.02**

Señora  
**AURORA CÓRDOVA ABREGÚ**  
aurora.cordova@pucp.edu.pe  
Presente. -

Asunto : Acceso a la Información Pública que produzca o posea el MEF

Referencia : Solicitud Web N° SOLI-2022-32432190 (HR N° 119292-2022)

Tengo a bien dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicitó lo siguiente:

- “(...) SE SOLICITA REMITIR INFORME DE PRECALIFICACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INMERSOS EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LOS 6 ULTIMOS MESES Y LA RESOLUCIÓN O DOCUMENTO QUE LOS SANCIONA. (...)”.

Al respecto, es oportuno precisar, que de acuerdo al inciso 4 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, el derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto a información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, en cuyo caso la exclusión del acceso termina cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida o cuando transcurren más de seis (6) meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya dictado resolución final.

En ese sentido, se remite la respuesta brindada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina General de Administración a través del Informe N° 060-2022-EF/43.02.1; lo cual se comunica para su conocimiento. Se adjunta al presente el citado documento.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**ANA TERESA MARTÍNEZ ZAVALA**  
Directora General de la Oficina General  
de Servicios al Usuario



**Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública:**

Ministerio de Economía y Finanzas - MEF





Firmado digitalmente por:  
ACASIETE ROMANI Catalina  
Magaly FAU 20131370846 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/09/2022 18:28:46-0500

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
Secretaría Técnica de los Órganos Instructores  
del Procedimiento Administrativo Disciplinario

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año el Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

### **INFORME N° 061-2022-EF/43.02.1**

**PARA** : Señor  
**ROGER ALBERTO SICCHA MARTINEZ**  
Director de la Oficina General de Administración

**ASUNTO** : Acceso a la Información Pública

**REFERENCIA** : Memorando N° 2382-2022-EF-45.02  
(Hoja de Ruta N° 116777-2022)

**FECHA** : 14 de setiembre de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento y Hoja de Ruta de la referencia, a través del cual traslada a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante, Secretaría Técnica de PAD), la solicitud de Acceso a la Información Pública de la ciudadana **Aurora Córdova Abregú**, a fin de que en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS se brinde atención a la misma.

#### **I. ANTECEDENTES**

1.1 Mediante solicitud de fecha 05 de setiembre de 2022 la ciudadana Aurora Córdova Abregú, solicita lo siguiente:

“(…) “SOLICITO QUE SE ME INDIQUE QUE INVESTIGACIONES SE ENCUENTRAN EN TRAMITE A LA FECHA ACTUAL, EN MARCO A LA POTESTAD SANCIONADORA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS Y LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES INVOLUCRADOS, ASI COMO LA IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA FALTA (…)”.

1.2 En razón a ello, mediante el Memorando N° 2382-2022-EF/45.02 del 05 de setiembre de 2022, la Directora General de la Oficina General de Servicios al Usuario, remite a la Oficina General de Administración, la solicitud de Acceso a la Información Pública expuesta en el párrafo precedente.

1.3 Así, mediante la Hoja de Ruta N° 116777-2022, la Oficina General de Administración traslada a esta Secretaría Técnica de PAD la referida solicitud de información.

#### **II. SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA**

2.1 La Secretaría Técnica de PAD, constituye el apoyo legal de las autoridades instructivas y sancionadoras que asumen competencia en los procedimientos administrativos disciplinarios del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF), teniendo entre





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
Secretaría Técnica de los Órganos Instructores  
del Procedimiento Administrativo Disciplinario

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año el Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

una de nuestras funciones el “Administrar y custodiar los Expedientes Administrativos del PAD”. Así resulta válido que nos avoquemos a responder los alcances de la solicitud referenciada.

- 2.2 Sobre el particular, el numeral 3 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

**Artículo 17.- Excepciones al ejercicio del derecho: Información confidencial**

**El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de lo siguiente:**

“(…)

**3. La información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, en cuyo caso la exclusión del acceso termina cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida o cuando transcurren más de seis (6) meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya dictado resolución final. (…)**” . El resaltado es nuestro

- 2.3 En relación a ello, se puede advertir que corresponde aplicar al presente caso la Excepción regulada en el numeral 3 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, debido a que la solicitud de la ciudadana Aurora Córdova Abregú, está referida a la indicación de los expedientes disciplinarios cuya investigación se encuentran en trámite en el marco de la potestad sancionadora de los procedimientos administrativos disciplinarios, ello con la identificación de los servidores involucrados y la identificación de la presunta falta. No obstante, como su misma solicitud lo refiere, estamos ante expedientes disciplinarios que se encuentran aún “EN TRÁMITE”, por lo que en virtud de la normativa precitada, la información solicitada mantiene su carácter “CONFIDENCIAL”.
- 2.4 Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, tenemos que, el numeral 3 del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27806, refiere que la exclusión del acceso a la información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública termina **cuando, transcurren más de seis (6) meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya dictado resolución final.**
- 2.5 En el presente caso, se ha identificado que solo siete (07) expedientes disciplinarios cuya investigación se encuentra en trámite inciden en la característica señalada en el párrafo anterior, por tanto, corresponde válidamente indicar a la solicitante el margen de los 07 expedientes referidos, así como la identificación de la presunta falta imputada que la misma solicita.

Para tal efecto, se ha elaborado el siguiente cuadro:





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
Secretaría Técnica de los Órganos Instructores  
del Procedimiento Administrativo Disciplinario

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año el Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

N° DE EXPEDIENTES CUYA INVESTIGACIÓN SE ENCUENTRA EN TRÁMITE	HECHO IMPUTABLE	ESTADO	IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA FALTA
30-2020	PRESUNTOS ACTOS CONTRA LA ETICA DE SERVIDORA MIEMBRO DE COMITE DE SELECCIÓN EN LA EJECUCION DE LICITACIÓN PUBLICA DEL MEF	CON PAD <sup>1</sup> INICIADO	Transgredir el Numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815 Incurriendo así en la falta tipificada en el Literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, en concordancia con el artículo 100 de su Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
46-2020	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA REMITE INFORMACION RESPECTO A FISCALIZACION POSTERIOR, ASI SE DESPRENDE QUE SERVIDOR CIVIL DEL MEF HABRIA PRESUNTAMENTE PRESENTADO UN DOCUMENTO PRESUNTAMENTE FALSO.	CON PAD INICIADO	Transgredir los Numerales 2, 4 y 5 del artículo 6 de la Ley N° 27815. Incurriendo así en la falta tipificada en el Literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, en concordancia con el artículo 100 de su Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
50-2020-A	PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA "EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 012-2019-EF/43.03 SUSCRITO CON EL BANCO DE COMERCIO POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLE PARA LA SEDE DEL TRIBUNAL FISCAL DEL MEF.	CON PAD INICIADO	Transgredir lo establecido en, el Literal a) del numeral 160.1, de artículo 160 del Reglamento de la Ley N° 30225; Literales a) del Artículo 68 del Decreto Supremo N° 117-2014-EF; Literal f) del artículo 2° de la Ley N° 30225; y Numeral 6 de artículo 7° y artículo 8° de la Ley N° 27815. Incurriendo así, en la falta tipificada en el Literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, en concordancia con el artículo 100 de su Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

<sup>1</sup> Entiéndase PAD, como Procedimiento Administrativo Disciplinario.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
Secretaría Técnica de los Órganos Instructores  
del Procedimiento Administrativo Disciplinario

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año el Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

<b>50-2020-B</b>	PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA "EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 012-2019-EF/43.03 SUSCRITO CON EL BANCO DE COMERCIO POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLE PARA LA SEDE DEL TRIBUNAL FISCAL DEL MEF.	<b>CON PAD INICIADO</b>	Transgredir lo establecido en, el Literal a) del numeral 160.1, de artículo 160 y numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225; Literales a) y b) del Artículo 61° del Decreto Supremo N° 117-2014-EF; Literal f) del artículo 2° de la Ley N° 30225; Y Numeral 6 de artículo 7° y artículo 8° de la Ley N° 27815. Incurriendo así en la falta tipificada en el Literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, en concordancia con el artículo 100 de su Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
<b>50-2020-C</b>	PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA "EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 012-2019-EF/43.03 SUSCRITO CON EL BANCO DE COMERCIO POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLE PARA LA SEDE DEL TRIBUNAL FISCAL DEL MEF.	<b>CON PAD INICIADO</b>	Transgredir lo establecido en, los Numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225; Literal j) del artículo 2° de la Ley N° 30225; numeral 6 de artículo 7° de la Ley N° 27815. Incurriendo así, en la falta tipificada en el Literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, en concordancia con el artículo 100 de su Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
<b>078-2021</b>	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VIZCATAN DEL ENE, REMITE INFORMACION RESPECTO A FISCALIZACION POSTERIOR, ASI SE DESPRENDE QUE SERVIDORSA CIVIL DEL MEF HABRIA PRESENTADO UN DOCUMENTO PRESUNTAMENTE FALSO.	<b>CON PAD INICIADO</b>	Transgredir los Numerales 2, 4 y 5 del artículo 6 de la Ley N° 27815. Incurriendo así en la falta tipificada en el Literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, en concordancia con el artículo 100 de su Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
<b>005-2022</b>	RESOLUCIÓN FISCALIA PENAL - PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS	<b>CON PAD INICIADO</b>	Transgredir los Numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley N° 27815. Incurriendo así en la Falta tipificada en el Literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, en concordancia con el artículo 100 de su Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
Secretaría Técnica de los Órganos Instructores  
del Procedimiento Administrativo Disciplinario

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año el Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 2.6 Cabe recalcar que el Cuadro graficado en el párrafo anterior, no contiene la identificación de algún servidor del Ministerio de Economía y Finanzas, en atención a que mostrar la identificación de servidores/as civiles cuyo procedimiento administrativo disciplinario aún continúa en proceso de investigación, sin la certeza o determinación aun de la culpabilidad o inocencia de los mismos, podría implicar la afectación al derecho a la intimidad personal de los mismos y de la no exhibición de datos personales. Bajo ese supuesto, corresponde aplicar el impedimento legal regulado en el numeral 3 del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27806, en cuanto también establece como límite al acceso a la información confidencial: “(...) *La información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar (...)*”
- 2.7 En consecuencia, y en atención a lo desarrollado en el presente informe, se deja constancia que se ha brindado atención a lo requerido por la ciudadana Aurora Córdova Abregú, guardando a su vez estricto respeto a lo establecido a la normativa legal de la materia.

Sin otro particular, es todo en cuanto informo a usted.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CATALINA MAGALY ACASIETE ROMANI**  
Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del  
Procedimiento Administrativo Disciplinario – MEF





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
Oficina General de Administración

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año el Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

**MEMORANDO N° 372-2022-EF/43**

**Para** : Señora  
**ANA TERESA MARTÍNEZ ZA VALETA**  
Directora General de la Oficina General de Servicios al Usuario

**Asunto** : Acceso a la Información Pública

**Referencia** : Memorando N° 2382-2022-EF-45.02  
(Hoja de Ruta N° 116777-2022)

**Fecha** : 15 de setiembre de 2022

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual, la ciudadana Aurora Córdova Abregú solicita “(...) **SE ME INDIQUE QUE INVESTIGACIONES SE ENCUENTRAN EN TRAMITE A LA FECHA ACTUAL, EN MARCO A LA POTESTAD SANCIONADORA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS Y LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES INVOLUCRADOS, ASI COMO LA IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA FALTA (...)**”.

Sobre el particular, se traslada el Informe N° 061-2022-EF/43.02.1 de fecha 15 de setiembre de 2022, elaborado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del cual se brinda respuesta a lo solicitado.

Es todo en cuanto informo a usted.

Atentamente,



Firmado Digitalmente por  
SICCHA MARTINEZ Roger  
Alberto FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 16/09/2022  
12:54:07 COT  
Motivo: Firma Digital

Documento Firmado Digitalmente  
**ROGER ALBERTO SICCHA MARTINEZ**  
Oficina General de Administración  
Ministerio de Economía y Finanzas





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Secretaría General

Oficina General de  
Servicios al Usuario

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

Lima, 19 de setiembre de 2022

**OFICIO N° 1658-2022-EF/45.02**

Señora  
**AURORA CÓRDOVA ABREGÚ**  
aurora.cordova@pucp.edu.pe  
Presente. -

Asunto : Acceso a la Información Pública que produzca o posea el MEF

Referencia : Solicitud Web N° SOLI-2022-32432149 (HR N° 116777-2022)

Tengo a bien dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicitó lo siguiente:

- “(...) SOLICITO QUE SE ME INDIQUE QUE INVESTIGACIONES SE ENCUENTRAN EN TRAMITE A LA FECHA ACTUAL, EN MARCO A LA POTESTAD SANCIONADORA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS Y LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES INVOLUCRADOS, ASI COMO LA IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA FALTA. (...)”.

Al respecto, es oportuno precisar, que de acuerdo al artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control, asimismo, el inciso 5 del artículo 17 de la referida normativa señala que el derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto a aquella información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar.

En ese sentido, se remite la respuesta brindada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina General de Administración a través del Informe N° 061-2022-EF/43.02.1; lo cual se comunica para su conocimiento. Se adjunta al presente el citado documento.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**ANA TERESA MARTÍNEZ ZAVALA**  
Directora General de la Oficina General  
de Servicios al Usuario



**Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública:**

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUS





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Secretaría  
General

Oficina General de  
Recursos Humanos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## **MEMORANDO N° 01124-2022-OGRRHH-OGEC**

**A :** **MARÍA ELISA NOAIN MORENO**  
Funcionaria Responsable de Acceso a la Información Pública

**ASUNTO :** Atención de Información en el Marco del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REFERENCIA :** Memorando N° 000771-2022-JUS/OILC-TAI

**FECHA :** Miraflores, 19 de setiembre de 2022.

Tengo el agrado de dirigir a usted, en atención al documento de la referencia donde su despacho, remite el pedido de solicitud de Información Pública N° 000349464-2022-MSD de la ciudadana AURORA CORDOVA ABREGU, amparándose bajo lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual requiere lo siguiente:

Firmado por  
  
DE LA CRUZ CARLOS  
Elvis Steven FAU  
20131371617 hard  
Date: 19/09/2022  
11:01

➤ ***"SE REQUIERE SE ME PRECISE EL MONTO DE REMUNERACIÓN DEL TITULAR DE LA ENTIDAD, SU SECRETARIO GENERAL O QUIEN HAGA SUS VECES. ASIMISMO, QUE SE ADJUNTE SUS BOLETAS DE PAGO DEL MES DE JULIO"***

En ese sentido, se remite adjunto al presente las boletas de pago de julio del 2022 de los funcionarios precisados en el requerimiento, donde se detalla el monto por compensación económica mensual<sup>1</sup> respectivamente.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por  
MARTINEZ CHAMOCHUMBY  
Junior Jesus FAU  
20131371617 soft  
Fecha: 2022.09.19 12:21:35  
-05'00'

**JUNIOR JESUS MARTINEZ CHAMOCHUMBY**  
Jefe de la Oficina de Gestión del Empleo y Compensación  
Oficina General de Recursos Humanos

OGEC  
JJMC/esdc

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 023-2014-EF, Aprueban los montos por concepto de Compensaciones Económicas a Funcionarios de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."*



PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

## BOLETA DE PAGO

SERVIR - SERVICIO CIVIL  
JULIO 2022



Código	: 030447	Cargo	: MINISTRO
Nombre	: CHERO MEDINA FELIX INOCENTE	Num. Cuenta	:
Nro. Doc.	:	Reg. Pensión	: DECRETO LEY 19990 - SISTEMA NACIONAL
Compensació	: 30,000.00	CUSPP	:
Nivel	: F-8	C. Costo	: DESPACHO MINISTERIAL
Fecha	: 20/03/2022		

INGRESOS		EGRESOS		APORTES		TOTALES	
217	AGUINALDOS	16,833.33	778 ONP	3,900.00	601 ESSALUD	2,700.00	501 TOTAL INGRESOS 46,833.33
705	COMP.	30,000.00	755 RENTA STA	7,410.00			502 TOTAL EGRESOS 11,310.00
							503 TOTAL NETO 35,523.33

Firmado por

DE LA CRUZ CARLOS  
Elvis Steven FAU  
20131371617 hard

Date: 19/09/2022  
11:01

CHERO MEDINA FELIX INOCENTE

DNI :

  
CESAR JACINTO SILVA ALMEIDA  
Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

## BOLETA DE PAGO

SERVIR - SERVICIO CIVIL  
JULIO 2022



<b>Código</b> :	011783	<b>Cargo</b> :	SECRETARIO GENERAL
<b>Nombre</b> :	ALCALDE POMA RAMON FERNANDO	<b>Num. Cuenta</b>	
<b>Nro. Doc.</b> :		<b>Reg. Pensión</b> :	AFP INTEGRAL
<b>Compensació</b> :	25,000.00	<b>CUSPP</b> :	
<b>Nivel</b> :	F-6	<b>C. Costo</b> :	SECRETARÍA GENERAL
<b>Fecha</b> :	21/03/2022		

INGRESOS		EGRESOS		APORTES		TOTALES		
217	AGUINALDOS	13,888.89	755 RENTA STA	5,982.00	601 ESSALUD	1,887.50	501 TOTAL INGRESOS	38,888.89
705	COMP.	25,000.00	383 COM.FLUJO AFP	387.50	605 EPS	562.50	502 TOTAL EGRESOS	9,848.87
			381 APORT. OBLIG.	2,500.00			503 TOTAL NETO	29,240.02
			385 SEGURO AFP	191.45				
			796 RIMAC EPS	587.92				

Firmado por

DE LA CRUZ CARLOS  
 Elvis Steven FAU  
 20131371617 hard  
 Date: 19/09/2022  
 11:01

ALCALDE POMA RAMON FERNANDO

DNI :

  
**CESAR JACINTO SILVA ALMEIDA**  
 Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos  
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Miraflores, 19 de setiembre de 2022.

**CARTA N° 001049-2022-JUS/OILC-TAI**

Señora

**AURORA CORDOVA ABREGU**

Email: [aurora.cordova@pucp.edu.pe](mailto:aurora.cordova@pucp.edu.pe)

Presente. -

**Asunto :** Solicitud de información en el marco del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

**Referencia :** Solicitud recibida con fecha 08 de setiembre de 2022. (Expediente N° 2022MSC-000349464)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, en atención al asunto y documento de la referencia, comunicarle que la Oficina de Gestión del Empleo y Compensación da respuesta a su solicitud mediante el Memorando N° 01124-2022-OGRRHH-OGEC que se adjunta a la presente.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente  
por NOAIN MORENO  
Maria Elisa FAU  
20131371617 soft  
Fecha: 2022.09.19  
16:44:25 -05'00'

**MARIA ELISA NOAIN MORENO**

Funcionaria Responsable de Acceso a la Información Pública  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

19.09.2022  
MENM/rmts

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*

**Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública:**

Oficina de Normalización Previsional - ONP





Firmado digitalmente por:  
 CRESPO MINAYA Maria  
 Lizeth FAU 20254165035 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 12/09/2022 19:56:22-0500



Firmado digitalmente por:  
 CARRANZA AYBAR Celia  
 Maria FAU 20254165035 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 12/09/2022 21:32:24-0500



Firmado digitalmente por:  
 FLORES LEON Moises Danilo  
 FAU 20254165035 soft  
 Motivo: Director General  
 de la ORH  
 Fecha: 12/09/2022 21:54:20-0500



**ONP**  
 Oficina de  
 Normalización  
 Previsional

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

**MEMORANDO N° 2712-2022-ONP/ORH**

Lima, 12 de setiembre de 2022

**PARA** : **NOYMA VÁSQUEZ VÁSQUEZ**  
 Funcionaria Responsable de Acceso a la Información  
 Pública – FRAI

**DE** : **MOISES FLORES LEON**  
 Director General de la Oficina de Recursos Humanos

**ASUNTO** : **Solicitud de acceso a la información pública N° de registro  
 000333-2022-Saip-V**

**HOJA DE RUTA** : 185821-2022

**REFERENCIA** : Formulario F-100 con Registro N° 000333-2022-Saip-V

Por medio del presente, me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual la ciudadana Aurora Flor Córdova Abregú identificada con DNI N° 46793160, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, solicitó, se precise la remuneración actual del titular de la entidad y del secretario general de la entidad o quien haga sus veces. Además, se precise su documento de identidad.

Sobre el particular, atendiendo al requerimiento antes mencionado, se remite la información solicitada conforme al siguiente detalle:

Cargo	DNI	Remuneración
Jefe Institucional	22493873	S/ 28,000.00
Secretario General	09612175	S/ 23,214.29

Atentamente,

Firmado digitalmente por Moisés Flores León



PERÚ

Ministerio de  
Economía y  
Finanzas

Oficina de  
Normalización  
Previsional

Responsable de entregar  
la información de acceso  
público

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

**OFICIO N.º 3842-2022-ONP/FRAI**

Lima, 13 de setiembre de 2022

Señora

**AURORA FLOR CORDOVA ABREGU**

Av. Las Lomas 248 Zarate, Lima

Presente. -

**ASUNTO : Solicitud de Acceso a la Información Pública**

**REFERENCIA : HR E- 185821-2022**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a la solicitud de la referencia, a fin de remitirle el Memorando N° 2712-2022-ONP/ORH, formulado por el Director General de la Oficina de Recursos Humanos, en su calidad de funcionario poseedor de la información solicitada<sup>1</sup>.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente por Noyma Vásquez Vásquez

<sup>1</sup> De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Decreto Supremo N° 021-2019- JUS).

**Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública:**

Ministerio de Producción - PRODUCE





\*07641063202207\*

**BOLETA DE REMUNERACIONES JULIO - 2022**

**LEY N°30057-SERVIR**

Sector : 38 PRODUCCION      Meta : 0039-ORIENTACION Y GESTION DEL DESPACHO MINISTERIAL  
 Días Laborados :  
 Días Subdiciados :      C. Costo : 0000001157 - DESPACHO MINISTERIAL  
 Días Licencias :

**Datos Generales**

**PRADO PALOMINO, JORGE LUIS**

Ingresos	Egresos	Aportes
COMP. ECONOMICA : 30,000.00	[REDACTED]	EPS : 675.00
	[REDACTED]	ESSALUD ( CEM ) : 2,025.00
	[REDACTED]	
	[REDACTED]	

Código Unico : 0000107125  
 Cargo : Ministro  
 Nivel: : F 8  
 Cond. Laboral : NOMBRADO - 25697  
 Clasificación :  
 Resolución de Asignación : 090-2022-PCM

[REDACTED]  
 Reg. Pension : 25697  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]

Observación :  
 Mensaje :

\_\_\_\_\_  
 Firma del Trabajador

Total Ingreso: 30,000.00      [REDACTED]      Total Neto: 19,106.05



\*06232616202207\*

Boleta N° 06232616202207

## BOLETA DE REMUNERACIONES JULIO - 2022

### LEY N°30057-SERVIR

Sector : 38 PRODUCCION      Meta : 0038-ACCIONES DE DIRECCION Y CONDUCCION INSTITUCIONAL  
 Días Laborados :                      C. Costo : 0000000004 - SECRETARIA GENERAL  
 Días Subsidiados :  
 Días Licencias :

**Datos Generales**

**ADRIANZEN OJEDA, LUIS ALFONSO**

Ingresos	Egresos	Aportes
COMP. ECONOMICA : 25,000.00	[REDACTED]	ESSALUD ( CEM ) : 2,250.00

Código Único : 0000107169  
 Cargo : SECRETARIO GENERAL  
 Nivel: : F 6

Cond. Laboral : NOMBRADO - 25897  
 Clasificación :  
 Resolución de Asignación : 128-2022-PRODUCE

[REDACTED]

Reg. Pension : 25897

[REDACTED]

[REDACTED]

Observación :  
 Mensaje :

\_\_\_\_\_  
Firma del Trabajador

---

Total Ingreso: 25,000.00      Total Neto: 17,965.05



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ACCESO A LA INFORMACION

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Lima, 23/09/2022

**CARTA N° 00002223-2022-PRODUCE/FUN.RES.ACC.INF**

Señora:

AURORA FLOR CORDOVA ABREGU  
AV. LAS LOMAS 248 URB. ZARATE  
LIMA-LIMA-SAN JUAN DE LURIGANCHO  
Presente.-

Asunto: Solicitud de Acceso a la Información Pública

Referencia: a) 00060705-2022  
b) Memorando N° 00001518-2022-PRODUCE/OGRH

Es grato dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a) mediante el cual indica: *“Se solicita que se me precise el monto de remuneración del titular de la entidad, el secretario general o quien haga sus veces. Asimismo, se solicita sus boletas de pago del mes de julio”*.

Al respecto y conforme lo indica en su solicitud cumplimos con remitir a su correo electrónico un archivo atendiendo su requerimiento de acceso a la información pública.

Asimismo, se alcanza el documento de la referencia b) emitido por la Oficina General de Recursos Humanos mediante el cual brinda mayores detalles de lo requerido en su solicitud.

Hago propicia la ocasión para renovar los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por JAIME RODRÍGUEZ Johan  
Pablo FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Autor del documento  
Fecha: 2022/09/23 10:22:22-0500

JAIME RODRÍGUEZ, JOHAN PABLO  
FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RM 422-2018-PRODUCE  
FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ACCESO A LA INFORMACION

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3HYVE9FY



**Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública:**

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU



## FABIOLA LLAJARUNA ANDIA

Abogada con amplio conocimiento del derecho público y privado, con capacidad para trabajar en equipo y facilidad de interactuar a todo nivel, con expectativa de superación constante y buscando la excelencia en el desempeño de mis funciones.

### DATOS PERSONALES

[Redacted]

### DIRECCIÓN:

[Redacted]

### TLF:

[Redacted]

### CORREO:

[Redacted]

### FECHA DE NACIMIENTO:

[Redacted]

### CAL:

74546

### 1. FORMACIÓN ACADÉMICA

- Grado de Bachiller en Derecho (2009-2015)  
Universidad de San Martín de Porres –USMP
- Título Profesional de Abogada (2017)  
Universidad de San Martín de Porres –USMP
- Estudios de Maestría en Gobierno y Gestión Pública  
Universidad de San Martín de Porres –USMP

### 2. IDIOMA

- Inglés- nivel Básico  
Instituto Cultural Peruano Norteamericano-ICPNA

### 3. OFIMÁTICA

- Ofimática- nivel básico  
Universidad de San Martín de Porres –USMP

### 4. ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS (Cursos, capacitaciones y diplomados)

Curso/diplomado/taller	Periodo	Institución educativa
Diplomado en Gestión Pública	09/07/2020-10/09/2020	Escuela Nacional de estudios gubernamentales
Curso de actualización en derecho administrativo	02/11/2019-07/12/2019	Pontificia Universidad Católica del Perú
Curso en derecho administrativo y procedimiento administrativo sancionador	11/06/2019-02/07/2019	Universidad ESAN
LXXIX Taller de técnica legislativa	07/11/2018-07/11/2018	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Curso derecho laboral empresarial	27/08/2018-22/10/2018	Universidad ESAN
Diplomado especializado en Procedimiento Administrativo General	01/05/2018-30/06/2018	Escuela de Gobierno (ESGOB)
Diplomado especializado en Derecho administrativo y procedimiento sancionador P.A.S	16/12/2017-17/02/2018	Instituto de Gobierno y Ciencias Jurídicas
Diplomado en Fiscalización, Seguridad y Salud en el trabajo	26/10/2015-14/12/2015	Instituto de Capacitación Jurídica

## 5. EXPERIENCIA PROFESIONAL/LABORAL

### OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA (2018-2022)

#### CARGO: ASISTENTE LEGAL

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA-SUNEDU

- Elaboración de informes legales sobre la aplicación de normas educativas universitarias.
- Elaboración de informes en materia de derecho administrativo.
- Revisión de recursos impugnativos y emisión de informes legales.
- Revisión de convenios, contratos institucionales.
- Elaboración de proyectos de normas, directivas, procedimientos, manuales y demás dispositivos normativos de alcance interno necesarias para regular el funcionamiento de los órganos y unidades orgánicas.
- Elaboración de proyectos normativos en actividades de simplificación administrativa y mejora regulatoria.
- Absolución de consultas en materia administrativa y demás aspectos concernientes a la operatividad y cumplimiento de las funciones de la oficina de asesoría jurídica de la Sunedu.
- Asistencia y coordinación en reuniones en los distintos órganos y unidades orgánicas, a requerimiento del jefe de la oficina de asesoría jurídica.

### UNIDAD DE ATENCIÓN Y TRÁMITE DOCUMENTARIO (2017-2018)

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA-SUNEDU

- Servicio de apoyo para elaborar reportes de cantidad de trámite de reconocimiento presencial de migrante retornado que se realizó durante el cuarto bimestre 2018 (02/08/2018-01/10/2018)
- Servicio de apoyo para elaborar reportes de canal presencial sobre trámites de reconocimiento de Cuba y del Total de orientaciones de reconocimiento periodo abril-mayo 2018 (01/06/2018-31/07/2018)
- Servicio de apoyo para elaborar reportes de canal telefónico de la campaña de denuncias del primer trimestre (19/04/2018-18/06/2018)
- Servicio de apoyo para elaborar reportes del canal telefónico sobre reconocimiento de junio agosto 2017 (09/02/2018-31/03/2018)
- Servicio de apoyo para elaborar reportes de solicitudes de reconocimiento presencial de Venezuela, Ecuador y Argentina (20/01/2018-03/02/2018).
- Servicio de apoyo para elaborar reportes de orientación sobre Ley Universitaria. (13/10/2017-22/12/2017)
- Servicio de apoyo para elaborar el reporte de las orientaciones brindadas desde la plataforma presencial de la Sunedu en el mes agosto 2017 (16/09/2017-30/09/2017)
- Servicio de apoyo para elaborar el reporte de información solicitada por el canal presencial respecto al reconocimiento de diplomas de extranjero de Europa. (18/08/2017-06/09/2017)

### ESTUDIO JURÍDICO (2015-2017)

#### CARGO: ABOGADA JUNIOR

##### RIPALDA CONSULTORES Y ASOCIADOS

- Redacción de Informes Legales sobre normativa jurídica vigente.
- Redacción y revisión de Contratos laborales, contratos comerciales, contratos civiles (donación, permutas, c-v, mutuos, etc.)
- Redacción de Acuerdos, Transacciones Extrajudiciales, solicitud de conciliaciones.
- Constitución de empresas, redacción de actas de Juntas general de empresas, Acta de Asamblea Generales de Asociaciones, Acta de Asambleas de Cooperativas.
- Revisión de expedientes y armado de fichas técnicas para postular a procesos con el estado, así como su presentación y seguimiento a procesos.
- Visita a juzgados para verificación de estado de expedientes civiles, penales, contenciosos administrativos. Visita a Entidades públicas para realizar trámites administrativos, legales. Visita a Clientes del estudio para coordinar y remitir apoyo legal.
- Presencia ante entidad SUNAEPH ante visitas inopinadas

298



REPÚBLICA DEL PERÚ

# UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

## A NOMBRE DE LA NACIÓN

El Rector de la Universidad de San Martín de Porres

Por Cuanto:

*El Consejo Universitario ha otorgado el*

**Grado Académico** de **Bachiller en Derecho**

**Fabiola Mafaruna Roldán**

después de haber cumplido como alumna con los requisitos exigidos por las disposiciones legales vigentes.

el día **23** de **Octubre** de **2015**

Por tanto:

*Exhíbe el presente, para que se le reconozca como tal.*

Dado y firmado en Lima el **26** de **Octubre** de **2015**

SECRETARIO GENERAL

DIRECTOR

DECANO

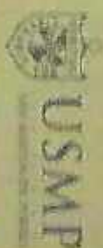
CONFERIDO POR RESOLUCION  
SECRETARIA N° 00000000000000000000  
de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
APROBANDO POR RESOLUCION  
SECRETARIA N° 00000000000000000000  
de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Lima, 11 de \_\_\_\_\_ de 2011

Jefe Oficina de Estudios y Estudios  
USMP

REGISTRADO:  
MAGISTRADO DE: \_\_\_\_\_  
ESCUELA PROFESIONAL: \_\_\_\_\_  
CIRCUITO DE GRADUADOS Y TITULADOS  
TOMO N° \_\_\_\_\_ T.D. Q.S.  
Folio N° \_\_\_\_\_  
Lima, 11 de \_\_\_\_\_ de 2011

\_\_\_\_\_   
DIRECTOR DE LA OFICINA  
de Estudios y Estudios  
FACULTAD

N° 101563



EL SECRETARIO GENERAL QUE SUSCRIBE  
CERTIFICA:  
que el DISEÑO del amparo  
es auténtico y corresponde a \_\_\_\_\_  
Fabiola Laguarda Arellano

Lima, 11 de \_\_\_\_\_ de 2011

\_\_\_\_\_   
Secretaria General  
USMP

52



REPÚBLICA DEL PERÚ  
A NOMBRE DE LA NACIÓN

# UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Confére el Título Profesional de

Abogada

**FABIOLA LAJARUNA ANDIA**

Aprobado por el Consejo de la Facultad de Derecho - Escuela Profesional de Derecho con fecha 20 de junio de 2017.

Otorgado por el Consejo Universitario, después de haber cumplido con los requisitos exigidos por las disposiciones legales vigentes.  
Se expide el presente diploma para que se le reconozca como tal.

Dado y firmado en Lima, el 07 de julio de 2017

Abg. ROBERTO GAVILANO OLIVER  
SECRETARIO GENERAL

ING. JESSE ANTONIO EHRING ESCOBEDO  
RECTOR

DR. HERNESTO JULIAN ARVALLES MIRANDA  
DECANO

282

CORREGO DE LA UNIVERSIDAD: 019

AMBITO PARA GRADUO / TITULO: T

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

DIRECCION DE IDENTIDAD: DNI N° 48858725

MODALIDAD DE ESTUDIO: PRESENCIAL

TIPO DE EMISION: ORIGINAL

RESOLUCION REGIONAL N°: 618-2017-GO-R-CRSM-P de fecha: 07/07/2017

FECHA DE CONSEJO UNIVERSITARIO: 06/07/2017

RESOLUCION DECANAL N°: 502-2017-D-PD de fecha: 20/06/2017

LIBRO N°: T90023

FOLIO N°: 274

REGISTRO: B

Lima, 10 de julio de 2017

La PATRICKA HANDE CASQUE ANIZORI  
Jefa de la Oficina de Grados y Títulos



Nº 019840

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

El Secretario (a) General (a) de la Corte Superior de Justicia de Lima, que suscribe, CERTIFICA: Que en la fecha, se ha dispuesto inscribir el presente Título en el Registro de Abogados de este Distrito Judicial



LIBRO N° 019840  
FOLIO N° 274  
DICIEMBRE 2017  
ROMULO GARCIA GARRA  
Secretario General

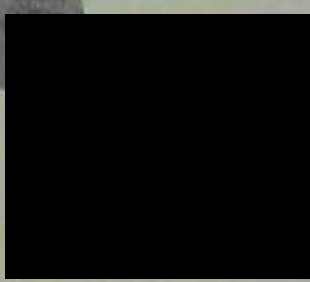


El SECRETARIO GENERAL QUE SUSCRIBE CERTIFICA: Que el diploma del anverso es auténtico y corresponde a:

PABOLA ILIARUNA ANBIA

Lima, 20 de julio de 2017

Abg. RODOLFO GAVILANO OLIVER  
Secretario General



00118983

Estimada Postulante:

**LLAJARUNA ANDIA FABIOLA**

Presente. –

Previo saludo cordial, me es grato comunicarle que usted ha sido **admitida** como alumna de:

**MAESTRÍA EN GOBIERNO Y GESTIÓN PÚBLICA 2020 – II.**

A nombre del Instituto de Gobierno y de Gestión Pública de la Universidad de San Martín de Porres deseamos felicitarle por haber conseguido este logro teniendo en cuenta la rigurosidad y exigencia de nuestro proceso de admisión, no dudamos que su gran potencial profesional, alta calidad académica y personal serán determinantes para su éxito.

Con su admisión, comenzamos juntos un compromiso. Nosotros, en brindarle una sólida formación para la investigación científica con altos niveles de excelencia. Confiamos en que usted dispondrá todo su esmero y dedicación a los estudios y participará decididamente en todas las actividades programadas. Sea usted bienvenida a nuestra Institución.

Atentamente,



Hugo Neira –

Dr. Hugo Neira Samanéz  
Director

HNS/JGM/cms



**USMP**  
SAN MARTÍN DE PORRES

**CONSTANCIA DE MATRÍCULA**  
**PERIODO ACADÉMICO: 2021-21**



800

**SEDE LIMA**

**INST. GOBIERNO Y DE GESTIÓN PÚBLICA**

**INSTITUTO DE GOBIERNO Y GESTIÓN PÚBLICA**

**MAESTRIA GGP**

<b>CÓDIGO:</b> 2009117878		<b>NOMBRES :</b> LLAJARUNA ANDIA FABIOLA			
<b>NUMMAT:</b> 000046854723					
CÓDIGO	ASIGNATURAS	CRED	CICLO	SECC.	TURNO
29007802030	PROSPECTIVA Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO	3	2	02N01	NOCHE
29007982030	ANALISIS IMPLEMENTACION Y EVALUACION DE POLITICAS PUBLICAS	3	2	02N01	NOCHE
29008002030	MODERNIZACION DEL ESTADO INNOVACION Y GOBIERNO ELECTRONICO	3	2	02N01	NOCHE
29008102010	PRESUPUESTO Y FINANZAS PUBLICAS	1	2	02M01	NOCHE
<b>TOTAL CRÉDITOS:</b> 10		<b>CICLO ACTUAL :</b> 1		<b>TURNO ACTUAL:</b> NOCHE	
<b>USUARIO MATRÍCULA:</b> HCM-MESPINOH		<b>FECHA/HORA MATRÍCULA:</b> 11.01.2021/15:25:01			
<b>USUARIO MODIFICADOR:</b> HCM-MESPINOH		<b>FECHA/HORA MODIFICACIÓN:</b> 11.01.2021/15:25:48			
<b>USUARIO IMPRESIÓN:</b> HCM-MESPINOH		<b>FECHA/HORA IMPRESIÓN:</b> 20.01.2021/07:08:00			

**HORARIO DE CLASES**

Horario	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
18:00-22:30		PRESUPUESTO Y	PRESUPUESTO Y	PRESUPUESTO Y			



This is to certify that

*Fabiola Lajarina Andia*

has successfully completed the *Basic Program of English* given by the  
Instituto Cultural Peruano Norteamericano.

Issued..... *September 2011* ..... in Lima, Perú.

*Catrina S. Sosa*  
P. Percy A. Canales  
General Manager

*Leonardo A. Mercado*  
Leonardo A. Mercado  
Academic Manager

14030

Registrado en el Libro de Certificados del Nivel Básico con el N° ..... 0085 ..... 12 .....

Lima, 22 de octubre de 2013

  
Hecho por

  
Supervisor(a) Administrativo(a)

  
Administrador(a)

14030

## CONSTANCIA

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE EXTENSIÓN, PROYECCIÓN UNIVERSITARIA, SECIGRA Y VOLUNTARIADO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES,

HACE CONSTAR:

Que, la Sra(ta). **LLAJARUNA ANDIA, FABIOLA** aprobó el nivel 1 del DIPLOMADO EN COMPUTACIÓN BÁSICA: APLICACIONES JURÍDICAS, que consta de cinco módulos:

- Módulo I: Sistema Operativo Windows 8.1
- Módulo II: Internet
- Módulo III: Microsoft Word 2013
- Módulo IV: Microsoft Excel 2013
- Módulo V: Microsoft PowerPoint 2013

Con un total 30 horas académicas, realizado del 19 al 28 de enero de 2016.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada en La Molina, a los doce días del mes de febrero de dos mil dieciséis.



 **USMP** | FACULTAD DE DERECHO  
*[Handwritten Signature]*  
VICTOR M. VILLAVIGENIO BRENDEZASAL  
DIRECTOR  
OFICINA DE EXTENSIÓN, PROYECCIÓN UNIVERSITARIA,  
SECIGRA Y VOLUNTARIADO



# DIPLOMA

Los que suscriben, el Director Ejecutivo y la Directora Académica de Capacitación y Especialización de la Escuela Nacional de Estudios Gubernamentales ENEG PERU, extienden el presente Diploma a:

**FABIOLA LLAJARUNA ANDIA**

En mérito de haber culminado satisfactoriamente y aprobado el Diplomado de Especialización en:

*Gestión Pública*

Realizado del 09 de julio al 10 de setiembre del 2020, con una duración total de doscientas diez (210) horas académicas lectivas, cumpliendo con los requisitos académicos exigidos por el respectivo diplomado de especialización.

En Lima, a los 11 días del mes de setiembre del año 2020



*[Signature]*  
**Edgar Ricardo Roncal Pérez**  
DIRECTOR EJECUTIVO



*[Signature]*  
**Janet Johana Vilca Ticona**  
DIRECTORA ACADÉMICA DE CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN

Escuela Nacional de Estudios Gubernamentales  
LA SECRETARÍA GENERAL QUE SUSCRIBE: Certifica que el  
presente diploma ha sido inscrito en el registro de  
actas de la Escuela Nacional ENEG, bajo el Reg. N.º ~~0344~~  
y en la Fecha.

Lima 11 de 09 del 2020

  
KATERIN RODRIGUEZ UNSHUAY  
Secretaría General

How



PONTIFICIA  
**UNIVERSIDAD  
CATÓLICA**  
DEL PERÚ

## CERTIFICADO

El Centro de Educación Continua de la Pontificia Universidad Católica del Perú certifica que:

**FABIOLA LLAJARUNA ANDIA**

aprobó satisfactoriamente el Curso de Actualización en Derecho Administrativo, desarrollado del 2 de noviembre al 7 de diciembre del 2019 con un total de 24 horas.

Lima, 16 de diciembre del 2019

ANA ROSA ALBINA VELAZCO LOZADA  
DIRECTORA

ROSA VIRGINIA DEL CARMEN  
HUARCAYA BALLÓN  
DIRECTORA ADJUNTA

El presente certificado y las firmas consignadas en ella han sido emitidas a través de medios digitales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 141-A del Código Civil: "Artículo 141-A.- En los casos en que la ley establezca que la manifestación de voluntad debe hacerse a través de alguna formalidad expresa o requerida de firma, ésta podrá ser generada o comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otro análogo. Tratándose de instrumentos públicos, la autoridad competente deberá dejar constancia del medio empleado y conservar una versión íntegra para su ulterior consulta."

## Índice temático

Código de verificación: GEFSECBG

Derecho Administrativo.

Actividades de la Administración Pública.

Formas de Manifestación de la Función Administrativa.

El Acto Administrativo.

El Procedimiento Administrativo.

**Calificativo:** 15.00

Inscrito bajo el N° de documento digital **2019-631-B-0003286-01**  
en el Registro de diplomaturas y certificados de cursos especiales.

Lima, 16 de diciembre del 2019



IVAN ISRAEL CALDAS CHAVEZ  
JEFE DE LA OFICINA CENTRAL DE  
REGISTRO



UNIVERSIDAD  
**esan**



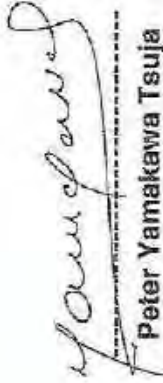
La Universidad ESAN y ESAN Graduate School of Business  
confieren este diploma a:


*Fabiola Llajaruna Andía*

Por haber aprobado y concluido satisfactoriamente el

## *Curso en Derecho Administrativo y Procedimiento Administrativo Sancionador*

dictado al personal de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria -  
SUNEDU, desarrollado en 14 sesiones de clase, de una hora y treinta minutos cada una,  
equivalente a 28 horas lectivas, en la ciudad de Lima, del 11 de junio al 02 de julio de 2019

  
Peter Yamakawa Tsuja  
Decano ESAN

  
Jorge Talavera Traverso  
Rector

Consta en el Registro de Certificados de  
Suficiencia de esta Universidad a folio  
número 8627.....



*[Handwritten signature]*  
Jefe de Admisión y Registro





## CERTIFICADO

Otorgado a:

**FABIOLA LLAJARUNA ANDÍA**

Por su participación como **ASISTENTE**

En el **"LXXIX TALLER DE TÉCNICA LEGISLATIVA"** organizado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dirigido a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA**, el **miércoles, 7 de noviembre de 2018**, con una duración de tres (3) horas lectivas.

Miraflores, miércoles, 7 de noviembre de 2018

MIRIAM ISABEL PEÑA NIÑO

Directora General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

18



UNIVERSIDAD  
**esan**



La Universidad ESAN y ESAN Graduate School of Business confieren este diploma a:

*Fabiola Llajaruna Andia*

Por haber aprobado y concluido satisfactoriamente el

## *Curso de Derecho Laboral Empresarial*

Desarrollado en 14 sesiones de clase, de una hora y treinta minutos cada una, en el Programa de Especialización para Ejecutivos - Derecho Corporativo 2018-3, en la ciudad de Lima, del 27 de agosto al 22 de octubre de 2018.

  
Peter Yamakawa Tsuja  
Decano ESAN

  
Jorge Talavera Traverso  
Rector

Consta en el Registro de Certificados de  
Suficiencia de esta Universidad a folio  
número ..... 8135 .....



*[Handwritten signature]*

Jefa de Admisión y Registro



Escuela de Gobierno

Inscrito bajo el N° 53748 PAC  
en el Registro de Diplomados

# Diploma de Especialización en Procedimiento Administrativo General

La Escuela de Gobierno, otorga el presente Diploma a:

**FABIOLA LLAJARUNA ANDÍA**

Por haber concluido satisfactoriamente sus estudios, cumpliendo con los requisitos y exigencias académicas del  
Diplomado especializado en Procedimiento Administrativo General, desarrollado en los meses de Mayo y  
Junio del 2018 con un total de 210 horas académicas lectivas.



ISAAC MEKLER NEIMAN  
Presidente



LEOPOLDO MAYER GOMEZ  
Director Académico

Lima, 09 de Junio de 2018



COLEGIO DE  
ECONOMISTAS  
DEL PERÚ



# DIPLOMADO ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR - P.A.S

SE OTORGA EL PRESENTE DIPLOMA A:

**FABIOLA LLAJARUNA ANDÍA**

Por haber aprobado satisfactoriamente el "DIPLOMADO ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR - P.A.S", organizado por el "Instituto de Gobierno y Ciencias Jurídicas - INGOB", con el auspicio académico del Colegio de Economistas del Perú; realizado del 16 de diciembre de 2017 al 17 de febrero de 2018, con duración de **240 horas académicas**.

Lima, febrero de 2018



Dr. Guillermo Aznarán Castillo  
Decano  
Colegio de Economistas del Perú



Abog. Alexander Carlos Granados  
Director  
Instituto de Gobierno y Ciencias Jurídicas

<b>MODULOS</b>	<b>DOCENTES</b>
<b>MODULOS I</b> : La Administración Pública y el Derecho Administrativo	Dr. Luiggi Victorio Santy Cabrera
<b>MODULOS II</b> : La Función Administrativa y las Manifestaciones la Administración Pública.	Dr. Luiggi Victorio Santy Cabrera
<b>MODULOS III</b> : Régimen Jurídico de la Actividad Administrativa.	Dr. Luiggi Victorio Santy Cabrera
<b>MODULOS IV</b> : Fuentes y Principios del Procedimiento Administrativo General: N° 27444.	Dr. Raúl Carlos Ramírez Aguirre
<b>MODULOS V</b> : Desarrollo del Procedimiento Administrativo General y Revisión de los Actos Administrativos.	Dr. Fredy Vicente Montes
<b>MODULOS VI</b> : Procedimientos Especiales.	Dr. Fredy Vicente Montes
<b>MODULOS VII</b> : Procedimiento administrativo sancionador en la ley N° 27444, ley del procedimiento administrativo general modificada por el Decreto Legislativo N° 1272 y N° 1295.	Dr. Raúl Carlos Ramírez Aguirre
<b>MODULOS VIII</b> : Proceso Contencioso Administrativo - Casos Relevantes	Dr. Luiggi Victorio Santy Cabrera

**REG. DE DIPLOMAS N° 495 - INGOB - 2017**

**NOTA**

**16**

**V° B° ORGANIZADOR**



23



*Colegio de Abogados de  
La Libertad*

**ICJ** INSTITUTO DE  
CAPACITACIÓN  
JURÍDICA

[www.icj.pe](http://www.icj.pe)

CENTRO DE DESARROLLO JURÍDICO Y EMPRESARIAL

## DIPLOMA

El Decano del Ilustre Colegio de Abogados de La Libertad y el Director del Instituto de Capacitación Jurídica otorgan el presente Diploma a:

**LLAJARUNA ANDIA, FABIOLA**

Por haber culminado satisfactoriamente y aprobado el "DIPLOMADO EN FISCALIZACIÓN, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO", cumpliendo los requisitos exigidos por el respectivo programa académico. Diplomado de alta especialización realizado del 26 de octubre al 14 de diciembre de 2015, en la ciudad de Lima, con una duración de 120 horas académicas.

Lima, 14 de diciembre de 2015.



*Antonio Saldaña Baidías*  
Decano  
Ilustre Colegio de Abogados de  
La Libertad



*Edgardo Chiara Galván*  
Director  
Instituto de Capacitación Jurídica

La Dirección del Instituto de Capacitación Jurídica – ICJ

### **Certifica**

Que el presente documento se encuentra registrado en:

Registro Nº: 103234      Folio Nº:147

Tomo Nº: I      Nota: 19

Fecha: 14/12/2015

La Dirección



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

### CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 133-2018-SUNEDU

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) que celebran, de una parte, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, con Registro Único de Contribuyente N° 20600044975, con domicilio en la calle Aldabas N° 337 Urbanización Las Gardenias, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, representada por ANA VICTORIA ALVA ESPINOZA, identificada con DNI N° 40019762, en su calidad de Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Sunedu, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Superintendencia N° 117-2018-SUNEDU, a quien en adelante, se denominará LA ENTIDAD; y, de la otra parte, FABIOLA LLAJARUNA ANDIA, identificada con DNI N°

PERSONAL CAS, en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- a) Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- b) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- c) Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP.
- d) Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- e) Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR.
- f) Ley N° 28970, Ley del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- g) Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- h) Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- i) Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como las personas que prestan servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2002-PCM.
- j) Ley N° 26771, Ley que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- k) Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.
- l) Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- m) Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU.
- n) Resolución Ministerial N° 087-2015-MINEDU, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la SUNEDU y su reordenamiento aprobado mediante Resoluciones de Superintendencia N° 0055-2017-SUNEDU y N° 0100-2018-SUNEDU.
- o) Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, que aprueba las reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057.



27  
p.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

p) Las demás disposiciones que regirán el Contrato Administrativo de Servicios (CAS).

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO Y RÉGIMEN LEGAL APLICABLE**

El presente contrato constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de Régimen Laboral Especial de Contratación, el presente contrato confiere a **EL PERSONAL CAS**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias; así como lo dispuesto en la Ley N° 29849.

#### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**

**EL PERSONAL CAS** y **LA ENTIDAD** suscriben el presente contrato a fin de que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como **Asistente I** de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, convocado mediante proceso de selección CAS Nro. 012-2018-SUNEDU, al haber resultado ganador del citado cargo, quien cumplirá las funciones detalladas a continuación:

1. Asistir en la absolución de consultas en materia administrativa y demás aspectos concernientes a la operatividad y cumplimiento de las funciones de la oficina.
2. Asistir en la elaboración de proyectos de normas, directivas, procedimientos, manuales y demás disposiciones necesarias para regular el funcionamiento de los órganos y unidades orgánicas.
3. Participar según el requerimiento del jefe de la oficina en reuniones en la que los distintos órganos de la institución requieran asesoría legal.
4. Asistir en la administración y actualización de la información de las universidades.
5. Asistir en la elaboración de la normativa para el mejor funcionamiento de los órganos y unidades orgánicas de la entidad.
6. Evaluar expedientes y proyectar informes según los requerimientos de la Oficina.
7. Otras funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato.

#### **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO**

Las partes acuerdan que la duración del presente contrato se inicia a partir de la fecha de la suscripción del contrato y concluirá el 31 de diciembre del 2018, según lo establecido en la normatividad legal vigente aplicable.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA ENTIDAD** y de **EL PERSONAL CAS**, no pudiendo tener una duración mayor a seis (6) meses ni exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera obligación de prorrogar o renovar el contrato.

SI **EL PERSONAL CAS** continua prestando servicios a **LA ENTIDAD** una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso **LA ENTIDAD** de por resuelto unilateralmente el presente contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de **EL PERSONAL CAS**, éste tendrá derecho a una

28  
J

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

indemnización conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849.

El periodo de prueba será de tres meses contados a partir de la suscripción del contrato.

#### **CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES Y JORNADA DE TRABAJO**

Las partes acuerdan que la prestación de horas de servicios a la semana es como máximo de 48 horas. En caso de prestación de servicios prestados en sobretiempo **LA ENTIDAD** está obligada a compensar con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos.

La jornada de trabajo del personal contratado de la Sunedu se desarrollará de lunes a viernes, dentro del máximo de cuarenta y ocho (48) horas semanales, en el horario que se establezca mediante una Resolución de Superintendencia para tal fin.

#### **CLÁUSULA SEXTA: CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO**

**EL PERSONAL CAS** percibirá una contraprestación mensual de S/4,291.07 soles (Cuatro mil doscientos noventa y uno con 07/100 soles), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a **EL PERSONAL CAS**.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

**EL PERSONAL CAS** prestará los servicios en calle Aldabas N° 337, urbanización Las Gardenias, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima. **LA ENTIDAD** podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado, de acuerdo con las necesidades de servicio definidas por **LA ENTIDAD**.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL PERSONAL CAS**

Son obligaciones de **EL PERSONAL CAS**:

- a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- b) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de **LA ENTIDAD**.
- c) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo, salvo autorización expresa de **LA ENTIDAD**, la información proporcionada por esta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente contrato.
- d) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **LA ENTIDAD**, guardando absoluta confidencialidad.
- e) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- f) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- g) Cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 27588 respecto a las prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios, servidores públicos y personas que presten servicios al Estado.



J



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- h) Cumplir con efectuar la entrega de cargo correspondiente a la extinción del contrato CAS.
- i) Otras que establezca LA ENTIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

**CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIÓN ESPECÍFICA DE INFORMAR SOBRE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE**

EL PERSONAL CAS, durante la vigencia del Contrato, está en la obligación de comunicar a la Oficina de Recursos Humanos sobre el inicio o la culminación del ejercicio de la docencia en instituciones educativas.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DE EL PERSONAL CAS**

Son derechos de EL PERSONAL CAS los siguientes:

- a) Percibir la contraprestación mensual acordada en la cláusula sexta del presente contrato.
- b) Percibir el aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público, así como otros beneficios que puedan disponerse en otras normas.
- c) Hacer uso de treinta (30) días naturales de vacaciones por cada año cumplido de servicios. La oportunidad del ejercicio de estas vacaciones, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá LA ENTIDAD observando las disposiciones correspondientes.
- d) Gozar de licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.
- e) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento.
- f) Afiliarse a un régimen de pensiones en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, EL PERSONAL CAS deberá presentar una Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- g) Afiliarse al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado.
- h) Cuando EL PERSONAL CAS se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, debiendo asumir LA ENTIDAD la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual de EL PERSONAL CAS.
- i) Recibir al término del contrato un certificado de prestación de servicios CAS.
- j) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento, sus normas modificatorias y complementarias.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO**

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de EL PERSONAL CAS en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de LA ENTIDAD.

Asimismo, EL PERSONAL CAS autoriza a LA ENTIDAD a hacer los descuentos de sus haberes, honorarios o cualquier pago a su favor, en caso no cumpla con la rendición de cuentas en el plazo estipulado, no devuelva saldos no utilizados o no devuelva el importe de gastos con documentos que no cumplan con los requisitos de Ley.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CAPACITACIÓN**

EL PERSONAL CAS podrá ser capacitado conforme con los Decretos Legislativos N° 1023 y N° 1025 y normas reglamentarias y modificatorias, de acuerdo con las necesidades institucionales.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO**

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias, normas complementarias sobre la materia, el artículo 9 de la Ley N° 29849 y los instrumentos internos que para tales efectos dicte LA ENTIDAD.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DERECHOS DE PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de LA ENTIDAD, son de propiedad de LA ENTIDAD. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE EL PERSONAL CAS**

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a EL PERSONAL CAS materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable EL PERSONAL CAS del buen uso y conservación de estos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, EL PERSONAL CAS deberá resarcir a LA ENTIDAD conforme a las disposiciones internas de ésta.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**

LA ENTIDAD, en ejercicio de su poder de dirección sobre EL PERSONAL CAS, supervisará la ejecución del servicio materia del presente contrato, encontrándose facultado a exigir a EL PERSONAL CAS la aplicación y cumplimiento de los términos del presente contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EVALUACIÓN**

La evaluación de EL PERSONAL CAS se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y N° 1025, sus normas reglamentarias y modificatorias.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES**

EL PERSONAL CAS podrá ejercer la suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeta a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación, y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la contraprestación mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del contrato señalado en la cláusula cuarta del presente contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CAS**

Corresponderá a LA ENTIDAD, a través de la Oficina de Recursos Humanos, otorgar a EL PERSONAL CAS, de oficio o a pedido de parte, el respectivo certificado de haber prestado servicios bajo el régimen CAS.





2020

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

En ejercicio de su poder de dirección, **LA ENTIDAD** podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato se suspende en los siguientes supuestos:

- a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Por licencia por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.
- c) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine **LA ENTIDAD** en sus directivas internas.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato se extingue en los siguientes supuestos:

- a) Fallecimiento de **EL PERSONAL CAS**.
- b) Extinción de **LA ENTIDAD**.
- c) Renuncia. En este caso, **EL PERSONAL CAS** debe comunicar por escrito su decisión a **LA ENTIDAD** con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de **LA ENTIDAD**, por propia iniciativa o a pedido de **EL PERSONAL CAS**. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.
- d) Mutuo disenso.
- e) Invalidez absoluta permanente sobreviniente.
- f) Decisión unilateral de **LA ENTIDAD**, sustentada en el incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas del presente contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses.
- h) Vencimiento del plazo del contrato.
- i) Contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO**

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.



A



32  
2

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES**

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme al presente contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

Las disposiciones contenidas en el presente contrato, con relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, normas modificatorias y complementarias; así como lo dispuesto en la Ley N° 29849.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente contrato, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 04 de octubre del 2018.

LA ENTIDAD  
ANA VICTORIA ALVA ESPINOZA  
DNI N° 40019762

EL PERSONAL CAS  
FABIOLA LLAJARUNA ANDIA  
DNI N° 46854723

\*\*\*\*\*  
ANA VICTORIA ALVA ESPINOZA  
Jefa de la Oficina de Recursos Humanos  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Secretaría General

Oficina de Recursos Humanos

33

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**PRIMERA ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 133-2018-SUNEDU**

Conste por el presente documento la PRIMERA adenda al contrato administrativo de servicios N° 133-2018-SUNEDU que celebran, de una parte, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, con Registro Único de Contribuyente N° 20600044975, con domicilio en Calle Aldabas N° 337 Urbanización Las Gardenias, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, representada por ANA VICTORIA ALVA ESPINOZA, identificado con DNI N° 40019762, en su calidad de Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Sunedu, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Superintendencia N° 117-2018-SUNEDU, a quien en adelante, se denominará LA ENTIDAD; y, de la otra parte FABIOLA LLAJARUNA ANDÍA identificada con [REDACTED]

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

La presente adenda de contrato se celebra al amparo de las disposiciones legales contenidas en la CLÁUSULA PRIMERA del contrato administrativo de servicios N° 133-2018-SUNEDU.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

Con fecha 4 de octubre de 2018, LA ENTIDAD y EL PERSONAL CAS suscribieron el contrato administrativo de servicios N° 133-2018-SUNEDU, con el objeto de que EL PERSONAL CAS preste servicios a LA ENTIDAD bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como ASISTENTE I de la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA, del 4 de octubre al 31 de diciembre del 2018.

En virtud al Memorando N° 344-2018-SUNEDU-03-06 de fecha 03 de diciembre de 2018, emitido por el área en la cual se desempeña EL PERSONAL CAS, se autoriza la prórroga del contrato antes mencionado.

**CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO**

Por el presente documento, LA ENTIDAD Y EL PERSONAL CAS acuerdan prorrogar el contrato administrativo de servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior, del 01 al 04 de enero de 2019.

**CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES CONTRACTUALES**

La remuneración, el lugar, el modo y las condiciones de la prestación de servicios pactados originalmente entre LA ENTIDAD y EL PERSONAL CAS se mantienen invariables.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en la presente adenda de contrato, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 17 de diciembre de 2018.

LA ENTIDAD  
ANA VICTORIA ALVA ESPINOZA  
DNI N° 40019762

EL PERSONAL CAS  
FABIOLA LLAJARUNA ANDÍA  
DNI N° 46854723

ANA VICTORIA ALVA ESPINOZA  
Jefa de la Oficina de Recursos Humanos  
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Secretaría General

Oficina de Recursos Humanos

Handwritten initials

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 133-2018-SUNEDU**

Conste por el presente documento la SEGUNDA adenda al contrato administrativo de servicios N° 133-2018-SUNEDU que celebran, de una parte, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, con Registro Único de Contribuyente N° 20600044975, con domicilio en Calle Aldabas N° 337 Urbanización Las Gardenias, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, representada por ANA VICTORIA ALVA ESPINOZA, identificada con DNI N° 40019762, en su calidad de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Sunedu, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Superintendencia N° 117-2018-SUNEDU, a quien en adelante, se denominará LA ENTIDAD; y, de la otra parte FABIOLA LLAJARUNA ANDIA,



se le denominará EL PERSONAL CAS, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

La presente adenda de contrato se celebra al amparo de las disposiciones legales contenidas en la CLÁUSULA PRIMERA del contrato administrativo de servicios N° 133-2018-SUNEDU.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

Con fecha 17 de diciembre de 2018, LA ENTIDAD y EL PERSONAL CAS suscribieron la primera adenda al contrato administrativo de servicios N° 133-2018-SUNEDU, con el objeto de que EL PERSONAL CAS preste servicios a LA ENTIDAD bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como ASISTENTE I de la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA, del 01 al 04 de enero de 2019.

En virtud al Memorando N° 365-2018-SUNEDU-03-06 de fecha 21 de diciembre de 2018, emitido por el área en la cual se desempeña EL PERSONAL CAS, se autoriza la prórroga del contrato antes mencionado.

**CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO**

Por el presente documento, LA ENTIDAD Y EL PERSONAL CAS acuerdan prorrogar el contrato administrativo de servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior, del 05 de enero al 31 de marzo de 2019.

**CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES CONTRACTUALES**

La remuneración, el lugar, el modo y las condiciones de la prestación de servicios pactados originalmente entre LA ENTIDAD y EL PERSONAL CAS se mantienen invariables.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en la presente adenda de contrato, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 26 de diciembre de 2018.

LA ENTIDAD  
ANA VICTORIA ALVA ESPINOZA  
DNI N° 40019762

EL PERSONAL CAS  
FABIOLA LLAJARUNA ANDIA  
DNI N° 46854723

ANA VICTORIA ALVA ESPINOZA  
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos  
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Secretaría General

Oficina de Recursos Humanos

350

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**TERCERA ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 133-2018-SUNEDU**

Conste por el presente documento la TERCERA adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 133-2018-SUNEDU que celebran, de una parte, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, con Registro Único de Contribuyente N° 20600044975, con domicilio en Calle Aldabas N° 337 Urbanización Las Gardenias, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, representada por YESSICA DORIS PEREZ ASTUHUAMAN, identificada con DNI N° 20016821, en su calidad de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Sunedu, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Superintendencia N° 002-2019-SUNEDU, a quien en adelante, se denominará LA ENTIDAD; y, de la otra parte FABIOLA LLAJARUNA

[Redacted signature area]  
quien en adelante se le denominará EL PERSONAL CAS, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

La presente adenda de contrato se celebra al amparo de las disposiciones legales contenidas en la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato Administrativo de Servicios N° 133-2018-SUNEDU.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

Con fecha 26 de diciembre de 2018, LA ENTIDAD y EL PERSONAL CAS suscribieron la segunda adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 133-2018-SUNEDU, con el objeto de que EL PERSONAL CAS preste servicios a LA ENTIDAD bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como ASISTENTE I de la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA, del 05 de enero al 31 de marzo de 2019.

En virtud al Memorando N° 77-2019-SUNEDU-03-06 de fecha 08 de marzo de 2019, emitido por el área en la cual se desempeña EL PERSONAL CAS, se autoriza la prórroga del contrato antes mencionado.

**CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO**

Por el presente documento, LA ENTIDAD Y EL PERSONAL CAS acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios, al que se hace referencia en la cláusula anterior, del 01 de abril al 30 de junio de 2019.

**CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES CONTRACTUALES**

La remuneración, el lugar, el modo y las condiciones de la prestación de servicios pactados originalmente entre LA ENTIDAD y EL PERSONAL CAS se mantienen invariables.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en la presente adenda de contrato, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 25 de marzo de 2019.

LA ENTIDAD  
YESSICA DORIS PEREZ ASTUHUAMAN  
DNI N° 20016821

YESSICA DORIS PEREZ ASTUHUAMAN  
Jefa de la Oficina de Recursos Humanos  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria

EL PERSONAL CAS  
FABIOLA LLAJARUNA ANDIA  
DNI N° 46854723



PERU

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Secretaría General

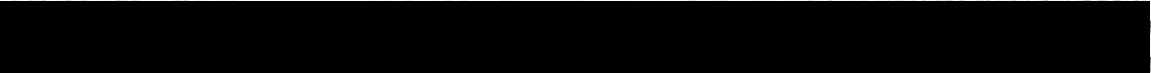
Oficina de Recursos Humanos

36

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**CUARTA ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 133-2018-SUNEDU**

Conste por el presente documento la CUARTA adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 133-2018-SUNEDU que celebran, de una parte, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, con Registro Único de Contribuyente N° 20600044975, con domicilio en Calle Aldabas N° 337 Urbanización Las Gardenias, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, representada por YESSICA DORIS PEREZ ASTUHUAMAN, identificada con DNI N° 20016821, en su calidad de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Sunedu, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Superintendencia N° 002-2019-SUNEDU, a quien en adelante, se denominará LA ENTIDAD; y, de la otra parte FABIOLA LLAJARUNA



en adelante se le denominará EL PERSONAL CAS, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

La presente adenda de contrato se celebra al amparo de las disposiciones legales contenidas en la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato Administrativo de Servicios N° 133-2018-SUNEDU.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

Con fecha 25 de marzo de 2019, LA ENTIDAD y EL PERSONAL CAS suscribieron la tercera adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 133-2018-SUNEDU, con el objeto de que EL PERSONAL CAS preste servicios a LA ENTIDAD bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como ASISTENTE I-ASISTENTE LEGAL de la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA, del 1 de abril al 30 de junio de 2019.

En virtud al Memorando N° 158-2019-SUNEDU-03-06 de fecha 12 de junio de 2019, emitido por el área en la cual se desempeña EL PERSONAL CAS, se autoriza la prórroga del contrato antes mencionado.


**CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO**

Por el presente documento, LA ENTIDAD Y EL PERSONAL CAS acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios, al que se hace referencia en la cláusula anterior, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2019.

**CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES CONTRACTUALES**

La remuneración, el lugar, el modo y las condiciones de la prestación de servicios pactados originalmente entre LA ENTIDAD y EL PERSONAL CAS se mantienen invariables.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en la presente adenda de contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 27 de junio de 2019.

  
\_\_\_\_\_  
LA ENTIDAD  
YESSICA DORIS PEREZ ASTUHUAMAN  
DNI N° 20016821  
Jefa de Oficina de Recursos Humanos  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria

  
\_\_\_\_\_  
EL PERSONAL CAS  
FABIOLA LLAJARUNA ANDIA  
DNI N° 46854723



PERU

Ministerio  
de Educación

Superintendencia  
Nacional de Educación  
Superior Universitaria

Secretaría General

Oficina de  
Recursos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

### **QUINTA ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 133-2018-SUNEDU**

Conste por el presente documento, la QUINTA adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 133-2018-SUNEDU, que celebran, de una parte, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, con Registro Único del Contribuyente N° 20600044975, con domicilio en Calle Aljabas N° 337 Urbanización Las Gardenias, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, representada por YESSICA DORIS PEREZ ASTUHUAMAN, identificada con D.N.I. N° 20016821, en su calidad de Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la SUNEDU, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Superintendencia N° 002-2019-SUNEDU, a quien en adelante, se denominará LA ENTIDAD; y, de la otra parte FABIOLA LLAJARUNA ANDIA, identificada con D.N.I. N°

CAS, en los términos y condiciones siguientes:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

La presente adenda de contrato se celebra al amparo de las disposiciones legales contenidas en la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato Administrativo de Servicios N° 133-2018-SUNEDU.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

Con fecha 27 de junio de 2019, LA ENTIDAD y EL PERSONAL CAS, suscribieron la CUARTA adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 133-2018-SUNEDU, con el objeto de que EL PERSONAL CAS preste servicios a LA ENTIDAD bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como ASISTENTE I - ASISTENTE LEGAL de la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA, por el periodo comprendido del 01 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

En virtud al Memorando N° 288-2019-SUNEDU-03-06 de fecha 05 de diciembre de 2019, emitido por el área en la cual se desempeña EL PERSONAL CAS, se autoriza la prórroga del contrato antes mencionado.

#### **CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO**

Por el presente documento, LA ENTIDAD y EL PERSONAL CAS acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios, al que se hace referencia en la cláusula anterior del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020.

#### **CLÁUSULA CUARTA: INCLUSIÓN DE OBLIGACION DEL SERVIDOR(A) COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

Conforme a los "Lineamientos para la Prevención, Denuncia, Atención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual en las Entidades Públicas" aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE, y en concordancia con la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento sexual, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP; se procede a incluir como parte de las obligaciones del servidor(a), en la CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL PERSONAL CAS del Contrato Administrativo de Servicios N° 133-2018-SUNEDU, lo siguiente:

"Respetar las normas de integridad y ética pública, así como las referidas al hostigamiento sexual".



38



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Secretaría General

Oficina de Recursos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**QUINTA ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 133-2018-SUNEDU**

**CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES**

La remuneración, el lugar, el modo y las condiciones de la prestación de servicios pactados originalmente entre LA ENTIDAD y EL PERSONAL CAS se mantienen invariables.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en la presente adenda de contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 19 de diciembre de 2019.



*[Handwritten signature]*

LA ENTIDAD  
YESSICA DORIS PEREZ ASTUHUMAN  
D.N.I. N° 20012021  
Jefa de la Oficina de Recursos Humanos  
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

*[Handwritten signature]*

EL PERSONAL CAS  
FABICLA HLAJARUNA ANBIA  
D.N.I. 46854723



Ministerio de Educación

Oficina de Recursos Humanos

39

Firmado digitalmente por:  
YESSICA DORIS PEREZ ASTUHUAMAN  
Yessica Doris FAU  
20600044975 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/06/2020

Firmado digitalmente por:  
LLAJARUNA ANDIA Fabiola  
FAU 20600044975 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/06/2020 09:39:31-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

**SEXTA ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 133-2018-SUNEDU**

Conste por el presente documento, la SEXTA adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 133-2018-SUNEDU, que celebran, de una parte, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, con Registro Único del Contribuyente N° 20600044975, con domicilio en Calle Aldabas N° 337 Urbanización Las Gardenias, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, representada por YESSICA DORIS PEREZ ASTUHUAMAN, identificada con D.N.I. N° 20016821, en su calidad de Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la SUNEDU, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Superintendencia N° 115-2019-SUNEDU, a quien en adelante, se denominará LA ENTIDAD; y, de la otra parte FABIOLA LLAJARUNA ANDIA, identificada con [REDACTED]

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

La presente adenda de contrato se celebra al amparo de las disposiciones legales contenidas en la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato Administrativo de Servicios N° 133-2018-SUNEDU.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

Con fecha 19 de diciembre de 2019, LA ENTIDAD y EL PERSONAL CAS, suscribieron la QUINTA adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 133-2018-SUNEDU, con el objeto de que EL PERSONAL CAS preste servicios a LA ENTIDAD bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como ASISTENTE I - ASISTENTE LEGAL de la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020.

En virtud al Memorando N° 105-2020-SUNEDU-03-06 de fecha 05 de junio de 2020, emitido por el área en la cual se desempeña EL PERSONAL CAS, se autoriza la prórroga del contrato antes mencionado.

**CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO**

Por el presente documento, LA ENTIDAD y EL PERSONAL CAS acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios, al que se hace referencia en la cláusula anterior del 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

**CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES CONTRACTUALES**

La remuneración, el lugar, el modo y las condiciones de la prestación de servicios pactados originalmente entre LA ENTIDAD y EL PERSONAL CAS se mantienen invariables.

Ante la situación del estado de EMERGENCIA, y, como evidencia de aceptación y conformidad con el contenido de la presente adenda de contrato, las partes lo suscriben, en acto de fe y de forma electrónica, en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 20 de junio de 2020.

FIRMADO DIGITALMENTE

LA ENTIDAD  
YESSICA DORIS PEREZ ASTUHUAMAN  
D.N.I. N° 20016821  
Jefa de la Oficina de Recursos Humanos  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria

EL PERSONAL CAS  
FABIOLA LLAJARUNA ANDIA  
D.N.I. 45854723



Firmado digitalmente por:  
LLAJARUNA ANDIA Fabiola

CAD

CAU

CAE

CAI

CAJ

CAK

CAL

CAM

CAN

CAO

CAQ

CAR

CAS

CAT

CAU

CAV

CAW

CAX

CAY

CAZ

CAA

CAB

CAC

CAD

CAE

CAF

CAG

CAH

CAI

CAJ

CAK

CAL

CAM

CAN

CAO

CAQ

CAR

CAS

CAT

CAU

CAV

CAW

CAX

CAY

CAZ

CAA

CAB

CAC

CAD

CAE

CAF

CAG

CAH

CAI

CAJ

CAK

CAL

CAM

CAN

CAO

CAQ

CAR

CAS

CAT

CAU

CAV

CAW

CAX

CAY

CAZ

CAA

CAB

CAC

CAD

CAE

CAF

CAG

CAH

CAI

CAJ

CAK

CAL

CAM

CAN

CAO

CAQ

CAR

CAS

CAT

CAU

CAV

CAW

CAX

CAY

CAZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

40  
Firmado digitalmente por:  
SARMIENTO CABALLERO  
Mariella Sussy  
D.N.I. N° 10058522  
Fecha: 20/12/2020 22:42:00

**SEPTIMA ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 133-2018-SUNEDU**

Conste por el presente documento, la SEPTIMA adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 133-2018-SUNEDU, que celebran, de una parte, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, con Registro Único del Contribuyente N° 20600044975, con domicilio en Calle Aldabas N° 337 Urbanización Las Gardenias, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, representada por **MARIELLA SUSSY SARMIENTO CABALLERO**, identificada con D.N.I. N° 10058522, en su calidad de Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la SUNEDU, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Superintendencia N° 115-2019-SUNEDU, a quien en adelante, se denominará LA ENTIDAD; y, de la otra parte **FABIOLA LLAJARUNA ANDIA**, identificada con [REDACTED]

condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

La presente adenda de contrato se celebra al amparo de las disposiciones legales contenidas en la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato Administrativo de Servicios N° 133-2018-SUNEDU.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

Con fecha 20 de junio de 2020, LA ENTIDAD y EL PERSONAL CAS, suscribieron la SEXTA adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 133-2018-SUNEDU, con el objeto de que EL PERSONAL CAS preste servicios a LA ENTIDAD bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como ASISTENTE I - ASISTENTE LEGAL de la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA, por el periodo comprendido del 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

En virtud al Memorando N° 264-2020-SUNEDU-03-06 de fecha 15 de diciembre de 2020, emitido por el área en la cual se desempeña EL PERSONAL CAS, se autoriza la prórroga del contrato antes mencionado.

**CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO**

Por el presente documento, LA ENTIDAD y EL PERSONAL CAS acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios, al que se hace referencia en la cláusula anterior del 01 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2021.

**CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES CONTRACTUALES**

La remuneración, el lugar, el modo y las condiciones de la prestación de servicios pactados originalmente entre LA ENTIDAD y EL PERSONAL CAS se mantienen invariables.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en la presente adenda de contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 22 de diciembre de 2020.

FIRMADO DIGITALMENTE

LA ENTIDAD  
MARIELLA SUSSY SARMIENTO CABALLERO  
D.N.I. N° 10058522  
Jefa de la Oficina de Recursos Humanos  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria

EL PERSONAL CAS  
FABIOLA LLAJARUNA ANDIA  
DNI 46854723



41



Firmado digitalmente por:  
SARMIENTO CABALLERO  
Mariella Sussy FAU 20600044975  
Motivo: Soy el autor del contrato  
Fecha: 2021/03/21 08:14:51

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**OCTAVA ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 133-2018-SUNEDU**

Conste por el presente documento, la OCTAVA adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 133-2018-SUNEDU, que celebran, de una parte, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, con Registro Único del Contribuyente N° 20600044975, con domicilio en Calle Aldabas N° 337 Urbanización Las Gardenias, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, representada por **MARIELLA SUSSY SARMIENTO CABALLERO**, identificada con D.N.I. N° 10058522, en su calidad de Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la SUNEDU, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Superintendencia N° 0002-2021-SUNEDU, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte **FABIOLA LLAJARUNA ANDIA**, identificada con [REDACTED]

se le denominará **EL PERSONAL CAS**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

La presente adenda de contrato se celebra al amparo de las disposiciones legales contenidas en la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato Administrativo de Servicios N° 133-2018-SUNEDU.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

Con fecha 22 de diciembre de 2020, LA ENTIDAD y EL PERSONAL CAS, suscribieron la SEPTIMA adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 133-2018-SUNEDU, con el objeto de que EL PERSONAL CAS preste servicios a LA ENTIDAD bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como **ASISTENTE I - ASISTENTE LEGAL** de la **ORIGINA DE ASESORÍA JURÍDICA**, por el periodo comprendido **del 01 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2021**.

**CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO**

De conformidad con el artículo 4 y la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales", se acuerda que el plazo del Contrato de Servicios N° 133-2018-SUNEDU será indeterminado, quedando modificada la cláusula Cuarta del citado contrato en lo concerniente al plazo.

**CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES CONTRACTUALES**

Las partes acuerdan que, respecto a cualquier punto no previsto en la presente Adenda, será de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 31131 y sus modificatorias.

Las demás cláusulas del Contrato Administrativo de Servicios N° 133-2018-SUNEDU, de fecha 04 de octubre de 2018, suscritas entre ambas partes se mantienen vigentes.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en la presente adenda de contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 26 de marzo de 2021.

FIRMADO DIGITALMENTE

LA ENTIDAD  
MARIELLA SUSSY SARMIENTO CABALLERO  
D.N.I. N° 10058522  
Jefa de la Oficina de Recursos Humanos  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria

EL PERSONAL CAS  
FABIOLA LLAJARUNA ANDIA  
DNI 36854723



Firmado digitalmente por:  
LLAJARUNA ANDIA Fabiola  
FAU 20600044975 scott  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 31/03/2021 08:11:38-05

428

**ORDEN DE SERVICIO N° 0000930**

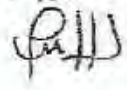
N° Exp. SIAF : 0000002243

Día	Mes	Año
01	08	2018

UNIDAD EJECUTORA : 001 SUNEDU - SEDE CENTRAL  
 NRO. IDENTIFICACIÓN : 001596

<b>1. DATOS DEL PROVEEDOR</b> Señor(es) : LLAJARUNA ANDREA FABIOLA Dirección : [REDACTED] LIMA / I RUC : [REDACTED]	<b>2. CONDICIONES GENERALES</b> N° Cuadro Adquisic: 000867 Tipo de Proceso : ASP N° Contrato : Moneda : S/ TIC :
Concepto : SERVICIO DE APOYO PARA ELABORAR REPORTES DE CANTIDAD DE TRÁMITES DE RECONOCIMIENTO PRESENCIAL DE MIGRANTE RETORNADO QUE SE REALIZÓ DURANTE EL CUARTO BIMESTRE DE 2018	

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
210100010294	SERVICIO	<b>SERVICIO DE APOYO EN ATENCIÓN AL PÚBLICO</b> SERVICIO DE APOYO PARA ELABORAR REPORTES DE CANTIDAD DE TRÁMITES DE RECONOCIMIENTO PRESENCIAL DE MIGRANTE RETORNADO QUE SE REALIZÓ DURANTE EL CUARTO BIMESTRE DE 2018  ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR 1. ELABORAR EL REPORTE TOTAL DE RECONOCIMIENTOS DE GRADOS Y/O TÍTULOS DE MIGRANTE RETORNADO QUE SE REALIZARON PRESENCIALMENTE EN EL MES DE JULIO DEL 2018 2. EFECTUAR EL ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES. 3. ELABORAR EL REPORTE TOTAL DE RECONOCIMIENTOS DE GRADOS Y/O TÍTULOS DE MIGRANTE RETORNADO QUE SE REALIZARON PRESENCIALMENTE EN EL MES DE AGOSTO DEL 2018 4. EFECTUAR EL ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: SEDE DE LA SUNEDU - CALLE ALDABAS N° 337 - URB. LAS GARDENIAS, SANTIAGO DE SURCO. PLAZO DE EJECUCIÓN: EL PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN ES DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS, CONTADOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE NOTIFICADA LA ORDEN DE SERVICIO. ENTREGABLE: 1ER. ENTREGABLE: INFORME DETALLADO DE ACTIVIDADES MENCIONADAS EN EL NUMERAL 1. Y 2. CUYO PLAZO SERÁ HASTA TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR	5,000.00

AFECTACION PRESUPUESTAL					
Metas Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	
					S/
0003	22.006.0008.9001.3999999.5000003	1-00	2.3.2.7.11.99		5,000.00
Fabida Hoptano Andra 01/08/2018 Dni : 46654723 					

Var ... S/	5,000.00
Total :	5,000.00
Ret. Imp. Rta :	400.00
Valor Neto :	4,600.00

Facturar a nombre de: SUNEDU - SEDE CENTRAL  
 Dirección: CAL. ALDABAS 337 CDRA. 16-17 AV. CAMINOS DEL INCA 237 / SANTIAGO DE SURCO - LI RUC: 20600044975

ELABORADO POR: CAVERO YONG, IRIS ISMELDA 	ORDENADORA DE SERVICIOS: 	CONFORMADO POR EL SERVIDOR: 
RESPONSABLE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ABASTECIMIENTO Jefe de la Unidad de Abastecimiento SERV. AUXILIARES Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria		Fecha Día Mes Año

**NOTA IMPORTANTE :**  
 - El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S  
 - Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados  
 - El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de perder sus derechos para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

43  
8

**ORDEN DE SERVICIO N° 0000930**

N° Exp. SIAP : 000002243

Día	Mes	Año
01	08	2018

UNIDAD EJECUTORA : 001 SUNEDU - SEDE CENTRAL  
N.º IDENTIFICACIÓN : 001596

<b>1. DATOS DEL PROVEEDOR</b>	<b>2. CONDICIONES GENERALES</b>
Señor(es) : LAJARUNA ANDIA FABIOLA Dirección : [REDACTED] LIMA / I RUC : [REDACTED]	N° Cuadro Adquisic: 000967 Tipo de Proceso : ASP N° Contrato : Moneda : S/ TIC :
Concepto : SERVICIO DE APOYO PARA ELABORAR REPORTES DE CANTIDAD DE TRÁMITES DE RECONOCIMIENTO PRESENCIAL DE MIGRANTE RETORNADO QUE SE REALIZÓ DURANTE EL CUARTO BIMESTRE DE 2018	

Vienen ... 5,000.00

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
		DEL DÍA SIGUIENTE DE NOTIFICADA LA ORDEN DE SERVICIO. 3DO. ENTREGABLE: INFORME DETALLADO DE ACTIVIDADES MENCIONADAS EN EL NUMERAL 3. Y 4. <b>CUYO PLAZO SERÁ HASTA SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO,</b> CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE NOTIFICADA LA ORDEN DE SERVICIO. CONFIDENCIALIDAD: SI COMO PARTE DEL SERVICIO EL PROVEEDOR PODIERA TOSAR CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE LA SUNEDU, ESTA INFORMACIÓN DEBE MANTENERSE RESERVADA, POR LO TANTO EL PROVEEDOR Y TODO SU PERSONAL DEBE MANTENER LA CONFIDENCIALIDAD DE LA MISMA. EL COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD SE PROLONGA INDEFINIDAMENTE SIN DESPUÉS DE TERMINADA LA CONTRATACIÓN Y SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DEL PROVEEDOR AUN CUANDO ELLOS HAYAN DEJADO DE TENER VINCULO LABORAL CON ESTE. FORMA DE PAGO: EL PAGO POR EL SERVICIO SE REALIZARÁ EN DOS ARMADAS, DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO DE EMITIDA LA CONFORMIDAD Y LUEGO DE LA PRESENTACIÓN DE ENTREGABLES POR EL PROVEEDOR. 1ER. PAGO: A LA ENTREGA DEL 1º ENTREGABLE Y EMITIDA LA CONFORMIDAD POR EL ÁREA USUARIA, EL EQUIVALENTE AL 50% DEL MONTO CONTRATADO. 2DO. PAGO: A LA ENTREGA DEL 2º ENTREGABLE Y EMITIDA LA CONFORMIDAD POR EL ÁREA USUARIA, EL EQUIVALENTE AL 50% DEL MONTO CONTRATADO. CONFORMIDAD: SERÁ OTORGADA POR LA UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITE DOCUMENTARIO, LUEGO DE REALIZADO EL SERVICIO. PENALIDAD POR MORA EN LA SUBJUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, EN CASO DE REPRASO INJUSTIFICADO POR EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD APLICARÁ DE FORMA AUTOMÁTICA UNA	

AFECTACION PRESUPUESTAL					
Metas/ Numérico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	
					S/
	Fabiola Antonina Andia DNI 46854723 [Firma] 01/08/18				

Van ... S/	5,000.00
Total	5,000.00
Ret. Imp. Rta	400.00
Valor Neto	4,600.00

Facturar a nombre de : SUNEDU - SEDE CENTRAL  
 Dirección : CAL. ALDABAS 337 CDRA. 18-17 AV. CAMINOS DEL INCA 337 / SANTIAGO DE SURCO - LI RUC : 20600044875

ELABORADO POR	ORDENADOR DE SERVICIO	CONFIRMACIÓN DEL SERVIDOR
CAVERO YONG, IRIS ISMELDA [Firma]	CESAR CARDENAS CASTILLO Responsable de Adquisiciones y Abastecimiento Subdirección Nacional de Serv. Auxiliares Universidad César Vallejo	
		Fecha Día Mes Año

**NOTA IMPORTANTE :**

- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Este Orden es válido sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le correspondan, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

448

**ORDEN DE SERVICIO N° 0000930**

N° Exp. SIAP: 000002243

UNIDAD EJECUTORA : 001 SUNEDU - SEDE CENTRAL  
 NRO. IDENTIFICACIÓN : 001596

Día	Mes	Año
01	08	2018

<b>1. DATOS DEL PROVEEDOR</b>	<b>2. CONDICIONES GENERALES</b>
Señor(es) : LLAJARUNA ANDIA FABIOLA Dir: [REDACTED] LIM: [REDACTED] RU: [REDACTED]	N° Cuadro Adquisic: 000907 Tipo de Proceso : ASP N° Contrato : Moneda: S/ T/C:
Concepto : SERVICIO DE APOYO PARA ELABORAR REPORTES DE CANTIDAD DE TRÁMITES DE RECONOCIMIENTO PRESENCIAL DE MIGRANTE RETORNADO QUE SE REALIZÓ DURANTE EL CUARTO BIMESTRE DE 2018	

Código	Unid. Mod.	Descripción	Vienen ...	Valor Total S/
		PENALIDAD POR CADA DÍA DE ATRASO. LA PENALIDAD SE CALCULA DE LA FORMA SIGUIENTE: PENALIDAD = 0.10 X MONTO / F X PLAZO EN DÍAS DONDE F TIENE LOS VALORES SIGUIENTES: F = 0.40 PARA PLAZOS MENORES O IGUALES A 60 DÍAS F = 0.25 PARA PLAZOS MAYORES A 60 DÍAS MONTO = MONTO DE LA ORDEN DE COMPRA O SERVICIO PLAZO EN DÍAS = PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL TANTO EL MONTO COMO EL PLAZO SE REFIEREN, SEGÚN CORRESPONDA, AL CONTRATO O ÍTEM QUE DEBIÓ EJECUTARSE O, EN CASO QUE ESTOS INVOLUCRARAN OBLIGACIONES DE EJECUCIÓN PERIÓDICA, A LA PRESTACIÓN PARCIAL QUE FUERA MATERIA DE ATRASO. HAGA EFECTOS DEL CÁLCULO DE LA PENALIDAD DIARIA SE CONSIDERA EL MONTO DEL CONTRATO VIGENTE. EL PROVEEDOR INCURRE EN APLICACIÓN DE PENALIDADES, CUANDO: A. NO CUMPLA CON ENTREGAR EL BIEN, PRESTAR EL SERVICIO O PRESENTAR EL ENTREGABLE, SEGÚN CORRESPONDA, EN EL PLAZO PREVISTO EN LA ORDEN DE SERVICIO Y/O COMPRA. B. CUANDO SE HUBIERA OTORGADO UN PLAZO DE AMPLIACIÓN Y ESTE NO SE HUBIERA CUMPLIDO. EN CUALQUIERA DE ESTOS CASOS, CUANDO EL PROVEEDOR ACREDITE, DE MODO OBJETIVAMENTE JUSTIFICADO, QUE EL MAYOR TIEMPO TRANSCURRIDO NO LE RESULTA IMPUTABLE. ESTA CALIFICACIÓN DEL ATRASO COMO JUSTIFICADO NO DA LUGAR AL PAGO DE GASTOS GENERALES DE NINGÚN TIPO.	Vienen ...	5,000.00

AFECTACION PRESUPUESTAL					
Metas/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/RB	Clasif. Gasto	Monto	
					S/

<b>Van ... S/</b>	<b>5,000.00</b>
Total	5,000.00
Ret. Imp. Rta :	400.00
Valor Neto :	4,600.00

Facturar a nombre de: SUNEDU - SEDE CENTRAL  
 Dirección: CAL. ALDABAS 337 CDRA. 16-17 AV. CAMINOS DEL INCA 337 / SANTIAGO DE SURCO - LII RUC: 20800044975

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
CAVERO YONG, IRIS ISMELDA 	 CESAR CARDENAS CASTILLO RESPONSABLE DE ADQUISICIONES Y RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Serv. Auxiliares Educación Superior Universitaria	

Fecha  
 Día Mes Año

**NOTA IMPORTANTE :**  
 - El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S  
 - Esta Orden es ruta sin las firmas y sellos reglamentados o autorizados.  
 - El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir los deberes que le corresponden, de acuerdo a lo que se establece en el contrato con el Estado en caso de incumplimiento.

45  
8

**ORDEN DE SERVICIO N° 0000930**

N° Exp. SIAF : 0000002243

Día	Mes	Año
01	08	2018

UNIDAD EJECUTORA : 001 SUNEDU - SEDE CENTRAL  
 NRO. IDENTIFICACIÓN : 001596

<b>1. DATOS DEL PROVEEDOR</b> Señor(es) : LLAJARUNA ANDIA FABIOLA [Redacted]	<b>2. CONDICIONES GENERALES</b> N° Cuadro Adquisic: 000967 Tipo de Proceso : ASP N° Contrato : Moneda : S/ T/C :
Concepto : SERVICIO DE APOYO PARA ELABORAR REPORTES DE CANTIDAD DE TRÁMITES DE RECONOCIMIENTO PRESENCIAL DE MIGRANTE RETORNADO QUE SE REALIZÓ DURANTE EL CUARTO BIMESTRE DE 2018	
Vienen ... <b>5,000.00</b>	

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
		<p>CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA DECLARA Y GARANTIZA NO HABER, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, O TRATÁNDOSE DE UNA PERSONA JURÍDICA A TRAVÉS DE SUS SOCIOS, INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, APODERADOS, REPRESENTANTES LEGALES, FUNCIONARIOS, ASESORES O PERSONAS VINCULADAS A LAS QUE SE REFIERE, EN FORMA SUPLETORIA, EL ARTÍCULO 248-A DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, QUESERVIDO, NEGOCIADO O EFECTUADO, CUALQUIER PAGO O, EN GENERAL, CUALQUIER BENEFICIO O INCENTIVO ILEGAL EN RELACIÓN AL CONTRATO.</p> <p>ASIMISMO, EL CONTRATISTA SE OBLIGA A CONVENIRSE EN TODO MOMENTO, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, CON HONESTIDAD, FEALIDAD, VERACIDAD E INTEGRIDAD Y DE NO COMETER ACTOS ILEGALES O DE CORRUPCIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SUS SOCIOS, ACCIONISTAS, PARTICIPACIONISTAS, INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, APODERADOS, REPRESENTANTES LEGALES, FUNCIONARIOS, ASESORES Y PERSONAS VINCULADAS A LAS QUE SE REFIERE EL CITADO ARTÍCULO 248-A. ADICIONALMENTE, EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A COMUNICAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DE MANERA DIRECTA Y OPORTUNA, CUALQUIER ACTO O CONDUCTA ILÍCITA O CORRUPTA DE LA QUE TUVIERE CONOCIMIENTO Y ADOPTAR MEDIDAS TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y DE FIDELIDAD PARA EVITAR LOS REFERIDOS ACTOS ILEGALES.</p> <p>P/S N° 01278          OCP N° 1173</p> <p style="text-align: center;">***** (CINCO MIL Y 00/100 SOLES) *****</p>	

AFECTACION PRESUPUESTAL					
Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	
					S/

<b>TOTAL S/</b>	<b>5,000.00</b>
Total	: 5,000.00
Ret. Imp. Rta	: 400.00
Valor Neto	: 4,600.00

Facturar a nombre de: **SUNEDU - SEDE CENTRAL**  
 Dirección: **CAL ALDABAS 337 CDRA. 16-17 AV. CAMINOS DEL INCA 337 / SANTIAGO DE SURCO - LI**  
 RUC: 2080044975

<b>ELABORADO POR</b> CAVERO YONG, IRIS ISMELDA 	<b>ORDENACION DEL SERVICIO</b>  <b>RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTOS</b> Jefe de la Unidad de Abastecimiento Serv. Auxiliares Superintendencia de Educación Superior Universitaria	<b>CONFORMIDAD DEL SERVICIO</b>
--	--	---------------------------------

**NOTA IMPORTANTE :**  
 - El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S  
 - Esta Orden es válida sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados  
 - El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo la pena de quedar amovido como parte contratada por el Estado en caso de incumplimiento

Fecha  
 Día Mes Año

46 J

**ORDEN DE SERVICIO N° 0000693**

N° Exp. SIAF: 1611

Día	Mes	Año
31	05	2018

UNIDAD EJECUTORA : 001 SUNEDU - SEDE CENTRAL  
 NRO. IDENTIFICACIÓN : 001596

<b>1. DATOS DEL PROVEEDOR</b> Señor(es): LLA JARUNA ANDIA FABIOLA Concepto: SERVICIO DE APOYO PARA ELABORAR REPORTES DEL CANAL PRESENCIAL SOBRE TRÁMITES DE RECONOCIMIENTO DE CUBA Y DEL TOTAL DE ORIENTACIONES DE RECONOCIMIENTO EFECTUADAS EN EL PERIODO ABRIL Y MAYO DEL 2018	<b>2. CONDICIONES GENERALES</b> N° Cuadro Adquisitivo: 000738 Tipo de Proceso: ASP N° Contrato: Moneda: S/ TIC:
--	--

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
210100010294	SERVICIO	<b>SERVICIO DE APOYO EN ATENCIÓN AL PÚBLICO</b> SERVICIO DE APOYO PARA ELABORAR REPORTES DEL CANAL PRESENCIAL SOBRE TRÁMITES DE RECONOCIMIENTO DE CUBA Y DEL TOTAL DE ORIENTACIONES DE RECONOCIMIENTO EFECTUADAS EN EL PERIODO ABRIL Y MAYO DEL 2018  ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR: ACOMPLIMIENTOS: 1. Elaborar el reporte del canal presencial sobre trámites de reconocimiento de cuba y del total de orientaciones de reconocimiento efectuadas en el mes de abril del 2018. 2. Efectuar el análisis y recomendaciones. 3. Elaborar el reporte del canal presencial sobre trámites de reconocimiento de cuba y del total de orientaciones de reconocimiento efectuadas en el mes de mayo del 2018. 4. Efectuar el análisis y recomendaciones.  LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente servicio se realizará en la sede de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, sito en Calle Aldabas N° 337 - Urb. Las Aldeas, Santiago de Surco. Plazo de ejecución: el plazo máximo de ejecución del servicio es de <b>10 días calendario</b> , contados desde el día siguiente de notificado el orden.	5,000.00

AFECTACION PRESUPUESTAL				
Meta/Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto
				S/
0008	22.006.0008.9001.3999999.5000003	1 - 00	2.3.2 7-1199	5,000.00

Van ... S/	5,000.00
Total	5,000.00
Ret. Imp. Rta	400.00
Valor Neto	4,600.00

DNI 46054223  
 Fabiola LLAJARUNA A.  
 31/05/2018

Factor a nombre de: **SUNEDU - SEDE CENTRAL**  
 Dirección: **CAL. ALDABAS 337 CDRA. 16-17 AV. CAMINOS DEL INCA 337 / SANTIAGO DE SURCO - II**  
 RUC: 20600044975

ELABORADO POR	ORDENACIÓN DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
PINA CARDENAS, FRANCISCO ERNESTO 	 <b>CESAR CARDENAS CASTILLO</b> Responsable de la Unidad de Abastecimiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	Fecha: Día Mes Año

**NOTA IMPORTANTE:**

- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo apercibimiento de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**ORDEN DE SERVICIO N° 0000693**

N° Exp. SIAF: 1611

Día	Mes	Año
31	05	2018

ECUTORA : 001 SUNEDU - SEDE CENTRAL  
 NOTIFICACIÓN : 001596

<b>DATOS DEL PROVEEDOR</b>	<b>2. CONDICIONES GENERALES</b>
Nombres: LLAJARUNA ANDIA FARIOLA [Redacted]	N° Cuadro Adquisic: 000738 Tipo de Proceso: ASP N° Contrato: Moneda: S/ <span style="float: right;">T/C:</span>
Concepto: SERVICIO DE APOYO PARA ELABORAR REPORTES DEL CANAL PRESENCIAL SOBRE TRÁMITES DE RECONOCIMIENTO DE CUBA Y DEL TOTAL DE ORIENTACIONES DE RECONOCIMIENTO EFECTUADAS EN EL PERIODO ABRIL Y MAYO DEL 2018	

Código	Unid. Med.	Descripción	Vienen ...	Valor Total S/
		de servicio.  <b>ENTREGABLE</b> - Primer entregable: Informe detallado de actividades mencionadas en el numeral 1 y 2 cuyo plazo será hasta 5 días calendario, contados a partir del día siguiente de notificación de orden de servicio. - Segundo entregable: Informe detallado de actividades mencionadas en el numeral 3 y 4 cuyo plazo será hasta 5 días calendario, contados a partir del día siguiente de notificación de orden de servicio.  <b>CONFIDENCIALIDAD</b> Si como parte del servicio el proveedor pudiera tener conocimiento de la información de la SUNEDU, esta información debe mantenerse reservada, por lo tanto el proveedor y todo su personal debe mantener la confidencialidad de la misma. El compromiso de confidencialidad se prolonga indefinidamente aun después de terminada la contratación, se hace extensivo al personal del proveedor; así mismo el proveedor deberá de tener vínculo laboral con este.  <b>FORMA DE PAGO</b> El pago por el servicio se realizará en dos cuotas, dentro del plazo de quince (15) días calendario, se emitirá de notificación por el área contable y luego de la presentación de factura al proveedor.	5,000.00	

AFECTACION PRESUPUESTAL					
Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	
					S/

Van ... S/	5,000.00
Total :	5,000.00
Ret. Imp. Rta :	400.00
Valor Neto :	4,600.00

Facturante nombre de: SUNEDU - SEDE CENTRAL  
 Dirección: CAL. ALDABAS 337 CDRA. 16-17 AV. CAMINOS DEL INCA 337 / SANTIAGO DE SURCO - LI  
 RUC: 20500044975

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
PINA CARDENAS, FRANCISCO ERNESTO 	 <b>CESAR CARDENAS CASTILLO</b> Jefe de la Unidad de Abastecimiento RESPONSABLE DE ALIMENTACION Y SERVICIOS AUXILIARES Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	Fecha Día Mes Año

**NOTA IMPORTANTE :**

- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo pena de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

**ORDEN DE SERVICIO N° 0000693**

N° Exp. SIAP: **1611**

Día	Mes	Año
31	05	2018

ECUTORIA : 001 SUNEDU - SEDE CENTRAL  
TIFICACIÓN : 001596

<b>DATOS DEL PROVEEDOR</b>	<b>2. CONDICIONES GENERALES</b>
Nombre(s): LLAJARUNA ANDIA FABIOLA [Redacted]	N° Cuadro Adquisic: 000738 Tipo de Proceso : ASP N° Contrato : Moneda : S/ T/C:
Concepto : SERVICIO DE APOYO PARA ELABORAR REPORTES DEL CANAL PRESENCIAL SOBRE TRÁMITES DE RECONOCIMIENTO DE CUBA Y DEL TOTAL DE ORIENTACIONES DE RECONOCIMIENTO EFECTUADAS EN EL PERIODO ABRIL Y MAYO DEL 2018	

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
		* Primer pago: A la entrega del 1° entregable y emitida la conformidad por el área usuaria, el equivalente al 50% del monto contratado. * Segundo pago: A la entrega del 2° entregable y emitida la conformidad por el área usuaria, el equivalente al 50% del monto contratado.  <b>PENALIDADES</b> En caso de retraso injustificado del proveedor en la ejecución de las prestaciones objeto de la contratación, la Sunedu le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula: ** Penalidad diaria = 0.010 * monto * F * plazo en días  Donde F tiene los siguientes valores: a) Para plazos menores e iguales a sesenta (60) días, para Bienes, Servicios en general y consultorías: F = 0.10. b) Para plazos mayores a sesenta (60) días, para Bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.05.  Tanto el monto como el plazo se reflejará, según corresponda, al contrato o bien que esté suscrita o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la programación anual, por tanto materia de retraso. Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.	Vienen ... <b>5,000.00</b>

AFECTACION PRESUPUESTAL					
Metas Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	
					S/

<b>Van ... S/</b>	<b>5,000.00</b>
Total :	5,000.00
Ret. Imp. Rta :	400.00
Valor Neto :	<u>4,600.00</u>

Facturar a nombre de : **SUNEDU - SEDE CENTRAL**  
 Dirección : **CAL. ALDABAS 337 CDRA. 16-17 AV. GAMINOS DEL INCA 337 / SANTIAGO DE SURCO - LIJ** RUC : **20800044975**

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
PINA CARDENAS, FRANCISCO ERNESTO 	 <b>CESAR CARDENAS CASTILLO</b> Jefe de la Unidad de Abastecimiento Subsecretaría Nacional de Educación Superior Universitaria RESPONSABLE DE ASESORIA TECNICA DE SERVICIOS AUXILIARES	[Empty]
		Fecha Día Mes Año

**NOTA IMPORTANTE :**

- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

488

**ORDEN DE SERVICIO N° 0000693**

N° Exp. SIAF: 1611

Día	Mes	Año
31	05	2018

ECUTORA : 001 SUNEDU - SEDE CENTRAL  
 NOTIFICACIÓN : 001596

<b>DATOS DEL PROVEEDOR</b>	<b>2. CONDICIONES GENERALES</b>
Añor(es): LLAJARUNA ANDIA FABIOLA	N° Cuadro Adquisic: 000730
	Tipo de Proceso : ASP
	N° Contrato :
	Moneda: S/ T/C :
<b>Concepto :</b> SERVICIO DE APOYO PARA ELABORAR REPORTES DEL CANAL PRESENCIAL SOBRE TRÁMITES DE RECONOCIMIENTO DE CUBA Y DEL TOTAL DE ORIENTACIONES DE RECONOCIMIENTO EFECTUADAS EN EL PERIODO ABRIL Y MAYO DEL 2018	

Vienen ... 5,000.00

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
		<p>El proveedor incurre en aplicación de penalidades, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No cumpla con entregar el bien, prestar el servicio o presentar el entregable, según corresponda, en el plazo previsto en la orden de servicio y/o compra.</li> <li>Cuando se hubiera concedido un plazo de ampliación y este no se hubiera cumplido.</li> </ul> <p>Se considera justificada el retraso, cuando el proveedor acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de costas generadas de ningún tipo.</p> <p><b>RESPONSABILIDAD POR VACIOS OBTUROS</b></p> <p>El proveedor es responsable por la calidad del servicio ofrecido y por los vacíos o obturados de la prestación ofrecida por un plazo de un (01) año contado a partir de la actividad encargada a la SUNEDU.</p> <p><b>RESPONSABILIDAD</b></p> <p>La responsabilidad referida a la prestación, se limita por la Unidad de Atención al Ciudadano / Trámite Documentario, luego de realizado el servicio.</p> <p><b>CLÁUSULA ANTICORUPCIÓN</b></p> <p>El CONTRATISTA declara y garantiza haber, directa o indirectamente,</p>	

AFECTACION PRESUPUESTAL					
Metas/Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	
					S/

<b>Var ... S/</b>	<b>5,000.00</b>
Total :	5,000.00
Ret. Imp. Rta :	400.00
Valor Neto :	4,600.00

Facturar a nombre de: SUNEDU - SEDE CENTRAL  
 Dirección: CAL. ALDABAS 337 CDRA. 16-17 AV. CAMINOS DEL INCA 337 SANTIAGO DE SURCO - LI RUC: 20800044075

<b>ELABORADO POR</b>	<b>ORDENADOR DEL SERVICIO</b>	<b>CONFORMIDAD DEL SERVICIO</b>
PINA CARDENAS, FRANCISCO ERNESTO 	 <b>CESAR CARDENAS CASTILLO</b> Jefe de la Unidad de Abastecimiento de Abastecimiento de Superintendencia Nacional de Serv. Auxiliares Educación Superior Universitaria	
		Fecha Día Mes Año

**NOTA IMPORTANTE :**

- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo pena de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

49

308

**ORDEN DE SERVICIO N° 0000693**

N° Exp. SIAF : 1631

Día	Mes	Año
31	05	2018

ECUTORA : 001 SUNEDU - SEDE CENTRAL  
 NOTIFICACIÓN : 001596

<b>CONDICIONES DEL PROVEEDOR</b>	<b>2. CONDICIONES GENERALES</b>
Nombre(es) : LLAJARUNA ANDIA FABIOLA [Redacted]	N° Cuadro Adquisitivo : 009738 Tipo de Proceso : ASP N° Contrato : Moneda : S/ <span style="float: right;">T/C :</span>
Concepto : SERVICIO DE APOYO PARA ELABORAR REPORTES DEL CANAL PRESENCIAL SOBRE TRAMITES DE RECONOCIMIENTO DE CUBA Y DEL TOTAL DE ORIENTACIONES DE RECONOCIMIENTO EFECTUADAS EN EL PERIODO ABRIL Y MAYO DEL 2018	

Código	Unid. Med.	Descripción	Vienen ...	5,000.00
		tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a los que se refiere, en forma supletoria, el Artículo 249-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, otorgado, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato. Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a reproducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales a su obligación, directa o indirectamente o a través de sus socios, apoderados, partidarios, representantes, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a los que se refiere el artículo 249-A de la L.C. UANTE ID. 80949		
***** (CINCO MIL Y 00/100 SOLES) *****				

AFECTACION PRESUPUESTAL					
Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	
					S/

<b>TOTAL S/</b>	<b>5,000.00</b>
Total	: 5,000.00
Ret. Imp. Rta	: 400.00
Valor Neto	: 4,800.00

Facturar a nombre de: **SUNEDU - SEDE CENTRAL**  
 Dirección: **CAL. ALDABAS 337 CDRA. 16-17 AV. CAMINOS DEL INCA 337 SANTIAGO DE SURCO - LI** RUC: 20800044975

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
PINA CARDENAS, FRANCISCO ERNESTO 	 <b>CESAR CARDENAS CASTILLO</b> RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Jefe de Oficina de Abastecimiento Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	Fecha Día Mes Año

**NOTA IMPORTANTE :**  
 - El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S  
 - Esta Orden es nota sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.  
 - El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

518

**ORDEN DE SERVICIO N° 0000548**

N° Exp. SIAF: 000001157

Día	Mes	Año
18	04	2018

UNIDAD EJECUTORA : 001 SUNEDU - SEDE CENTRAL  
 NRO. IDENTIFICACIÓN : 001596

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : LLAJARUNA ANDÍA FABIOLA Concepto : SERVICIO DE APOYO PARA ELABORAR REPORTES DEL CANAL TELEFÓNICO DE LA CAMPANA DE DENUNCIAS DEL PR.	N° Cuadro Adquisic: 000581 Tipo de Proceso : ASP N° Contrato : Moneda : S/ T/C :

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
210100010294	SERVICIO	SERVICIO DE APOYO EN ATENCIÓN AL PÚBLICO SERVICIO DE APOYO PARA ELABORAR REPORTES DEL CANAL TELEFÓNICO DE LA CAMPANA DE DENUNCIAS DEL PRIMER TRIMESTRE 2018  ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR ACTIVIDADES 1. Elaborar el reporte de llamadas sobre denuncias en los meses de enero y febrero del 2018. 2. Realizar el análisis y recomendaciones. 3. Elaborar el reporte de llamadas sobre denuncias en los meses de enero y febrero del 2018. 4. Realizar el análisis y recomendaciones.  LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION Lugar: El servicio se realizará en la sede de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, sito en Calle Aldabas N° 337 - Urb. Las Cañadillas, Santiago de Surco. Plazo de ejecución: el plazo máximo de ejecución del servicio es de sesenta	5,000.00

AFECCACION PRESUPUESTAL

Meta/ Memorándico	Código Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	
					S/
0008	22.006.0008.001.3999999.5000003	2-09	2.3.2.7.11.99		5,000.00

Van ... S/ 5,000.00

Total	5,000.00
Ret. Imp. Rta	400.00
Valor Neto	4,600.00

Facturar a nombre de: SUNEDU - SEDE CENTRAL

Dirección: CAL. ALDABAS 337 CDRA. 16-17 AV. CAMINOS DEL INCA 337 / SANTIAGO DE SURCO - LI

RUC: 20800044975

ELABORADO POR	ORDENACIÓN DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
MARCHAN PENA, KENNY MARGOT	CESAR CAJENAS CASTILLO RESPONSABLE DE ADQUISICIONES SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO DE SERVICIOS AUXILIARES Fecha Día Mes Año

NOTA IMPORTANTE:

- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la D/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

52  
 8

**ORDEN DE SERVICIO N° 0000548**

N° Exp. SIAF: 000001157

Día	Mes	Año
18	04	2018

EJECUTORA : 001 SUNEDU - SEDE CENTRAL  
 IDENTIFICACIÓN : 001595

<b>1. DATOS DEL PROVEEDOR</b>	<b>2. CONDICIONES GENERALES</b>
Señor(es): LAJARIANA ANDIA FABIOLA	N° Cuadro Adquisitivo: 000581
	Tipo de Proceso: ASP
	N° Contrato:
	Moneda: S/ <span style="float: right;">T/C:</span>
Concepto: SERVICIO DE APOYO PARA ELABORAR REPORTES DEL CANAL TELEFÓNICO DE LA CAMPAÑA DE DENUNCIAS DEL PR	

Vienen ... **5,000.00**

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
		<p><b>1601 días calendarios.</b> cobertura de los días siguientes de notificada la orden de servicio.</p> <p><b>ENTREGABLES</b></p> <p>-Primer entregable: Informe detallado de actividades mencionadas en el numeral 5.1.1 y 5.1.2 cuyo plazo será hasta 20 días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio.</p> <p>-Segundo entregable: Informe detallado de actividades mencionadas en el numeral 5.1.3 y 5.1.4 cuyo plazo será hasta 60 días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio.</p> <p><b>RESUMEN</b></p> <p>No aplica.</p> <p><b>CONFIDENCIALIDAD</b></p> <p>Si como parte del servicio el proveedor pudiera tomar conocimiento de la información de la SUNEDU, esta información debe mantenerse reservada, por lo tanto el proveedor y todo su personal debe mantener la confidencialidad de la</p>	

**AFECCION PRESUPUESTAL**

Metá Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	
					S/

<b>Var ... S/</b>	<b>5,000.00</b>
Total :	5,000.00
Ret. Imp. Rta :	400.00
Valor Neto :	4,600.00

Facturar a nombre de: **SUNEDU - SEDE CENTRAL**  
 Dirección: **CAL. ALDABAS 337 CDRA. 16-17 AV. CAMINOS DEL INCA 337 / SANTIAGO DE SURCO - LI** RUC: **2060044975**

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
MARCHAN PENA, KENNY MARGOT	 <b>CESAR CARRERAS CASTILLO</b> RESPONSABLE DE ADQUISICIONES Jefe de la Unidad de Adquisición de Bienes y Servicios Auxiliares Superintendencia de Educación Superior Universitaria	

Fecha  
 Día Mes Año

**NOTA IMPORTANTE :**

- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

5328

EJECUTORA : 001 SUNEDU - SEDE CENTRAL  
IDENTIFICACIÓN : 001595

N° Exp. SIAP: 000001157

Día	Mes	Año
18	04	2016

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es): LLAJARUNA ANDIA FABIOLA	N° Cuadro Adquisic: 000581
	Tipo de Proceso: ASP
	N° Contrato:
	Moneda: S/ T/C:
Concepto: SERVICIO DE APOYO PARA ELABORAR REPORTES DEL CANAL TELEFÓNICO DE LA CAMPAÑA DE DENUNCIAS DEL PR	

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
		<p>misma. El compromiso de confidencialidad se prolonga indefinidamente aun después de terminada la contratación y se hace extensivo al personal del proveedor aun cuando el/los haya/n dejado de tener vínculo laboral con esto.</p> <p><b>FORMA DE PAGO</b></p> <p>El pago por el servicio se realizará en (03) trimestres, dentro del plazo de quince (15) días calendario de emitida la conformidad por el área usuaria y luego de la presentación de entregables por el proveedor.</p> <p>-Primer pago: A la entrega del 1º entregable y emitida la conformidad por el área usuaria, al equivalente al 33% del monto contratado.</p> <p>-Segundo pago: A la entrega del 2º entregable y emitida la conformidad por el área usuaria, al equivalente al 33% del monto contratado.</p> <p><b>SENALECIONES</b></p> <p>En caso de retrasos injustificados del proveedor en la ejecución de las prestaciones objeto de la contratación, la Sunedu le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplicará automáticamente y de acuerdo a la siguiente fórmula:</p>	5,000.00

AFECTACION PRESUPUESTAL				
Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto S/

Van ... S/	5,000.00
Total	5,000.00
Ret. Imp. Riza	400.00
Valor Neto	4,600.00

Factor a nombre de: SUNEDU - SEDE CENTRAL  
 Dirección: CAL. ALDABAS 337 UDRA, 16-17 AV. CAMINOS DEL INCA 337 SANTIAGO DE SURCO - LI RUC: 20600044975

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
MARCHÁN PENA, KENNY MARGOT	 CESAR CARDENAS CARTELLO RESPONSABLE DE ASIGUBACIONES y SERVICIOS AUXILIARES Educación Superior Universitaria	
		Fecha Día Mes Año

**NOTA IMPORTANTE :**

- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

**ORDEN DE SERVICIO N° 0000548**

N° Exp. SIAF: 000001157

Día	Mes	Año
18	01	2018

EJECUTORA : 001 SUNEDU - SEDE CENTRAL  
IDENTIFICACIÓN : 001596

<b>1. DATOS DEL PROVEEDOR</b>	<b>2. CONDICIONES GENERALES</b>
Señor(es) : LLAJARUNA ANDIA FABIOLA	N° Cuadro Adquisic: 000581
	Tipo de Proceso : ASP
	N° Contrato :
	Moneda : S/ <span style="float:right">T/C :</span>
Concepto : SERVICIO DE APOYO PARA ELABORAR REPORTES DEL CANAL TELEFONICO DE LA CAMPAÑA DE DENUNCIAS DEL PR	

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
		<p>Penalidad diaria = <math>P \times \text{plazo} \times \text{monto}</math></p> <p>Donde P tiene los siguientes valores:</p> <p>a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general y consultorías: <math>P = 0,40</math>.</p> <p>b) Para plazos mayores a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general y consultorías: <math>P = 0,30</math>.</p> <p>Tanto el monto como el plazo se referirán, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación puntual que fuere materia de retraso.</p> <p>Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.</p> <p>El proveedor concurre en aplicación de penalidades cuando no cumple con entregar el bien, prestar el servicio o presentar el entregable, según corresponda, en el plazo previsto en la orden de servicio.</p>	5,000.00

AFECTACIÓN PRESUPUESTAL					Van ... S/	5,000.00
Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto		
					S/	
Total						5,000.00
Ret. Imp. Rta						400.00
Valor Neto						4,600.00

Facturar a nombre de: SUNEDU - SEDE CENTRAL  
Dirección: CAL. ALDABAS 337 CDRA. 16-17 AV. CAMINOS DEL INCA 337 / SANTIAGO DE SURCO - LIJ  
RUC: 2060044975

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
MARCHAN PENA, KENNY MARGOT	 CESAR CARDENAS CASTILLO RESPONSABLE DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS AUXILIARES	
		Fecha Dia Mes Año

**NOTA IMPORTANTE :**

- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

ORDEN DE SERVICIO N° 0000548

N° Exp. SIAP: 000001157

Día	Mes	Año
18	04	2018

EJECUTORA : 001 SUNEDU - SEDE CENTRAL  
IDENTIFICACIÓN : 001595

1. DATOS DEL PROVEEDOR Señor(es): LLAJARUNA ANDIA FABIOLA	2. CONDICIONES GENERALES N° Cuadro Adquisic: 000581 Tipo de Proceso : ASP N° Contrato : Moneda : S/
Concepto: SERVICIO DE APOYO PARA ELABORAR REPORTES DEL CANAL TELEFÓNICO DE LA CAMPAÑA DE DENUNCIAS DEL PR	

Código	Unid. Med.	Descripción	Vienen ...	5,000.00
		<p>q/a compra.</p> <p>Cuando se hubiera otorgado un plazo de aplicación y este no se hubiera cumplido.</p> <p>No considera justificación el retraso, cuando el proveedor acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificada no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.</p> <p>OTRAS PENALIDADES No aplica.</p> <p>RESPONSABILIDAD POR VIGILANCIAS El proveedor es responsable por la calidad del servicio ofrecido y por los gastos ocasionados por la prestación ofrecida por un plazo de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por el SUNEDU.</p> <p>OTRAS PENALIDADES</p>		Valor Total S/

AFECTACION PRESUPUESTAL					
Meta/Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	
					S/

Van ... S/	5,000.00
Total	5,000.00
Ret. Imp. Rta	400.00
Valor Neto	4,600.00

Facturar a nombre de: SUNEDU - SEDE CENTRAL  
 Dirección: CAL. ALDABAS 337 CDRA. 16-17 AV. CAMINOS DEL INCA 337 / SANTIAGO DE SURCO - LI  
 RUC: 20600044975

ELABORADO POR MARCHAN PENA, KENNY MARCOT	ORDENACION DEL SERVICIO	CONFIRMACION DEL SERVICIO
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES / RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	
	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	Fecha Día Mes Año

**NOTA IMPORTANTE:**

- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

56  
8

**ORDEN DE SERVICIO N° 0000548**

N° Exp. SIAP: 000001157

Dis	Mes	Año
18	04	2018

EJECUTORA : 001 SUNEDU - SEDE CENTRAL  
IDENTIFICACIÓN : 001595

<b>1. DATOS DEL PROVEEDOR</b>	<b>2. CONDICIONES GENERALES</b>
Señor(es) : LLAJARUNA ANDIA FABIOLA	N° Cuadro Adquisic: 000581
	Tipo de Proceso : ASP
	N° Contrato :
	Moneda : S/ <span style="float: right;">TTC:</span>
Concepto : SERVICIO DE APOYO PARA ELABORAR REPORTES DEL CANAL TELEFÓNICO DE LA CAMPAÑA DE DENUNCIAS DEL PR	

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
		<p>La conformidad referida y la contratación, se emite por la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Electrónico, luego de realizado el servicio.</p> <p><b>CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN</b></p> <p>EL CONTRATISTA declara y garantiza no tener, directa o indirectamente, o a través de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere, en forma supletoria, el Artículo Vº-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o ofertado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.</p> <p>Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, apoderados, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios.</p>	5,000.00

AFECTACION PRESUPUESTAL					
Metas Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	
					S/

Van ... S/	5,000.00
Total :	5,000.00
Ret. Imp. Rta :	400.00
Valor Neto :	4,600.00

Facturar a nombre de: SUNEDU - SEDE CENTRAL  
 Dirección: CAL. ALDABAS 337 CDRA. 16-17 AV. CAMINOS DEL INCA 337 SANTIAGO DE SURCO - LI  
 RUC: 2060044975

ELABORADO POR	ORDINACION DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
MARCHAN PENA, KENNY MARGOT	<p style="text-align: center;">   <b>CESAR CARDENAS CASTILLO</b>                      RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES                 </p>	
		<p style="text-align: right;">Fecha Dia Mes Año</p>

**NOTA IMPORTANTE:**

- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la C/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios e autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

5128

**ORDEN DE SERVICIO N° 0000548**

N° Enc. SIAF: 000001157

Día	Mes	Año
18	04	2018

EJECUTORA : 001 SUNEDU - SEDE CENTRAL  
 IDENTIFICACIÓN : 001396

<b>1. DATOS DEL PROVEEDOR</b>	<b>2. CONDICIONES GENERALES</b>
Señor(es): ILAJARUNA ANDIA FABIOLA	N° Cuadro Adquisic: 000561
	Tipo de Proceso: ASP
	N° Contrato:
	Moneda: S/ T/C:
Concepto: SERVICIO DE APOYO PARA ELABORAR REPORTES DEL DANA, TELEFÓNICO DE LA CAMPAÑA DE DENUNCIAS DEL PR	

Vienen ... 5,000.00

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
		asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.  Además, EL CONTRATISTA es responsable y cumplido a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que pudiese derivarse y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal, apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.  ***** (CINCO MIL Y 00/100 SOLES) *****	

**AFECCION PRESUPUESTAL**

Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	
					S/

<b>TOTAL S/</b>	<b>5,000.00</b>
Total :	5,000.00
Ret. Imp. Rta :	400.00
Valor Neto :	4,600.00

Facturar a nombre de: SUNEDU - SEDE CENTRAL

Dirección: CAL ALDABAS 337 CDRA. 18-17 AV. CAMINOS DEL INCA 337

SANTIAGO DE SURCO - LI

RUC: 20500044975

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
MARCHAN PENA, KENNY MARGOT	 CESAR CARDENAS CASTILLO RESPONSABLE DE ADQUISICIONES Jefe de Oficina de Abastecimiento y Serv. Auxiliares	
		Fecha Dia Mes Año

**NOTA IMPORTANTE:**

- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reclamatorios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le correspondan, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

**ORDEN DE SERVICIO N° 0000238**

N° Exp. SIAF : 000000488

UNIDAD EJECUTORA : 001 SUNEDU - SEDE CENTRAL  
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001596

Día	Mes	Año
08	02	2018

<b>1. DATOS DEL PROVEEDOR</b>	<b>2. CONDICIONES GENERALES</b>
Señor(es): LLAJARUNA ANDÍA FABIOLA	N° Cuadro Adquisic: 000254
	Tipo de Proceso : ASP
	N° Contrato :
	Moneda : S/ T/C:
Concepto : SERVICIO DE APOYO PARA ELABORAR REPORTES DEL CANAL TELEFÓNICO SOBRE RECONOCIMIENTOS DE JUNIO A AGOSTO DE 2017	

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
210100010294	SERVICIO	<p><b>SERVICIO DE APOYO EN ATENCIÓN AL PÚBLICO</b> ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR</p> <p><b>ACTIVIDADES</b> - Elaborar el reporte de llamadas sobre reconocimiento atendidas de junio a agosto 2017. - Elaborar el reporte de llamadas de expedientes de reconocimiento atendidas de junio a agosto 2017.</p> <p><b>LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN</b> Lugar: El servicio se realizará en la sede de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, sito en Calle Aldabas N° 337 - Urb. Las Gardenias, Santiago de Surco. Plazo de ejecución: el plazo máximo de ejecución del servicio es de cincuenta (50) días calendario, contados desde el día siguiente de notificada la orden de servicio.</p> <p><b>ENTREGABLE</b> Primer entregable: Informe detallado de actividades mencionadas en el numeral 5.1.1 cuyo plazo será hasta 75 días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio.</p>	5,000.00

AFECTACIÓN PRESUPUESTAL					
Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	
					S/
0008	22.006.0008.9001.3900999.5000003	1 - 00	2.3.2 7.11.99		5,000.00

Van ... S/	5,000.00
Total	5,000.00
Ret. Imp. Rta	400.00
Valor Neto	4,600.00

Facturar a nombre de : **SUNEDU - SEDE CENTRAL**  
Dirección : **CAJ. ALDABAS 337 CDRA. 16-17 AV. CAMINOS DEL INCA 337 / SANTIAGO DE SURCO - LII** RUC : 20600044975

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
JOSE ALBERTO REYES GUTIERREZ		
RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DEL SERVICIO CONTRATADO Jefe de Unidad de Abastecimiento: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	Fecha Día Mes Año

**NOTA IMPORTANTE :**

- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la D/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

**ORDEN DE SERVICIO N° 0000238**

598

N° Exp. SIAP: 0000000488

UNIDAD EJECUTORA : 001 SUNEDU - SEDE CENTRAL  
 IDENTIFICACIÓN : 001596

Día	Mes	Año
08	02	2018

<b>DATOS DEL PROVEEDOR</b>		<b>2. CONDICIONES GENERALES</b>	
Proveedor(es): LAJARUNA ANDIA FABIOLA		N° Cuadro Adquisic: 000254	
		Tipo de Proceso: ASP	
		N° Contrato:	
		Moneda: S/	
		TIC:	
Concepto: SERVICIO DE APOYO PARA ELABORAR REPORTES DEL CANAL TELEFÓNICO SOBRE RECONOCIMIENTOS DE JUNIO A AGOSTO DE 2017			

Código	Unid. Med.	Descripción	Vienen ...	5,000.00
		<p>Segundo entregable: Informe detallado de actividades mencionadas en el numeral 5.1.2 cuyo plazo será hasta 31 días calendario, contados a partir del día siguiente de notificación de orden de servicio.</p> <p><b>CONFIDENCIALIDAD</b>                      Si como parte del servicio el proveedor pudiera tomar conocimiento de la información de la SUNEDU, esta información debe mantenerse reservada, por lo tanto el proveedor y todo su personal debe mantener la confidencialidad de la misma. El compromiso de confidencialidad se prolonga indefinidamente aun después de terminada la contratación y se hace extensivo al personal del proveedor aun cuando ellos hayan dejado de tener vínculo laboral con este.</p> <p><b>FORMA DE PAGO</b>                      El pago por el servicio se realizará en dos etapas, dentro del plazo de quince (15) días calendario de emitida la conformidad por el área usuaria y luego de la presentación de entregables por el proveedor.</p> <p>Primer pago: A la entrega del 1° entregable y emitida la conformidad por el área usuaria, el equivalente al 50% del monto contratado.</p> <p>Segundo pago: A la entrega del 2° entregable y emitida la conformidad por el área usuaria, el equivalente al 50% del monto contratado.</p>		<b>Valor Total S/</b>

AFECTACION PRESUPUESTAL				
Código	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto
				S/

<b>Van ... S/</b>	<b>5,000.00</b>
<b>Total</b>	<b>5,000.00</b>
<b>Ret. Imp. Rta</b>	<b>400.00</b>
<b>Valor Neto</b>	<b>4,600.00</b>

Emite y nombra a: **SUNEDU - SEDE CENTRAL**  
 CAL. ALDABAS 337 CDRA. 16-17 AV. CAMINOS DEL INCA 337 / SANTIAGO DE SURCO - I.II  
 RUC: 20600044975

<b>ELABORADO POR:</b> ALBERTO EYES LUTIERREZ	<b>ORDENACION DEL SERVICIO</b>  JUAN PABLO RIVERA GAMARRÁ Supervisor de Reconocimiento	<b>CONFORMIDAD DEL SERVICIO</b>
<b>RESPONSABLE DE ADQUISICIONES</b>		<b>Fecha</b> Día Mes Año

**IMPORTANTE:**  
 El proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S  
 Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.  
 El proveedor (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le correspondan, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

60

N° Exp. SIAF: 0000000488

IDAD EJECUTORA : 001 SUNEDU - SEDE CENTRAL  
 ARO. IDENTIFICACIÓN : 001596

Día	Mes	Año
08	02	2018

1. DATOS DEL PROVEEDOR Señor(es): LLAJARUNA ANDIA FASIOLA [Redacted] Concepto: SERVICIO DE APOYO PARA ELABORAR REPORTES DEL CANAL TELEFÓNICO SOBRE RECONOCIMIENTOS DE JUNIO A AGOSTO DE 2017	2. CONDICIONES GENERALES N° Cuadro Adquisici: 000254 Tipo de Proceso: ASP N° Contrato: Moneda: S/ TIC:
---	---

Código	Unid. Med.	Descripción	Vienen ...	5,000.00
		<b>PENALIDADES</b> En caso de retraso injustificado del proveedor en la ejecución de las prestaciones objeto de la contratación, la Sunedu le aplicará automáticamente una penalidad por hora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:  $\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto} / (F \times \text{plazo en días})$  Donde F tiene los siguientes valores: a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.10. b) Para plazos mayores a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.  Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.  Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.  El proveedor incurre en aplicación de penalidades, cuando:		<b>Valor Total S/</b>

AFECTACION PRESUPUESTAL					
Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	
					S/

Van ... S/	5,000.00
Total	5,000.00
Ret. Imp. Rta	400.00
Valor Neto	4,600.00

Facturar a nombre de: SUNEDU - SEDE CENTRAL  
 Dirección: CAL. ALDABAS 337 CDRA. 16-17 AV. CAMINOS DEL INCA 337 / SANTIAGO DE SURCO - LI  
 RUC: 20800044975

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
JOSE ALBERTO REYES GUTIERREZ	 JUAN PABLO RIVERA GAMARRA RESPONSABLE DE ADQUISICIONES RES. EN EL Dpto. de Asesoramiento (4) SUPERVISOR EN EL SERVICIO SUPERVISOR EN EL SERVICIO EDUCACIÓN Superior Universitaria	Fecha Día Mes Año

**NOTA IMPORTANTE:**  
 - El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S  
 - Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.  
 - El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

1908

UNIDAD EJECUTORA : 001 SUNEDU - SEDE CENTRAL  
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001596

N° Exp. SIAF: 0000000488

Día	Mes	Año
08	02	2018

<b>1. DATOS DEL PROVEEDOR</b> Señor(es): LLAJARUNA ANDIA FABIOLA	<b>2. CONDICIONES GENERALES</b> N° Cuadro Adquisitivo: 000254 Tipo de Proceso: ASP N° Contrato: Moneda: S/
Concepto: SERVICIO DE APOYO PARA ELABORAR REPORTES DEL CANAL TELEFÓNICO SOBRE RECONOCIMIENTOS DE JUNIO A AGOSTO DE 2017	

Código	Unid. Med.	Descripción	Vienen ...	5,000.00
		<p>No cumple con entregar el bien, prestar el servicio o presentar el entregable, según corresponda, en el plazo previsto en la orden de servicio y/o compra.</p> <p>CUANDO se hubiera otorgado un plazo de ampliación y este no se hubiera cumplido.</p> <p>Se considera justificado el retraso, cuando el proveedor acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.</p> <p><b>RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS</b> El proveedor es responsable por la calidad del servicio ofrecido y por los vicios ocultos de la prestación ofrecida por un plazo de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por la SUNEDU.</p> <p><b>CONFORMIDAD</b> La conformidad referida a la contratación, es emitida por la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, luego de realizado el servicio.</p> <p><b>CLÁUSULA ANTICORUPCIÓN</b> EL CONTRATISTA declara y garantiza no hacer, directa o indirectamente, o</p>		Valor Total S/

AFECTACION PRESUPUESTAL					
Metas Mnemónicas	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	
					S/

Van ... S/	5,000.00
Total	: 5,000.00
Rct. Imp. Rta	: 400.00
Valor Neto	: 4,600.00

Facturar a nombre de: SUNEDU - SEDE CENTRAL  
Dirección: CAL. ALDABAS 337 CDRA. 16-17 AV. CAMINOS DEL INCA 337 / SANTIAGO DE SURCO - LLI RUC: 20800044975

ELABORADO POR JOSE ALBERTO REYES GUTIERREZ	ORDENACION DEL SERVICIO 	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE RECONOCIMIENTO JUAN PABLO RIVERA GAMARRA Supervisor de Reconocimiento de Educación Superior Universitaria	Fecha Dia Mes Año

**NOTA IMPORTANTE:**

- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S.
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**ORDEN DE SERVICIO N° 0000238**

62  
J

UNIDAD EJECUTORA : 001 SUNEDU - SEDE CENTRAL  
 NRO. IDENTIFICACION : 001696

N° Exp. SIAF : 0000000488

Día	Mes	Año
08	02	2018

<b>1. DATOS DEL PROVEEDOR</b>		<b>2. CONDICIONES GENERALES</b>	
Señor(es) : LLAJARUNA ANDIA FABIOLA		N° Cuadro Adquisic: 000254	
[REDACTED]		Tipo de Proceso : ASP	
[REDACTED]		N° Contrato :	
[REDACTED]		Moneda : S/	
[REDACTED]		T/C :	
Concepto : SERVICIO DE APOYO PARA ELABORAR REPORTES DEL CANAL TELEFÓNICO SOBRE RECONOCIMIENTOS DE JUNIO A AGOSTO DE 2017			

Código	Unid. Med.	Descripción	Vienen ...	5,000.00
		<p>tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere, en forma supletoria, el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o adjudicado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.</p> <p>Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el citado Artículo 248-A.</p> <p>Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviere conocimiento y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.</p>		<p>Valor Total S/</p> <p>***** (CINCO MIL Y 00/100 SOLES) *****</p>

AFECTACION PRESUPUESTAL				
Meta/Mnemónico	Cadena Funcional	FF/RU	Clasif. Gasto	Monto
				S/

<b>TOTAL S/</b>	<b>5,000.00</b>
Total :	5,000.00
Ret. Imp. Rta :	400.00
Valor Neto :	4,600.00

Facturar a nombre de : SUNEDU - SEDE CENTRAL  
 Dirección : CAL ALDABAS 337 CDRA. 16-17 AV. CAMINOS DEL INCA 337 / SANTIAGO DE SURCO - LI RUC : 20800044975

ELABORADO POR	ORDENACIÓN DEL SERVICIO		CONFIRMIDAD DEL SERVICIO
JOSE ALBERTO REYES GUTIERREZ	 JUAN PABLO RIVERA CAMARERO RESPONSABLE DE ADQUISICIONES Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria		Fecha Día Mes Año

**NOTA IMPORTANTE :**

- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

ORDEN DE SERVICIO N° 0000054

N° Exp. SIAP: 0000000169

Día	Mes	Año
19	01	2018

UNIDAD EJECUTORA : 001 SUNEDU - SEDE CENTRAL  
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001596

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es): LLAJARUNA ANDIA FABIOLA	N° Cuadro Adquisic: 000083
	Tipo de Proceso: ASP
	N° Contrato:
	Moneda: S/
	T/C:
Concepto: SERVICIO DE APOYO PARA ELABORAR REPORTES DE SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO PRESENCIAL DE VENEZUELA, ECUADOR Y ARGENTINA.	

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
210100010294	SERVICIO	<p>SERVICIO DE APOYO EN ATENCIÓN AL PÚBLICO</p> <p>ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR</p> <p>ACTIVIDADES</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Elaborar el reporte de las solicitudes de reconocimiento efectuadas de manera presencial de los países de Venezuela, Ecuador y Argentina durante los meses de octubre a diciembre del 2017.</li> <li>- Efectuar análisis y recomendaciones.</li> </ul> <p>LEGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN</p> <p>Lugar: El servicio se realizará en la sede de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, sito en Calle Aldabas N° 337 - Urb. Las Gardenias, Santiago de Surco.</p> <p>Plazo de ejecución: el plazo máximo de ejecución del servicio es de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de notificada la orden de servicio.</p> <p>ENTREGABLE</p> <p>Único entregable: Informe detallado de actividades realizadas en el numeral 5.1, cuyo plazo será hasta 15 días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio.</p> <p>CONFIDENCIALIDAD</p>	2,500.00

AFECTACION PRESUPUESTAL					
Met/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	
					S/
0008	22.006.0008.9001.3999999.5000003	1 - 00	2.3.2 7,11 99		2,500.00

Van ... S/	2,500.00
Total :	2,500.00
Ret. Imp. Rta :	200.00
Valor Neto :	2,300.00

Facturar a nombre de: SUNEDU - SEDE CENTRAL  
Dirección: CAL. ALDABAS 337 CDRA. 15-17 AV. CAMINOS DEL INCA 337 / SANTIAGO DE SURCO - LI RUC: 20600044975

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
JOSÉ ALBERTO REYES GUTIERREZ 	 JUAN PABLO RIVERA GAMARRA Responsable de Adquisición (A) Subdirección de Adquisición Educación Superior Universitaria	Fecha: Día Mes Año
RESPONSABLE DE ADQUISICIONES		

**NOTA IMPORTANTE:**

- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula en las firmas y sellos reglamentarios o autorizados
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

**ORDEN DE SERVICIO N° 0000054**

N° Exp. SIAF: 0000000159

Día	Mes	Año
19	01	2018

UNIDAD EJECUTORA : 001 SUNEDU - SEDE CENTRAL  
 NRO. IDENTIFICACIÓN : 001595

<b>1. DATOS DEL PROVEEDOR</b>	<b>2. CONDICIONES GENERALES</b>
Señor(es) : (LAJARUNA ANDIA FABIOLA)	N° Cuadro Adquisic: 000063
	Tipo de Proceso : ASP
	N° Contrato :
	Moneda : S/ T/C :
Concepto : SERVICIO DE APOYO PARA ELABORAR REPORTES DE SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO PRESENCIAL DE VENEZUELA, ECUADOR Y ARGENTINA.	

Vienen ... 2,500.00

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
		<p>Es como parte del servicio al proveedor pudiera tomar conocimiento de la información de la SUNEDU, esta información debe mantenerse reservada, por lo tanto el proveedor y todo su personal debe mantener la confidencialidad de la misma. El compromiso de confidencialidad se prolonga indefinidamente aun después de terminada la contratación y se hace extensivo al personal del proveedor aun cuando ellos hayan dejado de tener vínculo laboral con este.</p> <p><b>FORMA DE PAGO</b>                      Único pago: El pago por el servicio se realiza en un solo desembolso, dentro del plazo de quince (15) días calendario de emitida la conformidad por el área usuaria y luego de la presentación de entregables por el proveedor.</p> <p><b>PENALIDADES</b>                      En caso de retraso injustificado del proveedor en la ejecución de las prestaciones objeto de la contratación, la Sunedu le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:</p> <p style="text-align: center;">Penalidad diaria = 0.10 x monto / ( F x plazo en días )</p> <p>Donde F tiene los siguientes valores:                      1) Para plazos superiores e iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios</p>	

**AFECCION PRESUPUESTAL**

Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	
					S/

Van ... S/ 2,500.00

Total	:	2,500.00
Ret. Imp. Rta	:	200.00
Valor Neto	:	2,300.00

Facturar a nombre de: SUNEDU - SEDE CENTRAL  
 Dirección: CAL ALDABAS 337 CDRA. 10-17 AV. CAMINOS DEL INCA 337 / SANTIAGO DE SURCO - LIJ  
 RUC: 20600044975

<b>ELABORADO POR</b>	<b>ORDENACION DEL SERVICIO</b>	<b>CONFORMIDAD DEL SERVICIO</b>
JOSE ALBERTO REYES GUTIERREZ	 JUAN PABLO RIVERIA GAMARRA Jefe de la Unidad de Adquisición (U) RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	Fecha Día Mes Año

**NOTA IMPORTANTE :**

- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la OS
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

**ORDEN DE SERVICIO N° 0000054**

N° Exp. SIAP: 0000000169

UNIDAD EJECUTORA : 001 SUNEDU - SEDE CENTRAL  
 NRO. IDENTIFICACIÓN : 001596

Día	Mes	Año
19	01	2018


1. DATOS DEL PROVEEDOR		2. CONDICIONES GENERALES	
Señor(es): LLAJARUNA ANDÍA FABIOLA		N° Cuadro Adquisic: 000053	
[Redacted]		Tipo de Proceso: ASP	
Concepto: SERVICIO DE APOYO PARA ELABORAR REPORTES DE SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO PRESENCIAL DE VENEZUELA, ECUADOR Y ARGENTINA.		N° Contrato:	
		Moneda: S/ T/C:	

Código	Unid. Med.	Descripción	Vienen ...	2,500.00	Valor Total S/
		en general y consultorias: F = 0,40. b) Para plazos mayores a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general y consultorias: F = 0,25.  Tanto el monto como el plazo se referirán, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.  Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente.  El proveedor incurre en aplicación de penalidades, cuando: a) No cumpla con entregar el bien, prestar el servicio o presentar el entregable, según corresponda, en el plazo previsto en la orden de servicio y/o compra. b) Cuando se hubiera otorgado un plazo de ampliación y éste no se hubiera cumplido.  Se considera justificado el retraso, cuando el proveedor acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.			

AFECTACIÓN PRESUPUESTAL				
Meta/Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rh	Clasif. Gasto	Monto S/

Van ... S/	2,500.00
Total =	2,500.00
Ret. Imp. Rta :	200.00
Valor Neto :	2,300.00

Facturar a nombre de: SUNEDU - SEDE CENTRAL  
 Dirección: CAL. ALDABAS 337 CDRA. 16-17 AV. CAMINOS DEL INCA 337 / SANTIAGO DE SURCO - LI RUC: 20800044975

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
JOSE ALBERTO REYES GUTIERREZ	 JUAN PAREDES GINEPRA GARRA Responsable de Adquisiciones y Registro de Bienes Educación Superior - WASHINGTÓN	
		Fecha Día Mes Año

**NOTA IMPORTANTE :**

- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la Ors
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

658

**ORDEN DE SERVICIO N° 0000054**

66  
 8

N° Exp. SIAF : 000000189

UNIDAD EJECUTORA : 001 SUNEDU - SEDE CENTRAL  
 NRO. IDENTIFICACIÓN : 001596

Día	Mes	Año
19	01	2018

<b>1. DATOS DEL PROVEEDOR</b>		<b>2. CONDICIONES GENERALES</b>	
Señor(es): LLA JARUNA ANDIA FABIOLA		N° Cuadro Adquisic: 000053	
[REDACTED]		Tipo de Proceso: ASP	
Concepto: SERVICIO DE APOYO PARA ELABORAR REPORTES DE SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO PRESENCIAL DE VENEZUELA, ECUADOR Y ARGENTINA.		N° Contrato:	
		Moneda: S/	
		T/C:	

Código	Unid. Med.	Descripción	Vienen ...	Valor Total S/
		<p><b>RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS</b>                      El proveedor es responsable por la calidad del servicio ofrecido y por los vicios ocultos de la prestación ofrecida por un plazo de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por la SUNEDU.</p> <p><b>CONFORMIDAD</b>                      La conformidad referida a la contratación, es emitida por la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, luego de realizado el servicio.</p> <p><b>CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN</b>                      EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a los que se refiere, en forma supletoria, el Artículo 246-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.</p> <p>Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, prudencia, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los</p>	2,500.00	

AFECTACION PRESUPUESTAL					
Met/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	
					S/

Van ... S/	2,500.00
Total	2,500.00
Ret. Imp. Rta	200.00
Valor Neto	2,300.00

Facturar a nombre de: **SUNEDU - SEDE CENTRAL**  
 Dirección: **CAL ALDABAS 337 CDRA. 16-17 AV. CAMINOS DEL INCA 337 / SANTIAGO DE SURCO - LI** RUC: 20600044975

ELABORADO POR: <b>JOSE ALBERTO REYES GUTIERREZ</b>	ORDENACION DEL SERVICIO		CONFORMIDAD DEL SERVICIO
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	 <b>JUAN PABLO RIVERA GAMARRA</b> Jefe de la Unidad de Asesoramiento (U) de la Oficina Ejecutiva Nacional de Asesoramiento (OEA) y SERV. AUXILIARES	

**NOTA IMPORTANTE:**

- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la ONS
- Este Orden es válido sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

308

UNIDAD EJECUTORA : 001 SUNEDU - SEDE CENTRAL  
 NRO. IDENTIFICACIÓN : 001596

N° Exp. SIAF : 0000000169

Día	Mes	Año
19	01	2018

1. DATOS DEL PROVEEDOR		2. CONDICIONES GENERALES	
Señor(es) : LLAJARUNA ANDIA FABIOLA		N° Cuadro Adquisic: 000063	
[REDACTED]		Tipo de Proceso : ASP	
Concepto : SERVICIO DE APOYO PARA ELABORAR REPORTE DE SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO PRESENCIAL DE VENEZUELA, ECUADOR Y ARGENTINA		N° Contrato :	
		Moneda : \$	
		TTC :	

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total \$/
		Órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el citado Artículo 248-A.  Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las Autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.	2,500.00
***** (DOS MIL QUINIENTOS + 00/100 SOLES) *****			

AFECTACION PRESUPUESTAL				
Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Montos
				\$/

TOTAL \$/	2,500.00
Total	2,500.00
Ret. Imp. Rta	200.00
Valor Neto	2,300.00

Facturar a nombre de: SUNEDU - SEDE CENTRAL  
 Dirección: CAL. ALDABAS 337 CDRA. 16-17 AV. CAMINOS DEL INCA 337 / SANTIAGO DE SURCO - LI RUC: 20800044975

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
JOSE ALBERTO REYES GUTIERREZ		
	JUAN CARLOS MEDINA Jefe de la Unidad de Evaluación (E-E) Dependencia Nacional de Educación Superior Universitaria	
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	Fecha Día Mes Año


**NOTA IMPORTANTE :**  
 - El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S  
 - Esta Orden no nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados  
 - El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

**ORDEN DE SERVICIO N° 0002009**

N° Exp. SIAF : 000003207

UNIDAD EJECUTORA : 001 SUNEDU - SEDE CENTRAL  
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001596

Día	Mes	Año
12	10	2017

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : LLAJARUNA ANDIA FABIOLA 	N° Cuadro Adquisic: 002024 Tipo de Proceso : ASP N° Contrato : Moneda : S/.
Concepto : SERVICIO DE APOYO PARA ELABORAR REPORTES DE ORIENTACIONES SOBRE LA LEY UNIVERSITARIA.	

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/.
210100010294	SERVICIO	<b>SERVICIO DE APOYO EN ATENCIÓN AL PÚBLICO</b> Alcances y Descripción del Servicio ACTIVIDADES - Elaborar el reporte de las orientaciones presenciales y telefónicas sobre "Ley universitaria" durante los meses de agosto y setiembre. - Elaborar el reporte de las orientaciones presenciales y telefónicas sobre "Ley universitaria" durante el mes de octubre. - Efectuar análisis y recomendaciones sobre las de orientaciones presenciales y telefónicas sobre "Ley universitaria" desde enero a noviembre de 2017.  LUGAR Y PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO Lugar: El servicio se realizará en la sede de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, sito en Calle Aldabas N° 337 - Urb. Los Gardones, Santiago de Surco. Plazo: Hasta setenta (70) días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio.  ENTREGABLES PRIMER ENTREGABLE: Informe detallado de actividades mencionadas en el numeral 5.1.1 cuyo plazo será hasta 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio. SEGUNDO ENTREGABLE: Informe detallado de actividades mencionadas en el	7,500.00

AFECTACION PRESUPUESTAL					
Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	
					S/.
0007	22.006.0006.9001.3999999.5000003	2 - 09	2.3.2.7.2.99		7,500.00

Van ... S/. 7,500.00

Total	:	7,500.00
Ret. Imp. Rta	:	600.00
Valor Neto	:	6,900.00

Facturar a nombre de : SUNEDU - SEDE CENTRAL

Dirección : CAL. ALDABAS 337 CDRA. 16-17 AV. CAMINOS DEL INCA 337 / SANTIAGO DE SURCO - LI

RUC : 20600044975

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
JOSE ALBERTO REYES GUTIERREZ 	 OMA JASQUEZ NASSI Jefe de la Unidad de Abastecimiento Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	Fecha Día Mes Año
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	

**NOTA IMPORTANTE :**


- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S.
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**ORDEN DE SERVICIO N° 0002009**

N° Exp. SIAF: 000003207

Día	Mes	Año
12	10	2017

JAD EJECUTORA : 001 SUNEDU - SEDE CENTRAL  
 O. IDENTIFICACIÓN : 001596

<b>1. DATOS DEL PROVEEDOR</b>	<b>2. CONDICIONES GENERALES</b>
Señor(es) : LLAJARUNA ANDIA FABIOLA 	N° Cuadro Adquisic: 002024 Tipo de Proceso : ASP N° Contrato : Moneda : S/ T/C :
Concepto : SERVICIO DE APOYO PARA ELABORAR REPORTES DE ORIENTACIONES SOBRE LA LEY UNIVERSITARIA.	

Vienen ... 7,500.00

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/.
		numeral 5.1.2, cuyo plazo será hasta 45 días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio. TERCER ENTREGABLE: Informe detallado de actividades mencionadas en el numeral 5.1.3, cuyo plazo será hasta 70 días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio.  <b>CONFIDENCIALIDAD</b> La información y datos entregados por la Sunedu al postor y obtenidos por este durante la ejecución del servicio, únicos y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento de los fines objeto del presente servicio, no pudiendo ser cedidos o entregados a terceros bajo ningún supuesto, ni para efectos de conservación.  <b>SISTEMA DE CONTRATACION</b> De acuerdo a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario utilizará en la conformidad el sistema de contratación de: Suma alzada.  <b>FORMA DE PAGO</b> La Entidad pagará la contraprestación pactada a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la presentación de sus entregables, de acuerdo al siguiente detalle:	

AFECTACION PRESUPUESTAL					
Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FFR/b	Clasif. Gasto	Monto	
					S/.

Van ... S/.	7,500.00
Total	7,500.00
Ret. Imp. Rta	600.00
Valor Neto	6,900.00

Facturar a nombre de: SUNEDU - SEDE CENTRAL  
 Dirección: CAL. ALDABAS 337 CDRA. 16-17 AV. CAMINOS DEL INGA 337 / SANTIAGO DE SURCO - LII RUC: 20500044975

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
JOSE ALBERTO REYES GUTIERREZ 	 OMAR JASON VASQUEZ NASSI RESPONSABLE DE ELABORACION DE DOCUMENTOS Oficina de Asesoría Jurídica Dirección de Asesoría Jurídica Educación Superior SUNEDU	Fecha Día Mes Año
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	

**NOTA IMPORTANTE :**

- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O.S.
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**ORDEN DE SERVICIO N° 0002009**

N° Exp. SIAF: 000003207

JAD EJECUTORA : 001 SUNEDU - SEDE CENTRAL  
O. IDENTIFICACIÓN : 001598

Día	Mes	Año
12	10	2017

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : LLAJARUNA ANDIA FABIOLA	N° Cuadro Adquisic: 002024
	Tipo de Proceso : ASP
	N° Contrato :
	Moneda : S/
	TIC :
Concepto : SERVICIO DE APOYO PARA ELABORAR REPORTES DE ORIENTACIONES SOBRE LA LEY UNIVERSITARIA.	



Código	Unid. Med.	Descripción	Vienen	Valor Total S/.
		<p>PRIMER PAGO: A la entrega del 1° entregable y emitida la conformidad por el Área usuaria, el equivalente al 33% del monto contratado.</p> <p>SEGUNDO PAGO: A la entrega del 2° entregable y emitida la conformidad por el Área usuaria, el equivalente al 33% del monto contratado.</p> <p>TERCER PAGO: A la entrega del 3° entregable y emitida la conformidad por el Área usuaria, el equivalente al 34% del monto contratado.</p> <p>CONFORMIDAD</p> <p>La conformidad del servicio brindado será otorgada por el Jefe de la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario.</p> <p>CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN</p> <p>EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere, en forma supletoria, el Artículo 348-B del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.</p> <p>Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de</p>	7,500.00	

AFECTACION PRESUPUESTAL					
Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	
					S/.

Van ... S/ 7,500.00

Total	7,500.00
Ret. Imp. Rta :	600.00
Valor Neto	6,900.00

Facturar a nombre de : SUNEDU - SEDE CENTRAL  
Dirección : CAL. ALDABAS 337 CDRA. 16-17 AV. CAMINOS DEL INCA 337 / SANTIAGO DE SURCO - LII RUC : 20600044975

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
<p>JOSE ALBERTO REYES CUTIERRIZ</p> 	 <p>OMAR JASON VASQUEZ NASSI</p> <p>RESPONSABLE DE ADQUISICIONES</p>	<p>Fecha</p> <p>Die Mes Año</p>

**NOTA IMPORTANTE :**

- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**ORDEN DE SERVICIO N° 0002009**

N° Exp. SIAF: 0000003207

Día	Mes	Año
12	10	2017

JAD EJECUTORA : 001 SUNEDU - SEDE CENTRAL  
 C.O. IDENTIFICACIÓN : 001596

<b>1. DATOS DEL PROVEEDOR</b>	<b>2. CONDICIONES GENERALES</b>
Señor(es) : LLAJARUNA ANDIA FABIOLA	N° Cuadro Adquisic: 002024
	Tipo de Proceso : ASP
	N° Contrato :
	Moneda : S/
	T/C :
Concepto : SERVICIO DE APOYO PARA ELABORAR REPORTES DE ORIENTACIONES SOBRE LA LEY UNIVERSITARIA.	
Valor ... 7,500.00	

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/.
		no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a los que se refiere el citado Artículo 248-A.  Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.  ***** (SIETE MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) *****	

AFECTACION PRESUPUESTAL					
Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	
					S/.

<b>TOTAL S/.</b>	<b>7,500.00</b>
Total :	7,500.00
Ret. Imp. Rta :	600.00
Valor Neto :	<u>6,900.00</u>

Factura a nombre de: SUNEDU - SEDE CENTRAL  
 Dirección: CAL ALDABAS 337 CDRA. 16-17 AV. CAMINOS DEL INCA 337 / SANTIAGO DE SURCO - LI RUC: 20500044975

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
JOSE ALBERTO REYES GLUTIERREZ	 OMAR JASON VASQUEZ NASSI Jefe de la Unidad de Contratación RESPONSABLE DE ADQUISICIONES Edificio Sede de la Secretaría	
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	Fecha Día Mes Año

**NOTA IMPORTANTE :**  
 - El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S  
 - Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.  
 - El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

1708

72  
8

**ORDEN DE SERVICIO N° 0001924**

N° Exp. SIAF : 0000002992

UNIDAD EJECUTORA : 001 SUNEDU - SEDE CENTRAL  
 NRO. IDENTIFICACIÓN : 001595

Día	Mes	Año
15	09	2017

<b>1. DATOS DEL PROVEEDOR</b>	<b>2. CONDICIONES GENERALES</b>
Señor(es) : LLAJARUNA ANDIA FABIOLA [Redacted] Concepto : SERVICIO DE APOYO PARA ELABORAR EL REPORTE DE LAS ORIENTACIONES BRINDADAS DESDE LA PLATAFORMA PRESENCIAL DE LA SUNEDU EN EL MES DE AGOSTO DEL 2017	N° Cuadro Adquisic: 001936 Tipo de Proceso : ASP N° Contrato : Moneda : S/. T/C:

Código	Unid. Med	Descripción	Valor Total S/.
210100010186	SERVICIO	<b>SERVICIO DE APOYO DE ORIENTACION E INFORMACION AL PUBLICO</b> SERVICIO DE APOYO PARA ELABORAR EL REPORTE DE LAS ORIENTACIONES BRINDADAS DESDE LA PLATAFORMA PRESENCIAL DE LA SUNEDU EN EL MES DE AGOSTO DEL 2017  ACTIVIDADES: 1. Elaborar el reporte del total de orientaciones requeridas por los ciudadanos mediante el canal presencial durante el mes de agosto de 2017, diferenciando tipo de orientación. 2. Efectuar el análisis de la información y proponer las recomendaciones para el proceso.  LUGAR Y PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO: - Lugar: El servicio se realizará en la sede de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, sito en Calle Aldabas N° 337 - Urb. Las Gaceras, Santiago de Surco. - Plazo: Hasta quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio.  ENTREGABLES: Unico entregable: Informe detallado de actividades realizadas, cuyo plazo será hasta 15 días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio.	2.500,00

AFECTACION PRESUPUESTAL				
Metal/Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto
0007	22.006.0008.9001.3999999.5000003	2 - 09	2.3.2.7.2.99	S/. 2.500,00

Van ... S/.	2.500,00
<b>Total</b>	2.500,00
Ret. Imp. Rta :	200,00
<b>Valor Neto</b>	2.300,00

Facturar a nombre de : SUNEDU - SEDE CENTRAL  
 Dirección : CAL ALDABAS 337 GDRA. 16-17 AV. CAMINOS DEL INCA 337 / SANTIAGO DE SURCO -LI RUC 20600044975

<b>ELABORADO POR</b>	<b>ORDENACION DEL SERVICIO</b>	<b>CONFORMIDAD DEL SERVICIO</b>
ANGELA ALCOCER IBARRA	 OMAR JASON VASQUEZ NASSI Responsable de Adquisiciones Unidad de Abastecimiento Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	Fecha Día Mes Año

**NOTA IMPORTANTE :**  
 - El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S  
 - Esta Orden es nula sin los sellos y sellos reglamentarios o autorizados  
 - El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo pena de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

73

IDAD EJECUTORA : 001 SUNEDU - SEDE CENTRAL  
 RO IDENTIFICACIÓN : 001596

N° Exp. SIAF : 000002992

Día	Mes	Año
15	08	2017

1 DATOS DEL PROVEEDOR	2 CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : LLAJARUNA ANDÍA FABIOLA	N° Cuadro Adquisic: 001938
	Tipo de Proceso : ASP
	N° Contrato :
	Moneda : S/
	T/C :
Concepto : SERVICIO DE APOYO PARA ELABORAR EL REPORTE DE LAS ORIENTACIONES BRINDADAS DESDE LA PLATAFORMA PRESENCIAL DE LA SUNEDU EN EL MES DE AGOSTO DEL 2017	

Código	Unid. Med.	Descripción	Vienen ...	Valor Total S/.
		<p><b>CONFIDENCIALIDAD:</b>                      La información y datos entregados por la Sunedu al postor y obtenidos por éste durante la ejecución del servicio, única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento de los fines objeto del presente servicio, no pudiendo ser cedidos o entregados a terceros bajo título alguno, ni para efectos de conservación.</p> <p><b>FORMA DE PAGO:</b>                      La Entidad pagará las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del servicio y a la emisión de la conformidad por parte del área usuaria.</p> <p><b>CONFORMIDAD:</b>                      La conformidad del servicio brindado será otorgada por el Jefe de la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario.</p> <p><b>CLÁUSULA ANTICORUPCIÓN:</b>                      EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere, en forma supletoria, el</p>	2,500,00	

AFECTACION PRESUPUESTAL				
Meta/ Minimónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto
				S/.

Ven ... S/.	2,500,00
Total	2,500,00
Ret. Imp. Rta	200,00
Valor Neto	2,300,00

Facturar a nombre de SUNEDU - SEDE CENTRAL  
 Dirección : CAL ALDABAS 337 CDRA. 16-17 AV. CAMINOS DEL INCA 337 / SANTIAGO DE SURCO - LI RUC 20600041975

ELABORADO POR:	ORDENACION DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
ANGELA ALCOGER IBARRA		
	OMAR JASON VASQUEZ NASSI Jefe de la Unidad de Abastecimiento (a) Superintendencia de Bienes Estancamiento Educación Superior Universitaria	
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	Fecha Dia Mes Año

**NOTA IMPORTANTE :**


- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizadas.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**ORDEN DE SERVICIO N° 0001924**

N° Exp. SIAF : 0000002982

UNIDAD EJECUTORA : 001 SUNEDU - SEDE CENTRAL  
 N° IDENTIFICACIÓN : 001596

Día	Mes	Año
15	08	2017

<b>1. DATOS DEL PROVEEDOR</b>	<b>2. CONDICIONES GENERALES</b>
Señor(es): <b>LLAJARUNA ANDIA FABIOLA</b> 	N° Cuadro Adquisic: 001938 Tipo de Proceso : ASP N° Contrato : Moneda : S/
Concepto : <b>SERVICIO DE APOYO PARA ELABORAR EL REPORTE DE LAS ORIENTACIONES BRINDADAS DESDE LA PLATAFORMA PRESENCIAL DE LA SUNEDU EN EL MES DE AGOSTO DEL 2017</b>	

Vienen ... **2.500,00**

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/.
		Artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato. Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a los que se refiere el citado Artículo 248-A. Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas. ***** (DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) *****	

AFECTACION PRESUPUESTAL					
Meta/Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	
					S/.

<b>TOTAL S/.</b>	<b>2.500,00</b>
Total	2.500,00
Ret. Imp. Rta :	200,00
<b>Valor Neto</b>	<b>2.300,00</b>

Facturar a nombre de **SUNEDU - SEDE CENTRAL**  
 Dirección : **CAL. ALDABAS 337 CDRA 16-17 AV. CAMINOS DEL INCA 337 / SANTIAGO DE SURCO - LI** RUC: 20600044975

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
ANGELA ALCOOER IBARRA 	 <b>OMAR JASON VASQUEZ NASSI</b> Jefe de la Unidad de Abastecimiento (ej) RE-SUPLENIMIENTO Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO Educación Superior Universitaria	
RESPONSABLE DE ADQUISICIONES		Fecha Día Mes Año

**NOTA IMPORTANTE :**

- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden se rige en las firmas y otros reglamentarios o autorizados
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo pena de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

**ORDEN DE SERVICIO N° 0001762**

N° Exp. SIAF : 0000032649

Día	Mes	Año
17	08	2017

UNIDAD EJECUTORA : 001 SUNEDU - SEDE CENTRAL  
 NRO. IDENTIFICACIÓN : 001696

<b>1. DATOS DEL PROVEEDOR</b>	<b>2. CONDICIONES GENERALES</b>
Señor(es) : LLAJARUNA ANDIA FABIOLA	N° Cuadro Adquisitivo : 001775
	Tipo de Proceso : ASP
	N° Contrato :
	Moneda : S/.
	T/C :
Concepto : SERVICIO DE APOYO PARA ELABORAR EL REPORTE DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL CANAL PRESENCIAL RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE DIPLOMAS DEL EXTRANJERO DE EUROPA	

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/.
210100010294	SERVICIO	<p><b>SERVICIO DE APOYO EN ATENCIÓN AL PÚBLICO</b></p> <p>SERVICIO DE APOYO PARA ELABORAR EL REPORTE DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL CANAL PRESENCIAL RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE DIPLOMAS DEL EXTRANJERO DE EUROPA.</p> <p>ACTIVIDADES:</p> <p>1. Elaborar el reporte de la información respecto a las consultas frecuentes de Reconocimiento de Diplomas del extranjero de Europa durante el mes de mayo, junio y julio del año en curso.</p> <p>2. Elaborar un formato a seguir para realizar la verificación de los Diplomas del Extranjero.</p> <p>LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:</p> <p>* Lugar: El servicio se realizará en la sede de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, sito en Calle Aldabas N° 337 - Urb. Las Gardenias, Santiago de Surco.</p> <p>* Plazo: hasta veinte (20) días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio.</p> <p>ENTREGABLES:</p> <p>Único entregable: Informe detallado de actividades realizadas, cuyo plazo será hasta 20 días calendario, contados a partir del día siguiente de</p>	2.500,00

AFECTACION PRESUPUESTAL					
Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	
					S/.
0007	22.006.0008.9001.3999999.5000003	2 - 09	2.3.2.7.289		2.500,00

Van ... S/.	2.500,00
Total	: 2.500,00
Ret. Imp. Rta	: 200,00
Valor Neto	: 2.300,00

Facturar a nombre de: SUNEDU - SEDE CENTRAL  
 Dirección: CAL ALDABAS 337 CDRA. 16-17 AV. CAMINOS DEL INCA 337 / SANTIAGO DE SURCO - LI RUC: 20600044975

ELABORADO POR	ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
ANCELA ALCOCCER IBARRA		
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES LEGUIA MUÑOZ BENDOZA Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contratación Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	Fecha Día Mes Año

**NOTA IMPORTANTE :**

- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la Q/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo la pena de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

ORDEN DE SERVICIO N° 0001752

N° Exp. SIAF : 0000002649

Día	Mes	Año
17	08	2017

76  
8

UNIDAD EJECUTORA : 001 SUNEDU - SEDE CENTRAL  
 NRO. IDENTIFICACIÓN : 001595

<b>1. DATOS DEL PROVEEDOR</b> Señor(es) : LLAJARUNA ANDIA FABIOLA [Redacted]	<b>2. CONDICIONES GENERALES</b> N° Cuadro Adquisic: 001775 Tipo de Proceso : ASP N° Contrato : Moneda : S/. T/C :
<b>Concepto :</b> SERVICIO DE APOYO PARA ELABORAR EL REPORTE DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL CANAL PRESENCIAL RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE DIPLOMAS DEL EXTRANJERO DE EUROPA	

Código	Unid. Med.	Descripción	Vienen ...	Valor Total S/.
		notificada la orden de servicio.  <b>CONFIDENCIALIDAD:</b> La información y datos entregados por la Sunedu al postor y obtenidos por éste durante la ejecución del servicio, sean y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento de los fines objeto del presente servicio, no pudiendo ser cedidos o entregados a terceros bajo título alguno, ni para efectos de conservación.  <b>FORMA DE PAGO:</b> La Entidad pagará las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del servicio y a la emisión de la conformidad por parte del Área usuaria.  <b>CONFORMIDAD:</b> La conformidad del servicio brindado será otorgada por el Jefe de la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario.  <b>CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN:</b> EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los Órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios,	Vienen ...	2,500.00

AFECTACION PRESUPUESTAL					
Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	
					S/.

Van ... S/.	2,500.00
<b>Total</b>	2,500.00
<b>Ret. Imp. Rta</b>	200.00
<b>Valor Neto</b>	2,300.00

Facturar a nombre de **SUNEDU - SEDE CENTRAL**  
 Dirección: **CAL ALDABAS 337 CDRA, 18-17 AV. CAMINOS DEL INCA 337 / SANTIAGO DE SURCO - LI** RUC : 20600044875

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
ANCELA ALCOCER IBARRA  	 <b>JESÚE MUÑOZ MENDOZA</b> Jefe de Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario Superintendencia Nacional de Registros Públicos	Fecha Día Mes Año
RESPONSABLE DE ADQUISICIONES		

**NOTA IMPORTANTE :**

- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la CVS
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo pena de ser inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

**ORDEN DE SERVICIO N° 0001762**

N° Exp. SIAF : 000002649

Día	Mes	Año
17	08	2017

UNIDAD EJECUTORA : 001 SUNEDU - SEDE CENTRAL  
 NRO. IDENTIFICACIÓN : 001596

<b>1. DATOS DEL PROVEEDOR</b>	<b>2. CONDICIONES GENERALES</b>
Señor(es) : LLAJARUNA ANDIA FABIOLA 	N° Cuadro Adquisitivo: 001775 Tipo de Proceso : ASP N° Contrato : Moneda : S/. T/C :
Concepto : SERVICIO DE APOYO PARA ELABORAR EL REPORTE DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL CANAL PRESENCIAL RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE DIPLOMAS DEL EXTRANJERO DE EUROPA	

Código	Unid. Med.	Descripción	Vienen ...	Valor Total S/.
		asesores o personas vinculadas a las que se refiere, en forma supletoria, el Artículo 249-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato. Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente u a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el citado Artículo 249-A. Además, el CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corruptiva de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.	2.500,00	
***** (DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) *****				

AFECTACIÓN PRESUPUESTAL					
Metas Mnemónico	Cadena Funcional	FF/RB	Clasif. Gasto	Monto	
					S/.

<b>TOTAL S/.</b>	<b>2.500,00</b>
Total :	2.500,00
Ret. Imp. Rta :	200,00
Valor Neto :	<u>2.300,00</u>

Facturar a nombre de SUNEDU - SEDE CENTRAL  
 Dirección : CAL ALDABAS 337 CDRA. 16-17 AV. CAMINOS DEL INCA 337 / SANTIAGO DE SURCO - LI RUC : 20600044975

<b>ELABORADO POR</b>	<b>ORDERACION DEL SERVICIO</b>	<b>CONFORMIDAD DEL SERVICIO</b>
ANGELA ALCOCER IBARRA 		
RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	LESI MONOZ TENDOGUACIMIENTO Jefe de la Unidad de Abastecimiento del Supendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	Fecha Día Mes Año

**NOTA IMPORTANTE :**  
 - El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S  
 - Este Orden de compra sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados  
 - El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

77  
 8

CONSTANCIA DE PRACTICAS PROFESIONALES

EL QUE SUSCRIBE, ENRIQUE RIPALDA VISAJEL, ABOGADO COLEGIADO CON CAL N° 38992, REPRESENTANTE LEGAL DE RIPALDA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.C CON RUC N° 20300652584, CERTIFICO LO SIGUIENTE:

QUE, LA SRTA. FABIOLA LLAJARUNA ANDÍA IDENTIFICADA CON DNI N° 46854723 REALIZÓ SATISFACTORIAMENTE SUS PRÁCTICAS PRE Y PROFESIONALES DE LA CARRERA DE DERECHO, DESDE EL 27 DE JULIO DE 2015 HASTA EL 15 DE JULIO DE 2017, SEGÚN OBRA EN REGISTROS.

SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA LOS FINES QUE CREA CONVENIENTE.

LIMA, 15 DE MARZO DEL 2022

  
Enrique Ripalda  
Visajel  
CAL N° 38922  
RCA  
CONSULTORES &  
ASOCIADOS

ABOG. ENRIQUE RIPALDA VISAJEL  
TLF: 997222603  
AV. CANAVAL Y MOREYRA 285, OFIC 801, SAN ISIDRO.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Lima, 5 de octubre de 2022

**CARTA N° 11411-2022-SUNEDU-03-08-04**

Señora

**AURORA CORDOVA ABREGU**

[AURORA.CORDOVA@PUCP.EDU.PE](mailto:AURORA.CORDOVA@PUCP.EDU.PE)

Presente.-

**Asunto** : Solicitud de Acceso a la Información Pública

**Referencia** : R.T.D. N° 051308-2022-SUNEDU-TD

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a través del cual su persona requiere lo siguiente: *“Quisiera acceder a toda la documentación (Curriculum Vitae, CONSTANCIAS LABORALES Y CAPACITACIONES) presentada por la ganador(a) en marco al concurso CAS 006-2022. Solicito que se me remita al correo consignado en la presente solicitud.”* [sic]

Al respecto, es importante señalar que el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Siendo así, le informamos que la Oficina de Recursos Humanos de la Sunedu, en calidad de órgano poseedor de la información, ha remitido para su entrega el documento solicitado, el cual encontrará adjunto a la presente.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**OLINDA VICTORIA ECHEANDÍA HEREDIA**  
Ejecutiva de la Unidad de Atención al  
Ciudadano y Trámite Documentario  
Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

OVEH/ecs/nmct  
Adj.: Un (1) archivo en formato PDF.

Calle Aldabas N° 337 – Santiago de Surco  
Central Telefónica – (511) 500 - 3930



**Siempre  
con el pueblo**



**Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública:**

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS





PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y SaneamientoSecretaría  
GeneralOficina General de  
Gestión de Recursos  
Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**MEMORANDUM N° 119 -2022-VIVIENDA-OGGRH-STPAD**

**A** : **RITA GÁMEZ RODRÍGUEZ**  
Responsable de Acceso a la Información Pública -OAC

**ASUNTO** : Remite información solicitada de acceso a la información Pública

**REFERENCIA** : Memorándum N° 823-2022-VIVIENDA/SG-OAC-AIP  
H.T. N° 109055-2022

**FECHA** : San Isidro, 12 de setiembre de 2022

Por el presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual remite la solicitud de acceso a la información pública presentada por doña Aurora Flor Córdova Abregú, quien *solicita información de los funcionarios públicos inmersos en procedimiento administrativo disciplinario en los 6 últimos meses, requiere nombre, DNI, presunta falta que se imputa*".

Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 17°.- Excepciones al ejercicio del derecho: Información confidencial, el derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercida en relación a lo siguiente: *"Numeral 3.- La información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, en cuyo caso la exclusión del acceso termina cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida o cuando transcurren más de seis (6) meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya dictado resolución final."*

En tal sentido, teniendo en consideración lo expuesto en el párrafo anterior, se procede a detallar la información requerida:

	Apellidos y Nombres	N° D.N.I.	Tipificación de la presunta falta
1	Gálvez Pardavé César Edmundo	10549042	Lit. q) Art. 85 Ley N° 30057
2	Mendoza Fernández David Leopoldo	29545332	Lit. q) Art. 85 Ley N° 30057
3	Escobar Honorio Vilma	09735532	Lit. q) Art. 85 Ley N° 30057

Atentamente,

FIRMA DIGITAL



Firmado digitalmente por: CAMPOS  
CARRIZALES Grecia Carolina FAU  
20504743307 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2022/09/13 10:43:00-0500

*Firmado digitalmente*

**GRECIA CAROLINA CAMPOS CARRIZALES**

SECRETARIA TÉCNICA DE LOS O. I. DEL  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
DISCIPLINARIO - MVCS.

c.c.: OGGRH



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



**Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública:**

Municipalidad Metropolitana de Lima



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 08 de Septiembre del 2022

**MEMORANDO N° D003323-2022-MML-GA-SP**

Para : **BLANCA MILAGROS HINOSTROZA ALVAREZ**  
FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACION

De : **LUIS RICARDO BARRIOS PONCE**  
SUBGERENTE DE PERSONAL

Asunto : ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA  
SRA. AURORA CORDOVA ABREGU

Referencia : D.S N° 2022-142378  
PROVEIDO N° D004897-2022-MML-SGC-FREI

Tengo a bien dirigirme a usted, con la finalidad de saludarla cordialmente y a la vez, en atención al documento de la referencia, a través del cual la administrada **SRA. AURORA CORDOVA ABREGU**, amparándose en la Ley Nro. 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita el protocolo que se sigue en la entidad en relación a covid, el nombre de las personas que se han contagiado en los últimos 4 meses, y si desde el comienzo de la pandemia la entidad ha tenido que lamentar alguna víctima, señalar el nombre del servidor de ser el caso.

Al respecto, se remite en formato PDF el PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE SALUD FRENTE A LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19) MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, aprobado mediante Resolución de Subgerencia N° D001163-2022-MML-GA-SP, en el cual se estableció los procedimientos para minimizar y controlar los impactos negativos a la salud entre los trabajadores de nuestra entidad edil.


Asimismo, debemos señalar que toda información relacionada **con la salud de los trabajadores es de carácter sensible y confidencial**, siendo necesario el consentimiento expreso del titular de los datos personales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales Ley N°29733, motivo por el cual no es posibles absolver su solicitud en cuanto a los nombres de las personas que se han contagiado en los últimos 4 meses, y si se tuvo que lamentar alguna víctima precisando los nombres.

En tal sentido, cumplo con informar dentro del plazo establecido en la Ley, para que se prosiga con secuencia administrativa que amerita el presente caso.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**LUIS RICARDO BARRIOS PONCE**  
SUBGERENTE  
SUBGERENCIA DE PERSONAL-GA

 <b>MUNICIPALIDAD DE LIMA</b>	<b>PROCEDIMIENTOS</b>	Código:	PROC. SSO-MML-001
	<b>PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE SALUD FRENTE A LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19) MML</b>	Fecha:	14/12/2021

# PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE SALUD FRENTE A LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19) MML



Firma digital




Firmado digitalmente por BARRIOS PONCE Luis Ricardo FAU  
 20131390951 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 20.12.2021 14:20:11 -05:00

Firma digital



Firmado digitalmente por BARRIOS PONCE Luis Ricardo FAU  
 20131390951 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 20.12.2021 14:21:45 -05:00

 MUNICIPALIDAD DE <b>LIMA</b>	<b>PROCEDIMIENTOS</b>	Código:	PROC. SSO-MML-001
	<b>PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE SALUD FRENTE A LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19) MML</b>	Fecha:	14/12/2021

## 1. OBJETIVO

- Garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control de la salud de los/as servidores/as con riesgo de exposición al SARS-CoV-2 en la MML:
- Establecer procedimientos para minimizar y controlar los impactos negativos a la salud en las personas.

## 2. ALCANCE

Las presentes disposiciones son de aplicación para todos/as los/as servidores/as de la Municipalidad Metropolitana de Lima, bajo cualquier régimen laboral o modalidad de contratación, sin excepción.

Estas disposiciones también se aplicarán a las modalidades formativas conforme a la normatividad legal vigente.

## 3. VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en este documento tendrán vigencia mientras dure el estado de emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 179-2021-PCM, que modifica el Decreto Supremo N°184-2020-pcm Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social.

## 4. RESPONSABLES

### 4.1 GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA

- Supervisar el cumplimiento del presente documento.

### 4.2 GERENCIA DE FINANZAS

- Facilitar y brindar los recursos para cumplir con los procedimientos indicados en el documento.

### 4.3 SUBGERENTE DE PERSONAL


- Asegurar la implementación y seguimiento del presente documento.
- Fiscalizar y controlar el cumplimiento del presente procedimiento.

### 4.4 CENTRO DE COSTO

- Cumplir lo dispuesto en el presente procedimiento.

### 4.5 COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- Dar seguimiento al cumplimiento del presente procedimiento.

 MUNICIPALIDAD DE <b>LIMA</b>	<b>PROCEDIMIENTOS</b>	Código:	PROC. SSO-MML-001
	<b>PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE SALUD FRENTE A LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19) MML</b>	Fecha:	14/12/2021

#### 4.6 ÁREA RESPONSABLE DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA SUBGERENCIA DE PERSONAL


- Gestionar la implementación y seguimiento del presente documento.
- Controlar el cumplimiento del presente procedimiento.

#### 4.7 SERVIDORES:

- Deberán respetar y cumplir en su totalidad el presente procedimiento.

### 5. BASE LEGAL

- Ley N° 26842, Ley General de la Salud y sus modificatorias.
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales y su modificatorias.
- Decreto de Urgencia N° 026-2020, mediante el cual se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional.
- Decreto Legislativo N° 1499, que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/as trabajadores/as en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.
- Decreto Legislativo N° 1505, que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Decreto Supremo N° 179-2021-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-pcm Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social.
- Decreto Supremo N° 005 -2012 TR, que aprueba el reglamento de la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 020-2020-SA, que prorroga la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, mediante el cual se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 083-2021-PCM, precisó que para circular por las vías de uso público es obligatorio el uso de mascarilla.
- Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la nueva convivencia social y prórroga el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- Resolución Ministerial N° 545-2012-MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 047-MINSA/DGE –V01: “Notificación de Brotes, Epidemias y otros eventos de importancia

 MUNICIPALIDAD DE <b>LIMA</b>	<b>PROCEDIMIENTOS</b>	Código:	PROC. SSO-MML-001
	<b>PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE SALUD FRENTE A LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19) MML</b>	Fecha:	14/12/2021


para la salud pública”.

- Resolución Ministerial N° 040-2020-MINSA, que aprueba el Protocolo para la atención de personas con sospecha o infección confirmada por Coronavirus (2019-nCoV).
- Resolución Ministerial 055-2020-TR, que aprueba el documento denominado “Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral”.
- Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA, que aprueba el documento denominado “Especificación Técnica para la confección de mascarillas faciales textiles de uso comunitario”.
- Resolución Ministerial N° 072-2020-TR, que aprueba el documento denominado “Guía para la aplicación del trabajo remoto”.
- Resolución Ministerial N°558-2021-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: “Lineamientos para la confección de mascarillas faciales textiles de uso comunitario reutilizables”.
- Resolución Ministerial N° 1218-2021/MINSA, que aprueba la NTS N° 178-MINSA/SGIESP-2021, Norma Técnica de Salud para la prevención y Control de la Covid-19 en el Perú.
- Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA, publicada el 03 de diciembre de 2021, que aprueba la Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2
- Directiva Administrativa N°321-MINSA/DGIESP-2021 Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al SARS-CoV-2.
- Reglamento Sanitario Internacional RSI (2005).
- Alerta Epidemiológica ante la presencia de casos confirmados de COVID-19 en el Perú de código: AE-021-2020.

Firma digital  

MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**

Firmado digitalmente por BARRIOS  
PONCE Luis Ricardo FAU  
20131380951 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 20.12.2021 14:20:54 -05:00

 MUNICIPALIDAD DE <b>LIMA</b>	<b>PROCEDIMIENTOS</b>	Código:	PROC. SSO- MML-001
	<b>PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE SALUD FRENTE A LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19) MML</b>	Fecha:	14/12/2021

## 6. DEFINICIONES

### Aislamiento en el ámbito comunitario:

Es el procedimiento mediante el cual una persona considerada caso sospechoso, probable o confirmado de la COVID-19 no requiere hospitalización y se le indica aislamiento domiciliario. Si la vivienda no tiene las condiciones para garantizar el aislamiento en una habitación con adecuada ventilación, servicios higiénicos y hay personas del grupo de riesgo en la familia, se le ofrecerá ser albergado en un centro de aislamiento temporal y seguimiento (CATS) o el que haga sus veces.

Durante el aislamiento se le restringe el desplazamiento fuera de su vivienda o centro de aislamiento por un lapso de catorce (14) días, contados a partir de inicio de síntomas del caso.

En caso de infección asintomática, el aislamiento se mantendrá hasta transcurridos catorce (14) días desde la fecha en que se tomó la muestra para el diagnóstico.

### Alta de casos y conclusión de brotes:

Transcurridos catorce (14) días, luego del inicio de síntomas, el caso está en condiciones de alta, desde el punto de vista clínico y epidemiológico, siempre y cuando clínicamente se haya recuperado (por lo menos tres (03) días afebril y con mejoría de los síntomas). Considerando la evolución clínica, el médico tratante puede indicar pruebas diagnósticas adicionales y postergar el alta del caso.

Por otro lado, para dar culminado el brote en un área, se debe evidenciar ausencia de casos de COVID-19 en dos (02) periodos de incubación máxima (28 días), contando a partir del último caso identificado.

### Barrera física para el trabajo:

Son los elementos que disminuyen el riesgo del contacto directo entre dos (02) o más personas y que contribuyen con el objetivo de reducir el riesgo de transmisión.

### Brote:

Aparición inusual de más casos de los esperados relacionados epidemiológicamente, de una enfermedad en un área geográfica y tiempo determinado.

### Caso Sospechoso:

Persona que cumpla con cualquiera de los siguientes criterios clínicos:

- a. Paciente con síntomas de infección respiratoria aguda, que presente tos y/o dolor de garganta además uno o más de los siguientes signos/síntomas:


- Malestar general
- Fiebre
- Cefalea
- Congestión nasal
- Diarrea
- Dificultad para respirar (señal de alarma)

- b. Persona con inicio reciente de anosmia (pérdida de olfato) o ageusia (Pérdida del gusto), en ausencia de cualquier otra causa identificada.

Firma digital



Firmado digitalmente por BARRIOS  
PONCE Luis Ricardo FAU  
20131380951 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 20.12.2021 14:21:11 -05:00

 MUNICIPALIDAD DE <b>LIMA</b>	<b>PROCEDIMIENTOS</b>	Código:	PROC. SSO-MML-001
	<b>PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE SALUD FRENTE A LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19) MML</b>	Fecha:	14/12/2021

- c. Paciente con infección respiratoria aguda grave (IRAG: infección respiratoria aguda con fiebre o temperatura actual 38°C; y tos; con inicio dentro de los últimos diez (10) días; y que requiere hospitalización).

#### **Caso probable sintomático de COVID-19:**

Quienes cumplan con cualquiera de los siguientes criterios:

- a. Caso sospechoso con antecedente epidemiológico de contacto directo con un caso confirmado, o epidemiológicamente relacionado a un conglomerado de casos, los cuales han tenido al menos un caso confirmado dentro de ese conglomerado, catorce (14) días previos al inicio de síntomas.
- b. Caso sospechoso con imágenes de tórax que muestran hallazgos sugestivos de COVID-19, en cualquiera de los siguientes exámenes de apoyo:
  - Radiografía de tórax: Opacidades nebulosas, de morfología a menudo redondeadas, con distribución pulmonar periférica e interior.
  - Resonancia magnética.
  - Tomografía computarizada de tórax: Múltiples opacidades bilaterales en vidrio esmerilado, a menudo de morfología redondeada, con distribución pulmonar periférica e inferior.
  - Ecografía pulmonar: Líneas pleurales engrosadas, líneas B, patrones de consolidación con o sin broncogramas aéreos

#### **Caso Confirmado sintomático de COVID-19:**

Toda persona que cumpla con alguno de los siguientes criterios:

- a. Caso sospechoso o probable con prueba molecular para SARS-COV2 positiva.
- b. Caso sospechoso o probable con prueba antigénica positiva para infección por SARS-CoV2.
- c. Persona asintomática con prueba molecular o antigénica positiva.

#### **Caso de Infección asintomática de COVID-19:**

Toda persona asintomática identificada a través de la estrategia de búsqueda activa que no presenta signos ni síntomas compatibles con COVID-19, con resultado positivo de prueba molecular para SARS-CoV-2 o que presenta prueba antigénica positiva.

#### **Caso índice:**

Primer caso en una familia o conglomerado, identificado por el sistema de vigilancia epidemiológica.

#### **Caso primario:**

Individuo que introdujo la enfermedad en una familia o conglomerado. No es necesariamente el primer caso diagnosticado.


#### **Caso secundario:**

Personas que se infectan a partir de casos primarios

#### **Centro de trabajo:**

Lugar o lugares en el que se desarrolla la actividad laboral, con la presencia de trabajadores

#### **Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud (CENCOPAS):**

	<b>PROCEDIMIENTOS</b>	Código:	PROC. SSO-MML-001
	<b>PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE SALUD FRENTE A LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19) MML</b>	Fecha:	14/12/2021

Unidad Orgánica del Instituto Nacional de Salud (INS) encargado de desarrollar y difundir la investigación y la tecnología, proponer política y normas y prestar servicios altamente especializados en el campo de la salud ocupacional y protección del ambiente centrado en la salud de las personas.

**Centro Nacional de Epidemiología Prevención y Control de enfermedades (CDC):**

Encargado de conducir el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública y control de brotes epidémicos y otras emergencias sanitarias en el ámbito nacional.

**Certificado de Aptitud para el retorno a labores presenciales:**

Documento que emite el Médico del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, que determina la capacidad para el retorno o reincorporación al trabajo presencial en el contexto de la emergencia sanitaria.

**Contacto Directo:**

Persona que desde dos (02) días antes y hasta catorce (14) días después de que el caso probable o confirmado de COVID-19 iniciará los síntomas, haya:

- a. Estado en contacto cara a cara con un caso probable o confirmado de la COVID-19, a menos de un metro y durante más de quince (15) minutos.
- b. Estado en contacto físico directo con un caso probable o confirmado de la COVID-19.
- c. Prestado cuidado directamente y/o cuidados médicos a un caso probable o confirmado de la COVID-19 sin el equipo de protección personal adecuado;
- d. Estado en otras situaciones, según se indique en las evaluaciones de riesgo locales.

**Cuarentena:**

Procedimiento por el cual se le restringe el desplazamiento, fuera de su vivienda, a la persona o personas expuestas a un caso sospechoso, probable o confirmado de la COVID-19 por un lapso de catorce (14) días, a partir del último día de exposición con el caso, independientemente del resultado de las pruebas de laboratorio. Esto con el objeto de disminuir la posibilidad de transmisión, y monitorear la probable aparición de síntomas y asegurar la detección temprana de casos.

**Diagnostico sindrómico de COVID-19:**

Diagnostico basado en los antecedentes epidemiológicos y características clínicas del paciente.


**Distanciamiento físico:**

Es un conjunto de medidas para el control de infecciones. El objetivo del distanciamiento físico es reducir las posibilidades de contacto entre las personas infectadas y no infectadas, con la finalidad de minimizar la transmisión de enfermedades infecciosas, la distancia mínima es de 1.5 metros en situaciones donde no se asegura el uso permanente de mascarillas. Como en comedores y de un metro en situaciones donde se asegura la ventilación y el uso correcto de mascarillas.

Firma digital



Firmado digitalmente por BARRIOS PONCE Luis Ricardo FAU  
20131380951 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 20.12.2021 14:21:42 -05:00

 MUNICIPALIDAD DE <b>LIMA</b>	<b>PROCEDIMIENTOS</b>	Código:	PROC. SSO- MML-001
	<b>PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE SALUD FRENTE A LA  PANDEMIA DE CORONAVIRUS  (COVID-19) MML</b>	Fecha:	14/12/2021

**Empleador/a:**

Toda persona natural y/o jurídica, privada o pública, que emplea a uno o varios trabajadores.

**Equipos de Protección Personal (EPP):**

Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo (control administrativo y ambiental).

**Evaluación del Médico del Servicio de Seguridad y Salud en el trabajo para el retorno al trabajo:**

Procedimiento establecido por el médico del servicio de seguridad y salud en el trabajo, que establece el proceso de regreso o reincorporación al trabajo, considerando el riesgo de puesto de trabajo, riesgo epidemiológico (nivel de alerta y otros indicadores epidemiológicos) y las características del trabajador.

**Factores de riesgo para COVID-19:**

Valoración que, para el caso de considerados con factores o condiciones de riesgo de enfermar gravemente por la COVID-19, es identificada por el Médico del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo en base al informe médico del especialista clínico que describa el estado clínico actual del trabajador; deben ser consideradas las definiciones vigentes de la Autoridad Sanitaria y criterios epidemiológicos establecidos por el Centro Nacional de Epidemiología Prevención y Control de Enfermedades (CDC)

**Limpieza:**

Eliminación de suciedad e impurezas de las superficies utilizando agua, jabón, detergente o sustancia química.

**Lista de Chequeo de Vigilancia de la COVID-19:**


Instrumento que se utiliza para vigilar el riesgo de exposición al SARS-CoV-2 en el lugar de trabajo (Ver Anexos)

**Mascarilla quirúrgica descartable:**

Dispositivo medico desechable que cuenta con una capa filtrante para evitar la diseminación y microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación y propagación de enfermedades transmisibles. Su uso se realiza de acuerdo con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud.

**Mascarillas faciales textiles de uso comunitario:**

Equipo de barrera, generalmente de tela y reutilizable que cubre boca y nariz y cumple con las especificaciones descritas en el documento técnico: Lineamientos para la confección de mascarillas faciales textiles de uso comunitario reutilizables, aprobado por RM N° 558-2021-MINSA

 MUNICIPALIDAD DE <b>LIMA</b>	<b>PROCEDIMIENTOS</b>	Código:	PROC. SSO-MML-001
	<b>PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE SALUD FRENTE A LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19) MML</b>	Fecha:	14/12/2021

### **Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo:**

Documento de guía para establecer las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a la COVID-19 en el lugar de trabajo, el cual es elaborado por el servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y aprobado por el Comité de Seguridad y Salud, según corresponda.

### **Prueba de diagnóstico para la COVID-19:**

Son aquellas pruebas que se realizan en un laboratorio, con requerimientos específicos de metodología y uso de equipamiento y reactivos a cargo de un personal entrenado para:

- a. Detección del material genético del virus
- b. Detección del virus como entidad individual, mediante la detección de antígenos virales (prueba rápida de detección de antígeno del SAR-CoV-2).

### **Profesional de la Salud:**

Es aquel que cumple la función de gestionar o realizar la vigilancia de salud de los servidores por exposición al COVID-19, de acuerdo con el tamaño del centro de trabajo al Anexo 01.

### **Protector Respiratorio o Respirador Descartable:**

El Equipo de Protección Personal (EPP) destinado fundamentalmente a proteger al servidor con muy alto riesgo y alto riesgo de exposición a COVID-19. Se consideran los siguientes respiradores de características equivalentes con aprobaciones en sus países respectivos indicando en la Norma Técnica Peruana N° 329.201-2020 del Instituto Nacional de Calidad (INACAL), ejemplos: N95 (United States NIOSH-42CFR84), FFP2 (Europe EN 149-2001)


### **Puestos de trabajo con Riesgo de Exposición a SARS- CoV (COVID-19):**

Son aquellos puestos con diferente nivel de riesgo, que dependen del tipo de actividad que realizan.

Sobre la base de los niveles de riesgo establecidos en el presente lineamiento, cada empresa, con la aprobación de su comité de seguridad y salud en el trabajo, cuando corresponda, determinará la aplicación concreta del riesgo específico del puesto de trabajo. La determinación de los niveles de riesgo se efectúa por los métodos de identificación del peligro biológico SARS Cov2, se evalúan los riesgos para la salud y la vida de los trabajadores y se establecen los controles, en función de la jerarquía establecida en el artículo 21 de la ley N°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

### **Los niveles de riesgo de los puestos de trabajo se clasifican en:**

- **Riesgo bajo de Exposición:** Los trabajos con un riesgo de exposición bajo son aquellos que no requieren contacto con personas que se conozca o se sospeche que están infectados con SARS- CoV2, así como, en el que no se tiene contacto cercano y frecuente a menos de 1.5 metros de distancia con el público en general; o en el que, se puedan usar o establecer barreras físicas para el desarrollo de la actividad laboral.
- **Riesgo Mediano de Exposición:** Los trabajos con riesgo mediano de exposición, son aquellos que requieren contacto cercano y frecuente a menos de 1.5 metros de distancia con el público en general; y que, por las condiciones en el que se realizan no se puedan usar o establecer barreras físicas para el trabajo.

 MUNICIPALIDAD DE <b>LIMA</b>	<b>PROCEDIMIENTOS</b>	Código:	PROC. SSO-MML-001
	<b>PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE SALUD FRENTE A LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19) MML</b>	Fecha:	14/12/2021

- **Riesgo Alto de Exposición:** Trabajo con riesgo potencial de exposición a casos sospechosos o confirmados de COVID-19 u otro personal que debe ingresar a los ambientes o lugares de atención de pacientes COVID-19, pero que no se encuentran expuestos a procedimientos generados de aerosoles en el ambiente de trabajo.
- **Riesgo Muy Alto de Exposición:** Trabajo en el que se tiene contacto con casos sospechosos y/o confirmados de COVID-19 expuesto a aerosoles en el ambiente de trabajo (trabajadores del Sector Salud).

#### **Regreso al trabajo post aislamiento social obligatorio:**

Proceso de retorno al trabajo posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio (cuarentena) tras culminar el Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Poder Ejecutivo. Se deberán aplicar antes del inicio de las actividades los Lineamientos establecidos en los numerales 7.1 y 7.2 del presente documento.

#### **Regreso al trabajo post cuarentena (por contacto directo):**

Proceso de retorno al trabajo para trabajadores asintomáticos, que se realiza posterior a los catorce (14) días, de acuerdo a la evaluación del Médico Ocupacional.

#### **Reincorporación al trabajo:**

Proceso de retorno a laborar cuando el trabajador que fue diagnosticado con COVID-19, está de alta por el médico tratante y el profesional del servicio de seguridad y salud en el trabajo determina su aptitud para la reincorporación.

#### **Responsable del Servicio de Seguridad y Salud de los Trabajadores:**

Profesional de la salud u otros, que cumple la función de gestionar o realizar el Plan para la vigilancia de Seguridad y salud en el Trabajo en el marco de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. Tiene entre sus funciones prevenir, vigilar y controlar el riesgo de exposición laboral por el SAR-CoV2.

#### **Tamizaje para la vigilancia de salud de los trabajadores en emergencia sanitaria:**

Es un método utilizado para detectar la presencia de un daño o de riesgo en la salud de la población trabajadora, presuntamente sana. Implica la aplicación de un instrumento de estudio de búsqueda de casos o contactos, de alta sensibilidad, validez, reproductividad y factibilidad, indicadas por el servicio de seguridad y salud en el trabajo.

#### **Trabajador:**

Toda persona natural que desempeña una actividad laboral subordinada o autónoma, para un empleador privado o para el Estado.


#### **Trabajador vacunado:**

Toda persona natural que desempeña una actividad laboral subordinada o autónoma, para un empleador privado o para el estado, que haya cumplido con el esquema de vacunación para COVID-19 establecido por el Ministerio de Salud, primera y segunda dosis y dosis de refuerzo, acreditado por su certificado de vacunación.

Firma digital



Firmado digitalmente por BARRIOS  
PONCE Luis Ricardo FAU  
20131380951 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 20.12.2021 14:22:33 -05:00

 MUNICIPALIDAD DE <b>LIMA</b>	<b>PROCEDIMIENTOS</b>	Código:	PROC. SSO-MML-001
	<b>PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE SALUD FRENTE A LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19) MML</b>	Fecha:	14/12/2021

## 6.1 INTRODUCCIÓN

Los coronavirus (COV) son una gran familia de virus que causan enfermedades que van desde el resfriado común hasta el SRAS (Síndrome Respiratorio Agudo Severo). La epidemia de COVID-19 fue declarada el 30 de enero de 2020, por la OMS, como una emergencia de salud pública de preocupación internacional. El nuevo nombre de la enfermedad es coronavirus 2019 y se abrevia COVID-19.

El nuevo coronavirus (COVID-19) es una cepa no identificada previamente en humanos, que se propaga de persona a persona, a través de gotitas o partículas acuosas que se quedan en el ambiente al toser o estornudar, o al tener contacto con personas contagiadas. El periodo de incubación de la enfermedad se ha estimado entre 2 y 14 días. La transmisión del virus, se da antes del comienzo de los síntomas de allí que requiere extremar las medidas de higiene y evitar el contacto con personas infectadas o con sospecha de COVID-19.

En los casos confirmados con el virus, el 80% de los infectados se recuperarán sin acceder a ningún tratamiento especial. Sin embargo, 1 de cada 6 personas lo desarrollan en nivel grave con dificultades al respirar y aproximadamente al 2% les causa la muerte.

La Organización Mundial de la Salud informa que las personas mayores y las que sufren enfermedades respiratorias, diabetes, obesidad y cardiopatías podrían desarrollar el virus en un nivel grave, si llegaran a contraerlo.

Los síntomas generalmente son fiebre, tos, dolor de garganta, congestión nasal, malestar general y dificultad para respirar. Estos pueden aparecer de forma gradual y no se manifiestan de la misma manera en todos los casos, algunas personas no desarrollan ningún síntoma; sin embargo, estos pueden transmitir el COVID-19.

Para fines de marzo se había confirmado el COVID-19 en 113 países, de varios continentes, por lo que la OMS informó que estamos ante una Pandemia.

En el Perú, el 6 de marzo del presente año, se confirmó el primer caso ("caso cero") de infección por COVID-19 y a la fecha se tienen más de 326,000 casos confirmados; por ello el gobierno tomó medidas más estrictas como postergar el inicio de las clases en los colegios (11.03.2020) mediante el D.S N° 008-2020-SA; el cual además indica que los centros laborales deben de adaptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.

## 6.2 DEL ÁREA RESPONSABLE DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO


El área responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la MML es el equipo de servidores del Área de Bienestar Social, de la Subgerencia de Personal responsable de implementar las acciones relacionadas a prevenir riesgos laborales inherentes a la actividad que desempeña cada servidor. Este equipo está conformado por un médico ocupacional, una licenciada en enfermería y dos ingenieros de seguridad y salud en el trabajo.

El área responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la MML en el marco de la prevención y control del COVID-19, podrá incorporar a servidores de otras dependencias cuyas funciones sean afines al que desempeña dicha área.

Firma digital



Firmado digitalmente por BARRIOS PONCE Luis Ricardo FAU  
20131380951 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 20.12.2021 14:22:51 -05:00

	<b>PROCEDIMIENTOS</b>	Código:	PROC. SSO-MML-001
	<b>PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE SALUD FRENTE A LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19) MML</b>	Fecha:	14/12/2021

## 7. DESARROLLO

### 7.1 MEDIDAS

#### 7.1.1 Medidas generales respecto a los servidores y visitantes

Según lo establecido en Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA, publicada el 03 de diciembre de 2021, que aprueba la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021 Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al SARS-CoV-2.

##### a) **Asegurar la ventilación en los centros de trabajo:**

- Ambientes adecuadamente ventilados de forma natural:
- Los espacios al aire libre y ambientes con puertas y ventanas deberán contar con un área libre de ventilación no menor a un veinteavo (1/20) de la superficie del piso de las instalaciones.
- Se mantendrá puertas y ventanas abiertas durante toda la jornada laboral para evitar el recurrente contacto con las perillas o manijas de las puertas y permitir el ingreso de aire nuevo al ambiente.

##### b) **Vacunación contra la Covid 19:** La vacunación resulta prioritaria para la convivencia y la protección de la población, primando el bienestar común sobre el individual. Por ello la MML adoptará las siguientes medidas a partir del 10 de diciembre del 2021:

- Los servidores con **dos dosis** realizarán sus labores de acuerdo a la modalidad de trabajo asignada por su jefatura.
- Los servidores con **una dosis** laborarán en modalidad de trabajo remoto (en caso sus funciones lo permitan, caso contrario pasarán a licencia compensable). Tendrán un plazo de 21 días calendario, a fin de que se apliquen la segunda dosis, de no hacerlo pasarán a licencia compensable.
- Los colaboradores **no vacunados**, pasarán a licencia compensable hasta que se apliquen dos dosis de la vacuna.
- Todo servidor debe mostrar de manera física o virtual su carnet de vacunación para el ingreso a espacios cerrados, esta disposición aplica a todo tipo de contratación incluida actividad formativa, terceros y proveedores.


##### c) **Distanciamiento social:** El objetivo del distanciamiento físico es reducir las posibilidades de contacto entre las personas infectadas y no infectadas, con la finalidad de minimizar la transmisión de enfermedades infecciosas, la distancia mínima es de 1.5 metros en situaciones donde no se asegura el uso permanente de mascarillas, como en comedores y de un metro en situaciones donde se asegura la ventilación y el uso correcto de mascarillas.

##### d) **Realizar el lavado de manos de forma frecuente con agua y jabón:**

- **Asegurar que haya puntos de lavado de manos (lavadero, caño con conexión a agua potable, jabón líquido y papel toalla) o puntos de alcohol (al 70% y en gel), para el uso libre de lavado o desinfección.**
- **El uso de los puntos de lavado o dispensador de alcohol en gel debe ubicarse al ingreso del centro de trabajo, con mecanismos que eviten el contacto de las manos con grifos o manijas.**

##### e) **La prevención del contagio en el centro de trabajo:**

Los trabajadores deben cumplir de manera obligatoria con el mínimo estándar de una mascarilla KN95 o en su defecto una mascarilla quirúrgica tres pliegues y encima de esta una mascarilla comunitaria (tela) o dos mascarillas quirúrgicas de tres pliegues, en todas

 MUNICIPALIDAD DE <b>LIMA</b>	<b>PROCEDIMIENTOS</b>	Código:	PROC. SSO- MML-001
	<b>PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE SALUD FRENTE A LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19) MML</b>	Fecha:	14/12/2021

las actividades de la MML.

- f) **Control de temperatura y sintomatología obligatorio:** Al inicio y al final de la jornada de trabajo.

### 7.1.2 Medidas de comunicación

La Subgerencia de Personal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y la Gerencia de Comunicación Social y Relaciones Públicas difundirá de manera permanente, a través de medios electrónicos, volantes y carteles ubicados en sitios estratégicos de las zonas de trabajo, comedores, servicios higiénicos, áreas comunes y otros, material informativo y recordatorio relacionados a la prevención, control y demás disposiciones referidas al COVID-19 para lo cual podrá utilizar los modelos informativos establecidos en el **Anexo N° 09** del presente documento.

## 7.2 SERVIDORES CON RIESGO A EXPOSICIÓN A COVID-19

De acuerdo a los niveles de riesgo de las labores que realizan los servidores, se clasifican en las siguientes categorías de riesgo:

### 7.2.1 Servidores de riesgo bajo de exposición

Los trabajos con un riesgo bajo de exposición son aquellos que no requieren contacto con personas que se conozca o se sospeche que están infectados con SARS-CoV-2, así como, en el que no se tiene contacto cercano y frecuente a menos de 1.5 metros de distancia con el público en general; o en el que se puedan usar o establecer barreras físicas para el desarrollo de la actividad laboral.

### 7.2.2 Servidores de riesgo mediano de exposición

Los trabajos con riesgo mediano de exposición, son aquellos que requieren contacto cercano y frecuente a menos de 1.5 metros de distancia con el público en general y que, por las condiciones en el que se realizan, no se puedan usar o establecer barreras físicas para el trabajo.


### 7.2.3 Servidores de riesgo alto de exposición

Trabajo con riesgo potencial de exposición a casos sospechosos o confirmados de COVID-19 u otro personal que debe ingresar a los ambientes o lugares de atención de pacientes con la COVID-19, pero que no se encuentran expuestos a aerosoles en el ambiente de trabajo.

### 7.2.4 Servidores de riesgo muy alto de exposición

Trabajo en el que se tiene contacto con casos sospechosos y/o confirmados de COVID-19, expuesto a aerosoles, en el ambiente de trabajo, durante procedimientos médicos específicos o procedimientos de laboratorio (manipulación de muestras de casos sospechosos o confirmados).

Considerando lo antes señalado, por cada tipo de servidor establecido en el procedimiento PROC.SSO- MML-002. "Procedimiento para la organización del trabajo y labores de trabajo remoto frente a la epidemia de coronavirus (COVID-19)", y la actividad que estos realizan, se establecieron las categorías de riesgo antes señaladas:

	<b>PROCEDIMIENTOS</b>	Código:	PROC. SSO-MML-001
	<b>PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE SALUD FRENTE A LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19) MML</b>	Fecha:	14/12/2021

TIPO DE SERVIDOR	ACTIVIDAD	CATEGORÍA DE RIESGO
SERVIDORES ADMINISTRATIVOS	Labores Administrativas en General.	Riesgo Bajo de Exposición
SERVIDORES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y QUE REALIZAN LABORES OPERATIVAS	Actividades de seguridad interna Actividades de atención al público Servidores que realizan labores operativas de seguridad ciudadana, fiscalización, conducción de vehículos. Actividades de labores operativas de contacto directo con gran cantidad de personas	Riesgo Mediano de Exposición
SERVIDORES QUE REALIZAN ATENCIÓN DE SALUD	Servidores que realizan labores operativas relacionadas a la salud.	Riesgo Alto de Exposición

### 7.3 GRUPO DE RIESGO PARA EL COVID-19

Se ha identificado factores de riesgo individuales asociados al desarrollo de complicaciones relacionadas a la COVID-19, que son los siguientes:

- Cáncer
- Hipertensión arterial
- Enfermedades cardiovasculares
- Diabetes Mellitus.
- Asma bronquial moderado o grave.
- Enfermedad pulmonar crónica
- Insuficiencia renal crónica con hemodiálisis
- Enfermedad o tratamiento inmunosupresor (Inmunodeficiencias congénitas o adquiridas) incluido VIH.
- Obesidad con IMC de 40 a más.
- Edad mayor o igual a 65 años
- Gestantes y puérperas hasta los 06 meses


Para la reanudación del trabajo presencial de los servidores integrantes de los grupos de riesgo se debe tener en consideración lo siguiente:

- a. La información clínica (antecedentes y/o informes médicos o data médica) serán valorados por el área de salud ocupacional, para precisar el estado de salud y riesgo laboral individual de cada servidor, a fin de determinar la modalidad de trabajo (remoto, semipresencial o presencial), de los trabajadores con factores de riesgo.
- b. Los servidores que se encuentren en el grupo de riesgo descritos en el ítem 7.3 del presente documento realizarán prioritariamente trabajo remoto, el trabajo presencial o semipresencial será indicado por el servicio de salud ocupacional teniendo en cuenta el estado de vacunación de los servidores contra la COVID-19 y en el nivel de alerta de Lima Metropolitana.
- c. Los trabajadores con algún factor de riesgo, cuyas labores sean de alto o muy alto riesgo de exposición, que soliciten regresar o reincorporarse, deben pasar por una evaluación

Firma digital



Firmado digitalmente por: BARRIOS PONCE Luis Ricardo FAU  
20131380951 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 20.12.2021 14:23:50 -05:00

 MUNICIPALIDAD DE <b>LIMA</b>	<b>PROCEDIMIENTOS</b>	Código:	PROC. SSO-MML-001
	<b>PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE SALUD FRENTE A LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19) MML</b>	Fecha:	14/12/2021

individualizada por triaje médico y esta información revisada por el área de salud ocupacional, de ser aprobada, luego de la cual el servidor puede firmar una declaración (Anexo N°10) en la que se deja constancia de haber recibido información de todos los riesgos que implica su regreso o reincorporación.

## 7.4 ACCIONES PREVIAS

### 7.4.1 Determinación de grupos de riesgo

- a) Para la determinación de grupos de riesgo, el área responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Subgerencia de Personal elaborará y enviará a todos los centros de costo, el formato de **Declaración Jurada del Servidor (Anexo N° 01)**, de carácter declarativa, la misma que deberá ser llenada por todos los servidores.
- b) Todos los servidores deberán llenar y enviar mediante medio digital (correo o fotografía) a su centro de costo la Declaración Jurada del Servidor, bajo responsabilidad.
- c) Los responsables de cada centro de costo deberán recepcionar la Declaración Jurada del Servidor, de los servidores de su centro de costo, las cuales deberá mantener bajo custodia y respetando la confidencialidad de la información.
- d) Los responsables de los centros de costo deberán consolidar la información de la Declaración Jurada de su Servidor a través del **Formato de Evaluación de personal (Anexo N° 02)** con el cual se determinará qué servidores pertenecen al grupo de riesgo frente al COVID-19; información que será validada por el profesional de salud del área responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Subgerencia de Personal.
- e) Los responsables de los centros de costo priorizarán que sus actividades en la medida de lo posible sean realizados a través de trabajo remoto; por lo que, con la información resultante del formato de evaluación de grupos de riesgo; además determinarán la cantidad de servidores que accederán al trabajo remoto, los que tendrán licencia con goce de haber o asistirán de forma presencial o semipresencial a las oficinas de la MML. Esta información deberá ser enviada a través de correo electrónico al área responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Subgerencia de Personal.

Todos los centros de costo son responsables del envío completo y oportuno de la información solicitada, ya que esta información permitirá estimar la cantidad de equipos de protección personal, dispensadores de agua y otros insumos que se deben adquirir, así como planificar las actividades de seguridad y salud en el trabajo.


### 7.4.2 Dotación de equipos de protección personal y otros insumos

- a) Todos los centros de costo deberán asegurar la dotación de agua y jabón en sus oficinas o en su defecto deberán gestionar los insumos o materiales (alcohol etílico gel o en líquido) a fin de garantizar la higiene de manos de los servidores de la MML.
- b) Todos los centros de costo deberán gestionar la dotación de **equipos de protección personal (EPP)** como doble mascarillas y otros que sean necesarios para la ejecución de sus actividades incluyendo a los trabajadores que se

Firma digital



Firmado digitalmente por BARRIOS PONCE Luis Ricardo FAU  
20131380951 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 20.12.2021 14:24:11 -05:00

 MUNICIPALIDAD DE <b>LIMA</b>	<b>PROCEDIMIENTOS</b>	Código:	PROC. SSO-MML-001
	<b>PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE SALUD FRENTE A LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19) MML</b>	Fecha:	14/12/2021

encuentran en trabajo remoto. Asimismo, deberán garantizar la distribución oportuna y el uso adecuado de los equipos protectores por parte de los servidores de la MML.

- c) Los EPPs serán usados según el puesto de trabajo y riesgo indicado en el presente documento y serán entregados de acuerdo a la perecibilidad, según se señala en la **Relación de Equipos de Protección Personal para Puesto de trabajo con riesgo de exposición a COVID-19, según nivel de riesgo (Anexo N° 03)**.
- d) El centro de costo deberá almacenar y entregar los equipos de protección personal de manera idónea y según como lo establezca el área responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Subgerencia de Personal y las normas sobre la materia.


## 7.5 ACCIONES DURANTE LA JORNADA LABORAL

### 7.5.1 Consideraciones al inicio de las actividades laborales

- **Paso 1: Control de la salud del personal**
  - Previo al ingreso a las instalaciones, el servidor de seguridad interna de la sede de la MML (provisto con los equipos de protección personal correspondientes), bajo la supervisión del área responsable de Seguridad y Salud en el trabajo de la Subgerencia de Personal, solicitará al servidor la evidencia física o virtual de su carnet de vacunación contra la COVID-19 con dos dosis, además verificará que los servidores cuenten con mascarilla según las nuevas disposiciones, seguidamente tomará la temperatura con termómetro infrarrojo y verificará su buen estado de salud, debiendo realizar el registro en el **Formato de Toma de Temperatura (Anexos N° 04 y 05)**.
  - La persona que registre una temperatura mayor o igual a 37.5 °C y/o algún síntoma se le considerará como “sospechoso” y no podrá ingresar a laborar, se comunicará al jefe inmediato y al área responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo los cuales a través del triaje respectivo, determinarán si se mantiene la condición de “sospechoso”, estableciendo las acciones de aislamiento y de control; el seguimiento será realizado por el Sistema de Acompañamiento Médico (SAM) previo registro. Los casos que presenten problemas de enfermedad común (gripe u otros) deberán tener la atención médica.

La información que el personal de seguridad interna de la sede de la MML registrará diariamente al ingreso a su lugar de trabajo, será guardada según la confidencialidad del caso, bajo responsabilidad, luego esta será entregada semanalmente al Área Bienestar Social de la Subgerencia de Personal.

- **Paso 2: Lavado y desinfección de manos**
  - El servidor deberá realizar el lavado y la desinfección de manos, para lo cual deberá seguir las recomendaciones del MINSA establecido en la Directiva Sanitaria N° 048-MINSA/DGPS/Versión-V.01 Directiva Sanitaria para promocionar el lavado de manos social como práctica saludable en el Perú, o en su defecto se le dotará de una proporción de alcohol.

 MUNICIPALIDAD DE <b>LIMA</b>	<b>PROCEDIMIENTOS</b>	Código:	PROC. SSO- MML-001
	<b>PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE SALUD FRENTE A LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19) MML</b>	Fecha:	14/12/2021

- **Paso 3:** Colocación de uniformes (personal que corresponda: limpieza, serenazgo, etc.)
  - El personal al momento de realizar el cambio de indumentaria, guardará la ropa con la que llegó en una bolsa cerrada y el calzado en una adicional, separada de la ropa. Una bolsa limpia será usada exclusivamente para el uniforme de trabajo evitando contaminación cruzada. El lavado del uniforme es responsabilidad del servidor, por lo que deberá trasladar su indumentaria con las medidas de control correspondientes.
  - El uniforme de la entidad solo se podrá usar dentro de las instalaciones, para el traslado externo se usará otra indumentaria.
  
- **Paso 5:** Colocación y uso permanente de mascarilla y otros equipos de protección (EPP) según corresponda según la Directiva Administrativa N°321-MINSA/DGIESP-2021

#### 7.5.2 Consideraciones durante el desarrollo de actividades laborales

- Al toser o estornudar, cubrir la boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo, nunca con las manos directamente.
- En caso un servidor sude, evitará tocarse el rostro, primero tendrá que retirarse toda la protección, lavarse las manos, secarse la cara con papel o lavarse el rostro y volver a colocarse la protección (mascarilla, guantes, gorro, según corresponda).
- Cuando haga uso de papel higiénico o pañuelos descartables, se debe desechar en el basurero y luego lavarse las manos.
- Evitar tocar los ojos, nariz y boca, sin lavarse las manos previamente.
- Se prohíbe el saludo de mano y beso en la mejilla.
- Las conversaciones entre los servidores, deben realizarse siempre manteniendo las distancias establecidas (1.50 metros), usando las barreras de protección (mascarillas).
- Usar de manera adecuada la mascarilla según las nuevas disposiciones, tapando nariz y boca.
- El uso de los EPPs entregados será obligatorio.

#### 7.5.3 Consideraciones al término de las actividades

- El servidor debe dejar ordenada su oficina o área de trabajo, lavarse las manos y finalmente colocarse la mascarilla (EPP) necesaria para su retorno a casa.
- El servidor de seguridad interna de la sede de la MML, bajo la supervisión del área responsable de Seguridad y Salud en el trabajo de la Subgerencia de Personal, tomará la temperatura con termómetro infrarrojo y verificará el buen estado de salud del servidor.


#### 7.5.4 Consideraciones para el traslado en vehículos

- El servidor que requiera trasladarse en algún vehículo de la entidad, deberá considerar lo siguiente:
  - Previo al ingresar deberá desinfectarse las manos con agua y jabón o en su

Firma digital



Firmado digitalmente por BARRIOS  
PONCE Luis Ricardo FAU  
20131380951 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 20.12.2021 14:27:39 -05:00

 <b>MUNICIPALIDAD DE LIMA</b>	<b>PROCEDIMIENTOS</b>	Código:	PROC. SSO-MML-001
	<b>PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE SALUD FRENTE A LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19) MML</b>	Fecha:	14/12/2021

defecto alcohol en gel o líquido. Esta medida deberá ser verificada por el conductor.

- Al bajar el servidor deberá realizar nuevamente la desinfección de manos.

#### **7.5.5 Consideraciones respecto a las Pruebas de Diagnóstico para la COVID-19**

La aplicación de pruebas para la detección del material genético del virus (prueba molecular) o las pruebas para la detección del virus como entidad individual, mediante la detección de antígenos virales (prueba rápida de detección de antígeno del SARS-CoV-2) previo al retorno a labores, a todos los servidores en puestos de trabajo con Alto o Muy Alto Riesgo, que regresen a sus puestos de trabajo.

El área responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Subgerencia de Personal establecerá la disposición de nuevas pruebas a los servidores que se encuentren en labores considerando su estado de salud, sintomatología u otro que amerite el caso. Para los casos sospechosos, caso probable o en los que se confirma el diagnóstico de la COVID-19, o que son contacto directo de un caso sospechosos, probable o confirmado, se dispone que debe tener 14 días calendario de aislamiento o cuarentena, según corresponda; y antes del regreso al trabajo, la MML, a través del SAM (servicio de acompañamiento médico) gestiona o realiza la evaluación clínica respectiva a distancia para dar por finalizado el aislamiento o cuarentena. En el caso de la cuarentena se puede culminar el día diez al permanecer asintomático o con el resultado negativo de una prueba molecular tomada el día siete o posterior.

#### **7.5.6 Consideraciones respecto a visitantes**

En el caso de visitantes a las sedes institucionales, se autorizará su ingreso en plataformas de atención; excepcionalmente y previa autorización del funcionario a cargo de la sede, se autorizará el ingreso a otras instalaciones; en ambos casos se procederá como sigue:

- El servidor de seguridad interna de la sede de la MML verificará previo al ingreso, si el visitante cuenta con doble mascarilla descartable o una KN95.
- El servidor de seguridad interna solicitará al servidor la evidencia física o virtual de su carnet de vacunación contra la COVID-19 con dos dosis.
- El servidor de seguridad interna de la sede de la MML, bajo la supervisión del área responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Subgerencia de Personal, realizará la toma de temperatura del visitante; si la temperatura es mayor o igual a 37.5 °C, se le considerará como “sospechoso” y no podrá ingresar a la sede institucional.
- El servidor de seguridad interna de la sede de la MML proporcionará alcohol para la desinfección de manos del visitante.




Firmado digitalmente por BARRIOS PONCE Luis Ricardo FAU  
20131380951 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 20.12.2021 14:28:31 -05:00

### **7.6 MANEJO DE CASOS SOSPECHOSOS DE COVID-19**

#### **7.6.1 Procedimiento de identificación y seguimiento de casos sospechosos**

El servidor que registre una temperatura mayor o igual a 37.5 °C o presente algún síntoma se le considerará como “sospechoso” y no podrá ingresar a laborar, se comunicará al jefe inmediato y al área responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo, quien orientará al servidor siga con el aislamiento respectivo y/o de ser el caso informará a su jefe inmediato, quien coordinará para que el servidor acuda a

 MUNICIPALIDAD DE <b>LIMA</b>	<b>PROCEDIMIENTOS</b>	Código:	PROC. SSO-MML-001
	<b>PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE SALUD FRENTE A LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19) MML</b>	Fecha:	14/12/2021

pasar el “**Triage de Salud**”, el medico a cargo determinará si se mantiene la condición de “sospechoso de Covid-19”, en cuyo caso se le indicará según corresponda las medidas de aislamiento o referencia a Centro de salud. Por otro lado, el administrador del centro de costo donde trabaja el servidor con Covid o sospecha de Covid-19 en coordinación con el área responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo establecerán las acciones de Investigación del(os) **contacto(s)**, el aislamiento de este(os) servidor(es), ventilación y desinfección del área de trabajo, así como las medidas de control. El seguimiento del servidor con **Sospecha de Covid** y de los **Contactos**, se realizará a través del Sistema de Atención Medica (SAM), previo registro (a cargo del funcionario responsable del área del servidor sospechoso).

Los casos que presenten problemas de enfermedad común (Gripe u otros) deberán tener la atención médica donde corresponda.


El procedimiento a seguir será el siguiente:

- El servidor de seguridad interna de la sede de la MML, aplicará **Formato de Toma de Temperatura (Anexos N° 04 y 05)**, de presentar temperatura mayor o igual a 37.5°C o algún síntoma no podrá ingresar.
- El servidor de seguridad interna de la sede de la MML, comunicará al jefe inmediato y al área de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- El área responsable de seguridad y salud en el trabajo, evaluará de forma telefónica y/o presencial y determinará si se trata de un posible caso de COVID-19; en cuyo caso orientará a que el Jefe inmediato inscriba al trabajador en el Sistema de Acompañamiento Medico (SAM)
- El área responsable de seguridad y salud en el trabajo, de determinar que es un **posible caso COVID-19**, aplicará las medidas de aislamiento correspondientes.
- **La prestadora de servicios de salud (SISOL)** aplicará, según criterio médico, las pruebas víricas (prueba molecular PCR o prueba de antígeno) y hará el reporte respectivo al MINSA (SISCOVID), así mismo comunicará periódicamente los resultados de estas pruebas al área responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo y al SAM.

En caso **el trabajador sea un “caso confirmado”** a Covid-19, se debe seguir las siguientes pautas:

- **La prestadora de servicios de salud (SISOL)**, comunicará el resultado al área responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo y al SAM, así mismo debe de reportar los resultados a la base del MINSA (SISCOVID).
- El área responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo, comunicará al jefe inmediato y realizará las acciones de control correspondientes.
- El área responsable de seguridad y salud en el trabajo, identificará a los servidores que hayan tenido “**contacto**” con el servidor “caso Confirmado” y luego de un periodo de aislamiento (de 1 a 14 días), coordinará con la gerencia del servidor para que pase la prueba vírica o rápida antigénica,
- El administrador o jefe inmediato inscribirá al servidor en la base de atención del SAM y cuando este de el “alta” del seguimiento, programará para que cuente con el respectivo “Triage de Salud”, recordar que debe acudir a su cita con el carnet de vacunación contra la COVID-19 con dos dosis de manera física o virtual.

**Nota:** El seguimiento clínico y “alta” el cual a su vez deben ser debidamente registrado en la ficha F300 (ficha de seguimiento) del SISCOVID-19 del Ministerio

 MUNICIPALIDAD DE <b>LIMA</b>	<b>PROCEDIMIENTOS</b>	Código:	PROC. SSO- MML-001
	<b>PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE SALUD FRENTE A LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19) MML</b>	Fecha:	14/12/2021

de Salud.

- El servidor y/o la prestadora de servicios de salud, con la orientación del área responsable de seguridad y salud en el trabajo comunicará a la autoridad de la jurisdicción el caso positivo, para el seguimiento del caso correspondiente.
- El administrador de la sede/Gerencia respectiva en coordinación con el área responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo, verificará que se realice la limpieza y desinfección de las superficies con las que ha podido estar en contacto y en prevención de posible contaminación.
- El Sistema de Atención Médica (SAM), realizará el seguimiento del servidor y comunicará al Funcionario Responsable y al Área Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo la culminación del tiempo de seguimiento. El funcionario responsable debe solicitar la programación de su(s) trabajador(es) para que pasen el **Triaje de salud**.
- El área responsable de seguridad y salud en el trabajo, realizará el “Triaje de Salud” correspondiente y determinará si el servidor puede regresar a laborar a través del médico ocupacional, para ello remite comunicación e informará al trabajador la fecha de retorno o reincorporación al trabajo.

El proceso de vigilancia y control durante el retorno al trabajo presencial, para servidores que laboran presencialmente y servidores que no asisten a laborar a la MML (trabajo remoto / licencia con goce), se realizará en base a los flujogramas del **Anexo N° 08** (ver los 3 flujogramas).

La MML a través del profesional de salud del área responsable de seguridad y salud en el trabajo de la Subgerencia de Personal, luego que el servidor cumplió con el periodo de aislamiento domiciliario u hospitalario según corresponda, realizará la evaluación clínica respectiva, mediante el “Triaje de Salud” a los servidores identificados como caso “sospechoso” y/o “confirmado” de COVID-19, antes del regreso al trabajo, recordar que deben presentar la evidencia del carnet de vacunación contra la COVID-19 de manera física o virtual con dos dosis.

No se recomienda la realización de pruebas de diagnóstico para detección del SARS-CoV-2 (en todos los niveles de riesgo) a los servidores que hayan presentado previamente una prueba positiva y/o tengan el alta epidemiológica, ya que el tiempo de duración de los anticuerpos en sangre o la reversión de los mismos aún es incierta y no indica la posibilidad de contagio; en estos casos se puede aplicar, según criterio médico, las pruebas Víricas.

No se recomienda utilizar pruebas rápidas de detección de antígeno o PCR para el tamizaje de personas asintomáticas por la baja sensibilidad de estas pruebas cuando se usan para tamizaje.


No debe realizarse pruebas diagnosticadas de laboratorio, como PCR, pruebas serológicas o pruebas de detección de antígeno, para definir el alta del paciente.

## 7.7 CONSIDERACIONES PARA LA REINCORPORACIÓN AL TRABAJO

Los contactos del caso confirmado, estarán en cuarentena por un periodo de 1 a 14 días calendario desde la última fecha del contacto, según criterio médico, a quienes se les brindará indicaciones de higiene respiratoria, lavado de manos, distanciamiento social,



Firmado digitalmente por BARRIOS  
PONCE Luis Ricardo FAU  
20131380951 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 20.12.2021 14:30:38 -05:00

 MUNICIPALIDAD DE <b>LIMA</b>	<b>PROCEDIMIENTOS</b>	Código:	PROC. SSO-MML-001
	<b>PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE SALUD FRENTE A LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19) MML</b>	Fecha:	14/12/2021

información sobre la enfermedad. A los **contactos directos** de un caso confirmado, seguirán aislamiento domiciliario, se verificará si presenta sintomatología respiratoria, en base a estos datos y según criterio médico se le tomará Prueba Vírica y/o Prueba Serológica para COVID-19, priorizando a los que presenten un factor de riesgo o comorbilidad; posteriormente en base los resultados y seguimiento del SAM, pasaran el “Triage de salud” con la finalidad de determinar el alta Clínica y reincorporación laboral.

Todo caso sospechoso o confirmado deberá usar una mascarilla de forma permanente, mientras dura el aislamiento.

En el caso de **Paciente(s) asintomático(s) confirmado(s) de Covid-19**, el alta epidemiológica se dará según criterio médico teniendo como estándar de catorce (14) días calendario. Después de la prueba que confirmó el diagnóstico. En el caso de la cuarentena se puede culminar el día diez al permanecer asintomático o con el resultado negativo de una prueba molecular tomada el día siete o posterior.

En el caso de **Paciente(s) sintomático(s) confirmado de Covid-19**, el alta epidemiológica se dará catorce (14) días calendario después del inicio de síntomas, se debe tener en cuenta que este periodo puede extenderse según criterio del médico tratante; el paciente debe estar asintomático al menos los últimos 4 días.

## 7.8 SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN

La Subgerencia de Personal promoverá la sensibilización y capacitación a todos los servidores en los siguientes temas:

- Medidas preventivas de bioseguridad frente al COVID-19.
- Detección y manejo de personas con síntomas sospechosos de la enfermedad.
- Importancia del lavado de manos, toser o estornudar cubriéndose la boca con la flexura del codo, no tocarse el rostro.
- Importancia de reportar temporalmente la presencia de sintomatología COVID-19.
- Medidas de distanciamiento social frente al COVID-19.
- Medidas de aislamiento obligatorio domiciliario en caso confirmado.
- Uso correcto de los equipos de protección personal (EPP).
- Importancia de prevenir diferentes formas de estigmatización.
- Facilitar medios para responder a las inquietudes de los servidores respecto a la COVID-19.
- Otros que se requieran.

## 7.9 MEDIDAS DE SALUD MENTAL

La MML dispondrá apoyo psicológico para el personal a través de los profesionales respectivos de la Subgerencia de Personal y la Gerencia de Desarrollo Social, se asignará un número telefónico de contacto directo para la atención de estos casos.


## 7.10 MEDIDAS PARA REDUCCIÓN DE RIESGO

El área responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Subgerencia de Personal promoverá medidas para la reducción del riesgo de los servidores con IMC mayor a 30 y en trabajadores desde los 60 años de edad, tales como charlas virtuales de alimentación saludable y prevención de enfermedades crónicas.

Firma digital



Firmado digitalmente por BARRIOS  
PONCE Luis Ricardo FAU  
20131380951 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 20.12.2021 14:31:39 -05:00

 MUNICIPALIDAD DE <b>LIMA</b>	<b>PROCEDIMIENTOS</b>	Código:	PROC. SSO-MML-001
	<b>PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE SALUD FRENTE A LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19) MML</b>	Fecha:	14/12/2021

Realizar controles para verificar lo declarado por los servidores pertenecientes al grupo de riesgo para el COVID-19.

Establecer puntos estratégicos para el acopio de Equipos de Protección Personal usados, material descartable posiblemente contaminado (guantes, mascarillas u otros), para un manejo adecuado, como material contaminado, conforme lo establecido en la normativa


### 7.11 OTRAS MEDIDAS

La MML podrá implementar otras medidas para reducir el riesgo de los servidores tales como:

- Asegurar puntos y ubicación de lavado de manos (lavaderos portátiles) y/o punto de Alcohol (gelo liquido)
- Brindar información sobre Covid-19, que incluya capacitación (virtual, antes o durante el retorno laboral); distanciamiento social, uso de mascarillas y lavado de manos.
- Uso de mascarillas en el trabajo de carácter obligatorio, y otros equipos de protección personal que corresponda, según el nivel de riesgo de exposición. **Nota:** Para el riesgo de exposición alto y muy alto, se debe incorporar el uso de careta facial
- En caso de mujeres gestantes se sugiere no diferir el periodo pre natal y que realicen trabajo remoto, así como, las madres lactantes, de preferencia hasta los 6 meses posteriores al parto.
- Implementar medidas que promuevan la salud mental, para conservar un adecuado clima laboral.
- Ambientes adecuadamente ventilados, se recomienda mantener ventanas y/o las puertas de las oficinas abiertas, más aún para evitar el recurrente contacto con las perillas o manija de puertas.
- Renovación cíclica del volumen del aire según lo indicado por el Ministerio de Salud o norma internacional oficial, según el riesgo encontrado en el ambiente de trabajo.
- Si los centros de trabajo cuentan con comedores, ascensores, vestidores, cafetines, medios de transporte y otro, estos deberán mantener el aforo determinado y distanciamiento social respectivo entre los usuarios y se deberá respetar los turnos previamente establecidos. En el caso de los comedores (en razón al no uso de mascarilla) debe incrementarse el distanciamiento (mínimo de 1.5 metros) y/o hacer turnos para el personal; o facilitar la ingesta de sus alimentos en las oficinas si las condiciones lo permiten.
- De ser necesarias reuniones de trabajo presencial, se deberá respetar el distanciamiento respectivo y uso obligatorio de mascarillas; este tipo de reuniones se programarán de manera excepcional y por el menor tiempo posible
- Sensibilizar en la importancia de reportar tempranamente la presencia de sintomatología de la COVID-19 y el auto reporte de casos intradomiciliarios o intrafamiliar de la COVID 19.



Firmado digitalmente por BARRIOS  
PONCE Luis Ricardo FAU  
20131380951 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 20.12.2021 14:32:31 -05:00

 MUNICIPALIDAD DE <b>LIMA</b>	<b>PROCEDIMIENTOS</b>	Código:	PROC. SSO-MML-001
	<b>PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE SALUD FRENTE A LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19) MML</b>	Fecha:	14/12/2021

- Facilitar los medios para responder a las inquietudes de los servidores respecto a la COVID-19.
- Educar permanentemente en medidas preventivas, para reducir el riesgo de transmisión del SARS-CoV-2 dentro del centro de trabajo, en la comunidad y en el hogar.
- Educar sobre la importancia de prevenir diferentes formas de estigmatización y discriminación de trabajadores sospechosos o confirmados de padecer la COVID19
- Préstamo de equipos informáticos para trabajo remoto, en tanto se cumplan las condiciones que establezca la entidad.

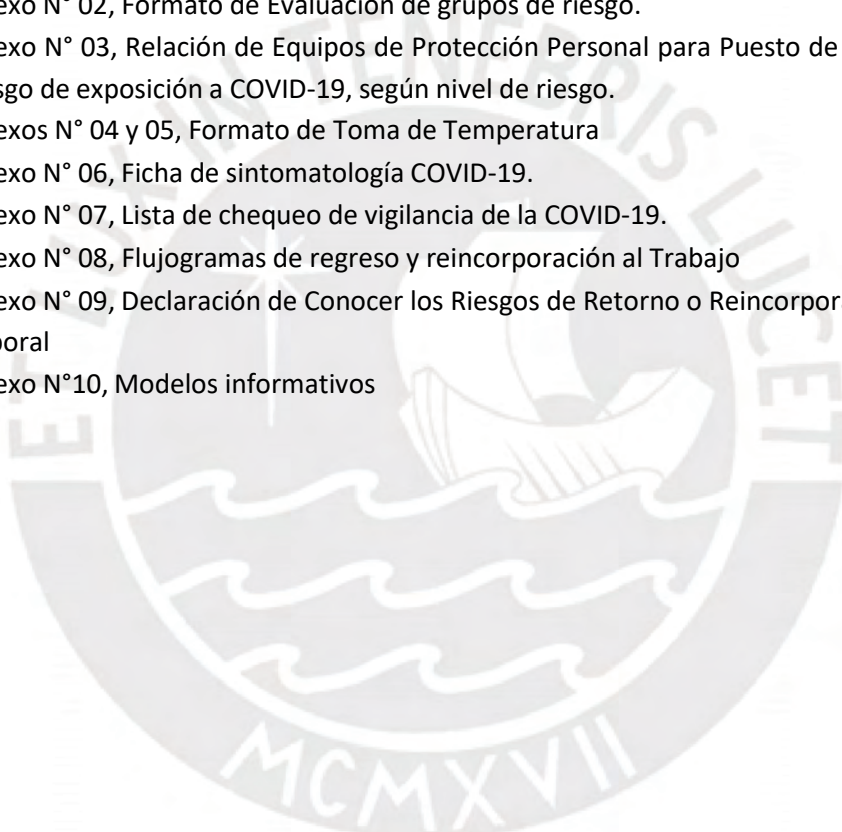
### 7.12 ANEXOS


- Anexo N° 01, Declaración Jurada del Servidor.
- Anexo N° 02, Formato de Evaluación de grupos de riesgo.
- Anexo N° 03, Relación de Equipos de Protección Personal para Puesto de trabajo con riesgo de exposición a COVID-19, según nivel de riesgo.
- Anexos N° 04 y 05, Formato de Toma de Temperatura
- Anexo N° 06, Ficha de sintomatología COVID-19.
- Anexo N° 07, Lista de chequeo de vigilancia de la COVID-19.
- Anexo N° 08, Flujogramas de regreso y reincorporación al Trabajo
- Anexo N° 09, Declaración de Conocer los Riesgos de Retorno o Reincorporación al Centro Laboral
- Anexo N°10, Modelos informativos

Firma digital



Firmado digitalmente por BARRIOS  
PONCE Luis Ricardo FAU  
20131380951 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 20.12.2021 14:33:16 -05:00



	<b>PROCEDIMIENTOS</b>	Código:	PROC. SSO-MML-001
	<b>PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE SALUD FRENTE A LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19) MML</b>	Fecha:	14/12/2021

**Anexo N° 01**

**DECLARACIÓN JURADA DEL SERVIDOR**

Yo, ..... con DNI N° ..... , ocupando el cargo de: .....cuyas funciones las desarrollo en la..... ,  
(Gerencia / Subgerencia)

área de..... , bajo el irrestricto respeto del derecho a la intimidad que la ley me confiere y con carácter de confidencialidad, a usted atentamente digo:

Que en el marco de la propagación del brote de COVID-19, **declaro Bajo Juramento:**

Haber nacido el ....., por tanto tengo ..... años.  
(dd/mm/aaaa)

**1. ANTECEDENTES DE SALUD**

1.1 No sufrir enfermedades crónicas (Marque con un aspa si corresponde)

1.2 Sufrir la(s) siguiente(s) enfermedad(es): (Marque con un aspa si corresponde)

- |                                 |                          |  |                          |
|---------------------------------|--------------------------|--|--------------------------|
| - Hipertensión arterial         | <input type="checkbox"/> | - Asma moderado o grave                                | <input type="checkbox"/> |
| - Enfermedades cardiovasculares | <input type="checkbox"/> | - (EPOC) Enfermedad pulmonar crónica                   | <input type="checkbox"/> |
| - Cáncer                        | <input type="checkbox"/> | - Insuficiencia renal crónica                          | <input type="checkbox"/> |
| - Diabetes Mellitus             | <input type="checkbox"/> | - Enfermedad o tratamiento Inmunosupresor incluido VIH | <input type="checkbox"/> |

- Obesidad  presentando un peso de  y talla

1.3 Me encuentro en estado de gestación y/o lactancia (embarazo)

**2. ASPECTOS RELACIONADOS AL USO DE TECNOLOGÍAS**

2.1 Las funciones que realiza normalmente en el Municipalidad están ligadas al uso de herramientas digitales.

2.2 Cuenta usted con acceso a una computadora, laptop o tableta en su hogar.


2.3 Si la respuesta a la pregunta previa fue "Sí", por favor indique el horario en la que suele utilizarla / tiene disponibilidad para su uso.

	SI	NO
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
a) Todo el día	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b) Solo en la mañana	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c) Solo en la tarde	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d) Solo en la noche	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e) Mañana y tarde	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
f) Tarde y noche	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
g) Mañana y noche	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Firma digital



Firmado digitalmente por BARRIOS PONCE Luis Ricardo FAU 20131380951 soft Motivo: Day V° B° Fecha: 20.12.2021 14:33:56 -05:00

 MUNICIPALIDAD DE <b>LIMA</b>	<b>PROCEDIMIENTOS</b>	Código:	PROC. SSO-MML-001
	<b>PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE SALUD FRENTE A LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19) MML</b>	Fecha:	14/12/2021

2.4 Cómo evaluaría sus habilidades para utilizar las siguientes herramientas digitales.	BAJO	INTERMEDIO	ALTO
a) Navegador web y correo electrónico			
b) Edición de texto y tablas en Word			
c) Gráficos, bases de datos y fórmulas en Excel			
d) Animaciones y presentaciones en Power Point u otro programa			
e) Herramientas compartidas de Google (Calendario, Drive, etc.)			
f) Programas de videoconferencia (Meet, Skype, Zoom, etc.)			

En ese orden de ideas, asumo las responsabilidades correspondientes ante mi empleador, por la veracidad de la presente declaración jurada.

Asimismo, autorizo a mi empleador, el uso confidencial de la información brindada, solo y exclusivamente para los fines de salvaguardar la salud y bienestar de los trabajadores que pudieran encontrarse dentro de los grupos de riesgos establecidos por la norma.

Finalmente, declaro que en mi vivienda residen los siguientes familiares que cuentan con las siguientes condiciones que los ubican dentro del grupo de riesgo:

Firma digital  

MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**  
Firmado digitalmente por BARRIOS  
PONCE Luis Ricardo FAU  
20131380951 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 20.12.2021 14:34:45 -05:00

Nombres y apellidos	Relación	Factor de riesgo


Lima, ..... de..... del 20....

\_\_\_\_\_  
FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS:

DNI:



 MUNICIPALIDAD DE <b>LIMA</b>	<b>PROCEDIMIENTOS</b>	Código:	PROC. SSO- MML-001
	<b>PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE SALUD FRENTE A LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19) MML</b>	Fecha:	15/12/2020

### Anexo N° 03

#### Relación de Equipos de Protección Personal para Puesto de trabajo con riesgo de exposición a COVID-19, según nivel de riesgo


TIPO DE SERVIDOR	ACTIVIDAD	CATEGORÍA DE RIESGO	EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL A UTILIZAR (1)	DURACIÓN
Servidores que realizan labores administrativas	Servidores que realizan labores administrativas en general	Servidores de Riesgo Bajo	02 Mascarilla quirúrgica	Mascarilla quirúrgica: 1 día calendario o en menor tiempo cuando se encuentre en mal estado
	Servidores de seguridad interna Servidores de atención al público Servidores que realizan labores operativas de seguridad ciudadana, fiscalización, conducción de vehículos, entre otros.	Servidores de Riesgo Mediano de Exposición	02 Mascarilla quirúrgica o 01 mascarilla KN95	Mascarilla quirúrgica: 1 día calendario o en menor tiempo cuando se encuentre en mal estado. Mascarilla KN95: 1 días calendario o en menor tiempo cuando se encuentre en mal estado
			Alcohol (70%)	Hasta que se consuma en su totalidad
Servidores que realizan labores operativas	Servidores que realizan labores operativas de salud ocupacional.	Servidores de Riesgo Alto de Exposición	1. Respirador N 95 quirúrgico, equivalente o mascarilla o respirador con eficiencia mínima defiltración del 94% contra aerosoles sólidos y líquidos que no contienen aceite	3 días calendario o en menor tiempo cuando se encuentre en mal estado
			2. Guantes para protección biológica o equivalente	1 día calendario o en menor tiempo cuando se encuentre en mal estado
			3. Gafas de protección o careta facial	Cuando se encuentre en mal estado
			4. Gorro quirúrgico descartable	1 día calendario o en menor tiempo cuando se encuentre en mal estado
			5. Traje para protección biológica o equivalente	1 día calendario o en menor tiempo cuando se encuentre en mal estado

Firma digital



Firmado digitalmente por BARRIOS  
PONCE Luis Ricardo FAU  
20131390951 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 20.12.2021 14:36:46 -05:00

(1) Los equipos de protección personal a utilizar, son equipos adicionales a los equipos de protección personal requeridos por cada actividad

 <b>MUNICIPALIDAD DE LIMA</b>	<b>PROCEDIMIENTOS</b>	Código:	PROC. SSO-MML-001
	<b>PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE SALUD FRENTE A LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19) MML</b>	Fecha:	15/12/2020

### Anexo N° 04

#### FORMATO DE TOMA DE TEMPERATURA

Para servidores administrativos y de atención al público

RESPONSABLE: \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA DE PROCEDENCIA: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

N°	Nombres y Apellidos	Frecuencia	Hora	Dependencia	Temperatura (°C)	Síntomas (escriba SÍ o NO)				
						Sensación de alza térmica o fiebre	Tos, estornudo o dificultad para respirar	Expectoración de flema amarilla o verdosa	Contacto con un caso de COVID-19	Está tomando alguna medicación (especifique)
1		Al inicio de las labores								
		Al final de labores								
2		Al inicio de las labores								
		Al final de labores								
3		Al inicio de las labores								
		Al final de labores								
4		Al inicio de las labores								
		Al final de labores								
5		Al inicio de las labores								
		Al final de labores								
6		Al inicio de las labores								
		Al final de labores								
7		Al inicio de las labores								
		Al final de labores								
8		Al inicio de las labores								
		Al final de labores								
9		Al inicio de las labores								
		Al final de labores								

Firma digital



Firmado digitalmente por BARRIOS PONCE Luis Ricardo FAU  
 20131380951 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 20.12.2021 14:37:46 -05:00



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**

**PROCEDIMIENTOS**  
**PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE SALUD FRENTE A LA**  
**PANDEMIA DE CORONAVIRUS**  
**(COVID-19) MML**

Código: PROC. SSO-  
MML-001  
Fecha: 15/12/2020

**Anexo N° 05**

**FORMATO DE TOMA DE TEMPERATURA**

Para servidores que realizan labores operativas

RESPONSABLE: \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA DE PROCEDENCIA: \_\_\_\_\_


FECHA: \_\_\_\_\_

N°	Nombres y Apellidos	Frecuencia	Hora	Dependencia	Temperatura (°C)	Síntomas (escriba SÍ o NO)				
						Sensación de alza térmica o fiebre	Tos, estornudo o dificultad para respirar	Expectoración de flema amarilla o verdosa	Contacto con un caso de COVID-19	Está tomando alguna medicación (especifique)
1		Al inicio de las labores								
		Durante la jornada laboral								
		Al final de labores								
2		Al inicio de las labores								
		Durante la jornada laboral								
		Al final de labores								
3		Al inicio de las labores								
		Durante la jornada laboral								
		Al final de labores								
4		Al inicio de las labores								
		Durante la jornada laboral								
		Al final de labores								
5		Al inicio de las labores								
		Durante la jornada laboral								
		Al final de labores								

Firma digital




Firmado digitalmente por BARRIOS  
PONCE Luis Ricardo FAU  
20131380951 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 20.12.2021 14:39:39 -05:00

 MUNICIPALIDAD DE <b>LIMA</b>	<b>PROCEDIMIENTOS</b>	Código:	PROC. SSO- MML-001
	<b>PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE SALUD FRENTE A LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19) MML</b>	Fecha:	15/12/2020

**Anexo N° 06**

<b>Ficha de sintomatología de la COVID-19 para el regreso o reincorporación al Trabajo</b> <b>Declaración Jurada</b>		
He recibido explicación del objetivo de esta evaluación y me comprometo a responder con la verdad.		
<b>Entidad Pública:</b> Apellidos y Nombres:	<b>RUC:</b>	
Área de Trabajo:	DNI:	
Dirección:	Número (celular):	
En los últimos 14 días calendario ha tenido alguno de los síntomas siguientes:		
	SI	NO
1. Sensación de alza térmica, fiebre o malestar	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. Dolor de garganta, tos, estornudos o dificultad para respirar	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. Dolor de cabeza, diarrea o congestión nasal	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. Pérdida del gusto y/o del olfato	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5. Contacto con persona(s) con un caso confirmado de COVID-19	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6. Está tomando alguna medicación (detallar cuál o cuáles):	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7. Pertenece a algún Grupo de Riesgo para COVID-19	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>Todos los datos expresados en esta ficha constituyen declaración jurada de mi parte.</p> <p>He sido informado que de omitir o declarar información falsa puedo perjudicar la salud de mis compañeros, y la mía propia, asumiendo las responsabilidades que correspondan.</p>		
Fecha: / /	Firma	

 MUNICIPALIDAD DE <b>LIMA</b>	<b>PROCEDIMIENTOS</b>	Código:	PROC. SSO- MML-001
	<b>PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE SALUD FRENTE A LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19) MML</b>	Fecha:	15/12/2020


**Anexo N° 07**

**Lista de chequeo de vigilancia de la COVID-19**

ELEMENTO	CUMPLE (Si/No)	DETALLES / PENDIENTES/ POR MEJORAR
<b>Ventilación de los ambientes del centro de labores DETALLAR ESPACIOS)</b>		
<b>Se evalúa la condición de salud de todos los servidores periódicamente</b>		
1. Toma de temperatura diaria en forma aleatoria		
2. Ficha de sintomatología de la COVID-19		
<b>CASOS SOSPECHOSOS</b>		
Aplicación de la Ficha epidemiológica de la COVID-19 establecida por MINSA a todos los casos sospechosos en servidores de bajo riesgo		
Identificación y aislamiento de casos sospechosos		
Identificación de contactos en casos sospechosos		
Se comunica a la autoridad de salud de su jurisdicción o EPS para el seguimiento de casos correspondiente.		
Se realiza seguimiento clínico distancia diariamente al servidor identificado como sospechoso		
<b>MEDIDAS DE HIGIENE</b>		
Se aseguran los puntos de lavado de manos con agua potable, jabón líquido o jabón desinfectante y papel toalla		
Se aseguran puntos de alcohol (al 70% y en gel) para la desinfección de manos		
Se ubica un punto de lavado o de dispensador de alcohol (al 70% y en gel) en el ingreso del centro de trabajo		
Los servidores proceden al lavado de manos previo al inicio de sus actividades laborales		
Se colocan carteles en las partes superiores de los puntos de lavado para la ejecución adecuada del método de lavado correcto o el uso de alcohol para la higiene de manos.		
<b>SENSIBILIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO EN EL CENTRO DE TRABAJO</b>		
Se difunde información sobre el coronavirus y medios de protección laboral en lugares visibles		
Se difunde la importancia del lavado de manos, toser o estornudar cubriéndose la boca con la flexura del codo, no tocarse el rostro, entre otras prácticas de higiene		

Firma digital



 MUNICIPALIDAD DE <b>LIMA</b>	<b>PROCEDIMIENTOS</b>	Código:	PROC. SSO- MML-001
	<b>PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE SALUD FRENTE A LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19) MML</b>	Fecha:	15/12/2020

ELEMENTO	CUMPLE (Sí/No)	DETALLES / PENDIENTES/ POR MEJORAR
Todos los servidores utilizan mascarilla de acuerdo al nivel de riesgo del puesto de trabajo		
Se facilitan medios para responder las inquietudes de los servidores respecto a la COVID-19		
<b>MEDIDAS PREVENTIVAS</b>		
Ambientes adecuadamente ventilados		
Se cumple con el distanciamiento social de 1 a 1.5 m entre servidores, además del uso permanente de protector respiratorio, doble mascarilla quirúrgica según corresponda		
Existen medidas de protección a los servidores en puestos de atención al cliente, mediante el empleo de barreras físicas		
Se evita las conglomeraciones durante el ingreso y la salida del centro de trabajo		
Se establecen puntos estratégicos para el acopio y entrega de EPP		
Se entrega EPP de acuerdo al riesgo del puesto de trabajo		
El servidor utiliza correctamente el EPP		
Medidas Preventivas Colectivas (Ejemplo: Talleres Online sobre primeros auxilios psicológicos, apoyo emocional, difusión de información sobre el COVID-19)		
<b>VIGILANCIA DE LA SALUD DEL SERVIDOR</b>		
Se controla la temperatura corporal de cada servidor		
Se indica evaluación médica de síntomas a todo servidor que presente temperatura corporal mayor a 37.5 °C.		
Se consideran medidas de salud mental (especificar)		
El Proveedor de salud registra en el SISCOVID a todos los servidores que pasen por una prueba de la COVID-19		
Se les otorga aislamiento domiciliario cubierto por descanso médico por los días que se requiera según criterio del médico tratante, a aquellos servidores diagnosticados con la COVID-19.		
Se les otorga licencia por los días que se requiera según criterio médico a aquellos servidores que presentaron síntomas o estuvieron en contacto con un caso positivo de la COVID-19, con la finalidad que cumplan la indicación de cuarentena.		

**Anexo N° 08:**

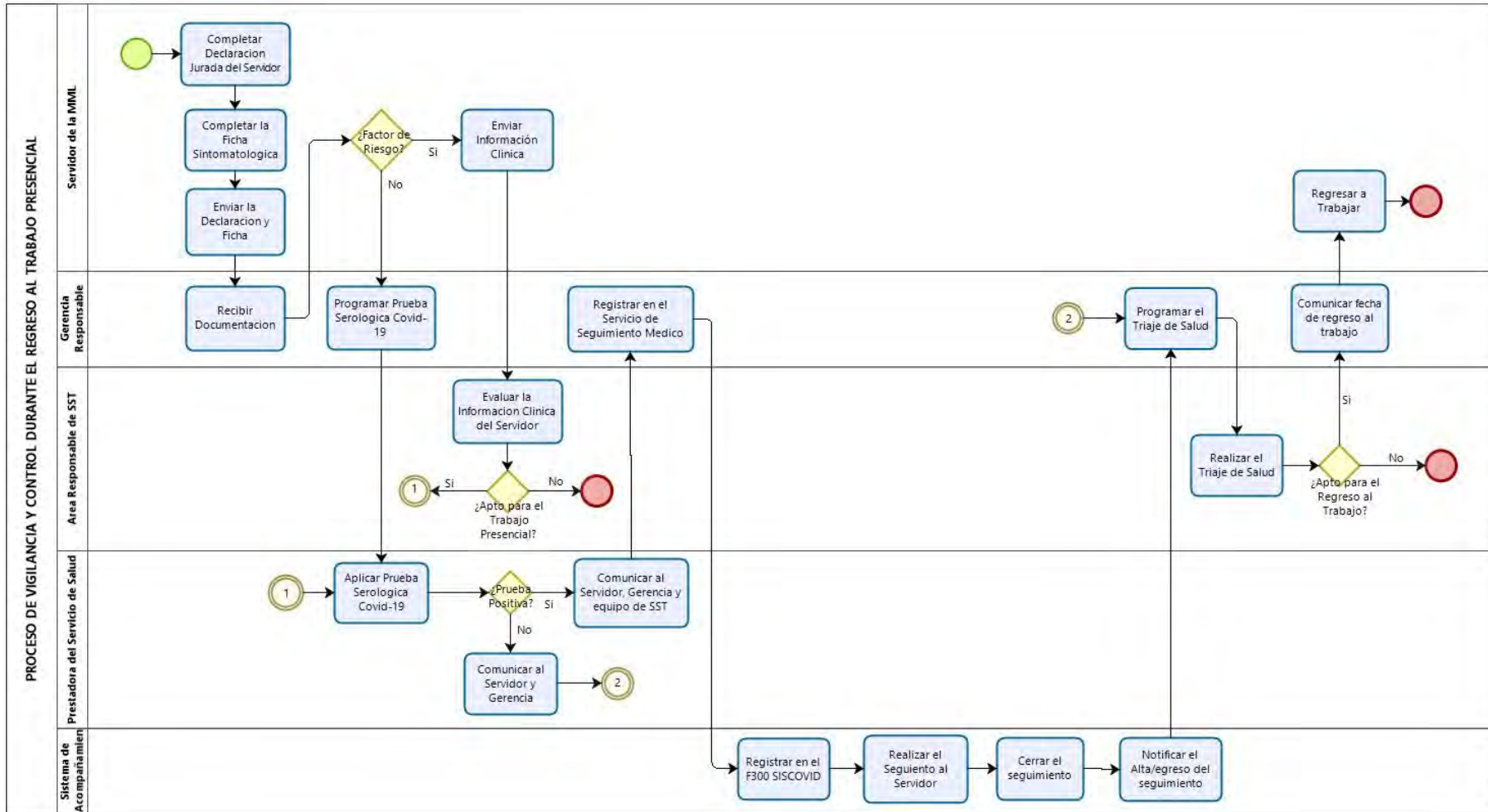
**Flujograma del proceso de vigilancia y control durante el regreso al trabajo presencial**



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**

**PROCEDIMIENTOS**  
**PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE SALUD FRENTE A LA**  
**PANDEMIA DE CORONAVIRUS**  
**(COVID-19) MML**


Código: PROC. SSO-  
MML-001  
Fecha: 15/12/2020



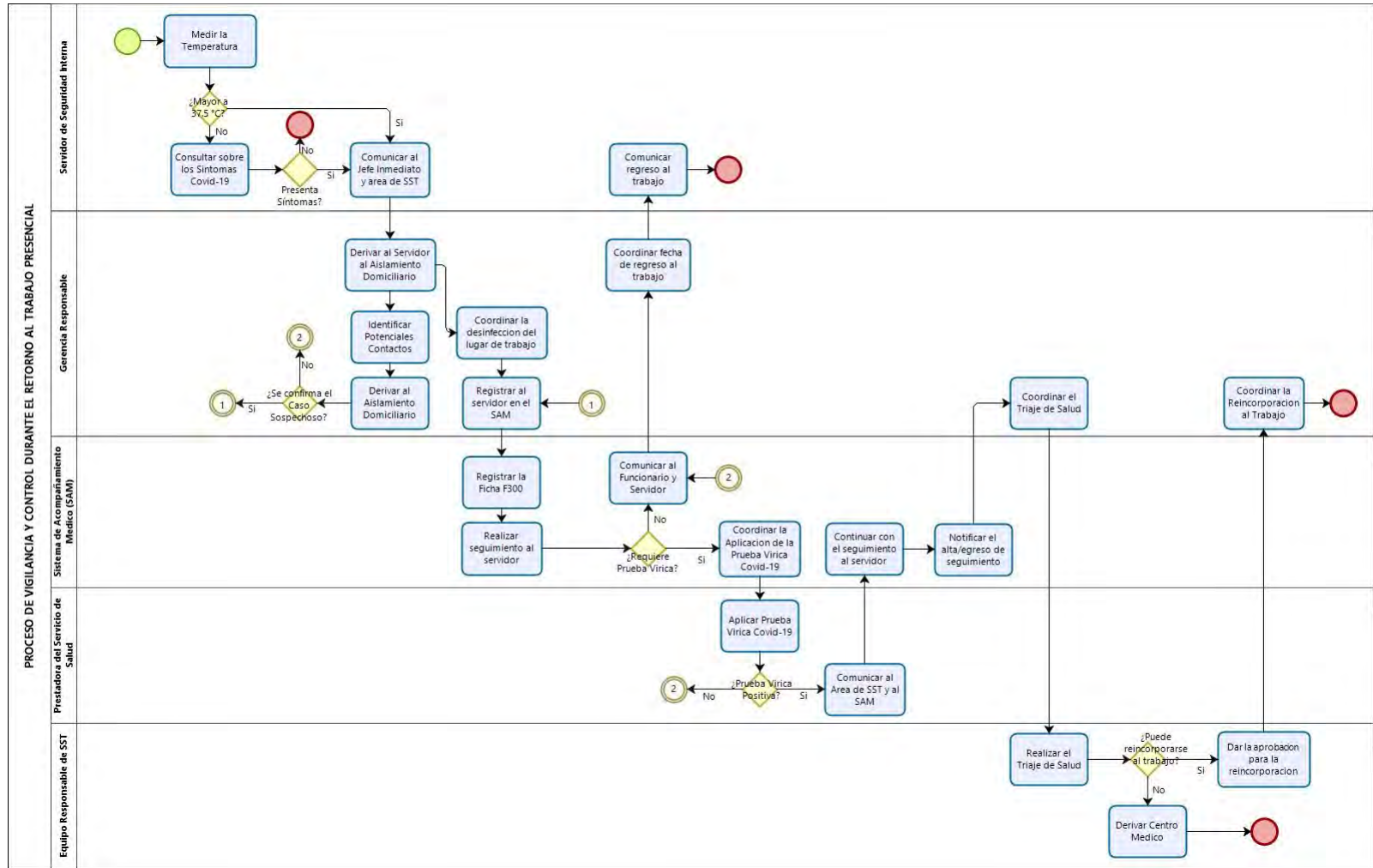
Firma digital



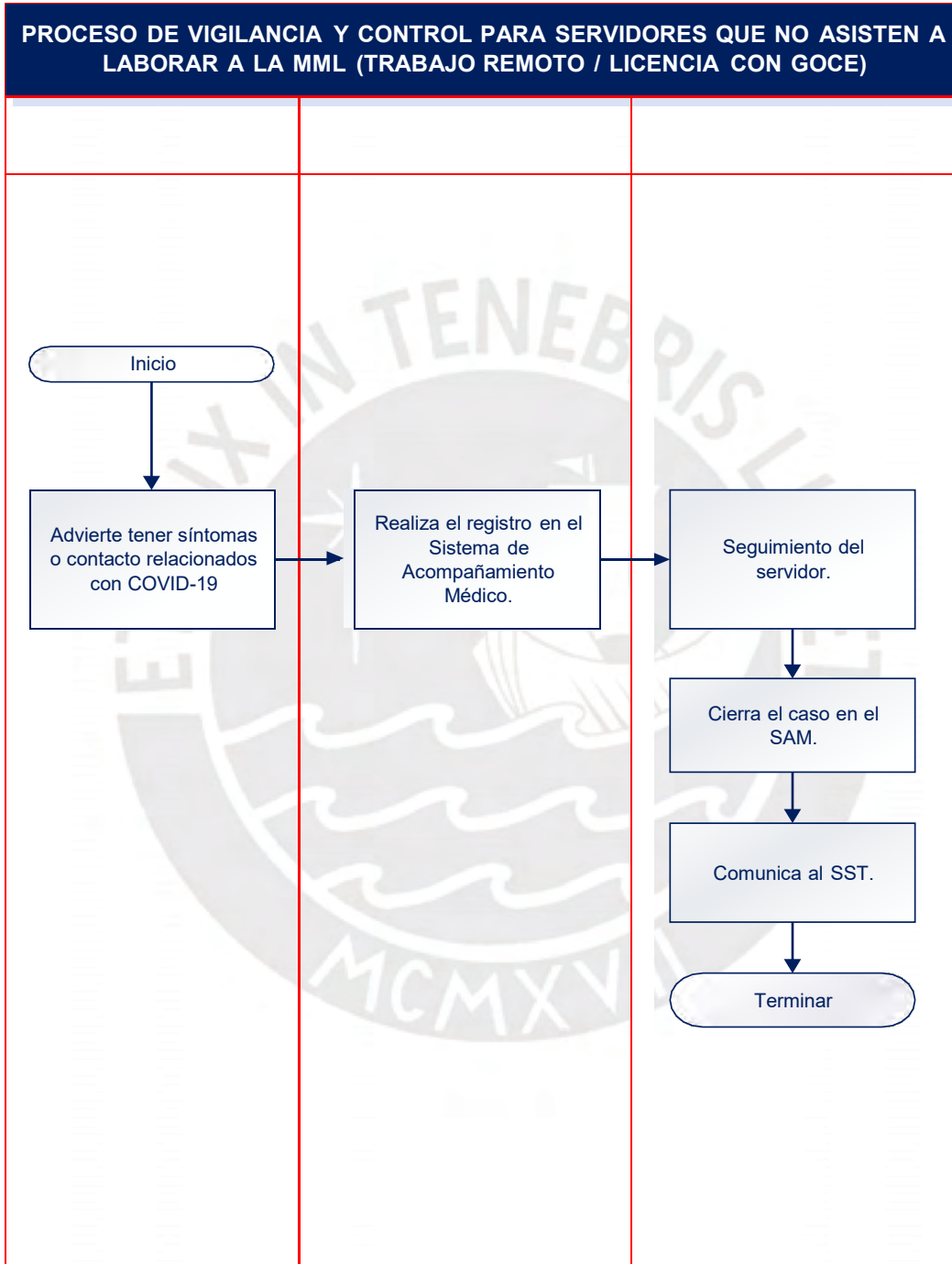
Firmado digitalmente por BARRIOS  
PONCE Luis Ricardo FAU  
20131380951 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 20.12.2021 14:45:59 -05:00

 <b>MUNICIPALIDAD DE LIMA</b>	<b>PROCEDIMIENTOS</b> <b>PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE SALUD FRENTE A LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19) MML</b>	<b>Código:</b> PROC. SSO-MML-001
		<b>Fecha:</b> 15/12/2020

### Flujograma del proceso de vigilancia y control para servidores que laboran presencialmente



**Flujograma del proceso de vigilancia y control para servidores que no asisten a laborar a la MML (trabajo remoto / licencia con goce)**



Firma digital



Firmado digitalmente por BARRIOS PONCE Luis Ricardo FAU  
20131380951 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 20.12.2021 14:47:03 -05:00

**Anexo N° 09**

**Declaración de Conocer los Riesgos de Retorno o Reincorporación al Centro Laboral**

Fecha:.....de .....del 202

Hora:.....

Yo, \_\_\_\_\_ con DNI N° \_\_\_\_\_, declaro lo siguiente:

1. El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo me ha informado y he comprendido sobre todos los riesgos que implica mi regreso o reincorporación en modalidad presencial o mixta a mi centro de labores. De acuerdo con la normativa vigente.
2. Esta declaración no implica que sea responsable de los daños en mi salud que puedan generarse por accidentes o riesgos laborales.

\_\_\_\_\_  
Nombre completo y firma del servidor/a  
DNI N°



Firma digital

MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**

Firmado digitalmente por BARRIOS  
PONCE Luis Ricardo FAU  
20131380951 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 20.12.2021 14:47:25 -05:00

\_\_\_\_\_  
Firma o huella digital de personal del Servicio de  
Seguridad y Salud en el Trabajo o Empleador  
DNI N°

Anexo 10  
Modelos informativos

## Principales síntomas del coronavirus



**Fiebre alta sobre 38°C**      **Tos**      **Dificultad para respirar**

Para más información, no dudes en llamar al **113**  
línea gratuita desde cualquier operador de telefonía.

Si estuviste en un país con casos de coronavirus o en contacto con una persona infectada, y presentas alguno de los malestares señalados, acude al centro de salud o servicio de emergencia más cercano (Essalud, Minsa, etc.).  
No te automediques.

Fuente: OMS / OPS

[www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)

MUNICIPALIDAD DE **LIMA**

## Distanciamiento social



**Evita el contacto físico** como saludar con la mano, besos o abrazos.

Mantén una distancia de por lo menos 1 metro con las personas.

**Si tienes síntomas de resfriado**, no salgas de tu casa hasta que estos desaparezcan.

**Evita estar en espacios** donde hay concentración de personas.

Fuente: Minsa

[www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)

MUNICIPALIDAD DE **LIMA**



**Lávate las manos frecuentemente** con agua y jabón, por lo menos durante 20 segundos.

**Cúbrete la nariz y la boca** con el antebrazo o con un pañuelo desechable, al estornudar o toser.

**Evita el contacto directo** con personas con problemas respiratorios.

**No te toques** los ojos, la nariz o la boca si no te lavaste las manos.

Para más información, no dudes en llamar al **113** línea gratuita desde cualquier operador de telefonía.

[www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)

MUNICIPALIDAD DE **LIMA**

# Protégete del CORONAVIRUS

**X MITO**

El COVID-19 se contagia al recibir paquetes de China.



El COVID-19 no sobrevive mucho tiempo en objetos. Los envíos demoran 45 días en llegar al Perú, tiempo suficiente para que el virus se extinga.

El nuevo coronavirus puede transmitirse a través de picaduras de mosquitos.



El nuevo coronavirus **NO PUEDE** transmitirse a través de picaduras de mosquitos.

El frío y la nieve pueden matar el nuevo coronavirus.



El frío y la nieve **NO PUEDEN** matar el nuevo coronavirus.

La orina infantil puede proteger frente al nuevo coronavirus.



La orina infantil **NO PUEDE** proteger frente al nuevo coronavirus.



PERÚ  
Ministerio de Salud

www.munlima.gov.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**

# Recomendaciones ante el COVID-19 para pacientes con enfermedades crónicas



**Monitorea** tu temperatura.

**Mantente hidratado:** bebe al menos dos litros de líquidos al día.



**Mantén la comunicación** con tu médico o enfermera y sigue el tratamiento que te han indicado.

**Controla** tu nivel de glucosa y **mide tu presión** frecuentemente.



Fuente: Minsa

www.munlima.gov.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**

## COVID-19 Lo que debes hacer al llegar a casa

**1**

Al volver a casa, intenta no tocar nada.



**2**

Quitate los zapatos.



**3**

Quitate la ropa y colócala en una bolsa para luego lavarla.



**4**

Deja tu bolso, cartera, llaves, etc., en una caja en la entrada de tu casa.



**5**

Dúchate o lava bien las partes expuestas de tu cuerpo.



**6**

Limpiá el móvil y los lentes con alcohol.



**7**

Desinfecta las superficies de las cosas que lleves a casa antes de guardarlas.



**8**

Lávate las manos con agua y jabón, por lo menos durante 20 segundos.



**9**

Recuerda que no es posible hacer una desinfección total, el objetivo es disminuir el riesgo.



Fuente: Minsa

www.munlima.gov.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**

## Nuevas medidas desde el 10 de diciembre

Recuerda presentar tu carné de vacunación físico o digital con las dos dosis para ingresar a:



www.munlima.gov.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



Firma digital

MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**

Firmado digitalmente por BARRIOS PONCE Luis Ricardo FAU  
20131380951 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 20.12.2021 14:48:29 -05:00



Lima, 20 de Diciembre del 2021

## RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° D001163-2021-MML-GA-SP

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Subgerencia N° 576-2020-MML-GA-SP de fecha 21 de diciembre de 2020, se aprobaron: Procedimiento PROC.SSO-MML.001 "**Procedimiento de Actuación de Salud frente a la Pandemia de Coronavirus (COVID-19) MML**"; Procedimiento PROC.SSO-MML.002 "**Procedimiento para la Organización del Trabajo y Labores de Trabajo Remoto Frente a la Epidemia de Coronavirus (COVID-19) MML**"; Protocolo PROT.SSO-MML-001 "**Protocolo para Establecer las Medidas de Distanciamiento del Personal (COVID-19) MML**"; Protocolo PROT.SSO-MML-002 "**Protocolo de Limpieza y Desinfección en Sede y Gestión de Residuos Sólidos Generados a partir de la Implementación de Medidas contra el COVID-19 MML**", con el propósito de establecer acciones en salvaguarda de la salud e integridad de los servidores municipales en forma general;

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° D000558-2021-MML-GA-SP de fecha 15 de julio de 2021, se aprobó la modificación del Procedimiento PROC.SSO-MML.001 "**Procedimiento de Actuación de Salud frente a la Pandemia de Coronavirus (COVID-19) MML**";

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 1218-2021-MINSA se aprobó la NTS N° 178-MINSA/SGIESP-2021, Norma Técnica de Salud para la Prevención y Control de la Covid-19 en el Perú, la cual dispuso el uso de la doble mascarilla (una quirúrgica, de tres pliegues, debajo y sobre la mascarilla comunitaria) o también es posible lograr estas características con una KN95, asimismo, estableció otras medidas como el retiro de los pediluvios y toma de temperatura por no haber demostrado eficacia en la detección de la enfermedad del Covid-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 168-2021-PCM y Decreto Supremo N° 179-2021-PCM, decretos supremos que modifican el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, que declara estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la Covid-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social;

Que, de fecha 03 de diciembre de 2021 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 1275-2021-MINSA la cual aprueba la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021 y, deroga la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA;

Que, el referido dispositivo normativo establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Sars-CoV-2;

Que, siendo necesario efectuar la actualización y modificación de los procedimientos y protocolos, conforme a las nuevas disposiciones y lineamientos emitidos por el Gobierno Central, a fin de contrarrestar la propagación del COVID-19 y resguardando la salud del personal municipal;

Que, a través de la Resolución de Gerencia de Administración N° 0162-MML-GA de fecha 30.09.2011, se aprobó en forma provisional el Manual de Organización y Funciones de la

Subgerencia de Personal, en la que se establece en sus funciones la de *“Proponer lineamientos, estrategias y alternativas para la previsión y solución de conflictos laborales (...)”*; por lo que, a lo señalado en los considerandos del presente resolutivo y a las normas establecidas, y de conformidad con lo establecido en de la delegación de facultades aprobado por Resolución de Alcaldía N° 001 de fecha 03 de enero de 2018 modificada por Resolución de Alcaldía N° 001 de fecha 02 de enero de 2019;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación del Procedimiento PROC.SSO-MML.001 “Procedimiento de Actuación de Salud frente a la Pandemia de Coronavirus (COVID-19) MML”, conforme a los lineamientos establecidos en los considerandos de la presente resolución y que en Anexo forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2.-** Aprobar la modificación del Procedimiento PROC.SSO-MML.002 “Procedimiento para la Organización del Trabajo y Labores de Trabajo Remoto Frente a la Epidemia de Coronavirus (COVID-19) MML”, conforme a los lineamientos establecidos en los considerandos de la presente resolución y que en Anexo forma parte integrante de la misma.

**Artículo 3.-** Aprobar la modificación del Protocolo PROT.SSO-MML-001 “Protocolo para Establecer las Medidas de Distanciamiento del Personal (COVID-19) MML”, conforme a los lineamientos establecidos en los considerandos de la presente resolución y que en Anexo forma parte integrante de la misma.

**Artículo 4.-** Aprobar la modificación del Protocolo PROT.SSO-MML-002 “Protocolo de Limpieza y Desinfección en Sede y Gestión de Residuos Sólidos Generados a partir de la Implementación de Medidas contra el COVID-19 MML”, conforme a los lineamientos establecidos en los considerandos de la presente resolución y que en Anexo forma parte integrante de la misma.

**Artículo 5.-** Dejar sin efecto la Resolución de Subgerencia N° 576-2020-MML-GA-SP de fecha 21 de diciembre de 2020 y modificatoria.

**Artículo 6.-** Hacer de conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal Metropolitana y a todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Metropolitana de Lima

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Documento firmado digitalmente

**LUIS RICARDO BARRIOS PONCE**

SUBGERENTE

SUBGERENCIA DE PERSONAL-GA

LBP/LMM

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 13 de Septiembre del 2022

**CARTA N° D003935-2022-MML-SGC-FREI**

Señor :

**AURORA FLOR CORDOVA ABREGU**

Av. Las lomas 248, San Juan de Lurigancho

Email: [aurora.cordova@pucp.edu.pe](mailto:aurora.cordova@pucp.edu.pe) [auroraprins@hotmail.com](mailto:auroraprins@hotmail.com)

Presente.-

**Registro: 2022-142378.**

De mi consideración:

Con mis atentos saludos, me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual, al amparo de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó lo siguiente:

- Solicita el protocolo que se sigue en la entidad en relación a covid, el nombre de las personas que se han contagiado en los últimos 4 meses, y si desde el comienzo de la pandemia la entidad ha tenido que lamentar alguna víctima, señalar el nombre del servidor de ser el caso.

Al respecto, mediante el Memorando N° 3323-2022-MML-GA-SP, Subgerencia de Personal de la Gerencia de Administración, brindan respuesta a su solicitud de información, lo cual se corre traslado para conocimiento y fines.

Sin otro en particular, me despido de usted.

Atentamente;

Documento firmado digitalmente

**BLANCA MILAGROS HINOSTROZA ALVAREZ**

FUNCIONARIO

ACCESO A LA INFORMACION FREI-SGC

BHA/gsc



**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Metropolitana de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://std.munlima.gob.pe:8181/validadorDocumental/> Clave: **XVGRDBS**

**Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública:**

Municipalidad de Miraflores



N°	FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO	PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA
1	MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ HARO	Presentación de documentación falsa
2	ANTONIO RAMÓN MONSALVE ARRÓSPIDE	Negligencia en sus funciones
3	CÉSAR AUGUSTO PALOMINO GALVÁN	Negligencia en sus funciones
4	RONALD FRANCISCO RUIZ MELGAREJO	Negligencia en sus funciones
5	DANIEL ALFREDO PARIONA ABANTO	Negligencia en sus funciones
6	EDUARDO ENRIQUE CORREA TALLEDO	Negligencia en sus funciones
7	GUIDO OMAR SILVA ARBILDO	Negligencia en sus funciones
8	ALBERTO CARLOS DELGADO	Negligencia en sus funciones
9	ALBERTO CARLOS DELGADO AGUAYO	Negligencia en sus funciones
10	ERNESTO RICARDO ASECIO ARNAO	Negligencia en sus funciones
11	URBANO NELSON QUIROZ SALDAÑA	Negligencia en sus funciones
12	SERGIO DAVID TALAVERA AGUILAR	Negligencia en sus funciones
13	JAIME ROZEZNIC SANDHAUS	Negligencia en sus funciones
14	CLAUDIA DEL ROSARIO REYES ROBLES	Presentación de documentación falsa